



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

14 DE JULIO DE 2016

No. 115

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México 3
- ◆ Aviso por el que se da a conocer "El Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México" 17

##### Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer las bajas de los Conceptos de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, para las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se dejaron de aplicar durante la vigencia de las "Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática" en los Centros Generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de febrero de 2016 37

##### Secretaría de Finanzas

- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a los Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México, en el Segundo Trimestre del Año 2016 38

##### Delegación Venustiano Carranza

- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional para el Mantenimiento a Unidades Habitacionales en la Delegación Venustiano Carranza, para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 08 de abril de 2016 44

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Instituto de Educación Media Superior**

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales de Egresados del Instituto de Educación Media Superior 45

### **Instituto de Verificación Administrativa**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el procedimiento de Actuación para la Realización de Visitas de Verificación y su Filmación 50

### **Comisión de Derechos Humanos**

- ◆ Acuerdo 9/2016 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se aprueba reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 64

### **Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para la Celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C. V. 72

### **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

- ◆ Aviso de publicación de Acuerdo 23-23/2016 73
- ◆ Aviso de publicación de Acuerdo 24-23/2016 99
- ◆ Aviso de publicación de Acuerdo 41-25/2016 121
- ◆ Aviso de publicación de Acuerdo V-67/2016 133

### **CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

- ◆ **Delegación Cuajimalpa de Morelos.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números LPN-DCM-002-2016 a LPN-DCM-012-2016.- Convocatoria No. 003/16.- Contratación de diversas obras publicas 135
- ◆ **Edictos** 140
- ◆ **Aviso** 163

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Presidente de la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 primer párrafo y la fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; en el artículo 1, fracciones I, II, III y IV; en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal y conforme al Ordinal Segundo del Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal establece como principios rectores el interés superior de la infancia; respeto a la dignidad humana; prevención de la violencia; no discriminación; cultura de paz; perspectiva de género; resolución no violenta de conflictos; cohesión humanitaria; interdependencia; integralidad; coordinación interinstitucional; multicultural y reconocimiento de la diversidad; la resiliencia y el enfoque de derechos humanos, los cuales dan sustento al presente Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México.

Que en términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, la elaboración del Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México fue coordinado por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y sometido a aprobación de la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

Que el Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 5 de junio de 2014, establece acciones específicas de atención inmediata, a través de la coordinación interinstitucional de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México organizó mesas de trabajo para la elaboración y revisión del presente instrumento y al concluir, aprobó el Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México en sesión ordinaria del 14 de agosto de 2015.

He tenido a bien emitir el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRIMERO.** Se da a conocer el Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México, mismo que se publica anexo y forma parte del presente Aviso.

**SEGUNDO.** El presente Aviso es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México que prevé la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal y el Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México, responsables de generar mecanismos de prevención y atención de la violencia escolar.

**TERCERO.** El Modelo Único de Atención Integral al que se refiere la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal en su Título Tercero, Capítulo III, es parte integral del presente Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las autoridades competentes realizarán sus previsiones o gestiones ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para acondicionar, mejorar o crear el espacio idóneo para la aplicación del presente Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México.

**CUARTO.** El Sistema de Información Localizada al que se refiere el Capítulo IV del Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México constituye el medio a través del cual se ejecutará el procedimiento y deberá quedar liberado a más tardar en los 120 días hábiles posteriores a la publicación.

Dado en la Ciudad de México a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

## EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

**DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

## PROTOCOLO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO

### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El objeto del Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México, en adelante Protocolo Único, es establecer las reglas de actuación para las autoridades competentes frente a las situaciones de violencia escolar que requieren identificación, canalización y atención, así como el procedimiento a seguir desde la acción coordinada e inmediata de mecanismos interinstitucionales.

**Artículo 2.** Para los efectos del Protocolo Único, se entenderá por:

- I. **Acoso escolar:** omisión o acción repetitiva que cause daño físico o psicoemocional, originado por una persona estudiante o grupo de personas estudiantes hacia otra u otras, en el contexto de una desigualdad de poder, real o percibida.
- II. **Agresión escolar:** omisión o acción no repetitiva que tiene la intención de causar daño físico o psicoemocional que se produce entre integrantes de la comunidad escolar.
- III. **Atención jurídica inmediata:** atención a las situaciones de violencia escolar que probablemente constituyan un delito.
- IV. **Atención médica o psicológica de urgencia:** atención a la persona receptora o generadora de situaciones de violencia escolar que por su condición física o psicológica requiera el servicio a la brevedad.
- V. **Comunidad escolar:** es la conformada por la población escolar, así como por el personal directivo, docente, administrativo o de apoyo de las escuelas, madres y padres de familia o tutores.
- VI. **Conflicto:** situación en que dos o más integrantes de la comunidad escolar con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o desacuerdo conllevando esto a que sus pretensiones, deseos e intereses, no puedan lograrse simultáneamente. Un conflicto puede generar violencia escolar, pero por sí mismo no está considerado dentro de ese concepto.
- VII. **Discriminación:** negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones; producto de una relación cuyo origen sea el entorno escolar.
- VIII. **Maltrato escolar:** omisión o acción derivada del abuso de la autoridad ejercida por cualquier adulto integrante del personal directivo, docente, administrativo o de apoyo, en la que a través del uso de la fuerza física o el lenguaje cause daño físico o psicoemocional a una persona estudiante o grupo de personas estudiantes.
- IX. **Persona generadora de violencia escolar:** persona o personas estudiantes, personal directivo, docente, administrativo o de apoyo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores que, individual o conjuntamente, infligen algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos o manifestaciones contra otro integrante o integrantes de la comunidad escolar.

- X. **Persona receptora de violencia escolar:** integrante de la comunidad escolar que sufra algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos o manifestaciones por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad escolar.
- XI. **Persona testigo de violencia escolar:** integrante de la comunidad escolar que presencia situaciones de violencia entre o contra otro integrante o integrantes de la comunidad escolar.
- XII. **Trato rudo:** omisión o acción violenta que no tiene la intención de causar daño físico o psicoemocional que se produce entre integrantes de la comunidad escolar. El trato rudo no es una conducta considerada dentro de la violencia escolar.
- XIII. **Violencia escolar:** toda omisión o acción de agresión, acoso, maltrato o discriminación que se produce entre integrantes de la comunidad escolar.

**Artículo 3.** Son autoridades competentes, de manera enunciativa más no limitativa, en el ámbito de sus atribuciones, para la observancia del Protocolo Único:

#### **I. Dependencias**

- 1) Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en adelante SEDESO.
  - a. Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México, en adelante LOCATEL.
- 2) Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en adelante SEDESA.
- 3) Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en adelante SSP.
- 4) Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en adelante PGJ.
- 5) Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en adelante CEJUR.
- 6) Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en adelante SEDU.
- 7) Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, en adelante SEDEREC.

#### **II. Órgano descentralizado**

- 1) Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en adelante COPRED.

#### **III. Entidades**

- 1) Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en adelante INJUVE.
- 2) Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, en adelante INMUJERES.
- 3) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en adelante DIF.

#### **IV. Fideicomiso**

- 1) Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, en adelante FIDEGAR.

**Artículo 4.** Las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México no señaladas en el artículo anterior, remitirán las situaciones de violencia escolar a la SEDU a través del área de atención ciudadana; o en su caso a las autoridades competentes citadas en el artículo anterior.

**Artículo 5.** Las situaciones de violencia escolar no previstas en el Protocolo Único serán revisadas con la SEDU y las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones.

**Artículo 6.** Los anexos forman parte integral del Protocolo Único.

### **Capítulo II. De las Atribuciones**

**Artículo 7.** Corresponde a las autoridades competentes:

- I. Registrar en el Sistema de Información Localizada las probables situaciones de violencia escolar identificadas.
- II. Identificar situaciones de violencia escolar, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a las actividades que realizan.
- III. Canalizar las situaciones de violencia escolar registradas, de acuerdo a las opciones que ofrezca el Sistema de Información Localizada.
- IV. Brindar la orientación necesaria y suficiente cuando no se trate de una situación de violencia escolar.
- V. Y las demás que se presenten para la mejora del Protocolo Único.

**Artículo 8.** Corresponde a la SEDESO a través de LOCATEL:

- I. Registrar en el Sistema de Información Localizada solicitudes de atención a situaciones de violencia escolar.

**Artículo 9. Corresponde a la SEDESA:**

- I. Brindar atención médica o psicológica a las personas receptoras, generadoras o testigos de situaciones de violencia escolar, como resultado de las canalizaciones realizadas a través del Sistema de Información Localizada.

**Artículo 10.** Corresponde a la SSP:

- I. Identificar situaciones de violencia escolar a través de la Unidad de Seguridad Escolar.
- II. Brindar atención pre-hospitalaria en situaciones de violencia escolar, cuando así se les solicite y conforme a la competencia del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.

**Artículo 11.** Corresponde a la PGJ:

- I. Brindar asistencia social, atención médica o psicológica de urgencia, atención psicológica, asesoría y asistencia jurídica a las personas receptoras de violencia escolar como resultado de las canalizaciones realizadas a través del Sistema de Información Localizada.

**Artículo 12.** Corresponde a la CEJUR:

- I. Brindar asesoría y asistencia jurídica a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar y sus familiares.
- II. Brindar asistencia y defensa legal gratuita a las personas receptoras, generadoras o testigos de situaciones de violencia escolar en conflicto con la ley penal y a sus familiares.

**Artículo 13.** Corresponde a la SEDU:

- I. Coordinar los procesos interinstitucionales establecidos en el Protocolo Único.
- II. Realizar el seguimiento de las situaciones de violencia registradas en el Sistema de Información Localizada.
- III. Realizar reportes periódicos e informar a las autoridades competentes sobre las actividades implementadas, avances y resultados.
- IV. Colaborar con la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal en la identificación, canalización y atención de las situaciones de violencia escolar que se hayan presentado dentro de las escuelas.
- V. Convocar a las autoridades competentes para llevar a cabo la revisión y actualización del Protocolo Único.

**Artículo 14.** Corresponde a la SEDEREC:

- I. Brindar el servicio de intérprete-traductor en situaciones de violencia escolar cuando una de las personas involucradas pertenezca a un pueblo o comunidad indígena y no hable español.

**Artículo 15.** Corresponde al COPRED:

- I. Brindar asesoría jurídica en la materia y atribuciones de su competencia, como resultado de las canalizaciones realizadas a través del Sistema de Información Localizada.

**Artículo 16.** Corresponde al INMUJERES:

- I. Brindar asesoría jurídica en la materia y atribuciones de su competencia, como resultado de las canalizaciones realizadas a través del Sistema de Información Localizada.

**Artículo 17.** Corresponde al DIF:

- I. Brindar atención psicológica y seguimiento a las personas generadoras de situaciones de violencia escolar menores de 12 años, como resultado de las canalizaciones realizadas a través del Sistema de Información Localizada.

### **Capítulo III. Del Procedimiento**

**Artículo 18.** El Sistema de Información Localizada será la herramienta informática interna disponible a través de Internet a la cual accederán únicamente las autoridades competentes y el personal designado para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único.

**Artículo 19.** La aplicación del procedimiento contemplará al menos las siguientes etapas:

- I. **Registro:** Etapa en la que se determina si la situación es competencia del Protocolo Único, es decir, si se trata de una situación de violencia escolar. Si es competencia pasa a la etapa de identificación, de lo contrario pasa a la etapa de orientación.
- II. **Orientación:** Etapa que se opera cuando un suceso no corresponde a una situación de violencia escolar, en ella se brindará información a la persona solicitante sobre la autoridad competente para brindarle asistencia.
- III. **Identificación:** Etapa en la que se determina la tipología y manifestaciones de las situaciones de violencia escolar.
- IV. **Canalización:** Etapa en la que se notifica a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar o a su madre, padre o tutor, la o las autoridades competentes que atenderán su solicitud de atención, ya sea de manera médica, psicológica, jurídica o de acompañamiento.

- V. **Atención:** Etapa en la que las autoridades competentes ayudarán a contrarrestar los efectos que en distintos niveles se presenten por haber sido parte de una situación de violencia escolar.
- VI. **Acompañamiento:** Cuando la condición física, psicológica o jurídica de la persona generadora, receptora o testigo de situaciones de violencia escolar lo requiera, se trasladará o dará seguimiento con personal especializado a la autoridad competente que corresponda.
- VII. **Seguimiento:** Etapa en la que se dará vista del estatus de solicitudes de atención recibidas y de la atención otorgada por parte de las autoridades competentes, misma que considerará distintas etapas desde la recepción de la persona generadora, receptora o testigo de situaciones de violencia escolar, hasta la conclusión o resarcimiento de los daños, según sea el caso.

Y las demás que se presenten para la mejora del procedimiento.

**Artículo 20.** Las autoridades competentes designarán al personal para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único y uso del Sistema de Información Localizada.

**Artículo 21.** Las etapas del procedimiento serán atendidas por el personal designado para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único de la siguiente manera:

- I. **Registro:** SEDESOL (LOCATEL), SEDESA, SSP, PGJ, SEDU, SEDEREC, COPRED, INJUVE, INMUJERES, DIF, FIDEGAR.
- II. **Orientación:** SEDESOL (LOCATEL), SEDESA, SSP, PGJ, SEDU, SEDEREC, COPRED, INJUVE, INMUJERES, DIF, FIDEGAR.
- III. **Identificación:** SEDESOL (LOCATEL), SEDESA, SSP, PGJ, SEDU, SEDEREC, COPRED, INJUVE, INMUJERES, DIF, FIDEGAR.
- IV. **Canalización:** SEDESOL (LOCATEL), SEDESA, SSP, PGJ, SEDU, SEDEREC, COPRED, INJUVE, INMUJERES, DIF, FIDEGAR.
- V. **Atención:** SEDESA, SSP (ERUM), PGJ, CEJUR, COPRED, INJUVE, INMUJERES y DIF.
- VI. **Acompañamiento:** CEJUR, SEDEREC y DIF.
- VII. **Seguimiento:** SEDU.

**Artículo 22.** El personal designado para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único atenderá las acciones de capacitación y sensibilización en temas de violencia escolar, así como aquellas derivadas del uso y aplicación de este instrumento, que establezca la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 23.** El personal designado para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único aplicará las etapas del procedimiento con calidad, calidez y sin discriminación por el hecho de ser persona receptora, generadora o testigo de violencia escolar.

**Artículo 24.** El personal designado para la aplicación del procedimiento establecido en este Protocolo Único actuará bajo los siguientes principios: identificación eficaz, canalización oportuna y eficiente de las solicitudes de atención, atención inmediata e integral de la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar, seguimiento continuo del proceso de atención interinstitucional y confidencialidad en el manejo de la información conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

### Sección Primera. Registro

**Artículo 25.** El personal designado por parte de las autoridades competentes que reciba a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar, determinará si se trata o no de una situación objeto del Protocolo Único, de acuerdo con el formulario de identificación de la Cédula de Registro Único. En caso de ser así pasará a la etapa de identificación. En caso contrario, pasará a la etapa de orientación.

**Artículo 26.** La Cédula de Registro Único forma parte del expediente electrónico único y contendrá al menos los siguientes datos:

- I. Número de registro único;
- II. Datos de la persona receptora de violencia escolar que solicita la atención ante la autoridad competente; o en su caso
- III. Datos de la persona generadora de violencia escolar que solicita la atención ante la autoridad competente; o en su caso
- IV. Datos del testigo de situaciones de violencia escolar que solicita la atención ante la autoridad competente.
- V. Datos de la madre, padre, tutor o representante legal en caso de que sean menores de edad.
- VI. Institución educativa en la que ocurre la situación.
- VII. Nombre del personal designado por parte de las autoridades competentes que registra la solicitud de atención.

- VIII. Formulario de identificación.
- IX. Breve descripción de los hechos.
- X. Resultado del registro: es una situación o no de violencia escolar.
- XI. y las demás que surjan para mejorar la atención.

### **Sección Segunda. Orientación**

**Artículo 27.** El personal designado por parte de las autoridades competentes que reciba a la persona generadora, receptora o testigo de situaciones de violencia escolar y que previamente haya identificado que su situación no constituye algún acto de violencia escolar, brindará de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación necesaria y suficiente con respecto a la situación que refiera. Para ello contará con un listado de los programas, apoyos y la descripción de los mismos, que las autoridades competentes otorgan a la ciudadanía. Otorgada la orientación, la solicitud de atención será cerrada.

### **Sección Tercera. Identificación**

**Artículo 28.** Una vez verificada la situación de violencia escolar, se determinará la tipología (ver Anexo. Tipología de la violencia escolar), manifestaciones (ver Anexo. Manifestaciones de la violencia escolar por tipología y ver Anexo. Criterios para realizar la valoración inicial), ámbitos y personas involucradas a la o las que corresponda cada situación, a través del levantamiento del Cuestionario de Valoración Inicial y su registro en el Sistema de Información Localizada.

**Artículo 29.** El personal designado por parte de las autoridades competentes prestará atención o consultará a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar en caso de manifestar dolor físico, lesión o alguna emoción que indique la necesidad de requerir algún servicio de atención médica o psicológica de urgencia, o en su caso, atención jurídica inmediata, se canalizará inmediatamente de la siguiente manera:

- I. Traslado a unidades médicas: ERUM.
- II. Atención médica o psicológica de urgencia: SEDESA, PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar).
- III. Atención jurídica inmediata: PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar), CEJUR.

### **Sección Cuarta. Canalización**

**Artículo 30.** Una vez concluido el llenado del Cuestionario de Valoración Inicial, el Sistema de Información Localizada propondrá diversas opciones de las autoridades competentes para atender a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar. Las opciones de canalización serán determinadas a través de un algoritmo que toma en cuenta las dimensiones, tipos, manifestaciones, gravedad y frecuencia de la omisión o acción (ver Anexo. Criterios para definir las opciones de canalización y ver Anexo. Opciones de canalización).

**Artículo 31.** Para realizar la canalización de forma adecuada, el personal designado por parte de las autoridades competentes tomará en cuenta el domicilio de la persona receptora, generadora o testigo que solicita la atención, domicilio de la escuela, horario de asistencia a la misma y capacidad de traslado o movimiento. Una vez realizado lo anterior, se imprimirá el Acuerdo de Canalización y se entregará a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar que solicita la atención o a su madre, padre o tutor.

**Artículo 32.** El Acuerdo de Canalización es el documento que contiene el número de registro único, la información acerca de la autoridad competente o las autoridades competentes que lo atenderán, los servicios, su localización, horarios y documentos necesarios para la atención. Este documento se entregará impreso a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar que solicita la atención o a su madre, padre o tutor.

### **Sección Quinta. Atención**

**Artículo 33.** El Sistema de Información Localizada notificará sobre los acuerdos de canalización y los turnará a las autoridades competentes, que atenderán a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar. A través del Sistema de Información Localizada, el personal designado por parte de las autoridades competentes para dar atención reportará las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos de canalización.

**Artículo 34.** Los tipos de atención que se brindarán a las personas receptoras, generadoras o testigos de violencia escolar con las autoridades competentes son:

- I. Médica: SEDESA.
- II. Psicológica: SEDESA, PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar), INJUVE (población joven de 12 a 29 años), DIF (sólo a personas generadoras de violencia escolar).

- III. Jurídica: PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar), CEJUR, COPRED, INMUJERES.
- IV. Atención médica o psicológica de urgencia: SEDESA, SSP (ERUM), PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar).
- V. Atención jurídica inmediata: PGJ (sólo a personas receptoras de violencia escolar), CEJUR.
- VI. Y las demás que se requieran para la mejora del Protocolo Único.

**Artículo 35.** Las autoridades competentes, darán atención eficaz y eficiente a la persona receptora, generadora, o testigo de situaciones de violencia escolar, de acuerdo con la disponibilidad de los servicios y del ámbito de sus atribuciones, atendiendo a los programas, actividades o acciones que instrumenten.

Las acciones realizadas coincidirán con las opciones del proceso de canalización resultantes en la etapa de Canalización y, a través del Sistema de Información Localizada, informarán sobre su avance, cierre y resultados en las secciones correspondientes de dicho sistema.

**Artículo 36.** El personal designado por parte de las autoridades competentes solicitará a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar el número de registro único que asigna el Sistema de Información Localizada para que sea anotado en el expediente de registro de la autoridad competente.

La SEDU requerirá regularmente un reporte de las situaciones en proceso de atención y un reporte final de aquellas que hayan concluido.

#### **Sección Sexta. Acompañamiento**

**Artículo 37.** La etapa de acompañamiento se operará con personas receptoras, generadoras o testigos de situaciones de violencia escolar que por su condición física, psicológica o jurídica requieran traslado o acompañamiento con personal especializado a la autoridad que corresponda.

#### **Sección Séptima. Seguimiento y cierre**

**Artículo 38.** Para llevar a cabo un adecuado seguimiento de las solicitudes de atención registradas en el Sistema de Información Localizada, las autoridades competentes registrarán en el mismo la información que se requiera para mantener el expediente único actualizado de cada situación.

**Artículo 39.** Los criterios a utilizar para determinar cuándo una solicitud de atención registrada en el Sistema de Información Localizada puede cerrarse en términos administrativos, son:

- I. La situación referida no corresponde a violencia escolar.
- II. Una vez canalizada, la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar falta dos veces consecutivas a una de las citas programadas de atención según corresponda.
- III. Una vez atendido se logró:
  - i. La restauración de sus derechos.
  - ii. La recepción de atención médica, psicológica o legal satisfactoria.

**Artículo 40.** Para considerar que la etapa de atención fue prestada satisfactoriamente, se utilizarán los siguientes criterios:

- I. Registro por parte de las autoridades competentes en el Sistema de Información Localizada de la información relativa al cierre de la solicitud y la conclusión de la etapa de atención.
  - i. Atención médica o psicológica: se establece un diagnóstico según el cual la persona receptora, generadora o testigo cumplió con las rutinas médicas o psicológicas previstas para las situaciones de violencia escolar.
  - ii. Atención jurídica: según el cual el proceso de conciliación o de procuración de justicia entre las partes dio lugar a un acto de reparación, con el que todos los involucrados presentan su acuerdo en forma voluntaria.
- II. Satisfacción de la persona usuaria, mediante el cual reconoce o da evidencias de que el conjunto de procesos que siguió fue de utilidad para la restauración de sus derechos y de su salud física o psicoemocional. Obtenida mediante encuesta de evaluación del servicio realizada vía electrónica y en la cual se preguntará sobre la calidad del servicio y sobre los efectos que tuvo la atención para la solución del problema.

**Artículo 41.** Las autoridades competentes realizarán un monitoreo continuo de los actores participantes (personas servidoras públicas y personas receptoras, generadoras o testigos de situaciones violencia escolar), las etapas del procedimiento (registro, identificación, canalización, atención y acompañamiento) y los servicios que se ofrecen a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar.

#### **Capítulo IV. Del Sistema de Información Localizada**

**Artículo 42.** El Sistema de Información Localizada será proporcionado por la SEDU en una liga electrónica establecida para tal fin.

La SEDU, como instancia coordinadora del Protocolo Único, requerirá informes y demás datos necesarios que le permitan establecer en cualquier momento el estatus que guarda cada una de las solicitudes de atención registradas en el Sistema de Información Localizada.

**Artículo 43.** Las situaciones de violencia escolar quedarán registradas en este sistema informático para su identificación, canalización, seguimiento y acompañamiento.

**Artículo 44.** Cada situación referida contendrá un Número de Registro Único que permitirá la elaboración de un expediente único por persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar.

**Artículo 45.** El expediente único estará integrado por:

- I. Número de Registro Único.
- II. Cédula de Registro Único.
- III. Cuestionario de Valoración Inicial.
- IV. Acuerdo de Canalización.
- V. Estatus de Atención.
- VI. Seguimiento de la solicitud de atención.
- VII. Los demás que mejoren la integración del expediente.

**Artículo 46.** El Sistema de Información Localizada atenderá a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

**Artículo 47.** La base de datos generada a partir de la operación del Sistema de Información Localizada, será resguardada por la SEDU.

**Artículo 48.** El personal designado por parte de las autoridades competentes para operar el Sistema de Información Localizada, será designado mediante oficio de asignación respectivo, en el que conste el otorgamiento de las claves de acceso, las cuales serán personales e intransferibles y serán totalmente responsables de su uso.

#### **Anexo 1. Unidades administrativas responsables en la etapa de registro e identificación**

La etapa de registro e identificación se operará a través de las siguientes unidades, centros o programas:

##### **I. SEDESO**

- I. Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar en cada Delegación.
- II. Centros de Asistencia e Integración Social de Azcapotzalco y Coruña.
- III. LOCATEL. Servicios integrales. Tel. 5658-1111

##### **II. SEDESA**

- I. Dirección de Promoción de la Salud.

##### **III. SSP**

- I. Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.
- II. Unidad de Seguridad Escolar.

##### **IV. PGJ**

- I. Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA).

##### **V. SEDU**

- I. Actividad Institucional: Prevención y Atención de la Violencia Escolar.
- II. Oficina de Atención Ciudadana.

**VI. SEDEREC.**

- I. Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades.

**VII. COPRED**

- I. Subdirección de Atención y Jurídico de la Dirección de la Cultura de No Discriminación.

**VIII. INJUVE**

- I. Coordinación de Vinculación Institucional.
- II. Coordinación de Derechos Humanos.

**IX. INMUJERES**

- I. Unidades del Instituto de las Mujeres en cada Delegación

**X. DIF**

- I. Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia.

**XI. FIDEGAR**

- I. Coordinación Ejecutiva del PREBU.

**Anexo 2. Tipología de la violencia escolar**

Para efectos del presente Protocolo Único los tipos para clasificar la violencia escolar son:

- I. **Psicoemocional:** toda acción u omisión dirigida a devaluar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.
- II. **Físico directo:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal.
- III. **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias como la destrucción, afectación económica, sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- IV. **Verbal:** acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.
- V. **Sexual:** toda acción que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen personal.
- VI. **A través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones:** toda violencia psicoemocional ejercida mediante el uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico o mensajes de texto, enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad escolar se entera de la violencia ejercida.

**Anexo 3. Manifestaciones de la violencia escolar por tipología**

Para efectos del presente Protocolo Único las manifestaciones de la violencia escolar por tipología incluyen:

**I. Psicoemocional**

- 1. Aislar
- 2. Amenazar
- 3. Bloqueo social
- 4. Chismes y difamación
- 5. Cierta tipo de engaños
- 6. Coacción
- 7. Creación de falsas expectativas
- 8. Degradar

9. Descalificar
10. Echarle la culpa y señalar excesivamente errores
11. Etiquetar
12. Exclusión social (actividades escolares o lúdicas)
13. Explotar de cualquier manera o dar un trato abusivo o degradante
14. Gestos de desprecio
15. Hablar de otros a sus espaldas
16. Hostigamiento
17. Humillar
18. Ignorar
19. Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la práctica de sus sistemas normativos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria
20. Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo o comunidad
21. Intimidar
22. Limitar o impedir el ejercicio de las libertades de expresión de ideas, o ideología religiosa
23. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona
24. Manipulación social
25. Menospreciar
26. Ningunear
27. No permitirle participar en clase
28. Promover o incurrir en agresión psicológica por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo
29. Resaltar los defectos físicos
30. Restringir, obstaculizar o impedir el uso de lenguas, idiomas, usos, costumbres y cultura
31. Restringir, obstaculizar o impedir la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales
32. Tratar como objeto
33. Negar, limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente la identidad de género, expresión de rol de identidad de género, orientación o preferencia sexual
34. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

## II. Físico directo

1. Agresiones con objetos
2. Amarrar
3. Amenaza con arma de fuego o con arma blanca o cualquier objeto que pueda dañar (como compas, regla metálica, entre otros)
4. Bofetadas
5. Empujones
6. Encerrar en algún lugar de la escuela
7. Forzar a ingerir o consumir psicotrópicos
8. Golpes
9. Golpes en el cuerpo con o sin objetos contundentes que generen heridas graves o secuelas permanentes realizadas de forma individual o colectiva
10. Heridas con arma de fuego
11. Heridas con armas blancas u objetos punzocortantes
12. Homicidio
13. Intento de estrangulamiento
14. Jalones
15. Lanzar objetos que no causen heridas graves o líquidos no corrosivos
16. Nalgadas
17. Obligar a mantener posiciones forzadas
18. Patadas
19. Pintar o forzar a pintar el cuerpo
20. Poner cinta adhesiva en alguna parte del cuerpo
21. Privación de la libertad

22. Promover o incurrir en agresiones físicas por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo
23. Rasguños
24. Utilización de ácidos u otras sustancias químicas corrosivas que generen heridas graves o secuelas permanentes
25. Utilización de explosivos para causar algún daño físico
26. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

### III. Físico indirecto

1. Daño del uniforme
2. Coaccionar para la realización de trabajos escolares
3. Daño de útiles o trabajos escolares
4. Robo de prendas del uniforme
5. Robo de útiles escolares
6. Destruir bienes materiales de la escuela
7. Robo
8. Extorsionar
9. Utilización de explosivos para causar algún daño material
10. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

### IV. Verbal

1. Insultar
2. Burlarse
3. Ponerle sobrenombres
4. Amenazar
5. Resaltar defectos físicos
6. Desprestigiar
7. Hablar mal de la persona receptora
8. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

### V. Sexual

1. Abuso sexual
2. Acercamiento de los genitales sin contacto
3. Acoso sexual
4. Amenaza de tipo sexual
5. Besos forzados
6. Caricias de naturaleza sexual
7. Comentarios de índole sexual
8. Corrupción de personas menores de edad
9. Cuestionamiento sobre la vida sexual
10. Exhibición pública o comercialización de fotos e imágenes personales con connotación sexual por celular o redes sociales
11. Insinuaciones de tipo sexual
12. Intento de violación individual o colectiva
13. Introducir objetos en genitales
14. Levantar la falda o bajar los pantalones
15. Mensajes de índole sexual
16. Miradas morbosas hacia piernas, senos o glúteos
17. Mostrar material pornográfico
18. Piropos
19. Propuestas sexuales
20. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo por condición de embarazo
21. Rumores sobre la sexualidad de alguien
22. Señas de connotación sexual
23. Tocar los órganos genitales
24. Violación
25. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

### VI. A través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones

1. Enviar correo electrónico o chat hablando mal o difamando a un integrante de la comunidad escolar

2. Robo de la contraseña e invasión de la cuenta de correo electrónico o redes sociales
3. Hacerse pasar por otra persona en internet
4. Enviar virus para perjudicar
5. Divulgar fotografías en internet sin consentimiento
6. Modificar fotografías y divulgarlas en internet sin consentimiento
7. Enviar mensajes insultantes por cualquier medio electrónico
8. Hacer videos de alguien y subirlos a internet sin consentimiento
9. Mensajes amenazantes
10. Enviar fotografías embarazosas
11. Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensajes o imágenes en cualquier medio de comunicación, material de divulgación o entretenimiento
12. Acoso sexual a menores de edad a través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones
13. Y otras que coincidan con la descripción del tipo

#### Anexo 4. Criterios para realizar la valoración inicial

Tipología	Quien la recibe y quien la genera	Frecuencia
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicológica               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Psicoemocional</li> <li>○ Verbal</li> <li>○ A través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones</li> </ul> </li> <li>• Física               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Física Directa</li> <li>○ Sexual</li> </ul> </li> <li>• Material               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Física indirecta</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Población escolar</li> <li>• Personal directivo</li> <li>• Personal docente</li> <li>• Personal administrativo y de apoyo</li> <li>• Madres, padres de familia o tutor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ocasional</li> <li>• Permanente</li> </ul>

Duración del Daño	Intención	Espacios de ocurrencia	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporal</li> <li>• Permanente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción</li> <li>• Omisión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Interno al plantel               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Aula</li> <li>○ Pasillos</li> <li>○ Escaleras</li> <li>○ Baño</li> <li>○ Patio</li> <li>○ Otro</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Externo al plantel               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Camino escuela-casa</li> <li>○ Colonia</li> <li>○ Casa</li> <li>○ Otro</li> </ul> </li> </ul>

#### Anexo 5. Criterios para definir las opciones de canalización

Autoridad Competente	Tipo de atención			
	Médica	Jurídica	Psicológica	Acompañamiento
SEDESA	✓		✓	
PGJ		✓	✓	
CEJUR		✓		✓
SEDEREC				✓
COPRED		✓		
INJUVE			✓	
INMUJERES		✓		
DIF			✓	✓

Autoridad Competente	Especiales							
	Averiguación previa	Infractores o generadores	Discriminación	Atención médica o psicológica de urgencia	Atención jurídica inmediata	Acción constitutiva de delito	Atención pre hospitalaria	Habla una lengua indígena
SEDESA				✓				
SSP (ERUM)							✓	
PGJ	✓			✓	✓	✓		
CEJUR		✓			✓			
SEDEREC								✓
COPRED			✓					
DIF		✓						

### Anexo 6. Opciones de canalización

#### I. Acompañamiento

##### 1. CEJUR

i) Defensoría de Oficio a través de la Subdirección de Asistencia Jurídica Especializada en Justicia para Adolescentes

##### 2. SEDEREC

i) Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades.

##### 3. DIF

i) Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia.

#### II. Atención médica o psicológica de urgencia

##### 1. SEDESA

i) Hospitales y Centros de Salud de la Ciudad de México en cada Delegación.

ii) Centros de Salud con módulos de salud mental en cada Delegación.

##### 2. SSP

i) ERUM Tel. 55887418

##### 3. PGJ

i) Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA).

#### III. Atención jurídica inmediata

##### 1. PGJ

i) Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA).

##### 2. CEJUR

i) Defensoría de Oficio a través de la Subdirección de Asistencia Jurídica Especializada en Justicia para Adolescentes.

#### IV. Atención Jurídica

##### 1. PGJ

i) Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA).

##### 2. CEJUR

i) Defensoría de Oficio a través de la Subdirección de Asistencia Jurídica Especializada en Justicia para Adolescentes.

##### 3. COPRED

i) Subdirección de Atención y Jurídico de la Dirección de la Cultura de No Discriminación.

##### 4. INMUJERES

i) Unidades del Instituto de las Mujeres en cada Delegación.

**V. Atención Médica****1. SEDESA**

- i) Centros de Salud de la Ciudad de México en cada Delegación.

**VI. Atención Psicológica****1. SEDESA**

- i) Centros de Salud con módulos de salud mental en cada Delegación.

**2. PGJ**

- i) Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA).

**3. INJUVE**

- i) Apoyo Psicológico a población joven (12 a 29 años).

**4. DIF**

- i) Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia.
-

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Presidente de la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 primer párrafo y la fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; en el artículo 1, fracciones I, II, III y IV; 25, fracción II y 30 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal y conforme al Ordinal Segundo del Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal establece como principios rectores el interés superior de la infancia; respeto a la dignidad humana; prevención de la violencia; no discriminación; cultura de paz; perspectiva de género; resolución no violenta de conflictos; cohesión humanitaria; interdependencia; integralidad; coordinación interinstitucional; multicultural y reconocimiento de la diversidad; la resiliencia y el enfoque de derechos humanos, los cuales dan sustento al presente Programa Integral.

Que el Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 5 de junio de 2014, establece acciones específicas de atención inmediata, a través de la coordinación interinstitucional de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que en términos de lo que establece el ordinal segundo se instruye a la persona titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México (SEDU) para que encabece las acciones de política pública en la materia; coordine la elaboración de un Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México.

Que la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México organizó mesas de trabajo para la elaboración y revisión del presente instrumento y al concluir, aprobó el Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México en sesión ordinaria del 14 de agosto de 2015.

He tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER "EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ACOSO, MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN EN LAS COMUNIDADES ESCOLARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO".**

**PRIMERO.** Se da a conocer el Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México, mismo que se publica anexo y forma parte del presente Aviso.

**SEGUNDO.** El presente Aviso es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México que prevé la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal y el Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México, responsables de generar mecanismos de prevención y atención de la violencia escolar.

**TERCERO.** El Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México al que se refiere el Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México es el mismo instrumento que el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar al que se refiere la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal en su Título Segundo, Capítulo III.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.- FIRMA.**

“Niñas y niños, recuerden estamos todos unidos contra el bullying, no queremos que haya violencia en las escuelas. Estamos luchando contra eso, es un esfuerzo que hay que hacer en todo el país, debemos de seguir garantizando que nuestras niñas y niños en las escuelas tengan acceso a una educación tranquila, en un marco de cultura de paz”,

**Dr. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.  
Discurso en la apertura del ciclo escolar 2014 - 2015.**

El Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México (Programa Integral) responde a la Iniciativa del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México inscrita en el Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2014, y cuyos principios rectores, son: el interés superior de la infancia; respeto a la dignidad humana; prevención de la violencia; no discriminación; cultura de paz; perspectiva de género; resolución no violenta de conflictos; cohesión comunitaria; Interdependencia; Integralidad; coordinación interinstitucional; multicultural y reconocimiento de la diversidad; la resiliencia; y el enfoque de derechos humanos; y que dan sustento al presente Programa Integral.

En este tenor, el Programa Integral conjunta todos los esfuerzos institucionales del Gobierno de la Ciudad de México para enfrentar de una manera coordinada y decidida, la prevención y atención de la violencia escolar, con un programa novedoso que fomenta una colaboración integral a través de una Red Interinstitucional en donde confluyen autoridades del Gobierno de la Ciudad de México que han participado en la elaboración y conformación del mismo, de conformidad a sus atribuciones, bajo principios de transversalidad, transparencia y participación ciudadana.

El Programa Integral impulsa también acciones de colaboración con el Gobierno Federal (Secretaría de Educación Pública) y conforma un espacio privilegiado para generar acuerdos con las 16 delegaciones, los sectores privado, académico y social. Entre los desafíos del Programa Integral resaltan el de ampliar las capacidades institucionales para la prevención y atención de la violencia escolar, con el propósito de que las autoridades participantes, así como las comunidades escolares, dispongan de mejores herramientas para promover la convivencia sana y pacífica.

Un aporte central es la incorporación de una amplia cartera con acciones para la prevención enfocadas a promover principios relacionados con una educación para la paz y el respeto, teniendo como resultado una sana convivencia y resolución de conflictos de forma pacífica, así como la corresponsabilidad en los ámbitos de la familia, los centros escolares y la comunidad que resultan ser piezas fundamentales para preservar la cohesión social y contribuir a la reconstrucción del tejido social. En este ámbito, como innovaciones de política pública se perfila la creación y consolidación de la primera Escuela para madres y padres de la Ciudad de México, y se proponen nuevos instrumentos de gestión escolar para escuelas públicas y privadas con acciones específicas para la prevención y atención de violencia escolar.

El programa alineado con los principios rectores de la normatividad tienen que ver con el respeto a los derechos, a la legalidad y a la igualdad desde la perspectiva de género; la autonomía, plasmada en el respeto a las decisiones libres de manera responsable hacia la persona misma, voluntarias e informadas de la persona receptora de violencia escolar, así como a la confidencialidad; la no discriminación y la calidad de la atención, tanto de las personas receptoras, generadoras y testigos de situaciones de violencia escolar; no criminalización, fomentando y desarrollando competencias, actitudes, conocimientos y habilidades para prevenir y transformar los factores y conductas que ponen en riesgo a la población escolar desde una perspectiva restaurativa y no punitiva, y la calidez, gentileza, receptividad, respeto y comprensión de las personas servidoras públicas. En esta trayectoria, se acuerda un Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en de la Ciudad de México en el que se señalan los mecanismos para que la población escolar, el personal directivo, docente, administrativo o de apoyo, madres, padres de familia, tutores y autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, cuenten con elementos para el manejo oportuno y acertado en situaciones de violencia escolar y por ende, estén en condiciones de canalizar a las personas que lo requieran con las autoridades competentes en la materia.

El Programa Integral también reconoce que la violencia escolar es un fenómeno dinámico y complejo, que exige información útil y actualizada para una toma de decisiones asertiva para la atención del problema, por ello contempla dinamizar y robustecer el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, establecido en la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, que a partir de los informes captados por las diferentes instituciones, propondrá nuevas líneas de investigación con la participación de distintas instituciones de educación superior, que redundará en alcanzar mayor conocimiento sobre la fenomenología de la violencia escolar, además se encargará de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del presente instrumento.

La Secretaría de Educación de la Ciudad de México (SEDU) se une al interés y esfuerzos de las instituciones participantes en la elaboración del Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México (**Programa Integral**), a fin de hacer del mismo un paso decisivo para establecer una política pública integral y de largo aliento para la prevención y atención de la violencia escolar en la Ciudad de México.

**Mtra. María Alejandra Barrales Magdaleno**  
**Secretaría de Educación de la Ciudad de México.**

### Índice de abreviaturas

<b>AFSEDF</b>	Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal
<b>CARIVA</b>	Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones
<b>CEJUR</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México
<b>COPRED</b>	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
<b>DIF</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
<b>EAP</b>	Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México
<b>FIDEGAR</b>	Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México
<b>IAPA</b>	Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México
<b>INJUVE</b>	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
<b>INMUJERES</b>	Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México
<b>LOCATEL</b>	Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México
<b>Observatorio</b>	Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México
<b>PGJ</b>	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
<b>Programa Integral</b>	Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México
<b>Protocolo Único</b>	Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México
<b>Red Interinstitucional</b>	Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México
<b>SEDEREC</b>	Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México
<b>SEDESA</b>	Secretaría de Salud de la Ciudad de México
<b>SEDESO</b>	Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México
<b>SEDU</b>	Secretaría de Educación de la Ciudad de México
<b>SEGOB</b>	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
<b>SSP</b>	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México

### Introducción

El Programa Integral asume conceptualmente a la violencia escolar, como resultado de múltiples factores y, por lo tanto, considera la atención e intervención institucional como un ejercicio integral y de acción multisectorial sobre la base de la coordinación entre autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México y las delegaciones.

Este instrumento se organiza en seis apartados temáticos los cuales ofrecen lo siguiente:

- El primer apartado presenta el Marco Normativo en el que se sustenta la elaboración del Programa Integral.
- El apartado segundo brinda una mirada de conjunto sobre conceptos básicos, reiterando la complejidad que representa el abordaje de la violencia escolar como fenómeno social, así como el de su argumentación y comprensión como problema público multifactorial y multidimensional.
- El tercer apartado, se ofrecen el objetivo general y los objetivos específicos que persigue este Programa Integral, mientras que el apartado cuatro establece como plan operativo cuatro componentes, así como un catálogo de acciones a realizar identificando a cada una de las instancias responsables de su ejecución.
- El quinto apartado referente a instrumentos de implementación, describe aquellas herramientas de coordinación, operación e investigación que permitirán llevar a cabo las acciones propuestas.
- Finalmente, el apartado seis ofrece la propuesta de mecanismo de seguimiento a las diversas actividades que integran este Programa Integral.

## Misión

Generar relaciones de convivencia escolar sanas y pacíficas basadas en la apropiación de aprendizajes de cultura de paz, inclusión y respeto a la diversidad que permitan promover ambientes de aprendizaje positivos, así como proporcionar atención oportuna y adecuada a las personas receptoras, generadoras o testigos de violencia escolar mediante la participación activa de la comunidad escolar y las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

## Visión

Entornos escolares libres de violencia con una política pública armonizada a través de redes mixtas de trabajo que permiten la coordinación vertical y horizontal entre los programas de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y entre niveles de gobierno, donde las organizaciones de la sociedad civil y sector académico, son los actores centrales para fortalecer el conocimiento en la materia y por ende, mejorar los instrumentos para una acción pública más eficiente y efectiva.

### 1. Marco normativo

El presente Programa Integral se fundamenta en lo establecido en los siguientes instrumentos nacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 3° fracción II, incisos a), b), c) y d).
- Ley General de Educación, Artículos 7° fracciones I, II, IV, V, VI, XII, XV, XVI.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 5°, 7°, 8°, 10°, 11° incisos A y B.
- Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas, artículos 2°, 7°.
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993, para el Fomento de la Salud del Escolar.

En los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración de los Derechos del Niño
- Convención de los Derechos del Niño

En los siguientes instrumentos locales:

- Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, artículos 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, IV, V, VI VII y X, 20 21, 22 fracción II, 25 fracción II, 26, 28 y 30; y los Artículos 3 y 4 de su Reglamento.
- Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, artículos, 2°, 3°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12°.
- Ley de Educación del Distrito Federal, artículos 5°, 9° incisos a), c), d), e), f) y g).
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal Art. 14 y Art. 24 fracción XII.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México.
- Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal 1ª, 2 y 5.
- Ley de Salud del Distrito Federal 1ª, 14 BIS, 45 y 51 de; 63 y 74.
- Ley de Salud Mental del Distrito Federal.
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, artículos 2 fracción II; 16, 17, 63 y 64 fracciones I, II, III y IV.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, 1°, 2°, 3° y 6°.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la población escolar de la Ciudad de México.

### 2. Conceptualización y caracterización del fenómeno de la violencia escolar en la Ciudad de México

Esta sección ofrece una mirada de conjunto sobre aspectos conceptuales básicos, reiterando la complejidad que representa el abordaje de la violencia escolar como fenómeno social, así como el de su argumentación y comprensión como problema público multifactorial y multidimensional, el cual para su atención, requiere conjuntar esfuerzos institucionales de manera coordinada entre gobierno federal, autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México; e incorporar a las comunidades escolares (población escolar, adolescentes, personal directivo, docente, administrativo o de apoyo, madres, padres de familia y tutores) y organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar respuestas integrales y efectivas que coadyuven a la prevención y atención de la violencia escolar en la Ciudad.

#### 2.1 El concepto de violencia escolar

Este Programa Integral asume el concepto de violencia escolar como: “toda acción, omisión, situación o relación que suceda dentro de los límites físicos del establecimiento escolar o en el marco de una relación social gestada en la escuela (Ajenjo y Bas, 2005), que atente contra la integridad física, sexual, moral o psicológica de las personas que integran la comunidad escolar, contra las reglas y normas al interior de la escuela o que infrinja la ley (Varela et al., 2010) y cuyo impacto sea causar menoscabo a la integridad de las personas que actúan en el ámbito escolar o dañar los objetos que se encuentran en dicho ámbito”, afectando la convivencia sana y pacífica en las comunidades escolares (Cárdenas, 2009). Esto implica que la violencia escolar excede en ocasiones los límites físicos de los centros escolares por lo que las medidas de prevención y atención deben realizarse fuera de las mismas.

Para no estigmatizar a las personas estudiantes generadores de violencia escolar es necesario indicar que en ocasiones la conducta agresiva es la manifestación de una capacidad innata en los individuos que tiene, además de los factores sociales, un origen neuropsicológico. (Martínez y Duque, 2008).

En una conferencia sobre política e investigación sobre violencia, celebrada en Noruega en 2004, convocada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los países participantes publicaron conjuntamente un documento en el que coincidían en que las definiciones de violencia se refieren típicamente a "un ejercicio de poder injusto o abusivo, particularmente cuando es repetido y sistemático" (OCDE, 2004:3). Estos países reconocieron que existen "áreas grises" en cuanto a cuándo y en qué momento conductas inconvenientes o poco respetuosas se convierten en violencia aun cuando sean menores pero de repetida aparición.

En segundo término, la violencia es siempre intencional, dicha intencionalidad de causar daño se manifiesta como una de las condiciones (necesarias) para estar en presencia de una conducta violenta.

Una tercera característica es que la violencia no es sólo física. Aunque tendemos a asociar el adjetivo “violento” con toda conducta que muestra un uso excesivo de la fuerza física, existen muchas otras conductas atentatorias de la integridad personal, que no necesitan del uso de aquélla. El acoso psicológico, la manipulación emocional, la burla sistemática, la discriminación y la exclusión social son formas de violencia cuya profundidad puede ser –y en ocasiones resulta– tanto o más dañina que la agresión física misma.

Una característica esencial de la violencia es que ocurre, en general, alejada de la vista pública, para evitar el control o sanción social o de la autoridad. La violencia en los hogares, en los lugares de trabajo y en instituciones educativas, son ejemplos claros de esta situación. En estos contextos, la violencia es más probable porque muchas de las personas receptoras de violencia son demasiado jóvenes o pueden presentar algún tipo de desventaja para enfrentarla o protegerse, y se ven obligadas a guardar silencio sobre tales experiencias. Cabe mencionar que también se expresa en juegos y conductas que han sido naturalizados por los distintos actores y son ignorados, minimizados y llegan a pasar inadvertidos frente a las autoridades.

La violencia escolar cumple con cada una de estas características. Adquiere múltiples manifestaciones (psicoemocional, físico directo o indirecto, verbal, sexual, a través de las tecnologías de la información), suele estar apoyada en una relación de desigualdad de poder, y ocurre por lo general -aunque no siempre- de formas o en espacios poco visibles para ser detectadas por las autoridades. Puede ejercerse de manera específica o mayoritaria en agravio de niñas, personas menores de edad con discapacidad, con identidad u orientación de género diversa a la heterosexual, personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, entre otras modalidades.

Por otra parte, la violencia es una manifestación tan compleja que no está conformada solamente por los hechos concretos que la expresan, sino que a estos hechos subyacen tanto emociones como principios. Esta perspectiva es apoyada por diversos trabajos que han sido desarrollados desde el enfoque de las inteligencias emocionales (Goleman, 1995), la teoría y metodología de los aprendizajes emocionales (Sastre y Moreno, 2002), además de la teoría de las inteligencias múltiples (Gardner, 1993). El propósito de presentar estos referentes ha sido el de considerar que la violencia que acontece en el entorno escolar no es producto de un solo factor, sino de distintas circunstancias individuales y sociales y, por otra parte, que las conductas violentas, si bien son aprendidas, copiadas o tiene un origen neuropsicológico, también pueden ser reorientadas hacia conductas más sanas para el individuo y la sociedad en que habita.

En lo que toca al concepto de violencia escolar, existen múltiples elementos para su caracterización. Como resultado de esta multiplicidad conviene referirse a una acepción más amplia del concepto. Dado que la violencia escolar no adopta una sola forma, ni se habla de ella en un solo sentido, resulta más pertinente referirse a formas de violencia; todas ellas tienen como característica fundamental que se producen dentro del entorno escolar y que son ejercidas entre sus integrantes.

## **2.2 La violencia escolar como problema público**

La violencia escolar es un problema público porque tiene consecuencias decisivas sobre la calidad de vida y el bienestar físico y emocional de la población escolar, en particular, y de integrantes de las comunidades escolares en general. Así lo demuestran diferentes estudios: la violencia ocurrida en los centros escolares y en sus entornos, y sufrida principalmente por la población escolar, tiene -entre otras- las siguientes consecuencias: a) afecta la salud física y emocional de las personas receptoras de violencia escolar (OMS, 2012); b) incide negativamente sobre su rendimiento escolar (FLACSO, 2010); c) aumenta la probabilidad de ausentismo y deserción (FLACSO, 2013); d) promueve identidades negativas perdurables, tanto en personas generadoras de violencia como en receptoras y; e) cuestiona severamente el rol de la institución escolar y su legitimidad (FLACSO, 2013).

Es de señalar que ambientes escolares violentos e inseguros se erigen en elementos que quebrantan principios indispensables de convivencia social, de hospitalidad y pertenencia comunitaria los cuales resultan indispensables para garantizar la reproducción de los mecanismos de solidaridad social. Por tanto, se requiere conjuntar todos los esfuerzos institucionales a través de una política pública de largo aliento que permita prevenir y atender la violencia, el acoso, el maltrato y la discriminación en las comunidades escolares, implica la generación de competencias a nivel individual y colectivo y, cuyos contenidos propicien una convivencia sana y pacífica basada en el respeto de los derechos de las personas y en la igualdad sustantiva, tanto dentro como fuera de los centros escolares.

### 2.3 Las dimensiones y tipología de la violencia escolar

Existen distintas tipologías derivadas del análisis y clasificación de la violencia escolar como fenómeno social. De acuerdo a la conceptualización de este Programa Integral, la violencia se considera un hecho relacional, que implica siempre un vínculo entre dos o más personas que se relacionan de forma violenta. De tal manera y en concordancia con la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, las dimensiones de la violencia refieren los distintos tipos de relaciones sociales que pueden darse en el marco de la institución escolar.

Así, las dimensiones de la violencia escolar son las siguientes:

Dimensión de la Violencia Escolar	Descripción
<b>Agresión escolar</b>	Omisión o acción no repetitiva que tiene la intención de causar daño físico o psicoemocional que se produce entre integrantes de la comunidad escolar.
<b>Acoso escolar</b>	Omisión o acción repetitiva que cause daño físico o psicoemocional, originado por una persona estudiante o grupo de personas estudiantes hacia otra u otras, en el contexto de una desigualdad de poder, real o percibida.
<b>Maltrato escolar</b>	Omisión o acción derivada del abuso de la autoridad ejercida por cualquier adulto integrante del personal directivo, docente, administrativo o de apoyo, en la que a través del uso de la fuerza física o el lenguaje cause daño físico o psicoemocional a una persona estudiante o grupo de personas estudiantes.
<b>Discriminación</b>	Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones; producto de una relación cuyo origen sea el entorno escolar.

Asimismo, estas dimensiones pueden clasificarse en la siguiente tipología de la Violencia Escolar:

Tipología	Descripción
<b>Psicoemocional</b>	Toda acción u omisión dirigida a devaluar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.
<b>Físico directo</b>	Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal.
<b>Físico indirecto</b>	Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias como la destrucción, afectación económica, sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
<b>Verbal</b>	Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.
<b>Sexual</b>	Toda acción que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso sexual, violación o el uso denigrante de la imagen personal.
<b>A través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones</b>	Toda violencia psicoemocional ejercida mediante el uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico o mensajes de texto, enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad escolar se entera de la violencia ejercida.

Dentro de esta tipología podemos incluir todas las manifestaciones de violencia escolar frente a las cuales se pueden desarrollar procesos de prevención y atención específicas, capaces de generar acciones tanto a nivel individual, como a nivel escolar y comunitario. Esta tipología y sus manifestaciones se presentan de manera explícita en el Protocolo Único.

#### 2.4 Aumento de la violencia escolar en la Ciudad de México y limitaciones de la información institucional para la comprensión integral del problema

La siguiente caracterización tiene como propósito establecer los principales rasgos contextuales de la violencia escolar en la Ciudad de México. Se reconoce que en el terreno de la investigación los trabajos sobre el tema para la Ciudad de México son escasos, y respecto a las distintas agencias gubernamentales (federales y locales) aunque disponen de información (deserción escolar, violencia en hogares, marginalidad, maltrato infantil, etc.) ésta se encuentra dispersa y no responde a una política pública deliberada para prevenir y atender la violencia escolar; además de señalar las dificultades que representa su registro institucional, lo que ha impedido a las autoridades tener un balance cuantitativo y cualitativo acerca del fenómeno en cuestión.

En esta dirección y, con base en la revisión realizada por la SEDU, se puede afirmar que las investigaciones de los primeros años de la pasada década, aún no se tenía información específica sobre la violencia escolar a nivel nacional y local. En México, en el 2005, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) realizó un estudio exploratorio para conocer las percepciones de la población escolar y el personal docente, de sexto grado de primaria y tercer grado de secundaria, sobre la violencia escolar, y se determinó que las peleas son el principal acto de violencia en primarias, con el 19%, y en secundarias, con el 11.1% y que en primaria existen una mayor cantidad de población escolar que dice participar en actos de violencia que en secundaria. Específicamente con respecto a la magnitud de la violencia, el INEE señala que, no obstante la presencia del problema "los datos sugieren en general, una muy baja incidencia de las problemáticas abordadas".

Sin embargo, veamos algunos de los datos más importantes que revelan distintas instituciones que cuentan con algún registro sobre la violencia en el hogar y en los centros escolares, principalmente.

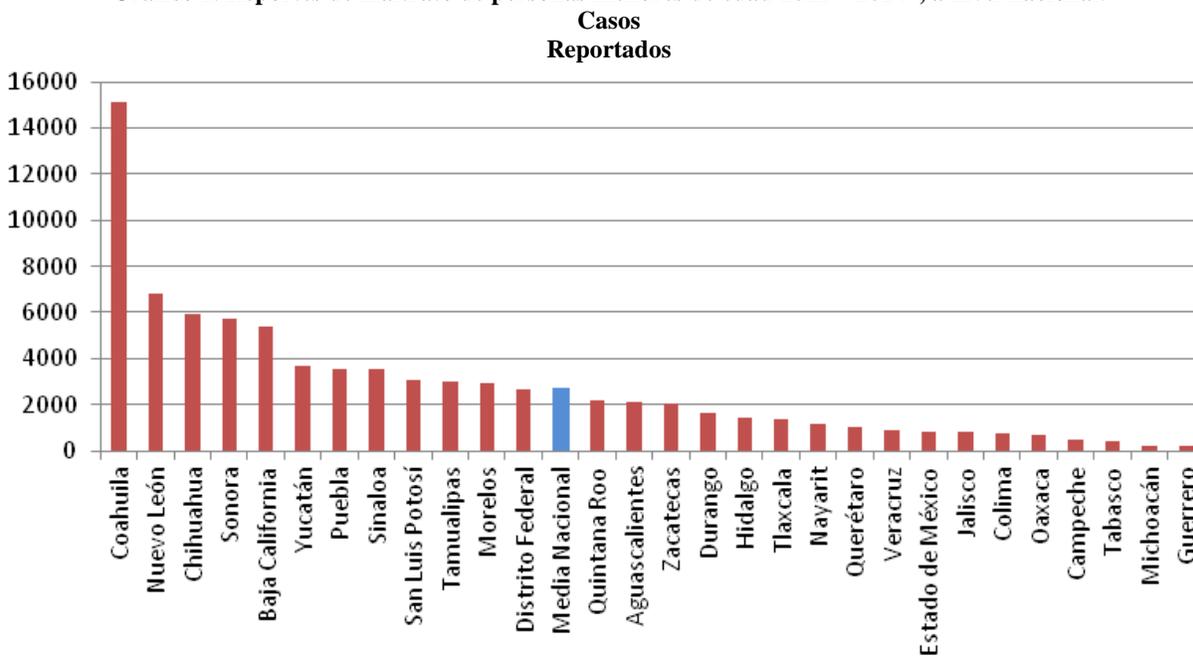
Información de Violencia en Hogares procesada por el DIF Nacional, 2012 – 2014

Con base en la información reportada por el DIF entre los años 2012 - 2014 se registraron en México un total de 79,715 reportes sobre maltrato infantil que corresponde a un promedio nacional de 2,491 casos por entidad. Para este periodo, la Ciudad de México registró 2,643 casos que la colocan ligeramente por arriba de la media nacional, como se observa en la gráfica 1.

Sobre los tipos de maltrato y la relación jurídica del agresor con la persona menor de edad, en la Ciudad de México sobresale, por ejemplo, que en los últimos tres años el maltrato emocional es la agresión más reportada con 38% (414 casos), le siguen la

omisión de cuidados con 34% (374 casos) y el maltrato físico con 27% (298 casos). Sobre la relación jurídica de la persona agresora, destaca en primer lugar la madre 65% (273 casos); padre con 20% (81 casos); abuelos y tíos 4% y otros con 9%. Destaca que, para este periodo, no se tiene registro alguno relacionado con la categoría de agresor o agresora por parte del personal docente.

**Gráfico 1. Reportes de maltrato de personas menores de edad 2012 – 2014\*, a nivel nacional.**



Fuente: Elaboración propia con información del concentrado del portal de Procuradurías de Defensa del Menor y de la Familia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2012, 2013 y 2014. Baja California Sur, Chiapas y Guanajuato no reportaron información.

\*Informe parcial al mes de junio de 2014.

**Cuadro 1. Ciudad de México, tipos de maltrato reportados y relación jurídica del agresor con la persona menor de edad, 2012 – 2014**

Año	Tipos de maltrato reportados**						Relación Jurídica del Agresor con la persona menor de edad (Reportados **)					
	Físico	Abus o sexual	Abandon o	Emocional	Omisión de cuidado	Total	Madr e	Padr e	Persona l Docente	Abuelo s Tíos	Otr o	Total
<b>2012</b>	160	7	1	153	155	476	110	36	-	9	5	160
<b>2013</b>	105	-	-	209	169	483	141	36	-	3	4	184
<b>2014*</b>	33	-	-	52	50	135	22	9	-	3	27	61
<b>Total</b>	<b>298</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>414</b>	<b>374</b>	<b>1,094</b>	<b>273</b>	<b>81</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>36</b>	<b>405</b>
	<b>27%</b>	<b>1%</b>	<b>0</b>	<b>38%</b>	<b>34%</b>	<b>100%</b>	<b>67%</b>	<b>20%</b>	<b>0</b>	<b>4%</b>	<b>9%</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración propia con información del concentrado del portal de Procuradurías de Defensa del Menor y de la Familia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2012, 2013 y 2014.

\* Informe parcial al mes de junio de 2014.

\*\* El porcentaje está calculado únicamente con respecto el valor de la cifra reportada y no tiene relación con el total de los reportes de maltrato.

Consulta Pública Infantil y Juvenil en el año 2012, IFE (Ciudad de México)

Participación de 189,954 personas en la Ciudad de México. Sobre los resultados más relevantes destaca el hecho que el 7% (13,067 casos) señaló haber sido víctima de maltrato en casa, siendo la población infantil de 6 a 9 años los más afectados (60%) con respecto de los otros grupos de edad como se ilustra en el cuadro 2.

**Cuadro 2. Reporte de maltrato de población infantil en casa por grupos de edad en la Ciudad de México, 2012**

Respuesta	Si		No		Total de respuestas*
	Casos	%	Casos	%	
<b>Edad de 6 a 9 años</b>	<b>7,962</b>	9.2	78,796	90.8	86,758
<b>Edad de 10 a 12 años</b>	3,569	5.7	59,554	94.3	63,123
<b>Edad de 13 a 15 años</b>	1,536	4.3	31,223	95.7	32,759
<b>Totales</b>	<b>13,067</b>				182,640

Fuente. IFE, Consulta Pública Infantil y Juvenil, 2012.

\* Se refiere a respuestas válidas con respecto del universo total que fue 189,954.

Otro dato importante es el relacionado con la pregunta si “algunos compañeros o compañeras en la escuela me acosan y me humillan”. Las frecuencias de respuestas afirmativas es muy alta en la población escolar de 6 a 9 años, pues el 86% señaló haber sido víctima de acoso o actos de humillación. En lo relativo a los grupos de 10 a 12 años y 13 a 15 años, el porcentaje es inferior 10% y 4%, respectivamente (véase cuadro 3).

**Cuadro 3. Reporte de acoso o humillación en la escuela por grupos de edad en la Ciudad de México, 2012**

Respuesta	Si		No		Total de respuestas*
	Casos	%	Casos	%	
<b>Edad de 6 a 9 años</b>	<b>75,160</b>	86.4	11,842	13.6	87,002
<b>Edad de 10 a 12 años</b>	8,859	14.0	54,509	86.0	63,368
<b>Edad de 13 a 15 años</b>	3,161	8.8	32,571	91.2	35,732
<b>Totales</b>	<b>87,180</b>				<b>186,102</b>

Fuente. IFE, Consulta Pública Infantil y Juvenil, 2012.

\* Se refiere a respuestas con respecto del universo total que fue 189,954.

Finalmente, a la pregunta sobre si “hay maestras o maestros que maltratan a personas estudiantes”, se observa que el grupo que dijo haber sido maltratado por personal docente fue el de 13 a 15 años, alcanzando el 45% del total de las respuestas afirmativas; en segundo lugar corresponde al grupo de 6 a 9 años (38%) y, finalmente el grupo de 10 a 12 años con el 17% (Véase cuadro 4).

**Cuadro 4. Reporte de maltrato de maestras o maestros en la escuela por grupos de edad en la Ciudad de México, 2012**

Respuesta	Si		No		Total de respuestas*
	Casos	%	Casos	%	
<b>Edad de 6-9 años</b>	4,825	5.5	82,418	94.5	87,243
<b>Edad de 10 a 12 años</b>	2,229	3.5	61,125	96.5	63,354
<b>Edad de 13 a 15 años</b>	<b>5,631</b>	15.8	30,092	84.2	35,723
<b>Totales</b>	<b>12,415</b>				

Fuente. IFE, Consulta Pública Infantil y Juvenil, 2012.

\* Se refiere a respuestas con respecto del universo total que fue 189,954.

Cuestionario de Relaciones de Maltrato e Intimidación entre Compañeras y Compañeros (CURMIC), SEDU, 2009

La muestra involucró a 3,000 integrantes de la comunidad escolar de diversos planteles ubicados en las 16 delegaciones. La población objetivo fue la población escolar de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), madres, padres de familia, tutores y responsables de crianza y cuidado, así como a personal directivo, docente, administrativo o de apoyo.

La fase inicial de la investigación delineó una realidad preocupante con respecto a la situación de la violencia en las comunidades escolares de la Ciudad de México al señalar que “el 44% de la población escolar encuestada manifestó recibir maltrato e intimidación dentro de los centros escolares. El 98% de la población escolar manifestó haber ejercido, recibido u observado maltrato e intimidación, entre compañeras y compañeros”.

Se enfatiza sobre las nuevas expresiones del fenómeno relacionado con el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones como son teléfonos celulares, Internet y redes sociales, mismas que han incrementado y profundizado la intimidación, discriminación y acoso entre la población escolar, ya que éste (denominado “ciberbullying” o “ciberacoso”) se puede ejercer y recibir de manera constante, sostenida y frente a un público masivo.

**Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (Edis CdMx-2013)**

En 2013 COPRED realizó la primera Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, que contiene datos acerca de la discriminación que se advierte hacia grupos y personas específicos.

En el caso de las niñas y los niños, la Edis CdMx-2013, arroja que el 51.4% de las personas en la Ciudad de México consideran que sí existe discriminación hacia niñas y niños. De los que dicen que existe, un 29.3% considera que se les discrimina mucho. Las niñas y los niños aparecen en el lugar número diecisiete entre los grupos más discriminados a nivel entidad federativa. Entre las principales formas, que menciona las personas en la Ciudad de México, por las cuales discriminan a este grupo, son: por el bullying (violencia escolar), por golpes, por violación de sus derechos, falta de atención de madres, padres de familia o tutores y por abuso sexual.

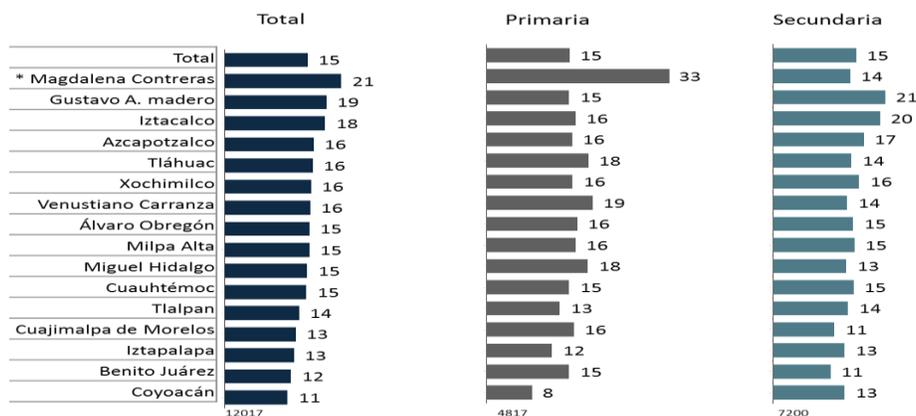
**Encuesta sobre el “Clima Escolar y la Convivencia en la Ciudad de México”, UNAM - AFSEDF, 2013**

Se trata de una investigación de orden cualitativo y cuantitativo, referente a entrevistas semiestructuradas a población escolar, personal directivo y docente; visitas a escuelas para observar relaciones entre la población escolar como pares, con el personal directivo y docente y se elaboraron etnografías; también se elaboraron grupos e enfoque en los tres niveles (población escolar, personal directivo y docente). Se tomó una muestra de más de 12 mil integrantes de la población escolar de 581 escuelas, de las cuales 300 fueron primarias 300 (5° y 6° grado), y 281 secundarias en los tres grados, muestra representativa de una población de 760 mil personas estudiantes de toda la Ciudad de México.

El estudio señala que en el contexto escolar prácticamente todos conocen el fenómeno del bullying y sus diferentes manifestaciones, ya que el 99% de la población escolar dijo conocer el término y el cual lo asocian a agresión física, verbal y psicológica. Asimismo, indicaron que la forma de enterarse sobre el tema es en la escuela. Entre los actos que más reconocen y que están relacionados con el bullying están la agresión física (sobre todo en secundaria) los golpes y de forma genérica reconocen: maltratar, abusar, acosar y agredir.

Se muestra la distribución territorial de estas respuestas en la que destaca la delegación La Magdalena Contreras con mayor incidencia en primaria; y las delegaciones: Gustavo A. Madero e Iztacalco en las secundarias. Mientras que las menores incidencias se concentran en Coyoacán para las primarias y Benito Juárez para la secundaria (Véase Gráfico 2).

**Gráfico 2. Incidencia declarada del concepto de Bullying por delegación, 2013.**



Fuente. UNAM - (AFSEDF). Encuesta sobre el Clima Escolar y la Convivencia en la Ciudad de México, 2013.

En resumen, se advierte que la información de las distintas entidades, si bien, coincide en la identificación del problema; su metodología, registro y resultados no son comparables lo que dificulta establecer una línea base sólida y consensuada sobre los alcances y gravedad de la violencia escolar en la Ciudad de México. Por ejemplo, mientras la encuesta del IFE ofrece cifras de incidencia de violencia entre la población escolar de 6 a 9 años, el estudio de la UNAM hace un muestreo estadístico en relación a la población escolar de 5° y 6° grado de primaria y secundarias, que presuponen edades entre 10 a 15 años.

Especialmente, este último estudio hace un primer acercamiento del fenómeno tomando como base el Índice de Desarrollo Social de las Unidades Territoriales de la Ciudad de México, Delegación, Colonia y Manzana, (Evalúa, 2010). Sin embargo, en el estudio no se aprecia información contextual que permita captar con mayor nitidez y precisión los entornos socio-demográficos, económicos y sociales en que se encuentran los centros escolares y que también pudieran ser elementos causales que influyen en las conductas de los integrantes de las comunidades escolares.

### **2.5 Organización sectorial de las políticas en la atención de la violencia escolar**

Uno de los principales desafíos en el tema de la violencia escolar tiene que ver con las formas de organización gubernamental para atenderlo. Hasta ahora el emplazamiento institucional predominante es de tipo sectorial y jerárquico, lo que ha dificultado no sólo disponer de un registro preciso sino también dar seguimiento y conocer el impacto de las acciones implementadas para revertir la violencia escolar.

En este contexto, hay que considerar que la SEDU mantiene facultades limitadas para hacer una intervención de cobertura total, toda vez que es la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Administración Federal de los Servicios Educativos en el Distrito Federal, la dependencia facultada para la atención de los centros escolares de nivel básico. Sin embargo, el 12 de marzo de 2013 se firmó el Convenio Marco de Coordinación entre la SEP y el Gobierno de esta Ciudad que hizo posible la primera intervención educativa en el nivel de educación básica, con un programa piloto en 100 primarias públicas, mediante el impulso de acciones tendentes a proporcionar el servicio de alimentación, desarrollar actividades lúdicas y recreativas en temas de nutrición, artes y activación física, así como fomentar la vivencia de principios en la educación. Esto significa un avance sustantivo que permitirá en el futuro inmediato seguir sumando esfuerzos con la Federación y, sobre todo, avanzar conjuntamente en la prevención y atención de la violencia escolar en la Ciudad de México.

En síntesis, la dispersión de las acciones ha restado efectividad a la acción pública para definir y atender con precisión y celeridad el problema de violencia escolar, hecho que demanda establecer criterios para definir e identificar el problema y diseñar nuevos instrumentos de carácter normativo y operativo. En este sentido, se tiene que avanzar en la solución del problema en dos vertientes básicas: la primera, a través de redes mixtas de trabajo que permitan la coordinación efectiva vertical y horizontal entre niveles de gobierno, auxiliándose en todo momento de las comunidades escolares y organizaciones civiles y, la segunda, promover la investigación con instituciones de educación superior que, en el corto plazo, permitan tener un conocimiento cuantitativo y cualitativo más preciso sobre este fenómeno y, por ende, implementar acciones con un enfoque integral poniendo el énfasis en las tareas de prevención y atención de la violencia escolar.

## **3. Objetivos**

### **3.1 Objetivo general**

Generar ambientes de convivencia sana y pacífica en las comunidades escolares de la Ciudad de México, mediante la coordinación interinstitucional del Gobierno de esta Ciudad, con organizaciones de la sociedad civil y la comunidad educativa, a través de instrumentos para la prevención y atención de las situaciones de violencia escolar y la promoción de la convivencia pacífica.

### **3.2 Objetivos específicos**

- Fortalecer las competencias del personal directivo, docente, administrativo o de apoyo, madres, padres de familia, tutores y la población escolar, para prevenir y dar respuesta oportuna a las manifestaciones de violencia escolar, a través del impulso de talleres, capacitación focalizada y acciones promocionales de difusión masiva.
- Implementar la actividad educativa Escuela para madres y padres cuya finalidad es dotar a las madres, padres de familia y tutores con herramientas teórico-prácticas que les permitan afrontar los retos de la maternidad y la paternidad y acompañar el proceso de desarrollo y formación de la población escolar.
- Estandarizar procesos y rutinas de actividades para la prevención y atención de la violencia escolar a partir de la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.
- Brindar atención médica, psicológica y jurídica a las situaciones de violencia escolar, a través de la operación de un Protocolo Único.

- Instalación del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México que se encargará de recopilar, analizar y difundir la información generada y administrada por la Red Interinstitucional.
- Establecer un Sistema de Información Localizada que permita disponer de información oportuna para una toma de decisiones más asertiva ante los distintos tipos de violencia escolar.

#### 4. Plan operativo

Este Programa Integral reconoce a la violencia escolar como un fenómeno social dinámico y multifactorial que, para su prevención y atención, exige de la armonización de todos los programas y acciones de las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México, a partir de una plataforma única de actuación e información que permita establecer rutinas, acciones específicas, metas de trabajo comunes y el compromiso de alinear recursos bajo un horizonte de corto, mediano y largo plazos.

El plan operativo incluye cuatro componentes de actuación que a continuación se enuncian:

- Componente para la identificación de situaciones de violencia, acoso, maltrato o discriminación en las comunidades escolares;
- Componente para la canalización y atención de la población escolar involucrada en situaciones de violencia escolar;
- Componente para la prevención de factores que ponen en riesgo a integrantes de la comunidad escolar; y
- Componente para la promoción de una cultura de paz, inclusión y respeto a la diversidad para una convivencia sana y pacífica.

#### 4.1 Componente para la identificación de situaciones de violencia, acoso, maltrato o discriminación en las comunidades escolares

Este componente tiene por objeto realizar la identificación y clasificación de situaciones de violencia escolar a partir de una serie de criterios: el tipo o manifestación de violencia, las características de los actores involucrados (edad y roles educativos), su gravedad, los efectos y posibles riesgos para las personas receptoras, directas e indirectas, tanto en términos de las afectaciones a su salud, como de la lesión a sus derechos educativos y humanos.

Acción	Características	Autoridades competentes
Elaboración y puesta en marcha del Protocolo Único	Instrumento para la identificación y canalización de situaciones de violencia escolar hacia las instancias correspondientes. Proporciona información a las personas usuarias que han recibido, generado o atestiguado la violencia escolar.	SEDESA, PGJ, SEDU, COPRED, LOCATEL y DIF
Mecanismos de denuncia	Determinar mecanismos de denuncia ante actos de discriminación.	COPRED
Locatel, línea de atención infantil	Detecta conductas que generen violencia, acoso, maltrato y discriminación a la población escolar para canalizarlos a las autoridades correspondientes para su atención.	LOCATEL

También, este componente promueve el apoyo a procesos de investigación, definición de líneas de investigación, alianzas, acuerdos y sinergias para el abordaje de temas de investigación y divulgación de resultados de investigaciones relacionados con la violencia escolar en la Ciudad de México. A continuación se enuncian las acciones principales, así como un resumen de sus características.

Acción	Características	Autoridades competentes
Diseño e implementación del Sistema de Información Localizada	Plataforma única de información intersectorial, a partir de la puesta en marcha del Protocolo Único y su Cédula Única de Registro e integradas a su Sistema de Información.	SEDU y Observatorio
Diagnóstico	Tendrá como base la información generada a partir de los instrumentos de información (Sistema de Información Localizada) de la encuesta, así como de aquellos documentos oficiales o de investigación que ofrezcan las distintas instancias que conforman la Red Interinstitucional.	SEDU, EAP y Observatorio

Agenda de investigación sobre la violencia escolar en la Ciudad de México	En coordinación con las instituciones de educación superior nacionales y de la Ciudad, así como con organizaciones no gubernamentales especializadas se propondrá una agenda de investigación de corte multidisciplinario que permita aumentar la comprensión y conocimiento sobre las causas y efectos de la violencia escolar.	SEDU y Observatorio
---	--	---------------------

#### 4.2 Componente para la canalización y atención de la población escolar involucrada en situaciones de violencia escolar

La canalización es una acción fundamental ya que permite que la población escolar involucrada en situaciones de violencia escolar pueda ser atendida con base en la problemática identificada. Directamente relacionado con ello, las acciones de atención del Programa Integral se basan en los siguientes criterios o estándares de actuación:

Atender oportuna y objetivamente las solicitudes de intervención sobre violencia escolar, específicamente cuando éstas se detecten afuera de los centros escolares.

Llevar a cabo la atención a partir de protocolos homologados con el fin de aprovechar al máximo la estructura de atención interinstitucional que brinda el Gobierno de la Ciudad de México.

Garantizar que la atención que se brinda a las personas involucradas en situaciones de violencia escolar sea pertinente (adecuada respecto de la problemática identificada) y oportuna (en un tiempo prudencial de acuerdo a la necesidad del solicitante).

Acción	Características	Autoridades competentes
Cuidado médico y psicológico	Atender médica y psicológicamente a receptores de violencia escolar para el manejo de emociones y conductas agresivas.	SEDESA, PGJ (CARIVA) e INJUVE
	Atender médica y psicológicamente a generadores o testigos de violencia escolar para el manejo de emociones y conductas agresivas.	SEDESA, DIF e INJUVE
Orientación acompañamiento especializado	Atender, orientar o acompañar a las personas receptoras de violencia o discriminación en el entorno escolar.	PGJ y COPRED
	Atender mediante asesoría y asistencia jurídica gratuita a personas receptoras, generadoras o testigos de violencia escolar.	CEJUR (ABOGATEL)

#### 4.3 Componente para la prevención de factores que ponen en riesgo a integrantes de la comunidad escolar

El componente está diseñado para conjuntar e instrumentar acciones que permitan: a) cambios de actitud y nuevos patrones de conducta entre la población escolar, a partir de la inducción de nuevos principios y prácticas escolares orientados a la convivencia sana y pacífica; b) en el ámbito de la gestión escolar, proponer nuevas reglas y procedimientos que inhiban conductas agresivas que atenten contra la integridad física o emocional de las personas; c) impulsar mecanismos para el fortalecimiento de principios de convivencia familiar a través de la capacitación a madres, padres de familia o tutores; d) ejecución de acciones para el mejoramiento del entorno urbanístico de los centros escolares y e) establecimiento de actividades para fomentar ambientes escolares libres de violencia, prejuicios y estereotipos, así como la eliminación de lenguaje sexista o misógino.

Para el desarrollo de las actividades citadas y como complemento a éstas podrán establecerse acuerdos de coordinación para la realización de investigaciones o trabajos específicos con instituciones educativas de nivel superior de investigación, organizaciones de la sociedad civil, así como con instancias públicas que atienden la problemática.

#### Realización de Talleres

Ámbitos de Intervención	Temática(s)	Características	Autoridades competentes
Población Escolar	Sensibilización sobre violencia, acoso escolar y discriminación	Facilitar la identificación, conceptualización y visibilización micro y macro de las prácticas de la violencia escolar, así como la desnaturalización de las mismas.	SEDU, SEDEREC, COPRED, INJUVE e INMUJERES

<b>Personal Docente</b>	Identificación oportuna de la violencia y el acoso escolar	Impulso de herramientas profesionales y personales que permitan al personal docente establecer parámetros educativos de actuación ante las distintas formas de la violencia escolar.	
<b>Personal directivo, docente, administrativo o de apoyo</b>	Desarrollo de competencias en mediación de conflicto e implementación de justicia restaurativa	Generar las herramientas necesarias en el personal directivo, docente, administrativo o de apoyo para la resolución de conflictos. Adquirir la habilidad para suministrar asistencia en el proceso de negociación entre las partes, dejando intacto el poder de decisión dentro del proceso de resolución de conflictos.	CEJUR, SEDU y COPRED
	Intercambio de experiencias de buenas prácticas relacionadas con la prevención de la violencia escolar	Identificar discursos, creencias y prácticas que sostienen las prácticas de violencia, así como las formas de abordaje y solución de las mismas.	SEDU – DIF
<b>Familia</b>	Sensibilización sobre la violencia y fortalecimiento de una cultura de inclusión y respeto	Generar una postura de responsabilidad respecto a la violencia así como identificar ideas y prácticas que propician relaciones de inclusión y respeto entre integrantes de la familia, mediante la elaboración de un decálogo con principios básicos para una convivencia sana y pacífica con inclusión y respeto. Asimismo se pretende ofrecer una guía de acciones a llevar a cabo en caso de una situación de violencia escolar.	SEDESO, SEDU, COPRED, INMUJERES y DIF

#### Capacitación focalizada

Ámbitos de Intervención	Acción	Características	Autoridades competentes
<b>Población Escolar</b>	Capacitación a la población joven como replicadores de la convivencia sana y pacífica en la comunidad escolar	Que las personas beneficiarias del Programa Prepa Sí adquieran información que les permita promover la convivencia sana y pacífica, la tolerancia, la no discriminación, el derecho a la seguridad, la paz y la tranquilidad de la población joven en el marco de la cultura de paz	FIDEGAR, INJUVE
<b>Personas Servidoras Públicas del Gobierno de la CDMX</b>	Capacitación y sensibilización del personal en materia de situaciones de violencia escolar y discriminación, así como promoción de la convivencia sana y pacífica.	Enfocada a propiciar la justicia restaurativa bajo un esquema de no criminalización de la violencia escolar.	SEDESO, SSP, EAP y COPRED

#### Programas especiales

Ámbitos de Intervención	Acción	Características	Autoridades competentes
<b>Familia</b>	Programa Escuela para Madres y Padres	Dotar a madres, padres de familia y tutores con herramientas teórico-prácticas que les permitan afrontar los retos de la maternidad y la paternidad y acompañar el proceso de desarrollo y formación de la población escolar, así como crear redes de apoyo e intercambio de experiencias de buenas prácticas.	SEDESA, SEDU y DIF
<b>Población joven en comunidades escolares</b>	Programa Yo libre de violencia	Enfocado a prevenir conductas tendientes a generar violencia entre la población joven en comunidades escolares, entre las familias, en las redes sociales y en espacios de convivencia juvenil.	INJUVE

	Programas Jóvenes en Impulso y Jóvenes en desarrollo  Programa Salud, Balance y Bienestar Joven	Impulsar a la población joven para que se incorporen, permanezcan o concluyan sus estudios, comprometiéndolos a colaborar en beneficio de su ciudad a través de la realización de actividades en prácticas o brigadas comunitarias, así como promover la integración social de población joven de 12 a 29 años de edad que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, como son la deserción escolar, la exclusión, la desocupación juvenil, el delito, las adicciones, la violencia o cualquier otro entorno que ponga en riesgo la plenitud de su desarrollo para prevenir y protegerlos, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y generar una mejor convivencia familiar y comunitaria.	INJUVE
	Programa de formación a comunidades escolares de educación media superior ubicadas en contextos de alto riesgo de consumo de sustancias psicoactivas	Implementación de un proceso formativo y de capacitación para personal docente y población escolar cuyos aprendizajes serán llevados a la práctica a través de un modelo denominado Coaliciones escolares, el cual dará lugar a una intervención articulada y centrada en un enfoque preventivo que responda a las necesidades y al contexto específico de cada plantel.	IAPA
<b>Personal docente</b>	Programa Maestro/a Consentido/a	Fortalecimiento de la figura del personal docente y su relación con sus estudiantes.	IAPA
<b>Entornos Urbanos Seguros</b>	Programa para el mejoramiento de la seguridad pública e imagen urbana	Mejoramiento de perímetros escolares a través de limpieza de calles, recuperación de espacios públicos, iluminación, banquetas, etc.	Delegaciones
		Promover la realización de operativos de seguridad en zonas de alta incidencia delictiva.	SSP y Delegaciones

#### **4.4 Componente para la promoción de una cultura de paz, inclusión y respeto a la diversidad para una convivencia sana y pacífica**

Transitar hacia la convivencia sana y pacífica no sólo a nivel escolar sino comunitario y social implica poner en marcha campañas de difusión permanentes para prevenir la violencia escolar, a través de las cuales se busque sensibilizar y crear conciencia en la población escolar, madres, padres de familia, tutores, personal directivo, docente, administrativo o de apoyo, autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México, y en la sociedad en general, sobre la importancia de actuar para prevenir este fenómeno.

De igual modo es necesario impulsar la divulgación de mensajes y contenidos que promuevan la solución pacífica de los conflictos, así como la difusión de principios como la tolerancia y el respeto a la diversidad, en aras de ir consolidando una cultura de inclusión, responsabilidad y no violencia, tanto para las comunidades escolares como para la sociedad en su conjunto.

Finalmente, desde el componente de Promoción se contemplan alternativas concentradas en mayor medida en el nivel sociocultural y relacional; un aspecto lógico teniendo en cuenta que comúnmente las acciones relacionadas con promoción involucra decisiones de colectivo.

#### **Campañas de difusión, jornadas de trabajo y actualización del marco normativo**

<b>Acción</b>	<b>Características</b>	<b>Autoridades competentes</b>
Campañas de información y de sensibilización social	Generar pautas publicitarias para la promoción y difusión de una cultura de respeto y garantía a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en cultura de paz, cultura ciudadana y el respeto y la solución pacífica de conflictos para la prevención de la violencia escolar y discriminación. Estas pautas publicitarias serán accesibles para la población escolar, incluyendo a aquellos en condiciones de vulnerabilidad como indígenas o con algún tipo de discapacidad.	SEDESOC, CEJUR, SEDU, SEDEREC, COPRED, INJUVE, INMUJERES, FIDEGAR y DIF

Jornadas de prevención del delito o acciones en la promoción de la convivencia libre de violencia en las comunidades escolares	Se pretende prevenir, orientar y dar seguimiento a todas aquellas conductas que afecten o amenacen la paz social, principalmente de la población escolar.	SEDESO, SSP y FIDEGAR
Revisión y homologación de los instrumentos jurídicos	Proponer una agenda de cambios legislativos para la modificación de las leyes y reglamentos de la Ciudad de México, relacionados con el tema de la violencia escolar.	SEGOB, CEJUR y SEDU

## 5. Instrumentos para la implementación del Programa Integral

Los instrumentos de implementación están conformados por soportes jurídicos existentes contemplados por la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar y su Reglamento y los demás ordenamientos vigentes en la Ciudad de México que permiten llevar a cabo las acciones propuestas en este documento. Los instrumentos se han agrupado en dos rubros: De Coordinación y Operación, así como De Información e Investigación, mismos que se señalan a continuación:

### 5.1 De Coordinación y Operación

#### 5.1.1 Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

Es el órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de prevención y atención de la violencia escolar, realice el Gobierno de la Ciudad de México para promover espacios educativos inclusivos y libres de violencia.

Asimismo, faculta a un conjunto de autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a participar en la Red Interinstitucional, con el fin de apoyar y coadyuvar en las tareas de prevención, identificación, canalización, atención, capacitación y evaluación del Programa Integral.

Las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México que trabajarán de manera coordinada en la prevención y atención de la violencia escolar son:

1. Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México y el Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México
2. Secretaría de Salud de la Ciudad de México
3. Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México
4. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
5. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México
6. Secretaría de Educación de la Ciudad de México
7. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México
8. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
9. Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México
10. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México
11. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
12. Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México
13. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
14. Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México

También participan dentro de la Red Interinstitucional un representante de cada una de las 16 delegaciones, un representante de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil y dos representantes de instituciones académicas. Además, son invitados permanentes la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Las alternativas que se ofrecen en este Programa Integral, están clasificadas de acuerdo a su tipo y por autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México con base en sus atribuciones y competencias.

#### 5.1.2 Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México

La principal propuesta para lograr la coordinación, tareas y responsabilidades de los integrantes de la Red Interinstitucional y acciones de este Programa Integral, es el Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México.

Se trata de armonizar los servicios de atención social, médica, psicológica y jurídica de las distintas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México coordinadas a través de la Red Interinstitucional, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las personas receptoras, generadoras o testigos de situaciones de violencia escolar, se garantice el seguimiento hasta su conclusión.

El Protocolo Único proporciona pautas de actuación normalizada frente a situaciones de violencia escolar que requieren identificación, canalización y atención, desde la acción coordinada e inmediata de mecanismos interinstitucionales.

Cabe reiterar que éste es un instrumento que busca articular las acciones de atención que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México ya realizan sobre violencia escolar, además de que pretende crear y fortalecer una coordinación interinstitucional basta, eficiente y eficaz que aproveche los esfuerzos en pro de atender integralmente a las personas involucradas en situaciones de violencia escolar.

### **5.1.3 Convenios de concertación con el sector privado, la sociedad civil y la academia**

Las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de la Ciudad México, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la normatividad vigente y según corresponda, podrán suscribir Convenios de colaboración con el sector privado, la sociedad civil y la academia para que fomenten la cultura de paz, se fortalezcan las habilidades para la vida a través de la comunicación asertiva, manejo de emociones, solución de conflictos y respeto a la diversidad. Informando de estas acciones de acuerdo con lo señalado en el mecanismo de seguimiento del presente Programa Integral.

### **5.1.4 Convenios de colaboración y coordinación con las delegaciones de la Ciudad de México**

Las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de la Ciudad México, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la normatividad vigente y según corresponda, podrán suscribir Convenios de colaboración con las delegaciones de la Ciudad de México para realizar acciones y programas conjuntos relativos a la prevención y atención de la violencia escolar en aquellos centros escolares que se encuentren dentro de su demarcación. Informando de estas acciones de acuerdo con lo señalado en el mecanismo de seguimiento del presente Programa Integral.

## **5.2 De Información e investigación**

### **5.2.1 Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México**

Se constituye como el órgano plural especializado y multidisciplinario en temas de convivencia en el entorno escolar, al que le corresponde realizar diagnósticos en materia de violencia escolar, elaborar estadísticas, indicadores e informes que formulen propuestas y recomendaciones de actuación encaminadas a prevenir y atender la violencia escolar.

Contribuye también al mejoramiento de las prácticas y procesos de intervención contra la violencia escolar en diferentes sectores de la Ciudad de México, a través de la identificación, el intercambio y la valoración de experiencias e innovaciones significativas, así como la construcción, sistematización y difusión de información relevante.

Acompaña en procesos de toma de decisiones de los diferentes integrantes de la Red Interinstitucional y emite recomendaciones, de manera tal que se contribuya al diseño y formulación de políticas educativas, más pertinentes y efectivas y, por tanto, que redunden en beneficio de la población escolar y la población en general.

### **5.2.2 Sistema de Información Localizada**

La actuación coordinada entre las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México, contempla un Sistema de Información Localizada, como herramienta tecnológica para establecer una comunicación e interacción efectiva, así como para la generación de información relevante que permita conformar documentos de análisis y reportes para la toma de decisiones.

Se trata de contar con elementos de información de primera mano para conocer a mayor profundidad la problemática y sus localizaciones, y con ello establecer directrices específicas de política pública para prevenir y atender la violencia escolar.

## 6. Mecanismo de seguimiento

El Mecanismo de Seguimiento del Programa Integral, permite la recopilación y el análisis de la información correspondiente a las acciones implementadas por las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México para dar respuesta al fenómeno de la violencia en las comunidades escolares, a fin de reportar periódicamente los avances institucionales en la materia.

La acción coordinada de las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México se establecerá con base en la ejecución de acciones concretas definidas en el plan operativo del presente Programa Integral.

En este sentido y con el propósito de contar con un documento que permita informar a las personas que habitan en la Ciudad de México, sobre los avances en materia de prevención de la violencia escolar de la Ciudad, se elaboró una metodología para la recopilación, sistematización, seguimiento e informe de las acciones. El procedimiento para la operación del Mecanismo de Seguimiento del Programa Integral incluye los siguientes pasos:

1. Requerimiento de información de la acción o proyecto
2. Recopilación y registro de la información en el sistema de monitoreo
3. Procesamiento y análisis de los datos
4. Socialización de los resultados

### 6.1 Requerimiento de Información

A partir de la definición de las acciones o proyectos a monitorear, se deberá identificar o generar la información básica para su ingreso en el sistema de monitoreo. Para lograrlo, las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México deben dotar a la EAP de la información derivada de las acciones implementadas, a partir de los elementos siguientes:

1. **Objetivo:** resultados que se esperan obtener mediante la implementación de la acción o proyecto
2. **Población objetivo:** Población que se pretende atender con la acción o proyecto en un periodo determinado. Se la define por sus características socioeconómicas, etarias, de localización y por carencias específicas.
3. **Línea de base:** Medición que refleja la situación inicial de las acciones que ha realizado la autoridad del Gobierno de la Ciudad de México para cumplir con el objetivo planteado.
4. **Meta física:** Estimación cuantitativa que establece el nivel de logro que se espera alcanzar con la acción o proyecto anualmente en términos de los bienes o servicios a entregarse.
5. **Unidad de medida:** Hace referencia a la estandarización del tipo de bien o servicio que se otorga mediante la implementación de la intervención pública.
6. **Productos entregados:** Datos cuantitativos con los que se expongan los resultados obtenidos referentes a los bienes o servicios entregados
7. **Personas atendidas:** se refiere al total de derechohabientes que forman parte de la población objetivo y que han sido receptores de los bienes o servicios que la acción otorga.

### 6.2 Registro y recopilación de la información en el sistema de monitoreo

Con la finalidad de lograr que la información registrada en el mecanismo de seguimiento sea oportuna y de calidad, se estandarizará la forma de su acopio mediante el desarrollo de una plataforma electrónica que permitirá a los enlaces registrar la información descrita en el apartado anterior. Los pasos para el registro y recopilación de la información se describen a continuación:

La EAP desarrolla y administra la plataforma electrónica para el registro de la información, además de establecer los periodos de ingreso y procesamiento de la misma.

Mediante oficio y correo electrónico se solicita a los enlaces reunir la información necesaria para su registro en la plataforma diseñada por la EAP.

La EAP asesora a los enlaces de cada autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México en lo referente a la información requerida para la operación del mecanismo de seguimiento, así como sobre el funcionamiento de la plataforma electrónica.

El enlace de cada autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México registra la información en la plataforma electrónica en los tiempos y con los requerimientos establecidos por la EAP.

La EAP concentra la información brindada por cada autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México participante a fin de su procesamiento y elaboración de reportes de avance.

**6.3 Procesamiento y análisis de los datos**

La sistematización de la información, se efectúa mediante la construcción de una base de datos, en la que se concentra la información obtenida, destacando cada uno de los elementos derivados de cada acción.

El procesamiento de la información lo realiza la EAP mediante el uso de indicadores de gestión, con los cuales se podrá conocer el avance de los programas y acciones respecto a las metas planeadas previamente definidas por cada autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México.

Una vez que se haya procesado de esta manera la información, se procederá a un primer análisis de los datos para identificar cuál es el comportamiento de los indicadores. El análisis en este punto suele desarrollarse de manera descriptiva, profundizando en algunos datos que den elementos para realizar inferencias o extraer conclusiones tanto específicas, como generales.

**6.4 Socialización de los resultados**

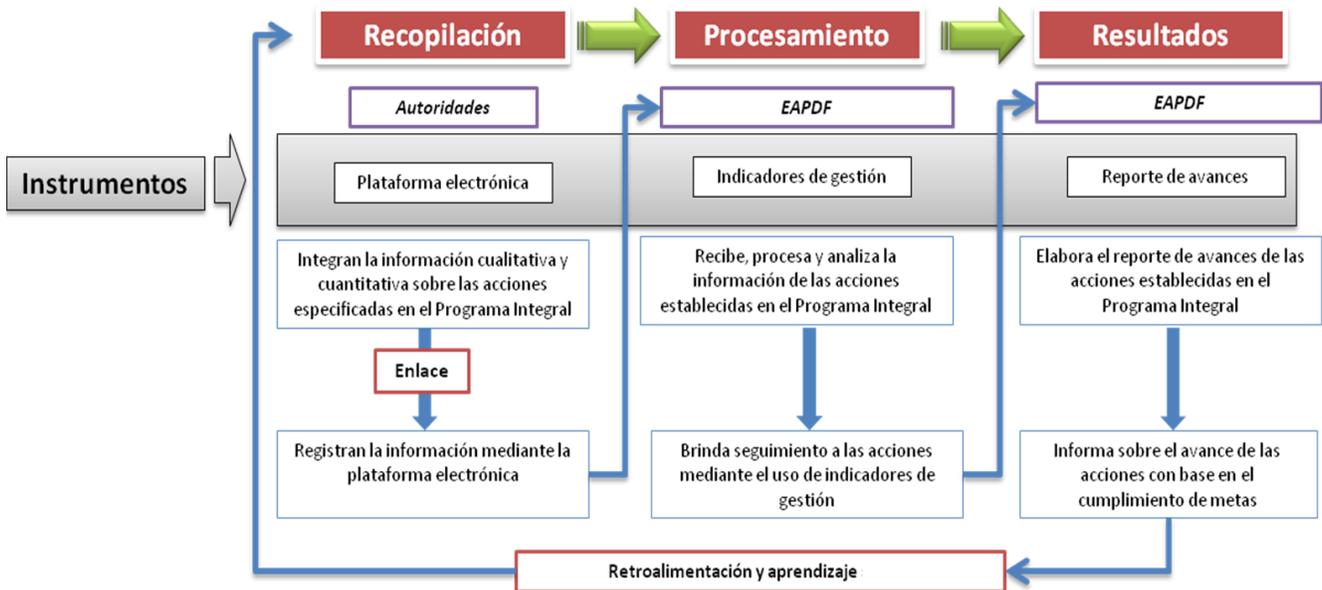
La socialización y comunicación de los resultados se genera mediante la elaboración de reportes anuales, que integran los avances de las acciones ejecutadas, medidos con base en las metas planteadas por las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México. El reporte incluye algunas conclusiones y recomendaciones para mejorar la gestión de las intervenciones públicas y servirán para un posterior proceso de evaluación.

La organización y presentación final del documento estará a cargo de la EAP y destacará el cumplimiento de las acciones enmarcadas en el del Programa Integral, de tal manera que la organización tenga un efecto comunicativo pertinente para el público o destinatarios finales.

**6.5 Periodos del seguimiento**

La periodicidad del monitoreo de las acciones en el Programa Integral se lleva a cabo de forma semestral. Mientras que el proceso final para el procesamiento de datos, análisis y elaboración del reporte de avances es anual.

**Esquema de operación del mecanismo de seguimiento**



## Anexo I Ficha de Registro

<b>FICHA DE REGISTRO DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ACOSO, MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN EN LAS COMUNIDADES ESCOLARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>				
<b>Autoridad Competente</b>				
<b>Programa o Acción implementada</b>				
<b>Objetivo</b>				
<b>Población objetivo</b>				
<b>Línea de base</b>				
<b>Meta física</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	
<b>Unidad de medida</b>				
<b>Productos entregados</b>	<b>Primer semestre</b>		<b>Segundo semestre</b>	
<b>Personas atendidas por semestre</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
<b>Observaciones generales</b>				
<b>Indicador</b>				
<b>Descripción</b>				
<b>Fórmula</b>				
<b>Periodicidad</b>				
<b>Porcentaje de avance</b>				

---

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**C.P. MARTHA LETICIA CORTÉS GENESTA**, Directora Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal; 37 fracciones II y V, 101 G fracción XI y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, las facultades que se indican, publicado en la Regla 35 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 263 de fecha 20 de Enero de 2016, emito el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS BAJAS DE LOS CONCEPTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, PARA LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE DEJARAN DE APLICAR DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 17 DE FEBRERO DE 2016.**

### CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer las bajas de los conceptos de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, debido a que son cuotas que ya finalizaron sus bases y no habrá prórroga de las mismas.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
1.4.1.2.1.27	USO DE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “RECORRIDOS TURISTICOS Y CULTURALES SOBRE RUEDAS”	MES	15,589.00
1.4.1.2.1.30	USO DE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “BARCOS A CONTROL REMOTO”	MES	9,984.00
1.4.1.2.1.17.3	BODEGA 3 DEL KIOSCO A2	MES	545.00

### TRANSITORIO

**Único.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 08 de julio de 2016

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**C.P. MARTHA LETICIA CORTÉS GENESTA**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**  
**EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Con fundamento en el artículo 24, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma en ausencia de la Directora Ejecutiva de Administración, el Director de Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente C. José Martín Monroy Gil.

## SECRETARÍA DE FINANZAS

### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2016.**

**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**, Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, fracciones IV, XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción VIII y 26, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 2o., 2-A, fracción III, 3-A, 4o., 6o., 7o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, numeral 8, subnumeral 8.1 y 4º de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016; 1 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016; 6, 21, párrafos primero y séptimo, 47, párrafo primero, 51, 62, primer párrafo y 69, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 321, 322 y 337, primer párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que con motivo de la publicación del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de febrero de 2016, se publicó el “Acuerdo por el que se instruye a las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar las acciones necesarias para incorporar en la documentación oficial la denominación “Ciudad de México”, en lugar de Distrito Federal.

Que la Ciudad de México se encuentra adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000.

Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones, y que ejercerán sus presupuestos con autonomía de gestión.

Que por su naturaleza de Órganos Desconcentrados, las Delegaciones ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica de la Ciudad de México, por lo que se encuentran sujetos a una Hacienda Pública centralizada, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Que el 30 de diciembre de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

Que el penúltimo párrafo del artículo 6o., de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las publicaciones en él referidas deberán realizarse conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el 14 de febrero de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Diario Oficial de la Federación, publicó el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en cumplimiento del artículo 6o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se publicó el 12 de febrero de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de ministraciones, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que corresponde a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por concepto de Participaciones en Ingresos Federales, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en términos del artículo 47, primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

Que el artículo 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que, todas las erogaciones con cargo al correspondiente presupuesto de egresos se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada, la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia Unidad Responsable del Gasto.

Que conforme a los anteriores considerandos, y en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 6o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2016.**

**PRIMERO:** Conforme a los conceptos que componen el artículo 1º, numeral 8, subnumeral 8.1 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, los montos de las participaciones en ingresos federales correspondientes a los Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2016, son los contenidos en el Anexo 1, el cual forma parte íntegra del presente Acuerdo; dichos montos se encuentran comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.

**SEGUNDO:** El desglose mensual de las participaciones en ingresos federales correspondientes a los Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México en el segundo trimestre de 2016, se expresa en los diversos que integran el Anexo 2, del presente Acuerdo.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2016.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA**

**ANEXO 1. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016  
(PESOS)**

<b>Demarcación Territorial</b>	<b>Fondo General de Participaciones</b>	<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	<b>Fondo de Fiscalización y Recaudación</b>	<b>Total</b>
<b>Álvaro Obregón</b>	251,263,648	72,220,091	10,781,103	12,045,975	<b>346,310,817</b>
<b>Azcapotzalco</b>	228,772,297	65,755,458	9,816,054	10,967,704	<b>315,311,513</b>
<b>Benito Juárez</b>	211,056,912	60,663,568	9,055,930	10,118,401	<b>290,894,811</b>
<b>Coyoacán</b>	175,976,907	50,580,609	7,550,733	8,436,610	<b>242,544,859</b>
<b>Cuajimalpa de Morelos</b>	113,487,505	32,619,434	4,869,469	5,440,769	<b>156,417,177</b>
<b>Cuauhtémoc</b>	352,380,393	101,283,829	15,119,772	16,893,672	<b>485,677,666</b>
<b>Gustavo A. Madero</b>	268,227,340	77,095,924	11,508,972	12,859,241	<b>369,691,477</b>
<b>Iztacalco</b>	132,721,886	38,147,926	5,694,768	6,362,896	<b>182,927,476</b>
<b>Iztapalapa</b>	398,998,022	114,683,018	17,120,022	19,128,594	<b>549,929,656</b>
<b>Magdalena Contreras</b>	100,150,895	28,786,124	4,297,228	4,801,392	<b>138,035,639</b>
<b>Miguel Hidalgo</b>	273,922,665	78,732,916	11,753,344	13,132,285	<b>377,541,210</b>
<b>Milpa Alta</b>	118,629,322	34,097,334	5,090,091	5,687,276	<b>163,504,023</b>
<b>Tláhuac</b>	125,808,711	36,160,888	5,398,140	6,031,467	<b>173,399,206</b>
<b>Tlalpan</b>	192,498,419	55,329,346	8,259,631	9,228,677	<b>265,316,073</b>
<b>Venustiano Carranza</b>	157,289,859	45,209,437	6,748,919	7,540,724	<b>216,788,939</b>
<b>Xochimilco</b>	136,438,188	39,216,093	5,854,225	6,541,062	<b>188,049,568</b>
<b>Total</b>	<b>3,237,622,969</b>	<b>930,581,995</b>	<b>138,918,401</b>	<b>155,216,745</b>	<b>4,462,340,110</b>

\*Por efecto del redondeo, la agregación de la información mensual puede no coincidir con la información trimestral correspondiente.

**ANEXO 2a. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014) (PESOS)**

<b>Demarcación Territorial</b>	<b>Fondo General de Participaciones</b>	<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	<b>Fondo de Fiscalización y Recaudación</b>	<b>Total</b>
<b>Álvaro Obregón</b>	91,483,611	27,158,724	2,309,104	5,798,458	<b>126,749,897</b>
<b>Azcapotzalco</b>	83,294,643	24,727,667	2,102,409	5,279,421	<b>115,404,140</b>
<b>Benito Juárez</b>	76,844,576	22,812,836	1,939,605	4,870,600	<b>106,467,617</b>
<b>Coyoacán</b>	64,072,153	19,021,089	1,617,221	4,061,052	<b>88,771,515</b>
<b>Cuajimalpa de Morelos</b>	41,320,131	12,266,700	1,042,946	2,618,972	<b>57,248,749</b>
<b>Cuauhtémoc</b>	128,299,621	38,088,287	3,238,363	8,131,949	<b>177,758,220</b>
<b>Gustavo A. Madero</b>	97,659,991	28,992,305	2,464,999	6,189,933	<b>135,307,228</b>
<b>Iztacalco</b>	48,323,255	14,345,717	1,219,709	3,062,848	<b>66,951,529</b>
<b>Iztapalapa</b>	145,272,825	43,127,120	3,666,779	9,207,753	<b>201,274,477</b>
<b>Magdalena Contreras</b>	36,464,350	10,825,165	920,383	2,311,201	<b>50,521,099</b>
<b>Miguel Hidalgo</b>	99,733,625	29,607,904	2,517,339	6,321,365	<b>138,180,233</b>
<b>Milpa Alta</b>	43,192,236	12,822,472	1,090,199	2,737,631	<b>59,842,538</b>
<b>Tláhuac</b>	45,806,209	13,598,481	1,156,177	2,903,311	<b>63,464,178</b>
<b>Tlalpan</b>	70,087,538	20,806,875	1,769,053	4,442,322	<b>97,105,788</b>
<b>Venustiano Carranza</b>	57,268,309	17,001,233	1,445,488	3,629,808	<b>79,344,838</b>
<b>Xochimilco</b>	49,676,339	14,747,406	1,253,862	3,148,610	<b>68,826,217</b>
<b>Total</b>	<b>1,178,799,412</b>	<b>349,949,981</b>	<b>29,753,636</b>	<b>74,715,234</b>	<b>1,633,218,263</b>

**ANEXO 2b. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014) (PESOS)**

<b>Demarcación Territorial</b>	<b>Fondo General de Participaciones</b>	<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	<b>Fondo de Fiscalización y Recaudación</b>	<b>Total</b>
<b>Álvaro Obregón</b>	75,249,888	20,204,594	2,838,832	3,016,789	<b>101,310,103</b>
<b>Azcapotzalco</b>	68,514,048	18,396,021	2,584,719	2,746,747	<b>92,241,535</b>
<b>Benito Juárez</b>	63,208,542	16,971,493	2,384,567	2,534,048	<b>85,098,650</b>
<b>Coyoacán</b>	52,702,580	14,150,642	1,988,225	2,112,861	<b>70,954,308</b>
<b>Cuajimalpa de Morelos</b>	33,987,893	9,125,749	1,282,207	1,362,584	<b>45,758,433</b>
<b>Cuauhtémoc</b>	105,532,914	28,335,586	3,981,271	4,230,844	<b>142,080,615</b>
<b>Gustavo A. Madero</b>	80,330,272	21,568,677	3,030,491	3,220,463	<b>108,149,903</b>
<b>Iztacalco</b>	39,748,317	10,672,423	1,499,521	1,593,521	<b>53,513,782</b>
<b>Iztapalapa</b>	119,494,229	32,084,198	4,507,967	4,790,556	<b>160,876,950</b>
<b>Magdalena Contreras</b>	29,993,768	8,053,326	1,131,527	1,202,459	<b>40,381,080</b>
<b>Miguel Hidalgo</b>	82,035,941	22,026,649	3,094,838	3,288,844	<b>110,446,272</b>
<b>Milpa Alta</b>	35,527,794	9,539,212	1,340,300	1,424,319	<b>47,831,625</b>
<b>Tláhuac</b>	37,677,919	10,116,521	1,421,414	1,510,518	<b>50,726,372</b>
<b>Tlalpan</b>	57,650,538	15,479,169	2,174,889	2,311,226	<b>77,615,822</b>
<b>Venustiano Carranza</b>	47,106,075	12,647,981	1,777,095	1,888,496	<b>63,419,647</b>
<b>Xochimilco</b>	40,861,296	10,971,258	1,541,508	1,638,141	<b>55,012,203</b>
<b>Total</b>	<b>969,622,014</b>	<b>260,343,499</b>	<b>36,579,371</b>	<b>38,872,416</b>	<b>1,305,417,300</b>

**ANEXO 2c. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014) (PESOS)**

<b>Demarcación Territorial</b>	<b>Fondo General de Participaciones</b>	<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	<b>Fondo de Fiscalización y Recaudación</b>	<b>Total</b>
<b>Álvaro Obregón</b>	84,530,149	24,856,773	5,633,167	3,230,728	<b>118,250,817</b>
<b>Azcapotzalco</b>	76,963,606	22,631,770	5,128,926	2,941,536	<b>107,665,838</b>
<b>Benito Juárez</b>	71,003,794	20,879,239	4,731,758	2,713,753	<b>99,328,544</b>
<b>Coyoacán</b>	59,202,174	17,408,878	3,945,287	2,262,697	<b>82,819,036</b>
<b>Cuajimalpa de Morelos</b>	38,179,481	11,226,985	2,544,316	1,459,213	<b>53,409,995</b>
<b>Cuauhtémoc</b>	118,547,858	34,859,956	7,900,138	4,530,879	<b>165,838,831</b>
<b>Gustavo A. Madero</b>	90,237,077	26,534,942	6,013,482	3,448,845	<b>126,234,346</b>
<b>Iztacalco</b>	44,650,314	13,129,786	2,975,538	1,706,527	<b>62,462,165</b>
<b>Iztapalapa</b>	134,230,968	39,471,700	8,945,276	5,130,285	<b>187,778,229</b>
<b>Magdalena Contreras</b>	33,692,777	9,907,633	2,245,318	1,287,732	<b>47,133,460</b>
<b>Miguel Hidalgo</b>	92,153,099	27,098,363	6,141,167	3,522,076	<b>128,914,705</b>
<b>Milpa Alta</b>	39,909,292	11,735,650	2,659,592	1,525,326	<b>55,829,860</b>
<b>Tláhuac</b>	42,324,583	12,445,886	2,820,549	1,617,638	<b>59,208,656</b>
<b>Tlalpan</b>	64,760,343	19,043,302	4,315,689	2,475,129	<b>90,594,463</b>
<b>Venustiano Carranza</b>	52,915,475	15,560,223	3,526,336	2,022,420	<b>74,024,454</b>
<b>Xochimilco</b>	45,900,553	13,497,429	3,058,855	1,754,311	<b>64,211,148</b>
<b>Total</b>	<b>1,089,201,543</b>	<b>320,288,515</b>	<b>72,585,394</b>	<b>41,629,095</b>	<b>1,523,704,547</b>

**DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**

ISRAEL MORENO RIVERA. Jefe Delegacional en Venustiano Carranza, con fundamento en lo dispuesto Inciso c) de la Base VI del Apartado A, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 párrafo tercero, 104, 105, 112 y 117 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3 fracción III, 7, 10 fracción XV, 37, 38 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 4, 6, 8, 11 fracción I, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, 102 y 103 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, tengo a bien emitir la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL MANTENIMIENTO A UNIDADES HABITACIONALES EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2016.**

En la página 48, **Numeral III. METAS FÍSICAS:**

DICE:

En el presente ejercicio se beneficiaran hasta 160 Unidades Habitacionales, incluyendo hasta 7 Unidades Habitacionales con presupuesto participativo ubicadas en esta Demarcación Territorial, lo cual será condicionado conforme a la suficiencia presupuestal.

**DEBE DECIR:**

**En el presente ejercicio se beneficiaran hasta 160 Unidades Habitacionales, incluyendo 5 Unidades Habitacionales con presupuesto participativo ubicadas en esta Demarcación Territorial, lo cual será condicionado conforme a la suficiencia presupuestal.**

**Numeral IV. PRESUPUESTO AUTORIZADO:**

DICE:

El presupuesto autorizado es del orden de \$20,000,000.00 ( VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) sujeto a disposición presupuestal. La cantidad asignada a cada Unidad Habitacional, será determinada por el dictamen técnico de viabilidad emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y/o la Dirección General de Servicios Urbanos, conforme al ámbito de competencia les corresponda.

**DEBE DECIR:**

**El presupuesto autorizado es del orden de \$23,574,350.00 (VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales incluyen \$3,574,350.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de presupuesto participativo. La cantidad asignada a cada Unidad Habitacional, será determinada por el dictamen técnico de viabilidad emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y/o la Dirección General de Servicios Urbanos, conforme al ámbito de competencia les corresponda.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México; cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

(Firma)

**ISRAEL MORENO RIVERA**  
**JEFE DELEGACIONAL**

## INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**MTRO. ULISES LARA LÓPEZ**, Director General del Instituto de Educación Media Superior, con fundamento en los artículos 40, 48, 53, 54, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 1, 2, 3, 4 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal; Décimo fracción VII de Decreto de Reforma y Adiciona el diverso por el que se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal así como el Dictamen Número 10/2010 emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, y en el Manual Administrativo en su parte de organización registrado con número MA-40/150915-E-IEMS-10/2010, tengo a bien expedir el siguiente:

### CONSIDERANDO

Que el Instituto de Educación Media Superior es un órgano público descentralizado de la Administración Pública a la que compete impartir e impulsar la educación de nivel medio superior en la Ciudad de México; por ende, es un Ente Público al que corresponde determinar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales a su cargo, en el ámbito de su competencia; haciéndolo de conocimiento a la ciudadanía mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, es el ordenamiento legal que tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos Personales en posesión de los Entes Públicos.

Que los artículos 6º y 7º fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establecen que corresponde a cada Ente Público determinar la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que de conformidad con el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los Sistemas de Datos Personales en posesión de los Entes Públicos deberán ser inscritos por su responsable, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto.

Que para preservar el pleno ejercicio de los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, su artículo 13 previene la obligatoriedad de establecer las medidas de seguridad técnica y organizativa que garanticen la confidencialidad e integridad de los Sistemas de Datos Personales.

Que la creación de los Sistemas de Datos Personales contribuye a que los ciudadanos cuenten con información veraz y oportuna sobre la forma en que son tratados sus datos personales, asimismo, a que los titulares de los datos personales puedan ejercer eficazmente sus derechos, acceder, rectificar, cancelar, o bien, oponerse al tratamiento de ellos.

Por ello, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE EGRESADOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.**

**ÚNICO.-** Se da a conocer la creación del “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE EGRESADOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR”.

#### **I. Identificación del Sistema de Datos Personales**

A. Denominación:

**Sistema de datos personales de egresados del Instituto de Educación Media Superior.**

B. Normatividad aplicable:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - 2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
  - 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
  - 4.- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
  - 5.- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
  - 6.- Ley de Archivos del Distrito Federal.
  - 7.- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
  - 8.- Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal denominado Instituto de Educación Media Superior Distrito Federal.
  - 9.- Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
  - 10.- Manual Administrativo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal en su parte de organización.
- C. Finalidad y usos previstos.

Integrar el registro del sistema de datos personales para la vinculación de egresados del Instituto de Educación Media Superior con instituciones públicas y privadas para que gocen de beneficios en desarrollo social, en el ámbito deportivo, cultural y laboral.

## **II. Origen de datos**

A. Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o que resultan obligadas a suministrarlos.

Egresados de los 22 planteles del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

B. Procedencia.

Propio interesado.

C. Procedimiento de obtención.

A través del formulario denominado “cédula de registro” en medio físico o electrónico en nuestro portal de internet o de manera presencial.

## **III. Estructura básica del Sistema de Datos Personales**

A. Datos Identificativos:

Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, edad, sexo.

A.1. Datos académicos:

Trayectoria educativa.

A.2. Datos laborales:

Trayectoria laboral, cursos de capacitación recibidos.

A.3. Datos electrónicos:

Correo electrónico.

B. Datos de carácter obligatorio:

Nombre, domicilio, edad, sexo, trayectoria educativa, trayectoria laboral, cursos de capacitación recibidos y correo electrónico.

C. Datos de carácter facultativo:

Teléfono particular, teléfono celular.

D. Modo de tratamiento utilizado:

Procedimiento físico y automatizado.

#### IV. Cesión de datos

<b>Destinatario</b>	<b>Finalidad genérica</b>	<b>Fundamento legal</b>
Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	Difusión de vacantes de empleo ante la comunidad de egresados del IEMSDF.	Constitución Política de los E.U.M., Artículo 123, primer párrafo. Ley Federal del Trabajo. Artículos 2 y 3.
Secretaría de Cultura Ciudad de México	Promover y fomentar la cultura entre la comunidad del IEMSDF.	Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal. Artículos 1, 2, 3 y 6. Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal. Artículos 1, 2 y 3
Secretaría de Salud de la Ciudad de México	Promover hábitos de prevención y pro salud entre la comunidad de egresados del IEMSDF.	Ley de Salud Mental del Distrito Federal. Artículos 1, 2, 2 Bis y 5.
INDEPORTE Ciudad de México Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Promover el desarrollo de actividades físicas, deportivas y recreativas entre los integrantes. Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos.	Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, Artículos 4, 5, 6 y 10. Artículos 3, 17, Fracción II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Distrito Federal	Para la sustanciación de Recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	Artículos 53 fracción II, 243 fracciones II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 259 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículos 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos personales para el Distrito Federal.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales	Para la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos.	Artículos 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 y 149 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 96, 109, 278, 288, 326 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Artículo 191, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículos 783 y 784 de la Ley Federal del Trabajo Artículo 323 del Código Civil del Distrito Federal. Artículo 3 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Artículo 55 de la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal.
Órganos de Control	Para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas.	Artículos 34 fracciones II y III y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
Auditoria Superior de la Ciudad de México	Para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.	Artículos 8, fracciones VIII y XIX, artículo 9 y 14 fracciones VII y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

#### V. Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales

A. Unidad Administrativa Responsable:

Dirección Estudiantil del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (IEMS)

B. Cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales

Director Estudiantil del IEMS.

#### VI. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales así como la revocación del consentimiento

A. Unidad Administrativa:

Unidad de Transparencia del IEMS

B. Domicilio oficial y correo electrónico:

Dirección: Av. División del Norte 906, primer piso. Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020 Del. Benito Juárez, Teléfono 5636 2500 ext. 480. Correo electrónico: oip@iems.edu.mx.

## VII. Nivel de seguridad

Media

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado: “Sistema de datos personales de egresados del Instituto de Educación Media Superior” en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Enlace en materia de datos personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la publicación del presente Acuerdo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del mismo, y al responsable del sistema de datos personales para que realice las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 30 de junio de 2016

**MTRO. Ulises Lara López**  
**Director General de Instituto de Educación Media Superior**

(Firma)

---

## INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**LIC. JOSÉ LUIS VALLE COSÍO**, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2, 40, 48, 53 y 54 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 6 fracción IX y 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 22 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; conforme a la aprobación realizada bajo el Acuerdo INVEA-O/1/2016/08 emitido en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal de fecha 21 de abril de 2016, tengo a bien expedir el siguiente:

### AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SU FILMACIÓN.

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ALCANCES.

**PRIMERO:** El presente instrumento tiene como finalidad proporcionar, al Personal Especializado en Funciones de Verificación, una herramienta básica de información que regule su actuación con los particulares, así como regular el uso de nuevas tecnologías como la video filmación, al momento de practicar una visita de verificación, en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones del Instituto que rigen el servicio público en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de este instrumento se entiende por:

- I. Ley:** Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- II. INVEADF:** Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
- III. Ley de Procedimiento:** Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- IV. Personal Especializado AA:** Personal Especializado en Funciones de Verificación con la atribución de llevar a cabo actividades y diligencias auxiliares relativas a los procedimientos de verificación administrativa. Cuando las necesidades y cargas de trabajo lo requieran podrán realizar actividades de Personal Especializado en Funciones de Verificación "A", previa habilitación en las órdenes y oficio de comisión respectivas.
- V. Personal Especializado A:** Personal Especializado en Funciones de Verificación, con atribución para ejecutar visitas de verificación y diligencias derivadas de las mismas así como las atribuciones del Personal Especializado en Funciones de Verificación "AA"; sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos.
- VI. Personal Especializado B:** Personal Especializado en Funciones de Verificación con la atribución de supervisión del Personal Especializado "AA" y "A", así como las atribuciones de éstos últimos.
- VII. Personal Especializado:** Personal Especializado en Funciones de Verificación AA, A o B adscritos a la Coordinación de Verificación Administrativa o Coordinación de Verificación al Transporte.
- VIII. Reglamento:** Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal;
- IX. Auxiliares:** Personal Especializado que coadyuva en la realización de las visitas de verificación y diligencias derivadas de las mismas.
- X. Coordinaciones de Verificación:** Coordinación de Verificación Administrativa y Coordinación de Verificación al Transporte.

**TERCERO:** La aplicación del presente instrumento será sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Ley, el Reglamento y el Estatuto Orgánico del Instituto.

**CUARTO.-** El INVEADF, es el facultado para la aplicación e interpretación del presente procedimiento, a través del Director General.

#### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ESPECIALIZADO

**QUINTO.-** En todos los procedimientos de actuación, el Personal Especializado en Funciones de Verificación AA, A y B, deberán observar lo siguiente:

- I. Cumplir y velar por promover el cumplimiento de las leyes y los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, confidencialidad y transparencia que rigen la actuación del servidor público;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por motivos de raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- III. Mantenerse permanentemente actualizado para realizar eficientemente y con profesionalismo, las funciones inherentes a su cargo, participando en los cursos de capacitación, seminarios, conferencias y otras actividades que el Instituto le proporcione;
- IV. Conducirse con las personas, compañeros, subalternos y superiores de una manera respetuosa, amable y cordial, a fin de propiciar relaciones interpersonales sanas y de colaboración dentro del Instituto;
- V. Observar un trato respetuoso e institucional hacia toda persona a quien le corresponda prestar un servicio;
- VI. Abstenerse de aceptar o solicitar por sí o por medio de interpósita persona, dádivas, presentes, servicios o favores;
- VII. Observar y cumplir con diligencia y eficiencia, las órdenes escritas de la autoridad competente, siempre y cuando no impliquen ir en contra de las Leyes y normas que rigen al Instituto;
- VIII. Abstenerse de emplear en el desempeño de sus funciones a personas distintas de los auxiliares que no estén autorizadas conforme al presente instrumento;
- IX. Usar y conservar adecuadamente el material y equipo asignado por el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado;
- XI. Asistir puntualmente a sus labores;
- XII. Someterse a los diversos procesos de evaluación que determine el Instituto;
- XIII. Prepararse y capacitarse constantemente para enfrentar con diligencia las tareas que tiene encomendadas;
- XIV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- XV. Oponerse a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento cierto y fundado de alguno, denunciarlo ante su superior jerárquico y a la autoridad competente;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVII. Conservar, resguardar y preservar, la documentación e información, que le haya sido encomendada por el Instituto;
- XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio del Instituto;
- XIX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones oficiales.
- XXI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen del Instituto, dentro o fuera del servicio;

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO**

**SEXTO.-** El Personal Especializado, previamente a la ejecución de una orden de visita deberá allegarse de la información necesaria para planear la logística de la diligencia de verificación.

El Personal Especializado, podrá ser habilitado para llevar a cabo recorridos de reconocimiento y observación a través de los cuales se recabe información y/o confirme la previamente recibida en su caso que permita desarrollar una planeación relativa a la ejecución de las visitas de verificación.

Las credenciales expedidas por el Instituto serán el medio de identificación oficial del Personal Especializado.

Al efecto, podrán ser utilizados vehículos al servicio del organismo, sin rótulo o balizado, ello considerando el sigilo que debe guardar la actividad previa a las visitas de verificación.

Los vehículos al servicio del organismo relacionados con el procedimiento de verificación administrativa serán registrados en la Partida 5412 del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y le será aplicable la dotación de combustible conforme a las necesidades del servicio bajo la estricta responsabilidad del usuario del vehículo y la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico

**SÉPTIMO.-** El Personal Especializado, deberá portar el uniforme completo y gafete expedido a su favor durante la realización de sus funciones, así como traer consigo las herramientas de trabajo proporcionadas para el cumplimiento de sus fines, de igual forma deberá prever los elementos logísticos indispensables para la consecución eficiente de la diligencia de verificación en coordinación con su área de asignación, para ello deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Ubicar la localización exacta del establecimiento.
- II. En caso de considerarlo necesario realizará recorridos de reconocimiento y observación, previo a la práctica de la diligencia.
- III. Medio (s) de transporte.
- IV. En caso de fungir como ejecutor, coordinar al personal auxiliar.
- V. Contar con la papelería oficial (orden de visita, oficio de comisión, carta de derechos y obligaciones, acta de visita, resolución administrativa y demás documentación (dependiendo del tipo de diligencia) o en su caso, con la herramienta tecnológica (tablets).
- VI. Verificar el funcionamiento de los elementos tecnológicos, tales como videocámara, sonómetro, luminancímetro, luxómetro, flexómetro, y demás elementos dependiendo la visita de verificación.
- VII. En su caso, los sellos que permitan la clausura o suspensión inmediata de actividades como medida de seguridad o sanción.
- VIII. En caso de ser necesario prever la coordinación interinstitucional, incluida la participación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

**SÉPTIMO BIS.-** El Personal especializado en funciones de verificación AA, llevará a cabo las siguientes diligencias y actividades auxiliares relativas al procedimiento de verificación:

- a) Recorridos de observación y reconocimiento previos a la ejecución de las órdenes de visita de verificación.
- b) Filmación de las visitas de verificación, así como de las diligencias y actuaciones relacionadas con el procedimiento que así lo ameriten.
- c) Notificar y en su caso ejecutar las determinaciones, resoluciones y demás actuaciones que le sean instruidas.
- d) Realizar las inspecciones oculares que le sean encomendadas.
- e) Ejecutar las visitas de verificación que le sean ordenadas cuando las necesidades y/o cargas de trabajo lo requieran.
- f) Las que sean necesarias en apoyo de la eficiente ejecución de una visita de verificación y las cargas de trabajo en términos de la Ley y del presente cuerpo Normativo.

**OCTAVO.-** Será responsabilidad del Personal Especializado, el generar las mejores condiciones posibles para llevar a cabo la visita de verificación y demás diligencias relacionadas con el procedimiento de verificación, evitando con ello que pueda entorpecer o dar origen a una ineficiente o nula ejecución de su actividad.

**NOVENO.-** El Personal Especializado comisionado para la ejecución de la visita de verificación una vez cerciorado de que se encuentra constituido en el domicilio o ubicación del objeto a verificar señalado en la orden de visita de verificación, o bien que se encuentra ante el vehículo objeto de la orden de visita, requerirá la presencia de la persona con quien deba entenderse la visita de verificación, de conformidad con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual deberá observar lo siguiente:

A. Se identificará ante la persona con la que entienda la diligencia y al efecto además de portar el uniforme, le mostrará la credencial que haya sido expedida a su favor por el Instituto.

B. Deberá explicar con toda claridad y prudencia al visitado la razón por la cual realizará la video grabación de la práctica de la visita de verificación, haciendo énfasis en que el objeto de ésta no es otro que acreditar que su actuación será en estricto sentido conforme a derecho, en cumplimiento de la normatividad aplicable, evitando con ello actos de corrupción.

C. Hecho lo anterior, deberá dirigirse con el mayor respeto y rectitud haciendo del conocimiento del visitado el motivo de su presencia le explicará en que consiste la diligencia de visita de verificación, hará entrega de la carta de derechos y obligaciones, mostrará y entregará original de la orden de visita de verificación, y recabará la firma de recibido de la persona con quien se entienda la visita.

D. Será requerida a efecto de que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma. Ante su negativa o imposibilidad señalada por el visitado, los testigos serán nombrados por el Personal Especializado A o B, o AA en su caso, de entre las personas y auxiliares que se encuentren presentes para el desarrollo de la visita o, en su caso, la sustitución de testigos, cuando alguno de ellos se retirare, atento a lo dispuesto en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. En cualquier caso deberá redactarse y/o motivarse el hecho que da origen al nombramiento de testigos por parte de la autoridad, o a la sustitución de testigos o cualquier otra circunstancia relacionada con el tema de testigos, siendo elemento indispensable de dicha motivación la referencia de que se respete en primera instancia el derecho que tiene el visitado para designar los testigos pero que se negó a hacerlo o no tenía a quien designar.

E. En apego al contenido y a la descripción de la orden de verificación y de acuerdo a su objeto y alcance se solicitarán al visitado los documentos relacionados con la misma y se realizarán los recorridos necesarios por las instalaciones del establecimiento para ejecutar dicha orden de verificación. En materia de transporte, una vez solicitados los documentos respectivos, se procederá a realizar la inspección físico – mecánica de la unidad vehicular objeto de la visita, de acuerdo al objeto y alcance de la orden respectiva.

F. Se deberá redactar el acta de verificación conforme al Reglamento, en un lugar visible del establecimiento o del lugar en donde se detectó la prestación del servicio público del transporte, con letra de molde y legible, para las actas que se requirieran a mano, en todos los casos se debe evitar la comisión de errores durante el llenado del acta.

**DÉCIMO.-** En toda visita de verificación el Personal Especializado deberá observar lo siguiente:

I. Durante el desahogo de la diligencia deberá abstenerse de entablar diálogo con el visitado respecto de cuestiones ajenas al objeto y alcance de las visitas.

II. Deberá abstenerse de recibir dádivas, gratificaciones, regalos, cortesías y/o cualquier otro objeto o beneficios adicionales a las contraprestaciones que por motivo de su trabajo le correspondan;

III. Deberá desahogar la diligencia con toda cortesía, profesionalismo y ética y atendiendo a las observaciones detectadas durante la visita de verificación.

IV. Deberá resguardar documentos e información que con motivo de sus funciones obtenga, sin que le sea permitido transmitirlo a terceros, remitiéndola a la brevedad al Instituto y/o la autoridad facultada de la delegación.

V. La visita de verificación ya ordenada, no puede cambiar de lugar, salvo en los casos extraordinarios en materia de transporte en los que para salvaguardar la integridad del personal especializado las unidades vehiculares deban ser trasladadas a los depósitos vehiculares en los que serán resguardados, lugar en el cual podrá darse continuidad a la diligencia correspondiente.

VI. La visita de verificación solo se podrá suspender cuando exista peligro inminente del Personal Especializado que ponga en peligro su vida, la salud, sus bienes o su seguridad y por causa de fuerza mayor.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Personal Especializado deberá vigilar que todas las órdenes de visita así como las demás diligencias y notificaciones recibidas se entreguen y reciban mediante escrito firmado y en su caso con los sellos o controles de recepción correspondientes los que deberán contener como mínimo la hora y fecha de recepción de las mismas.

#### **CAPITULO IV DE LA FILMACIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 fracción VIII de la Ley, el objeto de la filmación tiene como propósito captar la actuación del Personal Especializado, en la realización de visitas de verificación, así como brindar certeza en la práctica de las mismas;

**DÉCIMO TERCERO.-** La filmación se realizará con el apoyo de auxiliares del Personal Especializado AA, A o B, con el equipo tecnológico que para tal efecto el INVEADF ha dispuesto.

**DÉCIMO CUARTO.-** Serán objeto de filmación cada actuación que forme parte de las visitas de verificación, en todas las materias señaladas en la Ley y aquellas diligencias que por su relevancia y complejidad se consideren necesarias. Para lo anterior, será obligación del Personal Especializado observar lo siguiente:

I. Cerciorarse que el material que le ha sido asignado para llevar a cabo la video filmación del desarrollo de la visita de verificación de la orden respectiva está en perfecto funcionamiento y que cuenta con los consumibles tales como, tarjeta de memoria, batería al cien por ciento de su capacidad y demás necesarios para su cumplimiento, para no interrumpir la filmación de la visita por ningún lapso de tiempo y bajo ninguna circunstancia;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición, cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

III. Realizar su función ante la ciudadanía de manera respetuosa y en estricto apego a derecho;

IV. La filmación comenzará una vez que se ubique para el inicio de la actuación correspondiente, en el domicilio señalado en la orden de visita o diligencia a ejecutarse;

V. En materia de verificación al Transporte, la filmación de la diligencia de visita de verificación, deberá iniciarse por el personal comisionado para tal efecto al momento de iniciar la ejecución de una visita de verificación, continuará durante el desarrollo de la diligencia, en su caso durante el traslado de la unidad al depósito y finalizará cuando se entregue la copia del Acta de Visita al visitado.

VI. Al comenzar la filmación de la visita, se pronunciará en voz alta y clara la hora de inicio, fecha, nombre del PEFV que ejecuta y su número de credencial, el nombre y número de credencial del PEFV que está a cargo de la filmación, y en su caso; el nombre del PEFV auxiliar y su número de credencial, así como los datos generales de la orden de verificación.

VII. Única y exclusivamente se enfocará y grabará lo correspondiente a la actuación del Personal Especializado AA, A o B en relación con la visita de verificación, y demás diligencias, salvo los casos en que sea necesario grabar: actos, hechos o circunstancias que considere relevantes de la diligencia, tales como posibles condiciones de riesgo y actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de un delito, que se detecten en el desarrollo de la diligencia.

VIII. El personal auxiliar para la filmación de la visita no podrá separarse de la actuación a filmar, ni grabar otros aspectos de índole distinta, dentro o fuera del lugar o espacio señalado en la orden de verificación, que no tengan relación con el motivo de la visita o señalados en dicha orden;

IX. Excepcionalmente la filmación de la visita de verificación y demás diligencias podrán suspenderse en los siguientes casos:

a) Cuando ocurra una contingencia que ponga en peligro la vida o la integridad física del Personal Especializado.

b) Cuando exista imposibilidad material derivado de la contingencia por robo, extravío, secuestro o deterioro del equipo de video filmación, en cuyo caso se deberá levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público; y en el caso de deterioro, se informara a la Coordinación de Verificación correspondiente a través de la Dirección de área que corresponda, respecto del deterioro o daño sufrido.

En caso de que la filmación de la visita de verificación se pierda por algún daño informático y resulte imposible su reparación, el Personal Especializado o el área resguardante de información enviará un oficio a la Dirección General del Instituto explicando las causas de la pérdida de la información.

En caso de que la contingencia haya cesado, sin que el PEFV haya abandonado el lugar en el que se lleva a cabo la visita, la filmación tendrá que reanudarse y deberán ser asentadas las circunstancias que originaron la interrupción de la filmación en el acta de verificación o de la diligencia de que se trate.

Si la filmación no puede reanudarse por las contingencias ya señaladas anteriormente, se deberá levantar acta circunstanciada en donde consten los hechos que motivaron la interrupción de la filmación de la diligencia, si el caso lo amerita deberá darse vista a la Dirección de lo Contencioso de la Coordinación Jurídica y de Servicios Legales para que se tomen las acciones legales conducentes con independencia de que en su caso el Personal Especializado presente la denuncia de hechos correspondiente

X. Procurar modular el tono de su voz para que sea lo suficientemente audible durante la filmación, siempre y cuando el sonido del exterior o del medio lo permita.

XI. Notificar de manera inmediata a la Dirección de área de la Coordinación que corresponda, cualquier asunto que le impida u obstaculice desempeñar de manera pronta y expedita las atribuciones contenidas en el presente instrumento.

XII. Deberá de resguardar el material magnético, documental y gráfico producto de la verificación, y entregarlo a la unidad administrativa del Instituto en los términos y plazos del acta de visita.

XIII. No podrá entregar copia del material del medio magnético resultado de la orden a ninguna persona o ente jurídico que no esté facultado para ello.

XIV. Desempeñar sus funciones única y exclusivamente con el apoyo de los auxiliares para tal efecto.

XV. Oponerse a cualquier acto que pueda constituir una responsabilidad penal o administrativa.

XVI. El personal especializado es responsable del equipo y material, que es propiedad del INVEADF.

DÉCIMO QUINTO.- Para el correcto manejo, resguardo y archivo del material fílmico obtenido se deberá atender lo siguiente:

El auxiliar que ejecute la videofilmación deberá:

I. Entregar el material generado al Personal Especializado B que corresponda, en los formatos que para tal efecto se le instruya, identificando el o los archivos digitales obtenidos en cada visita de verificación y/o diligencia ejecutada al momento de la entrega al Personal Especializado B.

II. El formato (anexo 1) cuando menos deberá, indicar el número de la orden de visita, número de credencial y nombre del Personal Especializado que ejecuto la videofilmación número de credencial y nombre del Auxiliar, número de credencial y nombre del Personal Especializado B, Delegación, fecha en que se llevó a cabo la visita y domicilio del lugar en donde se practicó la visita.

III. Abstenerse de realizar o entregar copia del material fílmico resultado de su actuación a cualquier persona o ente jurídico que no esté facultado para ello.

El Personal Especializado B deberá:

- I. Corroborar que el material fílmico que le sea entregado cuente con todos los elementos de identificación previstos en el presente numeral.
- II. Llevar un registro y control sistemático y de acuerdo a los formatos (anexo 2) determinados para tal efecto, de todas las actuaciones realizadas por éste y por el Personal Especializado a su cargo, en el ejercicio de sus funciones.
- III. Entregar el material generado a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Modernización Administrativa para su debido resguardo, en los formatos (anexo 3) que para tal efecto se instruyan en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea practicada la visita de verificación administrativa.
- IV. Rendir los informes de manera periódica y en los formatos que al efecto le sean requeridos única y exclusivamente por el Instituto y por su superior jerárquico.
- V. Deberá borrar toda información contenida en la tarjeta de memoria una vez que se haya hecho el respaldo correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO.-** El Personal Especializado, tiene prohibido copiar, alterar, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo la confidencialidad de los datos e información resultado de la orden de visita de verificación y su ejecución, caso contrario, será motivo de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Instituto a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Modernización Administrativa dispondrá de un archivo fílmico de la actividad verificadora el cual tendrá el carácter de confidencial y sólo podrá ser requerido por las autoridades competentes las cuales deberán fundar y motivar su petición.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los servidores públicos del Instituto que tengan bajo su custodia la información derivada de las filmaciones de la actividad verificadora, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto por escrito donde se asiente la información, sus características específicas de identificación.

El servidor público del Instituto que autorizado solicite el acceso al material fílmico deberá llenar el formato que al efecto se le indique haciéndose responsable de su conservación y cuidado.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los servidores públicos del Instituto que participen en el resguardo del material fílmico deberán abstenerse de copiar, alterar, manipular, borrar, modificar, difundir, publicar, transmitir, vender, o llevar a cabo cualquier otra acción que ponga en riesgo o vulnere la confidencialidad de los datos e información resultado de las actuaciones sujetas a filmación.

Solo se autorizará copiar la Información por parte del Personal del Instituto adscrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Modernización Administrativa, en el caso en que sea requerida por alguna autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

**VIGÉSIMO.-** La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Modernización Administrativa del Instituto diseñará los mecanismos que garanticen la conservación y seguridad de la información, con objeto de que personas no autorizadas en términos del presente tengan acceso a la misma.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La contravención a lo dispuesto en el presente instrumento será considerado como falta grave y dará lugar a responsabilidad administrativa, con independencia de las sanciones que correspondan en razón de otra materia.

## **CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN DEL PERSONAL ESPECIALIZADO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Con el objeto de conocer el desempeño en las actividades y tareas conferidas, de conformidad con las atribuciones a que alude la Ley de Procedimiento, la Ley y el Reglamento, el Personal Especializado será sujeto de

una supervisión periódica, aleatoria y permanente por parte de la Coordinación de Verificación Administrativa de Transporte a la que se encuentren asignados por conducto de las Unidades Administrativas que para tal efecto determine el Estatuto.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Para los efectos del artículo anterior, el Personal Especializado B, de conformidad con los mecanismos que determine la Coordinación de Verificación Administrativa y la Coordinación de Verificación al Transporte, será el directamente responsable de verificar al Personal Especializado AA y A, en aquellas visitas, notificaciones y diligencias que estime conveniente y que se realizarán sin previo aviso, con objeto de conocer el desempeño en las actividades y tareas conferidas de conformidad con las atribuciones a que alude la Ley, Ley de Procedimiento y el Reglamento, y deberá de informar a la Dirección de área de la Coordinación que corresponda, según el caso para tomar la medidas correctivas y preventivas que sean necesarias y conducentes.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** El Personal Especializado B, determinará y distribuirá conforme a la carga de trabajo las actividades del Personal Especializado AA y A, y evaluará la diligencia, puntualidad, disponibilidad y programará mecanismos de control asistencial de conformidad con las instrucciones que para tal efecto emita el Director General por conducto de las unidades administrativas que determine.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El Personal Especializado B deberá realizar un sistema de turnos para la distribución de las órdenes, en donde se haga constar la fecha de su recepción a través de un libro de control que permita conocer los datos generales de la orden, fecha de recepción, tipo de diligencia; fecha de su ejecución, domicilio del establecimiento y/o lugar del punto de revisión; nombre del personal especializado AA y A que la cumplimentaron y las demás necesarias para su identificación.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** El Personal Especializado B, comunicará al Instituto de cualquier asunto relevante que incida en las actividades de verificación, así como de ser el caso de las irregularidades detectadas en ámbito de su competencia.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Personal Especializado B, de conformidad con la carga de trabajo acompañará al Personal Especializado AA y A, en aquellos asuntos que determine el Instituto por conducto de la Coordinación de Verificación Administrativa o la Coordinación de Verificación al Transporte, que sean de relevancia y que a su criterio pueda generar problemáticas en su ejecución.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Personal Especializado B en aquellos casos que considere necesario, previa autorización de la Coordinación de Verificación Administrativa y Transporte, podrá revisar el material de filmación de las visitas de verificación o cualquier otra diligencia, bajo su más estricta responsabilidad y atento a las disposiciones en materia de información confidencial, reservada y de datos personales.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, el Personal Especializado B, podrá ejecutar las visitas de verificación y participar en las demás diligencias auxiliando al Personal Especializado a su cargo para efecto de verificar su actuación en cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia.

**TRIGÉSIMO.-** El Personal Especializado B deberá realizar las gestiones necesarias para contar con copias de todos los acuerdos, notificaciones, actas, ordenes de visita y todas aquellas diligencias recibidas de la delegación y/o Ámbito Central para ser entregados al Personal Especializado AA o A del Instituto en los términos y plazos determinados para tal efecto.

El Personal Especializado en Funciones de Verificación B deberá rendir un informe sobre la actividad verificadora de la Delegación a la que se encuentre asignado, información que deberá ser entregada de manera oportuna y fidedigna en los términos y plazos que se determinen por la Coordinación de Verificación Administrativa a través de la Dirección de Coordinación y Supervisión de la Actividad Verificadora de las Delegaciones a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Modernización Administrativa.

Dicho informe contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. El número de la orden de visita de verificación y año;
- II. El nombre, denominación o razón social del establecimiento, en caso de que se conozca;
- III. El domicilio o ubicación del establecimiento objeto de la verificación;
- IV. La actividad preponderante que se realice en el establecimiento, objeto de verificación;
- V. Fecha de emisión de la Orden de Visita de Verificación;
- VI. Fecha de práctica de la visita de verificación;

- VII. Nombre del Personal Especializado que practique la visita; y en su caso
- VIII. Fecha de emisión de la orden que imponga las medidas cautelares y de seguridad;
- IX. Fecha de práctica de la medida cautelar y de seguridad;
- X. Nombre del Personal Especializado que practique la medida;
- XI. Fecha de emisión de la resolución administrativa;
- XII. Fecha de notificación de la resolución;
- XIII. Fecha de emisión de la orden de clausura;
- XIV. Fecha de práctica de la clausura; y
- XV. Nombre del Personal Especializado que practique la clausura.

**TRIGÉSIMO PRIMERA.-** Los servidores públicos del Instituto, deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este instrumento.

**TRIGÉSIMO SEGUNDA.-** El incumplimiento de las presentes normas y procedimientos deberán hacerse del conocimiento de las autoridades competentes, para que se determine lo que en derecho proceda.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente aviso entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

**TERCERO.-** Se aboga el Procedimiento de Actuación para la Realización de Visitas de Verificación y su Filmación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2010.

**Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.**

(Firma)

**EL DIRECTOR GENERAL  
LIC. JOSÉ LUIS VALLE COSÍO**

## ANEXO 1

		LOGO
FORMATO ENTREGA DE VIDEO		FOLIO Y/O ASIGNACIÓN
EXPEDIENTE DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA		
NOMBRE PEFV EJECUTA		
CREDENCIAL		
NOMBRE PEFV "B"		
CREDENCIAL		
FECHA DE EJECUCIÓN		
DOMICILIO DE VISITA		
FECHA DE ENTREGA DE VIDEO		
_____		_____
FIRMA PERSONA ENTREGA		FIRMA PERSONA ENTREGA
LOGO		
ACUSE DE RECIBO	FOLIO Y/O ASIGNACIÓN	
EXPEDIENTE DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA		
FECHA DE EJECUCIÓN		
NOMBRE PEFV "B" RECIBE		
FIRMA DE SUPERVISOR		







**ANEXO 3 BIS**  
**Coordinación de Verificación al Transporte**  
**Formato de Entrega a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y**  
**Modernización Administrativa**

Ciudad de México a -----de 2016

**MEMORÁNDUM.**

**LIC.**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO TECNOLÓGICO**  
**Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**PRESENTE**

Por este medio, se hace entrega de las actividades realizadas por parte del Personal Especializado en Funciones de Verificación al Transporte, correspondiente al período del al de de 2016, siendo un total de diligencias filmadas.


Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**SUPERVISOR ZONA**

---

### Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

**Perla Gómez Gallardo**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 7, 17, fracciones V y XV, 22, fracciones I, XII y XVII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y, 1°, 5°, fracción I, 7°, 14, 15, 16, 17, 20, fracciones I, II y X, y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interno; hace del conocimiento del público en general el:

#### **ACUERDO 9/2016 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

En la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil dieciséis, las y los Consejeros presentes, así como, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y del H. Consejo de la misma, por unanimidad de votos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 133, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 33.2 y 33.3, de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad; 2, 6, 7, 11, 20, fracciones I, II, III y IX, 22, fracciones II, V y XII, y 70, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 5, 15, 16, fracciones I, II y III, 17, fracciones I, II, VI y VII, 20, fracciones II y X; 26, fracciones I, II y XIII; 26 bis; 26 quáter; 26 quintus; 35; 35 bis; 35 ter; 42; así como, 43, primer párrafo; 67; 68 y 73, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y en atención a las Observaciones finales sobre el informe inicial de México incluidas en los numerales 61 y 62, adoptadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en su 12° período de sesiones, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. El artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y los Tratados Internacionales en los que México es parte, así como, de las garantías para su protección, y prohíbe la discriminación motivada, entre otras hipótesis, por discapacidades. Por su parte, el artículo 4° Constitucional establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.
2. El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a las Comisiones de Derechos Humanos para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen derechos humanos y les otorga autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue ratificada por México el 17 de diciembre de 2007, y entró en vigor a partir del 3 de mayo de 2008.
4. El artículo 33.2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la obligación de los Estados Partes de mantener, reforzar, designar o establecer a nivel nacional un marco que constará de uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, considerando los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, dentro del marco de sus sistemas jurídicos y administrativos.
5. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal pertenece al sistema no jurisdiccional de derechos humanos, reconocido como un sistema establecido de acuerdo con los Principios de París.
6. De acuerdo con el Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y función de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “las instituciones de derechos humanos existentes reúnen las condiciones para ser designadas mecanismos independientes y desempeñar las funciones descritas en el [artículo 33] párrafo 2”.

7. Conforme al artículo 33.3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el mecanismo independiente de seguimiento tiene la obligación de integrar y dar lugar a la participación plena de las personas con discapacidad y de la sociedad civil que las representa, en todos los niveles del proceso de seguimiento.
8. El 14 de febrero de 2011, la Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa C., informó al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que los Mecanismos de Protección, Promoción y Supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad serán la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como, los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas de México que hayan expresado o expresen interés en realizar esta tarea, de conformidad con sus respectivas competencias.
9. El Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus Observaciones finales sobre el informe inicial de México, de 3 de octubre de 2014, urgió al Estado Mexicano a que los 32 entes estatales de derechos humanos del Estado parte, en tanto que mecanismo de seguimiento independiente de la Convención, definan la estructura, metas, indicadores y recursos del mecanismo para su trabajo.
10. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene el compromiso de implementar el contenido de su artículo 33.2, en el marco de su competencia y de buscar el fortalecimiento institucional a fin de cumplir plenamente con su mandato; así como, de establecer los mecanismos de integración y participación plena de las personas con discapacidad y de la sociedad civil que las representa, en todos los niveles del seguimiento conforme a los artículos 33.3 y 4.3, de la Convención.
11. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, así como, el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.
12. La Comisión se integra con la o el Presidente, el Consejo, las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno, la Contraloría Interna y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
13. Para atender debidamente las obligaciones de este Organismo Público Autónomo de dar pleno cumplimiento del mandato y obligaciones contenidos en los artículos 33.2 y 33.3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal debe realizar ajustes en su estructura, metas, indicadores y recursos, así como, someter a consideración del Consejo la reforma al Reglamento Interno de este organismo, cuyas líneas generales se exponen en los puntos siguientes.
14. Con el objeto de coordinar el trabajo de las áreas de la Comisión destinado a dar seguimiento a la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Ciudad de México, se propone la creación de una Oficina de Seguimiento a la Aplicación de la Convención Sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, misma que estará adscrita a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y Políticas Públicas por ser el área con la atribución de promover los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con especial énfasis en aquellos grupos de población altamente discriminados, como personas con discapacidad, además de tener a su cargo la Relatoría por los Derechos de las Personas con Discapacidad, para la defensa, promoción, fortalecimiento de capacidades y fomento de marcos políticos y legislativos.
15. La Dirección de Agendas en Derechos Humanos fungirá como Oficina de Seguimiento a la Aplicación de la Convención Sobre Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, estando adscrita directamente a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas. Con ello, se optimiza el uso de los recursos con que cuenta esta Comisión. Sin embargo, cuando exista posibilidad de dotar de suficiencia presupuestaria, se buscará darle prelación a la estructura para dar atención al tema.
16. Por otro lado, el 6 de mayo del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, en su artículo SÉPTIMO transitorio, abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

17. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es de observancia obligatoria para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pues, establece en sus artículos 1º, 6º, fracción XLI, 21 y 22, que es de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y rendición de cuentas; y, que su objeto es garantizar el derecho de las personas a acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados a su cumplimiento, como son dependencias, entidades, órganos políticos administrativos, órganos autónomos (como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal), sindicatos, cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México, entre otros.

18. Los artículos 6º, fracción XLII, y 92, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México disponen que los sujetos obligados, como la Comisión, deberán contar con una Unidad de Transparencia para asesorar a los particulares en la elaboración de sus solicitudes de acceso a la información y/o acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos arco), así como, para recibir, tramitar y responder las solicitudes de acceso a la información y/o derechos arco, y para actualizar el portal de transparencia, entre otras funciones; por lo que, resulta necesario hacer las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

19. En la actualidad, la Dirección General Jurídica cuenta con la atribución de expedir y certificar copias de los documentos y constancias que obren en los archivos de las áreas de apoyo de la Comisión, sin embargo, para brindar una atención inmediata y eficaz a las autoridades requirentes y particulares que se ven en la necesidad de obtener copias o copias certificadas de documentos en poder de esta Comisión de Derechos Humanos, se considera necesario fortalecer la atribución de la Dirección General Jurídica para que tanto su titular, como quien ejerza el cargo de Director o Directora de Asuntos Jurídicos, que tiene adscrita, tenga la atribución de expedir y certificar copias de los documentos y constancias que obran en los archivos de las áreas de apoyo y órganos de la Comisión.

20. La Dirección General Jurídica tiene facultades para auxiliar a la Presidencia de la Comisión en los proyectos de conciliación y de recomendaciones, representar a la Comisión en el ámbito contencioso, brindar apoyo y asesoría jurídica a los órganos y áreas de apoyo, además de sustanciar y resolver los recursos de inconformidad y procedimientos disciplinarios competencia de la Dirección General, derivados de los procesos del Servicio Profesional en Derechos Humanos, por lo que se advierte la necesidad de realizar notificaciones para dar cumplimiento a sus atribuciones con mayor eficacia y sin dilación.

21. La Contraloría Interna tiene las facultades de realizar todo tipo de auditorías y formular observaciones y recomendaciones que deriven de ellas; dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formule la ahora Auditoría Superior de la Ciudad de México y la propia Contraloría Interna; resolver las inconformidades que presenten los proveedores en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra; asistir a los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión; recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten contra servidores y ex servidores públicos de la Comisión y aplicar las sanciones que procedan; instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios internos, así como, resolver los recursos de revocación que se interpongan, por lo que, a efecto entregar en forma eficaz e inmediata, las copias certificadas a quienes las soliciten, es necesario que la Contraloría Interna, a través de su titular, tenga la facultad de expedir y certificar copias de los documentos y constancias que obran en sus archivos.

22. Para el mejor desempeño de su tarea de coordinación en la investigación de las quejas o denuncias, se estima necesario establecer que los Directores de Área de las Visitadurías, en el ejercicio de sus funciones, actúan con la calidad de visitadores adjuntos y, por ende, tendrán en sus actuaciones fe pública, en términos del artículo 25, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

23. Para llevar a cabo las acciones referidas en los considerandos 10, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22, resulta necesario reformar los artículos 2º, fracción XIV; 26 quáter, fracción II; 26 quintus, párrafo primero y fracción II; 35, fracción XIX; 35 bis, fracción VI; 35 ter fracciones V, VI y X; 42, fracción XI; y, adicionar una fracción XVII, al artículo 2º; la fracción XX, al artículo 35; las fracciones XI y XII, al artículo 35 ter; una fracción XII, al artículo 42; un párrafo segundo, al artículo 68; un párrafo segundo, al artículo 73; así como, los artículos 26 sextus; 26 séptimus y 26 octavus, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

24. Las modificaciones propuestas se harán tomando en cuenta las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, que imperan en este Organismo Protector de Derechos Humanos.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, referidas en el considerando 23, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, quedando sin efectos todas aquellas disposiciones que lo contravengan.

**TERCERO.** Se instruye a la Directora General de Administración para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, realice las gestiones necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se instruye a la Directora General de Administración para que, en un plazo no mayor a ochenta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, opere su contenido en los demás instrumentos de carácter administrativo y legal de este Organismo.

**QUINTO.** Se instruye al Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos para que, una vez que cobre vigencia el presente acuerdo, lleve a cabo las acciones necesarias para la edición del Reglamento Interno de esta Comisión con la incorporación de las reformas y adiciones aprobadas mediante este Acuerdo, en términos del anexo respectivo, conforme la disponibilidad presupuestal lo permita.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección General Jurídica de esta Comisión, para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su entrada en vigor, publique el presente Acuerdo y el anexo que forma parte integral del mismo en el Portal de Transparencia de esta Comisión.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Director General de Comunicación por los Derechos Humanos para que dé a conocer el presente Acuerdo en el apartado denominado “estrados electrónicos” de la página de Internet de esta Comisión, [www.cdhd.org.mx](http://www.cdhd.org.mx), en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### ANEXO

#### REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 2o.-** ...

...

**XIV. UT:** Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

...

**XVII. OSACDPCM:** Oficina de Seguimiento a la Aplicación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 26 quáter.-** ...

...

**II.** Una Dirección de Agendas en Derechos Humanos, que fungirá como Oficina de Seguimiento a la Aplicación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Ciudad de México;

...

**ARTÍCULO 26 quintus.-** La Dirección General Jurídica es el área de apoyo que auxiliará a la o el Presidente en la orientación del discurso en materia de derechos humanos para todos los productos y resoluciones que emita esta Comisión; y, fungirá como Unidad de Transparencia. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con:

...

**II.** Una Dirección de Procedimientos de Transparencia; y

...

**ARTÍCULO 26 sextus.-** La Oficina de Seguimiento a la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que mantendrá una comunicación estrecha con la Secretaría Ejecutiva, se encargará de coordinar el trabajo que realizan las distintas áreas de la Comisión, conducentes a dar seguimiento a la aplicación de la Convención por parte de las autoridades locales en el ámbito de competencia de este Organismo, en tanto Mecanismo de seguimiento de dicha Convención.

La OSACDPCM deberá presentar un informe bimestral a la Presidencia de la Comisión, quien lo pondrá en conocimiento del Consejo.

La OSACDPCM podrá solicitar la opinión de un grupo de asesores, en el que participará la sociedad civil.

Bajo el principio de uso máximo de recursos, la OSACDPCM se comprometerá a que todos los procedimientos, instrumentos y documentación para el seguimiento de la Convención estén disponibles en formatos accesibles para las personas con discapacidad; así como, en su caso, proporcionar los sistemas de apoyo para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 26 séptimus.-** Son atribuciones de la OSACDPCM las siguientes:

**I.** Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para realizar su función de Mecanismo de Seguimiento de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Ciudad de México.

**II.** Coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Educación por los Derechos Humanos, para realizar acciones encaminadas a sensibilizar, concientizar, educar, capacitar y formar a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México sobre los derechos de las personas con discapacidad y sus mecanismos de garantía nacionales e internacionales, en particular, respecto de las resoluciones del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad;

**III.** Colaborar con la Relatoría por los Derechos de las Personas con Discapacidad en la organización de actividades de difusión relacionadas con la aplicación de la Convención como eventos, foros, talleres, etcétera, que contribuyan en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas a México por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

**IV.** Colaborar con la Relatoría por los Derechos de las Personas con Discapacidad, para brindar orientación a las organizaciones de la sociedad civil que lo requieran, a fin de que puedan presentar quejas o denuncias ante la Comisión, relativas a violaciones de derechos de las personas con discapacidad a efecto de que sean investigadas;

**V.** Colaborar en el Programa de Defensa en la realización de operativos, visitas e inspecciones a instituciones que brinden servicios o alberguen a personas con discapacidad, a efecto de verificar el cumplimiento de los estándares de derechos humanos y/o de las cuales se reciba denuncia por presuntas violaciones de derechos de las personas con discapacidad, como parte de la investigación de quejas y/o en la realización de informes competencia de la Comisión. Estas visitas se podrán realizar sin previo aviso;

- VI.** Promover, a través de la Relatoría por los Derechos de las Personas con Discapacidad, actividades para la integración y participación de la sociedad civil en el seguimiento de la aplicación de la Convención por parte de las instancias públicas de la Ciudad de México;
- VII.** Analizar la información solicitada al grupo de asesores, y retomar lo que considere pertinente para el fortalecimiento de los trabajos del Mecanismo;
- VIII.** Opinar sobre los proyectos de recomendación emitidos por las Visitadurías, que estén relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, a efecto de poder realizar observaciones encaminadas a impulsar la aplicación, por parte de la o las autoridades recomendadas, de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- IX.** Proponer a la Dirección Ejecutiva de Vinculación Estratégica, la presentación de comunicaciones individuales cuando personas con discapacidad, sus familiares y/o organizaciones de la sociedad civil que los representan, deseen presentar casos ante órganos internacionales jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección a los derechos humanos, a efecto de que valore la procedencia de la petición;
- X.** Colaborar con el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos y la Relatoría por los Derechos de las Personas con Discapacidad en la realización de estudios e investigaciones en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, así como, de informes que les sean solicitados sobre el avance en el cumplimiento de la Convención por parte del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a la normatividad y lineamientos editoriales de la Comisión;
- XI.** Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación y la Relatoría por los Derechos de las Personas con Discapacidad en la revisión de la legislación, reglamentos, prácticas administrativas e institucionales en vigor y proyectos de ley y otras propuestas, relacionados con el tema de discapacidad, a efecto de verificar que sean conformes con la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los derechos humanos;
- XII.** Coordinarse con otros mecanismos de seguimiento de la Convención;
- XIII.** Proponer a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas de la Comisión acciones concretas en el Programa Operativo Anual, para el seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- XIV.** Asesorar a las áreas de la Comisión a fin de que éstas cumplan con las actividades de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención;
- XV.** Coordinarse con las distintas áreas de la Comisión para generar los insumos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad que, en su caso, deban ser incluidos en sus respectivos informes, así como, elaborar los pronunciamientos y propuestas relacionadas con el tema y requeridas para ser incorporadas en los posicionamientos o recomendaciones que la Comisión realice;
- XVI.** Proporcionar insumos que fortalezcan las actuaciones del Programa de Defensa relacionados con la presunta violación a los derechos de las personas con discapacidad, a partir del conocimiento especializado de la OSACDPCM;
- XVII.** Promover la incorporación de la perspectiva de género en todas las actividades y trabajos relacionados con sus funciones;
- XVIII.** Coordinarse con los demás órganos y áreas de apoyo en las actividades ante los organismos nacionales o internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad;
- XIX.** Celebrar reuniones con la sociedad civil para analizar temas relacionados con los derechos de las personas con discapacidad;
- XX.** Realizar las demás actividades que le encomiende la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas de la Comisión, necesarias para el cumplimiento del mandato convencional;
- XXI.** Rendir los informes que requiera la Presidencia de la Comisión, y

**XXII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 26 octavus.-** La OSACDPCM podrá solicitar la opinión de un grupo de asesores en derechos de las personas con discapacidad, para el mejor desarrollo y fortalecimiento de sus funciones.

El grupo de asesores únicamente será de carácter consultivo y estará compuesto por 6 integrantes: las o los titulares de la Cuarta Visitaduría, la Secretaría Ejecutiva, la Relatoría por los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 3 personas de la sociedad civil quienes serán invitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, atendiendo a su especialidad. El titular de la OSACDPCM presidirá el grupo de asesores.

Las y los integrantes de la sociedad civil que participen en el grupo de asesores serán elegidos por la OSACDPCM en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

Las personas de la sociedad civil que integren el grupo de asesores deberán tener experiencia reconocida en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad ya sea en sociedad civil o en la academia.

Es atribución del grupo de asesores emitir las opiniones que le solicite la OSACDPCM necesarias para coadyuvar con la solución de asuntos que atiende el Mecanismo.

El titular de la OSACDPCM tomará la decisión final en aquellos casos en donde no se logre un consenso del grupo.

Las opiniones que emita el grupo de asesores deberán ser entregadas por escrito a la OSACDPCM.

**ARTÍCULO 35.-** ...

...

**XIX.** Participar en el grupo de asesores que brindará su opinión especializada a la OSACDPCM para dar seguimiento a la Convención Sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, por parte de las autoridades locales en el ámbito de competencia de la Comisión, y

**XX.** Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 35 bis.-** ...

...

**VI.** Promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Ciudad de México.

...

**ARTÍCULO 35 ter.-** ...

...

**V.** Recibir, valorar, registrar y dar trámite a las solicitudes de información pública de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de la Dirección de Procedimientos de Transparencia, hasta la entrega de la respuesta a la o el solicitante;

**VI.** Coordinar todas las acciones para la debida operación de la Dirección de Procedimientos de Transparencia, tanto al interior como al exterior de la Comisión;

...

**X.** A través de su titular y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, expedir y certificar copias de los documentos y constancias que obren en los archivos de las áreas y órganos de apoyo de la Comisión;

**XI.** Realizar, a través de su personal, las notificaciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones; y

**XII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 42.-** ...

...

**XI.** A través de su titular, expedir y certificar copias de los documentos y constancias que obren en sus archivos.

**XII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

**ARTÍCULO 68.-** ...

En el caso específico de la Cuarta Visitaduría General, ésta participará en el grupo de asesores que brindará su opinión especializada a la OSACDPCM para dar seguimiento a la Convención Sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, por parte de las autoridades locales en el ámbito de competencia de la Comisión.

**ARTÍCULO 73.-** ...

...

Se entiende que las o los Directores(as) de Área de las Visitadurías, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con el carácter de visitadores adjuntos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobadas en sesión ordinaria de fecha primero de julio de 2016, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, quedando sin efectos todas aquellas disposiciones que lo contravengan.

**SEGUNDO.** Las referencias que se hagan en la normativa interna a la Consultoría General Jurídica, se entenderán hechas a la Dirección General Jurídica de esta Comisión.

**TERCERO.** Las adecuaciones a la normativa interna deberán presentarse dentro del término de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor, para su aprobación ante el Consejo de la Comisión.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2016

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Dra. Perla Gómez Gallardo  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
y del Consejo de la misma

\_\_\_\_\_

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C. V.**

Lic. Marco Antonio Gutiérrez Martínez, Secretario del Consejo de Administración de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., de conformidad con la cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la Entidad y con el artículo 181, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para tratar y resolver asuntos inherentes, con el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

**I.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:**

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Nombramiento al cargo de Director General de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.
- 4.- Informe del Consejo de Administración sobre las principales actividades programáticas, presupuestales y financieras reportadas por el Director General de la Empresa, correspondiente al ejercicio 2013.
- 5.- Informe del Consejo de Administración sobre las principales actividades programáticas, presupuestales y financieras reportadas por el Director General de la Empresa, correspondiente al ejercicio 2014.
- 6.- Se presenta el Informe Anual del Desempeño General de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., sobre la Situación Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2013, por parte de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como los Estados Financieros, Dictamen Presupuestal e Informe Ejecutivo, Dictamen de Aportaciones de Seguridad Social, Dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, Informe y Opinión sobre la Revisión de la Situación Fiscal (Art. 76 LISR fracción XIX y 116 RLISR), por parte del Auditor Externo "GRUPO KMC-KELLER y CIA, S.C.
- 7.- Se presenta el Informe Anual del Desempeño General de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., sobre la Situación Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2014, por parte de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como los Estados Financieros, Dictamen Presupuestal e Informe Ejecutivo, Dictamen de Aportaciones de Seguridad Social, Dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, Informe y Opinión sobre la Revisión de la Situación Fiscal (Art. 76 LISR fracción XIX y 116 RLISR), por parte del Auditor Externo "GRUPO KMC-KELLER y CIA, S.C.
- 8.- Designación del Delegado que dé cumplimiento y formalice las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 29 de julio de dos mil dieciséis, en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución N° 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06068. Asimismo, se informa a los Accionistas que de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Vigésima Séptima y Trigésima, de los Estatutos Sociales, podrán nombrar representantes para que asistan a la Asamblea convocada mediante carta poder, quienes podrán votar por cada acción de que fueran propietarios sus titulares.

**TRANSITORIO**

**Único.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

(Firma)

Lic. Marco Antonio Gutiérrez Martínez

Secretario del Consejo de Administración de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

---

## CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Aviso de publicación de Acuerdo 23-23/2016

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 23-23/2016**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis; con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado **determinó** aprobar el:

### “REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto proveer en la esfera administrativa la ejecución y cumplimiento de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y las demás disposiciones relativas a la mediación.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, además de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, debe entenderse por:

- I. Convenio: Conjunto de acuerdos a los que llegan los mediados para prevenir una controversia o para dar solución a la misma;
- II. Lineamientos: Directrices, criterios e instrucciones que, en el ámbito de su competencia, determine el Director General del Centro;
- III. Norma: Norma Técnica Institucional de Competencias Laborales;
- IV. SICEJA: Sistema Informático del Centro de Justicia Alternativa, y
- V. SIRECO: Sistema informático para el registro de los convenios de los mediadores privados certificados y de los secretarios actuarios mediadores.

#### CAPÍTULO II DE LA FORMA Y OBJETO DEL CENTRO

**Artículo 3.** El Centro es una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión y tendrá por objeto, en el marco de la equidad de género y de respeto a los derechos fundamentales de las personas:

- I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de la mediación como método alternativo de solución de controversias;
- II. Operar como órgano especializado de la justicia para adolescentes;
- III. La prestación de los servicios de información al público, sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias en particular sobre la mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquella;
- IV. La capacitación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado, a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional, así como el desarrollo de proyectos de mediación en apoyo de instituciones públicas y privadas para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otros, con la participación que corresponda al Instituto;
- V. La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;

- VI. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;
- VII. La supervisión constante de su servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;
- VIII. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;
- IX. El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;
- X. La optimización de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica;
- XI. La operación y administración del sistema automatizado de solución de controversias de los módulos de mediación virtual;
- XII. La supervisión, evaluación y verificación del desempeño de los mediadores, de los facilitadores y de los módulos de mediación;
- XIII. Administrar los archivos que podrán estar integrados por documentos, en papel o digitalizados, y
- XIV. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente la Ley, el Reglamento, las Reglas, y los acuerdos que emita el Consejo, así como otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **Sección Primera De las Unidades Administrativas del Centro**

**Artículo 4.** Las unidades administrativas del Centro serán las siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Mediación Civil-Mercantil;
- III. Dirección de Mediación Familiar;
- IV. Dirección de Facilitación Penal y de Justicia para Adolescentes;
- V. Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios;
- VI. Subdirección de Mediación Civil-Mercantil;
- VII. Subdirección de Mediación Familiar;
- VIII. Subdirección de Facilitación Penal y de Justicia para Adolescentes;
- IX. Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación;
- X. Unidad de Gestión y Seguimiento, y
- XI. Unidad de Atención al Público.

Asimismo, contará con los mediadores y facilitadores públicos, personal técnico y administrativo que requiera y que le sea autorizado. Dicho personal estará adscrito a las unidades administrativas conforme a la estructura orgánica que apruebe el Consejo.

**Artículo 5.** El Centro contará con un Director General quien satisfará los requisitos previstos en la Ley y será designado por el Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Centro en asuntos de su competencia así como en procedimientos judiciales o administrativos;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Centro;
- III. Proponer al Consejo la designación de los Directores, Subdirectores de Mediación y Jefes de Unidad, así como las convocatorias correspondientes para la selección de mediadores, facilitadores y especialistas externos para que funjan como co-mediadores, quienes deberán aprobar los procesos de selección previstos en las disposiciones aplicables;
- IV. Procurar el resguardo y actualización de los Registros y archivos;
- V. Dar fe pública para la celebración de los convenios derivados de las mediaciones y expedir copias certificadas de los mismos, sea que obren en papel o de manera digital;
- VI. Supervisar los procesos de capacitación, evaluación, selección, certificación, ratificación y renovación de certificación de los mediadores y facilitadores según corresponda y, en su caso, someter a la consideración del Consejo la ratificación de los mediadores y facilitadores públicos del Centro, de los secretarios actuarios y renovación de la certificación de los mediadores privados, con la intervención que en su caso le corresponda al Comité;
- VII. Emitir los Lineamientos que contengan las instrucciones tendientes a unificar criterios y determinar directrices, que tendrán carácter obligatorio para los servidores públicos del Centro, los secretarios actuarios, en funciones de mediadores, y los mediadores privados, según corresponda;
- VIII. Fungir como secretario técnico del Comité, así como recibir las quejas y/o reportes para el desahogo del procedimiento correspondiente y demás recursos que se presenten en los términos de la Ley, este Reglamento y las Reglas, para someterlos a la consideración del propio Comité;
- IX. Permitir de manera oportuna la consulta de los convenios de mediación, así como de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en el Centro, a petición de parte interesada o de autoridad competente, excepto cuando las leyes lo prohíban;
- X. Comisionar a los servidores públicos del Centro, mediadores públicos y facilitadores o mediadores privados, cuando se requiera su participación en una acción, proyecto o programa específico, en los términos dispuestos por la Ley, este Reglamento o las Reglas;
- XI. Proponer y gestionar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación o de colaboración, según corresponda, con tribunales, institutos, dependencias o entidades federales o estatales, así como con instituciones públicas o privadas u organizaciones vinculadas con los servicios del Centro, para la realización de proyectos de sinergia que permitan la ampliación de coberturas de los servicios de mediación o para la capacitación de mediadores y facilitadores y el desarrollo de proyectos de mediación para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social;
- XII. Elaborar y proponer al Consejo la expedición del Reglamento, las Reglas, manuales de organización y de procedimientos; así como, en conjunción con la Dirección de Gestión Tecnológica del Tribunal, los sistemas informáticos y de servicios electrónicos que se requieran, los cuales serán de observancia obligatoria, para el cumplimiento eficiente de las funciones del Centro;

- XIII. Expedir o gestionar los diplomas, constancias, autorizaciones, certificaciones, renovaciones de certificaciones y revocaciones que sean competencia del Centro, previo el pago de la cuota de recuperación aplicable, en su caso;
- XIV. Girar los oficios necesarios que se requieran en términos de la Ley, este Reglamento o las Reglas, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos;
- XV. Fungir como secretario del Consejo Consultivo, y auxiliar al presidente del mismo para proponer a los participantes que habrán de intervenir en aquél, en términos del artículo 16 de la Ley, y
- XVI. Las demás que la Ley, el Reglamento, las Reglas y los acuerdos del Consejo le impongan, así como las que le encomiende el Presidente del Tribunal y del Consejo.

**Artículo 6.** Al frente de cada Dirección habrá un Director de Área, quien habrá de cumplir los mismos requisitos que exige la Ley, para ocupar la Dirección General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General los asuntos y la ejecución de los programas que les sean encomendados;
- II. Ejercer las funciones que se le deleguen, así como realizar los actos que le correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya el Director General;
- III. Expedir las constancias y girar los oficios necesarios que se requieran en términos de la Ley, este Reglamento o las Reglas, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos relativos a su área;
- IV. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- V. Supervisar los servicios que presten los mediadores o facilitadores así como al personal adscrito a su área;
- VI. Proponer al Director General la calificación de la procedencia de la causa de excusa planteada por el mediador, facilitador o por el co-mediador, para inhibirse del conocimiento del caso asignado para mediación o el mecanismo alternativo de solución de controversias, según corresponda, ya sea antes de su inicio, durante el mismo, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, al mediador, facilitador o co-mediador sustituto;
- VII. Aplicar, con la intervención que corresponda al Instituto, los exámenes a los mediadores y facilitadores y proponer, en su caso, la ratificación al Director General;
- VIII. Dar fe pública de la celebración de los convenios derivados de las mediaciones;
- IX. Coordinar, supervisar y verificar la operación y funcionamiento de los mediadores privados y módulos de mediación que le asigne el Director General;
- X. Expedir copias certificadas de los convenios de mediación y, en su caso, de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en el Centro en términos de Ley, sea que obren en papel o de manera digital;
- XI. Supervisar los trabajos de apoyo y promoción que realicen prestadores de servicio social y, en coordinación con el área de adscripción que les corresponda, a los demás promotores que apoyen al Centro, y
- XII. Auxiliar al Director General en el cumplimiento de sus atribuciones así como las que le correspondan de conformidad a los manuales del Centro y los Lineamientos.

**Artículo 7.** La Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios tendrá a su cargo el padrón, registro, monitoreo, supervisión y verificación de mediadores con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los Padrones, Registros y autorizaciones previstas por este Reglamento y las Reglas;

- II. Mantener comunicación permanente con los mediadores privados para actualización de información, datos y seguimiento;
- III. Registrar y recibir los comprobantes de pago por concepto de cuotas de recuperación, derechos u otros conceptos, que corresponda aplicar al Centro y reportar mensualmente los ingresos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, conforme a los lineamientos aplicables;
- IV. Apoyar a la Dirección General en la elaboración de propuestas al Consejo de convocatorias para la celebración de concursos de selección de mediadores y facilitadores públicos adscritos al Centro y para cursos de capacitación para la certificación y renovación de certificación de mediadores privados;
- V. Coordinar y ejercer las funciones de verificación, supervisión y monitoreo a los mediadores privados, módulos de mediación privada y en su caso preparar los informes que deban presentarse al Comité respecto de las posibles infracciones a la Ley, el Reglamento o las Reglas, remitiendo la documentación correspondiente;
- VI. Proporcionar a los secretarios actuarios, en funciones de mediador público, sin costo alguno, los formatos autorizados que soliciten para la elaboración del escrito de autonomía, el convenio de confidencialidad y demás documentación relativa a las mediaciones que les corresponda realizar; así mismo, recibir la comunicación por escrito de las mediaciones realizadas por dichos servidores públicos y registrar los convenios respectivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, sin costo alguno para dichos servidores públicos;
- VII. Fungir como enlace en la administración y desarrollo de cursos entre el Centro y el Instituto;
- VIII. Apoyar a la Dirección General en las tareas correspondientes a las secretarías del Comité y del Consejo Consultivo;
- IX. Expedir copias certificadas de los convenios de mediación y, en su caso, de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en el Centro en términos de Ley, sea que obren en papel o de manera digital;
- X. Supervisar la operación de la Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación, y
- XI. Las demás que le encomiende el Director General así como las que le correspondan de conformidad a los manuales del Centro y los Lineamientos.

**Artículo 8.** Las Direcciones de Mediación Civil-Mercantil, de Mediación Familiar y la de Facilitación Penal y de Justicia para Adolescentes contarán con una Subdirección, cada una, para conducir los trabajos de los mediadores y facilitadores y apoyar, en general, las actividades para el logro de las metas programadas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar al personal adscrito a la Dirección de área de su adscripción y verificar la realización oportuna de las sesiones de pre-mediación y de mediación o del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda;
- II. Supervisar la recepción a fin de que la atención a usuarios sea ágil y eficiente;
- III. Revisar que las agendas de los mediadores y facilitadores se encuentren debidamente integradas;
- IV. Supervisar la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere la Dirección de su adscripción;
- V. Dar fe pública de la celebración de los convenios derivados de las mediaciones;
- VI. Expedir copias certificadas de los convenios de mediación, así como de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en el Centro en términos de Ley, sea que obren en papel o de manera digital;
- VII. Expedir las constancias y girar los oficios necesarios que se requieran en términos de la Ley, este Reglamento o las Reglas, en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos relativos a su área;

- VIII. Fungir como responsable del sistema de datos personales denominado Solicitud del Servicio de Mediación, a excepción de que el Consejo acuerde que esta función recaiga en un servidor público distinto, y
- IX. Las demás que le instruyan el Director General o el Director de Mediación o Facilitación de su adscripción, así como las que le correspondan de conformidad a los manuales del Centro y los Lineamientos.

**Artículo 9.** La Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación estará adscrita a la Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios, tendrá a su cargo el acervo de convenios de mediación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los convenios de mediación privada y de secretarios actuarios, así como registrarlos en el SIRECO;
- II. Custodiar y, en su caso, respaldar los convenios de mediación privada y de secretarios actuarios registrados y su documentación anexa, remitiéndolos al archivo judicial en los términos de las disposiciones legales aplicables de la materia;
- III. Custodiar el acervo de discos ópticos que contengan los convenios de mediación privada registrados y digitalizados que presenten los mediadores privados;
- IV. Tramitar, expedir y reproducir a solicitud de parte interesada o autoridad competente, los documentos y convenios que obren en los acervos para la certificación de los mismos por parte del Director General o Director o Subdirector de Mediación o Facilitación que corresponda;
- V. Revisar que los convenios, libros y archivos de mediación que presenten los mediadores privados y los secretarios actuarios cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y las Reglas;
- VI. Recibir en custodia los sellos de los mediadores privados que dejen de ejercer por cualquier causa, así como inutilizar los sellos cuando corresponda;
- VII. Recibir, en su caso, las inspecciones judiciales en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Fungir como responsable del sistema de datos personales denominado Solicitud del Servicio de Mediación, a excepción de que el Consejo acuerde que esta función recaiga en un servidor público distinto, y
- IX. Las demás que le encomiende el Director General así como las que le correspondan de conformidad a los manuales del Centro y los Lineamientos.

**Artículo 10.** La Unidad de Gestión y Seguimiento tendrá a su cargo el apoyo operativo y administrativo de la Dirección General para el seguimiento, control de gestión y enlace con las diversas áreas del Tribunal y del Consejo y supervisión de las actividades de las diversas unidades y personal del Centro, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la administración racional, transparente y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros e informáticos asignados al Centro;
- II. Registrar y controlar la asistencia, licencias y permisos del personal;
- III. Auxiliar a la Dirección General en el seguimiento y control de los asuntos que se remitan a las diversas áreas del Centro;
- IV. Gestionar ante las áreas competentes los asuntos relacionados con los recursos humanos, recursos materiales, mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, mobiliario y equipo;
- V. Intervenir en el diseño y logística relativas a los eventos que organiza o en los que participa el Centro, según corresponda;

- VI. Realizar la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere la Dirección General del Centro;
- VII. Elaborar el programa de estímulos e incentivos al cual se harán acreedores los mediadores y los facilitadores públicos que tengan, en el ejercicio de su cargo, un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley. Los estímulos e incentivos podrán consistir en un reconocimiento público, o en un reconocimiento económico equivalente a las unidades de cuenta de la Ciudad de México que se autoricen, o en el otorgamiento de días de asueto que se autoricen a los mediadores o a los facilitadores de que se trate, pudiendo otorgarse uno o más de los estímulos e incentivos en mención, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Director General así como las que le correspondan de conformidad a los manuales del Centro y los Lineamientos.

**Artículo 11.** La Unidad de Atención al Público tendrá a su cargo la operación de una recepción ágil y eficiente de las personas que soliciten los servicios del Centro y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender a toda persona que solicite los servicios de mediación de manera ordenada y conforme a turnos e invitaciones, según corresponda;
- II. Derivar a los usuarios del servicio al área correspondiente;
- III. Canalizar a otras instancias e instituciones a los solicitantes cuyos asuntos no sean competencia del Centro y proporcionar la información para la correcta remisión;
- IV. Capturar los datos generales de todas las solicitudes de servicio y registrar, como corresponda, la información en el SICEJA;
- V. Elaborar las invitaciones;
- VI. Atender las solicitudes de información vía telefónica, y
- VII. Dar seguimiento, vía telefónica, a las invitaciones enviadas o entregadas, así como de las confirmaciones de asistencia a sesiones e informar de ello a la Subdirección correspondiente.

### **Sección Segunda De la suplencia de los servidores públicos del Centro**

**Artículo 12.** El Director General será suplido en sus ausencias por el Director de Mediación o Facilitación que corresponda, en el orden en el que aparecen en el artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 13.** Los Directores de Mediación o Facilitación serán suplidos en sus ausencias por el Subdirector adscrito al área de que se trate.

**Artículo 14.** Los Subdirectores serán suplidos en sus ausencias por el mediador o facilitador que determine el Director General a propuesta del Director de Mediación o Facilitación correspondiente.

## **CAPÍTULO IV DE LOS MÓDULOS DE MEDIACIÓN**

### **Sección Primera De los Módulos de Mediación**

**Artículo 15.** El Centro contará con módulos de mediación territorialmente desconcentrados e itinerantes para proporcionar servicios de mediación, promover los servicios del Centro y proporcionar información y orientación a la ciudadanía. Dichos módulos podrán ser atendidos por mediadores públicos o privados.

En materia familiar, se contará con módulos en las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En materia penal, se contará con módulos especializados en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad a la Ley Nacional.

**Artículo 16.** Los módulos de mediación del Centro contarán con la estructura, el espacio, el equipo, los servicios y el personal que autorice el Consejo.

**Artículo 17.** Los módulos itinerantes podrán instalarse en unidad móvil adaptada para tal efecto y se registrarán por la ruta, calendario y horario que autorice el Consejo, a propuesta del Centro. Así mismo, podrán instalarse en los espacios que le destinen oficinas públicas para su operación, mismos que se registrarán por el programa previamente autorizado por el Consejo y acordado por la institución pública participante.

**Artículo 18.** Los módulos de mediación podrán instalarse para ser atendidos por mediadores privados, con base en los requerimientos del Centro y conforme a lo dispuesto por la Ley, las Reglas y las demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 19.** Cuando el desarrollo de proyectos de mediación en apoyo a instituciones públicas y privadas para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otros, implique el diseño operativo de módulos de mediación, el Centro asesorará a la institución de que se trate. Dichos módulos serán atendidos por personal o servidores públicos de la institución, que hayan cumplido con los requisitos de capacitación correspondientes.

**Artículo 20.** La operación de los módulos a que se refiere este capítulo podrá ser temporal o permanente.

### **Sección Segunda De los Módulos de Mediación Privada**

**Artículo 21.** A solicitud de un mediador privado, de una institución pública o privada, el Centro podrá autorizar la instalación de un módulo de mediación privada para ofrecer y atender los servicios de mediación en dicha institución, cuando satisfagan los requerimientos de espacio, servicios y equipamiento aplicables y de conformidad al convenio de colaboración correspondiente. Su operación será supervisada por el Centro para garantizar altos índices de competencia profesional, en relación a los mediadores privados que proporcionen los servicios de pre-mediación y mediación en los módulos de que se trate.

**Artículo 22.** Para la autorización de un módulo de mediación privada deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que los mediadores privados que atenderán en la institución solicitante cuentan con certificación y registro vigente ante el Centro;
- II. Contar con al menos una sala en la que se atiendan las mediaciones; dicha sala deberá estar provista de una mesa redonda, sillas iguales y suficientes para atender a los mediados que participen en las sesiones  
y contar con el equipo necesario para exponer con claridad las necesidades y los intereses de los mediados. Cada sala deberá garantizar la privacidad de las partes y contar con suficiente iluminación;
- III. El mediador privado o la institución solicitante, en su caso, deberán contar con una sala de espera y servicios sanitarios, mismos que estarán separados de las demás áreas, debidamente señalados con letreros;
- IV. Contar con los medios de comunicación necesarios para el desarrollo de los procedimientos de mediación;
- V. Cubrir la cuota de recuperación que corresponda, y
- VI. Cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables en la Ciudad de México.

**Artículo 23.** Una vez recibida la solicitud en el Centro, la Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios verificará que se reúnan los requisitos señalados en el artículo que antecede y, en su caso, propondrá la resolución respecto de la autorización correspondiente, la que tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 24.** Con la constancia de autorización se señalará el nombre distintivo con el que se conocerá al módulo de mediación privada, el cual deberá estar relacionado con el nombre, denominación o razón social de la Institución solicitante, quien podrá colocar un letrero en el exterior de su domicilio bajo el diseño aprobado por el Consejo. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar el nombre “Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o de la Ciudad de México” para denominar dicho módulo; no se podrá identificar por número a los módulos de mediación privada.

**Artículo 25.** La operación de los módulos de mediación privada, será supervisada por el Centro para garantizar altos índices de competencia profesional y para la obtención del refrendo de la autorización a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

La supervisión verificará lo siguiente:

- I. Que las instalaciones reúnan las mismas condiciones que fueron acreditadas para su autorización;
- II. Que los mediadores privados que atienden cuenten con certificación y registro vigente, y
- III. Que se han cubierto los derechos correspondientes en su caso.

**Artículo 26.** Para la autorización de un módulo de mediación por parte de una institución pública, o delegación política, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Suscribir el convenio de colaboración correspondiente;
- II. Acreditar que las personas a quien la institución pública proponga para el curso de certificación correspondiente son empleados o servidores públicos activos de dicha institución y cumplen los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las disposiciones legales aplicables o, en su defecto, que sin ser empleados o servidores públicos de dicha institución, son mediadores privados con certificación y registro vigente ante el Centro;
- III. Cubrir la cuota de recuperación que corresponda con base en el convenio de colaboración aplicable y la convocatoria de que se trate;
- IV. Contar con al menos una sala en la que se atiendan las mediaciones; dicha sala deberá estar provista de una mesa redonda, sillas iguales y suficientes para atender a los mediados que participen en las sesiones y contar con el equipo necesario para exponer con claridad las necesidades y los intereses de los mediados. Cada sala deberá garantizar la privacidad de las partes y contar con suficiente iluminación;
- V. La institución deberá contar con una sala de espera y servicios sanitarios, mismos que estarán separados de las demás áreas, debidamente señalados con letreros;
- VI. Contar con los medios de comunicación necesarios para el desarrollo de los procedimientos de mediación, y
- VII. Cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables en la Ciudad de México.

**Artículo 27.** Una vez recibida la solicitud en el Centro, la Dirección de Mediación Privada y de Registro de Mediadores y Convenios verificará que se reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior y, en su caso, el Centro resolverá respecto de la autorización, la que tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 28.** Con la constancia de autorización se señalará el nombre distintivo con el que se conocerá al módulo de mediación, el cual deberá estar relacionado con el de la institución solicitante. Podrá colocarse un letrero en el exterior del

domicilio bajo el diseño aprobado por el Consejo. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar el nombre “Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o de la Ciudad de México” para denominar dicho módulo; no se podrá identificar por número a los módulos de mediación.

**Artículo 29.** La operación de los módulos de mediación privada para instituciones públicas será supervisada por el Centro en los mismos términos a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

### **Sección Tercera** **De los Módulos de Mediación Virtual y de la Autorización para utilizar el Sistema** **Automatizado de Solución de Conflictos**

**Artículo 30.** Los mediadores privados con certificación y registro vigente, así como las instituciones con autorización y registro vigente para operar un módulo de mediación privada, podrán solicitar al Centro la autorización para operar un módulo de mediación virtual mediante la utilización de sistemas reconocidos como tecnológicamente viables para ofrecer y atender los servicios de mediación.

**Artículo 31.** Para la autorización a que se refiere el artículo anterior, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con acceso al sistema mundial de información conocido como Internet;
- II. Cubrir la cuota de recuperación que corresponda, y
- III. Cumplir con los requisitos adicionales que establezcan los criterios emitidos por el Consejo para tal efecto.

**Artículo 32.** Una vez recibida la solicitud en el Centro, la Dirección correspondiente verificará que se reúnen los requisitos señalados en el artículo que antecede, y en su caso propondrá la resolución respecto de la autorización correspondiente, la que tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 33.** Con la constancia de autorización se suscribirá el convenio respectivo y se brindará la capacitación necesaria, permitiendo al mediador privado o institución de que se trate el acceso al sistema automatizado del Centro para la prestación del servicio de mediación, otorgamiento de convenios por parte de los mediados, y registro de los mismos ante el Centro según corresponda.

## **CAPÍTULO V** **DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**

### **Sección Primera** **Disposiciones Generales**

**Artículo 34.** La mediación procederá en los siguientes supuestos:

- I. En materia civil, cuando las controversias deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar;
- II. En materia mercantil, cuando las controversias deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio o naturaleza mercantil, considerados así por las disposiciones legales aplicables;
- III. En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; las que surjan de esas relaciones con terceros, así como por sucesiones testamentarias e intestamentarias;
- IV. En materia penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, dentro del marco de la justicia restaurativa, procederá en las controversias entre particulares originadas por la comisión de un delito, y éste:
  - a) Se persiga por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;
  - b) Sea un delito culposo; o

- c) Sea un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas; o no se trate de delitos de violencia familiar.

Estos supuestos necesariamente aplicarán respecto del sistema penal adversarial, específicamente, para la atención de las formas de solución alterna del procedimiento, en términos de la Ley Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- V. En materia penal, la mediación también procederá, en el marco de la justicia restaurativa, y previo al inicio del proceso penal, en las controversias entre particulares originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito que se persiga por querrela, y al concluir el proceso penal, respecto de conductas tipificadas como delitos graves y perseguibles de oficio, en tratándose de la reparación del daño, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social cuando la víctima u ofendido del delito lo solicite, en términos del Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el autor de la conducta delictiva se encuentre cumpliendo una sentencia.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna, y

- VI. En materia de justicia para adolescentes, en los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes, siempre que dichas conductas no sean consideradas como delitos graves.

También procederá, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social, cuando la víctima u ofendido de la conducta tipificada como delito lo solicite, en términos del Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el adolescente en conflicto con la ley se encuentre cumpliendo una medida.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.

**Artículo 35.** Las solicitudes de información y de servicios de pre-mediación y de mediación se formularán personalmente o por representante legal o apoderado, ya sea de manera oral o escrita.

**Artículo 36.** La solicitud escrita podrá presentarse en el Centro o en sus módulos, mediante carta, telegrama o correo electrónico; y la oral podrá formularse personalmente en las oficinas del Centro, sus módulos o por vía telefónica.

En todos los casos se deberán proporcionar, los datos generales y los de localización del solicitante, así como los del invitado, es decir la persona o personas con las que aquél desea resolver el conflicto de que se trate.

**Artículo 37.** Una vez presentada la solicitud conjunta o separadamente, por los involucrados en el conflicto, el Centro les propondrá que se presenten en la Dirección de Mediación o Facilitación que corresponda a la materia de la controversia para orientarles, con un documento oficial de identificación y una copia del mismo, además el documento público y una copia, con el que acrediten su representación legal, en su caso. Los involucrados en el conflicto, expondrán por separado y en forma breve el asunto controvertido y recibirán la orientación y documentación explicativa de los servicios que ofrece el Centro. Asimismo se les comunicará, en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables, si el conflicto planteado es atendible en el Centro. En el supuesto de que no sea susceptible de ser atendido en el Centro, se les orientará respecto de las instancias pertinentes para su atención.

La información que, en forma oral o por escrito, proporcionen los interesados al personal del Centro, deberá capturarse en el sistema informático de éste.

**Artículo 38.** Si después de haber recibido la información, los solicitantes manifiestan por escrito su voluntad de participar en el procedimiento de mediación, dicho documento se integrará al expediente que al respecto se abra, así como la copia simple de su identificación y una impresión de los formatos que se acumulen durante la mediación.

**Artículo 39.** Cuando la solicitud la haga uno solo de los involucrados en el conflicto, éste deberá proporcionar el domicilio completo de los demás interesados para que el Centro los invite a presentarse en el área de atención al público y

posteriormente a la de premediación, con un documento oficial de identificación vigente, expedido por alguna autoridad o dependencia de gobierno, federal, local o municipal, y una copia del mismo, además, en su caso, del instrumento con el que acrediten su representación legal, para que se les proporcione la orientación y documentación explicativa de los servicios que ofrece el Centro.

La invitación a que se refiere este artículo podrá ser entregada al invitado a través del solicitante, previa aceptación de este último, o ser enviada por correo certificado o cualquier otro medio efectivo de comunicación.

En todos los casos, será responsabilidad de los interesados dar el seguimiento de las invitaciones y, en general, del trámite que se genere con motivo de la integración del expediente respectivo, es decir, que dichos interesados deberán comunicarse para tal efecto al área correspondiente del Centro o bien acudir directamente al mismo.

**Artículo 40.** Si el invitado hace caso omiso a la invitación que envíe el Centro, el solicitante puede pedir que se formule una segunda invitación.

En el supuesto de falta de respuesta a la segunda invitación o manifestación expresa de no participar, se cerrará el expediente y se tendrá por fallida la alternativa para solucionar el conflicto a través de la mediación, lo que se hará del conocimiento del solicitante.

**Artículo 41.** En el caso de que el invitado manifieste oportunamente su voluntad de participar en la mediación, se hará del conocimiento del solicitante, así como la fecha y hora que se señale para que asistan a la sesión inicial de mediación.

**Artículo 42.** Si así lo solicitan, atendiendo a las necesidades y a solicitud previa y expresa de los interesados, el Centro podrá modificar la fecha y hora de la sesión inicial hasta en dos ocasiones, pero si no asisten ambos en la última que se señale, se cerrará el expediente. Lo mismo sucederá en el supuesto de que, durante el procedimiento, no se presenten a dos sesiones consecutivas.

Después de cerrado el expediente por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, si persiste el interés de las partes en conflicto, y posteriormente así lo manifiestan, la Subdirección correspondiente abrirá nuevo expediente, en el que se señalará día y hora para que tenga verificativo la sesión de mediación solicitada. En el último supuesto, sólo se abrirá el nuevo expediente previo el pago de la cuota de recuperación aplicable.

**Artículo 43.** Al momento en que los mediados sepan la fecha y hora de la cita para la sesión inicial, se les hará saber el nombre del mediador o facilitador que conducirá el procedimiento quien será, preferentemente, el mismo que realizó la premediación o, en su defecto, el mediador o facilitador que corresponda en turno.

El mediador o facilitador asignado, recibirá el expediente y tendrá obligación de emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, su aceptación a través de la suscripción del escrito de autonomía, o de excusarse de conducir el procedimiento, por tener impedimento; en cuyo caso, deberá asignarse el asunto conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y efectuarse los registros conducentes; el cambio de mediador o facilitador se hará del conocimiento de los mediados.

**Artículo 44.** Corresponde a los interesados acudir puntualmente a las sesiones programadas y, de ser necesario, comunicar oportunamente al Centro sobre la imposibilidad de acudir, y mantenerse informados del curso que el procedimiento de la mediación tome.

**Artículo 45.** Durante la primera sesión, el mediador o facilitador deberá recordar a los mediados o intervinientes el objeto y alcance de la mediación o del mecanismo alternativo de solución de controversias de que se trate, celebrará con ellos el convenio de confidencialidad correspondiente, les informará de la posibilidad de dar por terminada la mediación o el mecanismo alternativo de solución de controversias, si así conviene a los interesados o si el mediador o facilitador detecta que se da alguna de las circunstancias a las que se refiere la fracción XII del artículo 21 de la Ley.

Tras la exposición de los motivos que los llevaron a aceptar la mediación o el mecanismo alternativo de solución de controversias aplicable, y de las particularidades de su conflicto, los interesados y el mediador o facilitador determinarán la agenda para establecer la temática a trabajar, la periodicidad de las sesiones y la fecha y hora para la siguiente sesión.

**Artículo 46.** Los mediados se obligan a acatar el contenido y alcance de las siguientes reglas para conducirse en la mediación:

- I. Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante el procedimiento;
- II. Manifiestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador;
- III. Hablar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;
- IV. Escuchar activamente y evitar interrumpir cuando otro mediado o el mediador esté hablando;
- V. Centrarse en el presente y procurar que los acontecimientos del pasado no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;
- VI. Recordar que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto debe ser activa;
- VII. Permitir que el mediador o facilitador guíe el procedimiento;
- VIII. Tener disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados las sugiera;
- IX. Permanecer en la sesión hasta que el mediador la dé por terminada;
- X. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, confirmar y asistir puntualmente a las mismas, sólo se otorgará una tolerancia de quince minutos de espera para iniciar la sesión correspondiente, tiempo que se descontará de la duración de la misma;
- XI. En caso de fuerza mayor que impida asistir a los mediados o a alguno de ellos, solicitar al Centro que se posponga la sesión. En otros casos deberá avisarse el día previo, del cambio concertado al otro mediado y confirmar al Centro su asistencia en la nueva fecha y hora acordadas, de no avisar al Centro sobre la imposibilidad de asistir a la sesión programada, sólo se podrá programar otra sesión después de cubrir la cuota de recuperación aplicable;
- XII. Durante las sesiones de mediación, evitar el uso de teléfonos celulares o cualquier aparato similar;
- XIII. No fumar durante su estancia en el Centro, y
- XIV. Evitar traer niños, excepto cuando la asistencia y participación de éstos esté prevista en las sesiones.

**Artículo 47.** Los mediados que sean atendidos en el Centro, podrán recusar al mediador o facilitador o al co – mediador designado y solicitar al Director General del Centro la sustitución de los mismos, mediante petición expresa por escrito.

La recusación será aceptada en los casos en que se detecte alguno de los supuestos previstos en la Ley y este Reglamento, o ante la ausencia de empatía.

**Artículo 48.** La duración de la mediación será la que resulte necesaria, en atención al número y complejidad de los temas que integren la agenda de trabajo, pero no excederá de cinco sesiones, salvo que el mediador y los mediados, consideren la necesidad de ampliar el número de sesiones, las que no podrán exceder de otras cinco.

**Artículo 49.** Para cada sesión se programará hora y media, tiempo que podrá extenderse o reducirse de común acuerdo, en razón de la dinámica del caso y de la carga de trabajo del mediador o facilitador.

**Artículo 50.** Cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador o facilitador responsable podrá proponer la participación de co-mediadores, peritos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto; sin embargo,

esta participación solo tendrá lugar con el consentimiento de los mediados cuando se trate de servicios de asesoría, consultoría o peritaje, por los que se generen honorarios y gastos, que serán cubiertos de común acuerdo por los propios mediados.

Para los casos en mediación que requieran la participación de especialista en cualquier profesión u oficio, los mediados presentarán al que de común acuerdo elijan libremente; sin perjuicio de que el Centro les facilite la lista de peritos del Tribunal, a efecto de que seleccionen el que a sus intereses convenga.

Ninguna otra persona ajena al procedimiento podrá intervenir en las sesiones de mediación, excepto el personal autorizado por el Centro que se encuentre realizando prácticas profesionales o que se encuentre evaluando o supervisando la actuación de los mediadores o facilitadores, pero siempre con el consentimiento de los mediados.

Al igual que los mediados, cualquier otra persona que haya participado en alguna de las sesiones de mediación, no podrá emplear lo conocido en ellas para testimoniar o probar en procedimiento legal alguno, por lo tanto deberá firmar el convenio de confidencialidad correspondiente.

**Artículo 51.** Los mediados no podrán recibir asesoría de sus abogados en las instalaciones del Centro, podrán acompañar a los mediados a las sesiones de mediación sólo si así lo autoriza la otra parte. Durante la sesión de que se trate, se abstendrá de emitir opinión o comentario alguno, en su caso, el mediador o facilitador suspenderá la sesión hasta que el abogado abandone la sala.

**Artículo 52.** El procedimiento de mediación concluirá en cualquier momento si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por decisión de los mediados:
  - a) Conjuntamente, al haber construido los acuerdos que resuelven la totalidad o parte de los puntos litigiosos del conflicto, o
  - b) Conjunta o separadamente, por no tener interés o no poder continuar en el procedimiento, y
- II. Por decisión del mediador o facilitador, cuando se actualice cualquiera de los supuestos descritos en la fracción XII del artículo 21 de la Ley.

**Artículo 53.** Los acuerdos legales a los que lleguen los mediados se harán constar en un convenio que en su redacción deberá observar las formalidades y requisitos señalados en la Ley.

**Artículo 54.** El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director General o del Director o Subdirector de Mediación o Facilitación actuante, con las formalidades que señala la Ley, tendrá fuerza de cosa juzgada, será válido y exigible en sus términos.

La suscripción de convenios de mediación podrá ser con la comparecencia del Director General o de un Director o Subdirector de Mediación o Facilitación de manera personal o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que les permita a los servidores públicos en mención asegurarse de la identidad de los mediados.

El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley.

Surtirán el mismo efecto los convenios emanados de procedimientos conducidos por secretarios actuarios y mediadores privados certificados por el Tribunal que sean celebrados con las formalidades que señala la Ley, y sean debidamente registrados ante el Centro en los términos previstos por la misma, este Reglamento y las Reglas, según corresponda.

En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal o de justicia para adolescentes, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes, o conforme lo prevea la Ley Nacional, según corresponda.

**Artículo 55.** Por acuerdo de los mediados los convenios debidamente registrados ante el Centro podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con las leyes respectivas.

Para el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio se requerirá oficio de solicitud por parte del mediador privado, a petición expresa de los mediados interesados, que constará en el cuerpo del convenio de que se trate, dicho oficio deberá elaborarse invariablemente con copia para el Titular del Centro.

En tratándose de convenios de mediación derivados de mediación pública o a cargo de secretarios actuarios, a petición expresa de los mediados interesados, que constará en el cuerpo del convenio correspondiente, el trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio requerirá oficio de solicitud expedido por el Director General del Centro.

Para la cancelación de las anotaciones, una vez que los mediados se den por satisfechos de las obligaciones pactadas, lo harán del conocimiento del mediador privado, público o secretario actuario, respectivamente, para que los mediadores privados, mediante oficio, lo hagan del conocimiento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el caso de los mediadores públicos y secretarios actuarios lo harán del conocimiento del Registro antes señalado, a través de oficio suscrito por el Director General del Centro.

Los derechos y costos de los trámites correspondientes, correrán por cuenta de los interesados.

**Artículo 56.** El Centro, atento a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el procedimiento de mediación, recurrirá a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que éste concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley.

## **Sección Segunda**

### **Del Procedimiento de Mediación Civil o Mercantil**

**Artículo 57.** El procedimiento de mediación civil o mercantil tendrá por objeto solucionar o prevenir conflictos que provengan de relaciones de naturaleza civil o mercantil entre particulares, ya sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar, se trate de derechos disponibles, que no transgredan el orden público, ni afecten derechos de terceros.

**Artículo 58.** La participación en el procedimiento de mediación debe ser en forma personal, a excepción de las personas morales y de las personas físicas que se encuentren imposibilitadas para ello, en cuyo caso su representante deberá exhibir documento público con el que acredite su personalidad jurídica, mismo que deberá anexarse en copia certificada al convenio.

**Artículo 59.** El cumplimiento forzoso del convenio deberá solicitarse ante el juez civil por la vía de apremio correspondiente.

## **Sección Tercera**

### **Del Procedimiento de Mediación Familiar**

**Artículo 60.** El procedimiento de mediación familiar tendrá por objeto solucionar o prevenir los conflictos que se susciten derivados de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato o,

aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros, así como por sucesiones testamentarias e intestamentarias.

**Artículo 61.** La mediación familiar es aplicable:

- I. Para solucionar conflictos surgidos entre personas que tengan hijos en común o que estén unidos en matrimonio o concubinato:

- a) En las crisis de la convivencia, para alcanzar los acuerdos necesarios que puedan evitarles llegar a la iniciación de cualquier proceso judicial;
- b) Con motivo de la modificación o terminación del régimen patrimonial a que esté sujeto su matrimonio;
- c) Para concretar los términos del convenio, en los casos de divorcio o separación, que regirá durante la tramitación de éstos y después de acaecidos los mismos;
- d) Con el objeto de modificar las medidas establecidas por sentencia dictada por juez familiar en los casos de circunstancias supervenientes;
- e) Con la finalidad de establecer la forma de dar cumplimiento a las sentencias;
- f) Para acordar cuestiones referentes a personas económicamente dependientes de la pareja, relativas a compensaciones o pensiones alimenticias así como a su cuidado;
- g) En los conflictos que surgen respecto del ejercicio de la patria potestad y la tutela; tratándose de acordar cuestiones referentes a los hijos comunes, los adoptados, los reconocidos menores de edad o los discapacitados u otros económicamente dependientes; en casos de sustracción de menores, nacionales o internacionales, la mediación procederá siempre que exista petición expresa al Centro por parte de la autoridad competente, y
- h) En tratándose de diferencias que afronten con motivo de la guarda y custodia de los hijos menores de edad o de la regulación del régimen de convivencias, al tenor de lo dispuesto por el artículo 205 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y

II. En los conflictos surgidos entre personas unidas por el parentesco o entre éstas y terceros:

- a) Por razón de alimentos entre parientes o de instituciones tutelares;
- b) Por cuestiones patrimoniales derivadas de los juicios sucesorios, testamentarios o intestamentarios, y
- c) Por cuestiones derivadas de la gestión oficiosa, filiación, adopción, tutela o curatela, guarda, custodia y convivencia.

**Artículo 62.** El cumplimiento forzoso del convenio deberá solicitarse ante el juez familiar por la vía de apremio correspondiente.

#### **Sección Cuarta** **Del Procedimiento de Mediación y Facilitación Penales**

**Artículo 63.** Además de lo ordenado en el artículo 5, fracción IV de la Ley, el procedimiento de mediación penal se realizará en el marco de la justicia restaurativa y tendrá por objeto la solución de las controversias entre particulares, ya sean personas físicas o morales, originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales de la Ciudad de México, siempre que se persiga por querrela de parte ofendida, previo al inicio del proceso penal; así como al concluir el proceso penal, en delitos graves y perseguibles de oficio, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social cuando la víctima u ofendido del delito lo solicite, en términos del Reglamento, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el autor de la conducta delictiva se encuentre cumpliendo una sentencia.

Además de lo ordenado en el artículo 5, fracción IV bis de la Ley, el procedimiento de facilitación penal referente a los mecanismos alternativos de solución de controversias, consistentes en mediación, conciliación y juntas restaurativas se apegará a lo previsto en la Ley Nacional.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.

**Artículo 64.** La mediación penal sólo podrá llevarse a cabo si el ofensor y el ofendido manifiestan su libre voluntad para participar en el procedimiento de mediación. Si la o las personas señaladas como ofensores se encuentran privadas legalmente de su libertad, el juez correspondiente ordenará la intervención del Centro.

**Artículo 65.** La mediación penal, necesariamente iniciará con sesiones individuales, en donde primeramente se atenderá al ofensor y después al ofendido, a fin de preparar adecuadamente el encuentro entre ambos.

#### **Sección Quinta** **Del Procedimiento de Mediación en materia de Justicia para Adolescentes**

**Artículo 66.** El procedimiento de mediación en materia de justicia para adolescentes se realizará en el marco de la justicia restaurativa, en los supuestos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes y tendrá por objeto la solución de las controversias originadas por las conductas tipificadas como delitos considerados no graves en las leyes penales del Distrito Federal, ejecutadas por personas mayores de doce y menores de dieciocho años de edad.

**Artículo 67.** Se consideran controversias, objeto de mediación en materia de justicia para adolescentes, aquellas surgidas entre particulares, sean personas físicas o morales, derivadas de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal, cuando en el momento de la comisión de dichas conductas el adolescente tenga más de doce y menos de dieciocho años de edad.

**Artículo 68.** La mediación en materia de justicia para adolescentes se iniciará con sesiones individuales, en las cuales primeramente se atenderá al adolescente en conflicto con la ley, quien deberá estar acompañado, en todo momento, por sus padres o tutores, o por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o por sus representantes legales; y después al ofendido quien igualmente deberá estar acompañado, en todo momento, por sus padres o tutores, o por quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o por sus representantes legales, siempre que sea menor de edad; o por cualquier otra persona a petición del ofendido, cuando éste sea un adulto, a fin de preparar adecuadamente el encuentro entre las partes.

**Artículo 69.** Durante el desarrollo de los procesos jurisdiccionales llevados a cabo en los juzgados de proceso oral y en los juzgados del sistema procesal penal acusatorio, especializados en justicia para adolescentes, a petición expresa de los titulares de dichos juzgados, los facilitadores especializados del Centro asistirán a las partes durante el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables, con el objeto de que éstas puedan arribar a la solución de los conflictos por los que se encuentran en dicho proceso jurisdiccional, siempre a través del acuerdo de voluntades entre el adolescente y la víctima u ofendido.

La aplicación del mecanismo de Justicia Alternativa tendrá como objeto la solución del conflicto que garantice la reparación del daño.

**Artículo 70.** En los procesos jurisdiccionales, en justicia para adolescentes, una vez dictada la sentencia, a petición expresa de los titulares de los juzgados correspondientes, facilitadores especializados del Centro, auxiliarán a las partes durante la celebración de la audiencia restaurativa de avenimiento, misma que se llevará a cabo en el Centro o en el módulo de mediación que corresponda.

El Director General informará por escrito al titular del juzgado que haya solicitado la intervención del personal del Centro, el resultado de la audiencia restaurativa de avenimiento, anexando, en su caso, el convenio suscrito por las partes.

Durante el desarrollo de la audiencia restaurativa de avenimiento se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, en la medida de lo posible de cada caso en particular, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente.

También procederá, exclusivamente para efectos restaurativos y de recomposición del tejido social, cuando la víctima u ofendido de la conducta tipificada como delito lo solicite, independientemente de que se haya reparado el daño y de que el adolescente en conflicto con la ley se encuentre cumpliendo una medida.

Lo anterior, siempre que no se contravenga disposición legal alguna.

### **Sección Sexta** **De la Re-Mediación y de la Co-Mediación**

**Artículo 71.** Ante el incumplimiento parcial o total de un convenio celebrado por los mediados, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, éstos podrán acudir a la re-mediación en los términos de la Ley y con la apertura de un nuevo expediente, construir un convenio modificatorio o un nuevo convenio.

**Artículo 72.** La re-mediación se ajustará al procedimiento de mediación.

**Artículo 73.** Cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un co-mediador, el mediador o facilitador público o mediador privado podrá solicitar al Director General del Centro o al Director o Subdirector de Mediación o Facilitación que designe a un especialista externo para que lo asista en ese conflicto determinado.

Para ser especialista externo se deberán cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 74.** En todos los casos en que se requiera la intervención de un co-mediador se deberá solicitar el consentimiento de los mediados.

## **CAPÍTULO VI** **DE LOS MEDIADORES, FACILITADORES, CO-MEDIADORES** **Y ESPECIALISTAS EXTERNOS**

### **Sección Primera** **Disposiciones Generales**

**Artículo 75.** El mediador o facilitador tiene la responsabilidad de auxiliar a los mediados a compartir información y a que se escuchen mutuamente para identificar los aspectos que permitan encontrar opciones de solución a su problema. Su tarea primaria, basada en el principio de flexibilidad, en el marco de la equidad de género y de respeto a los derechos fundamentales de las personas, será la de que las partes definan, adopten, acepten y respeten el procedimiento para construir los acuerdos que formen parte de la solución.

**Artículo 76.** Los mediadores, facilitadores, co-mediadores y especialistas externos deberán excusarse para conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los supuestos a los que hacen referencia los artículos 19 y 53 de la Ley.

También deberán excusarse cuando durante la mediación llegara a actualizarse cualquiera de los supuestos antes citados.

**Artículo 77.** No podrán actuar como testigos en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participen, ni el mediador, ni el facilitador, ni el co-mediador, ni el especialista externo, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste.

### **Sección Segunda** **De los Mediadores y Facilitadores Públicos**

**Artículo 78.** Para ser mediador o facilitador público del Centro deberán cumplirse los requisitos previstos por el inciso A) del artículo 18 de la Ley.

Los resultados de los exámenes que se apliquen a los aspirantes son confidenciales y la decisión del Consejo sobre su nombramiento es definitiva y no admite recurso alguno.

**Artículo 79.** El cargo de mediador adscrito al Centro es de confianza y será ratificado cada tres años por el Consejo, previa aprobación de un examen de competencias laborales, y se perderá al dejar de formar parte del Centro.

**Artículo 80.** El Director General, los Directores de Mediación o Facilitación y los Subdirectores del Centro, así como los secretarios actuarios del Tribunal que satisfagan los requisitos a que se refiere el inciso A) del artículo 18 de la Ley, podrán

ser registrados como mediadores sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento correspondientes. Su condición de mediador público deberá ratificarse por el Consejo cada tres años y se perderá al dejar de formar parte del Centro o dejar de ser secretario actuario del Tribunal.

Los mediadores públicos que dejen de ser servidores públicos del Tribunal, siempre que no sea como resultado de una sanción, podrán ser certificados y registrados como mediadores privados. Para ello habrán de cumplir lo previsto en la Sección Cuarta de este Capítulo del Reglamento y sujetarse a las Reglas.

**Artículo 81.** Serán obligaciones del mediador y del facilitador públicos, luego de realizada la pre-mediación, además de las señaladas en el artículo 21 de la Ley, las siguientes:

- I. Integrar y, en su momento, cerrar debidamente los expedientes correspondientes a las mediaciones o a los mecanismos alternativos de solución de controversias a su cargo y mantener actualizado el registro de sus actividades que correspondan en el SICEJA o en el sistema informático correspondiente a los facilitadores;
- II. Rendir al Director General los informes que se le soliciten y de manera mensual la información estadística que genere, y
- III. Permitir la supervisión de su trabajo, incluso durante las sesiones de mediación o de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, por parte de sus superiores jerárquicos o por quienes éstos determinen.

**Artículo 82.** El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Reglamento dará lugar a que los mediadores o facilitadores públicos sean sometidos al procedimiento disciplinario que corresponda y, en su caso, sancionados por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo.

**Artículo 83.** El mediador o facilitador público que, en el ejercicio de su cargo, tenga un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, se hará acreedor a los estímulos e incentivos establecidos en los programas que implante el Centro.

### **Sección Tercera** **De los secretarios actuarios registrados como mediadores**

**Artículo 84.** Para fungir como mediador público conforme a lo que prevé la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los secretarios actuarios deben estar previamente capacitados y registrados, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 85.** En el ejercicio de sus atribuciones como mediador, el secretario actuario atenderá los principios que rigen la mediación y, con base en el principio de flexibilidad, en el marco de la equidad de género y de respeto a los derechos fundamentales de las personas, propiciará la solución de los conflictos que conozca y estará obligado a observar estrictamente las obligaciones señaladas en los artículos 21 y 22 de la Ley. Así mismo se ajustará a lo dispuesto en el Sistema de Mediación a Cargo de Secretarios Actuarios.

Durante el trámite y la obtención del registro de los convenios ante el Centro, no tendrá lugar pago alguno de cuota de recuperación.

Además de someterse a los programas de capacitación continua y de actualización, en tanto su calidad de mediadores públicos, deberán permitir la supervisión de su trabajo, incluso durante las sesiones de mediación, por parte del personal del Centro o por quienes éste determine.

El proceso de ratificación de los secretarios actuarios, para que actúen como mediadores, a que se refiere el artículo 18, inciso A), penúltimo párrafo de la Ley, deberá realizarse en las mismas condiciones en que obtuvieron su registro como mediadores, además de las disposiciones que se emitan para tal efecto en los Lineamientos.

**Artículo 86.** En los antecedentes de cada convenio describirá, brevemente, las condiciones en las que se realizó la mediación correspondiente e incluirá la declaración de que se explicó a los mediados sobre la autonomía de su función como mediador así como del principio de confidencialidad.

#### **Sección Cuarta De los mediadores privados**

**Artículo 87.** Para ser mediador privado certificado se deberán cumplir los requisitos previstos por el inciso B) del artículo 18 de la Ley.

Los resultados de los exámenes que se apliquen a los aspirantes son confidenciales y la decisión del Comité respecto de su certificación o renovación será definitiva y no admite recurso alguno.

La certificación y el registro tendrán una vigencia de tres años. Para renovar la certificación y el registro, el mediador deberá presentar y aprobar el examen de competencias laborales y cumplir lo dispuesto en las Reglas.

#### **Sección Quinta De los Co-Mediadores y Especialistas Externos**

**Artículo 88.** Cuando la naturaleza o complejidad del conflicto lo requiera, el mediador responsable podrá proponer la participación de co-mediadores, especialistas externos u otras personas que estén relacionadas con el conflicto, en los términos del artículo 50 de este Reglamento.

**Artículo 89.** Podrán fungir como co-mediadores solamente mediadores registrados por el Centro para asistir al mediador asignado o designado, según corresponda, a la atención de una determinada controversia, aportando sus experiencias, conocimientos y habilidades.

**Artículo 90.** Para actuar como especialista externo bastará con ser profesional experto en algún área o especialidad, y en la medida en que los mediados así lo acepten. Primeramente se tendrá en cuenta el registro de peritos del Tribunal.

### **CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE LOS MEDIADORES O FACILITADORES**

#### **Sección Primera De la Capacitación y Selección**

**Artículo 91.** La capacitación, entrenamiento y actualización de los mediadores y facilitadores para el servicio público y privado, estará a cargo del Instituto, conjuntamente con el Centro, los que elaborarán los programas para tal efecto, cuidando que su diseño atienda a la Norma.

Al Centro corresponderá vigilar el desarrollo, calidad y ejecución de dichos programas, así como su retroalimentación.

**Artículo 92.** La capacitación en materia de mediación tendrá los siguientes objetivos rectores:

- I. El ingreso de nuevos mediadores y facilitadores al servicio del Centro y la formación de mediadores para el servicio privado (capacitación de selección);
- II. La actualización y fortalecimiento de la competencia laboral de los mediadores y facilitadores (capacitación continua);
- III. La certificación de mediadores y facilitadores (capacitación de certificación), y
- IV. La difusión de la mediación y la remisión de asuntos para su atención (capacitación para la sensibilización).

**Artículo 93.** El ingreso de los mediadores y facilitadores al Centro deberá hacerse mediante un proceso de selección abierto, que se desarrollará conjuntamente con el Instituto y se regirá por los principios de pertinencia, competencia, objetividad, honorabilidad, equidad y eficiencia.

La celebración de concursos de selección de mediadores y facilitadores será propuesta por el Centro al Consejo, para su aprobación, cuando las necesidades del servicio requieran cubrir plazas de mediador o facilitador por existir plazas vacantes o por tratarse de plazas de nueva creación. Para el ingreso de facilitadores al Centro se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional.

En la propuesta de convocatoria habrá de especificarse el área de especialidad de que se trate.

**Artículo 94.** En las convocatorias para la selección de mediadores y facilitadores se definirán, en apego a lo previsto en la Ley, las bases del concurso, la mecánica de preselección, los requisitos que deberán cubrirse para participar, la información sobre sitio, horarios y calendario para los trámites, cursos, exámenes, entrevistas y demás eventos del concurso así como la fecha y medios para publicar los resultados.

En el caso de certificación y registro de mediadores privados, se deberá además cumplir lo dispuesto en las Reglas.

En las convocatorias para la capacitación y actualización de cursos de mediación para secretarios actuarios se definirán la información sobre sitio, horarios y calendario para los trámites, cursos, exámenes, entrevistas y demás eventos del curso así como la fecha y medios para publicar los resultados.

**Artículo 95.** En el Registro de mediadores privados se anotará el nombre del mediador certificado, datos de localización, la matrícula de registro asignada, la fecha de certificación, el periodo de su vigencia, el seguimiento y el número de renovaciones, y los demás requisitos que señalen las Reglas.

En el Registro de mediadores y facilitadores públicos se anotará el nombre del mediador o facilitador, área de adscripción, la fecha de su primer registro, fecha de su última ratificación y periodo de su vigencia, el número de ratificaciones y todos aquellos elementos que deben integrarse de conformidad a la Ley y a este Reglamento.

En el Registro de secretarios actuarios, que fungen como mediadores, se anotará el nombre de dicho servidor público, juzgado de adscripción, la fecha de su primer nombramiento, fecha de su última ratificación y periodo de su vigencia, el número de ratificaciones y todos aquellos elementos que deben integrarse de conformidad a la Ley y a este Reglamento.

**Artículo 96.** El Centro como órgano certificador, deberá estar sustentado en un proceso de mejora continua y de aseguramiento de la calidad y la competencia laboral de los mediadores en términos de la Norma.

La Norma estará sujeta a las acciones de actualización que se requieran. El Centro, escuchando la opinión del Consejo Consultivo, determinará las acciones correctivas, mismas que serán incorporadas a los planes y programas de estudio así como a los instrumentos de evaluación, con la participación que corresponda al Instituto.

## **Sección Segunda**

### **Del Registro, certificación y renovación**

**Artículo 97.** Para que el Consejo se pronuncie respecto de la ratificación del cargo de mediador, el Centro remitirá el expediente que integre de cada mediador con dos meses de anticipación a la fecha en que éste cumpla tres años en el ejercicio del cargo.

**Artículo 98.** En el expediente se consignarán los datos de identificación, resultados de desempeño y de la evaluación, constancias que acrediten lo actuado y el número de ratificaciones anteriores, si las hubiere, y se acompañará del dictamen expedido por el Centro.

La resolución del Consejo deberá asentarse en el Registro.

## **Sección Tercera**

### **De la Supervisión, Evaluación, Monitoreo y Contención de los Mediadores y Facilitadores**

**Artículo 99.** Con el objeto de garantizar altos índices de competencia profesional el Centro supervisará, evaluará y monitoreará a los mediadores y a los facilitadores, así como a los módulos de mediación de manera directa o a través de los servicios profesionales externos, según proceda, conforme al programa anual que autorice el Consejo.

**Artículo 100.** La supervisión, evaluación y monitoreo se regirán por los principios de pertinencia, competencia, objetividad, honorabilidad, equidad y eficiencia.

**Artículo 101.** La supervisión a los mediadores y facilitadores públicos, se realizará en la sede del Centro, de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá realizarse cuando menos una vez al año y tendrá como propósito analizar las técnicas utilizadas en la gestión de conflictos, identificar sus conductas y comprobar que se apeguen a los principios que rigen la mediación, revisar que las actividades registradas correspondan a las realizadas y determinar si las acciones del mediador cumplen con la Norma;
- II. Respecto del desahogo del procedimiento de mediación será a propósito de un caso o expediente en particular y deberá incluir cuando menos el desahogo de una sesión de mediación y una de pre-mediación, y
- III. Respecto de los convenios y demás documentos propios de cada procedimiento de mediación o premediación, incluirá un examen y análisis de cuando menos tres de los expedientes en los que el mediador de que se trate hubiere participado, en cuyo caso el funcionario del Centro designado para tal efecto levantará un acta circunstanciada donde relacionará por cada expediente las irregularidades o anomalías que fundadamente considere que implique o pueda implicar violaciones a la Ley y este Reglamento.

A continuación con el acta circunstanciada notificará al Director General, Director o Subdirector de Mediación o de Facilitación de que se trate, quien, teniendo a la vista el o los expedientes, convenios, y demás documentos que los integren, así como el acta circunstanciada, confirmará mediante oficio la existencia o inexistencia de las irregularidades o anomalías que fundadamente implican o puedan implicar violaciones a la Ley y este Reglamento.

En caso de confirmación se notificará al mediador o facilitador esa circunstancia mencionando el número del expediente y anexando copia del acta y oficio y se le concederá un plazo de diez días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga, y para que aporte las pruebas que considere convenientes en relación con la infracción o infracciones que se le imputan.

Concluido el plazo, se turnará al Órgano competente del Tribunal para los efectos procedimentales previstos por la Ley.

**Artículo 102.** A efecto de evaluar la calidad del desempeño de los mediadores y facilitadores públicos en el servicio y las áreas de oportunidad para la capacitación, el Centro ejercerá las siguientes tareas:

- I. Supervisar la conducción del servicio de mediación, así como de los diversos mecanismos alternativos de solución de controversias contemplados en la Ley Nacional;
- II. Evaluar la aplicación de las técnicas de mediación empleadas y la inclusión de nuevas en su práctica, para que sean seguidas por los demás mediadores;
- III. Constatar el aprovechamiento de los programas de capacitación continua y actualización;
- IV. Detectar las necesidades de apoyo psicológico de los mediadores y facilitadores cuando, por su permanente contacto con el conflicto humano, así lo requieran para su propia estabilidad emocional y para su atención, en su caso, y
- V. Elaborar los diagnósticos y presentar las propuestas de retroalimentación que se estimen necesarias.

Por lo que corresponde a evaluar la calidad del desempeño de los mediadores privados se estará a lo establecido por las Reglas.

**Artículo 103.** Los mediadores serán evaluados cada tres años por el Centro y el Instituto, con la finalidad de que el Comité emita dictamen en el que formule al Consejo propuesta de ratificación o de revocación del cargo de mediador, en tratándose de mediadores del Centro; en el caso de los facilitadores se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional.

Quedará a cargo del Instituto la aplicación del examen de competencias contra el perfil laboral, con la supervisión del Centro.

**Artículo 104.** La evaluación a mediadores considerará, en el marco de la Norma, lo siguiente:

A) Para efectos de ratificación de mediadores del Centro:

- I. Resultados obtenidos en el desempeño de su función:
  - a) Calidad del desenvolvimiento individual, apego a los ordenamientos jurídicos y éticos, así como observación de los manuales del Centro;
  - b) Reconocimientos por participación en tareas de investigación, difusión, divulgación y enseñanza respecto de la mediación, dentro y fuera del Tribunal;
  - c) Índice de convenios de mediación en los que hubiere participado el mediador de que se trate, que se hayan presentado ante juzgados para solicitar su ejecución por la vía de apremio, y
  - d) Número de estímulos, incentivos y sanciones a que se haya hecho acreedor.
- II. Resultados que el Instituto reporte obtenidos de la evaluación aplicada al concluir los procesos de capacitación continua y actualización, y
- III. Resultado del examen de competencia.

B) Para efectos de secretarios actuarios:

- I. Resultados obtenidos en el desempeño de su función:
  - a) Calidad del desenvolvimiento individual, apego a los ordenamientos jurídicos y éticos, y
  - b) Índice de convenios de mediación en los que hubiere participado que se hayan presentado ante juzgados para solicitar su ejecución por la vía de apremio;
- II. Resultados que el Instituto reporte obtenidos de la evaluación aplicada al concluir los procesos de capacitación continua y actualización, y
- III. Resultado del examen de competencia.

**Artículo 105.** Los servicios de contención se proporcionarán a los mediadores y facilitadores por expertos externos, con el objeto de abatir el posible estado de decaimiento físico, emocional y mental cuya causa pueda ser la tensión derivada de las situaciones emocionalmente intensas que ocasionalmente atiendan en los procesos de mediación a su cargo, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- I. Deberá realizarse cuando menos dos veces al año;
- II. Se diagnosticará a cada mediador o facilitador, y
- III. Se atenderá en caso de que el diagnóstico así lo amerite.

Los servicios de contención serán de carácter confidencial, en el caso de los mediadores privados, el Centro les recomendará a los expertos y su costo será cubierto por ellos.

## **CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL COMITÉ REVISOR DE LAS EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN**

**Artículo 106.** El Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mediación se integrará por destacados académicos y profesionales de la mediación nacionales y extranjeros y su objeto será el desarrollo de proyectos y su evaluación, organizar conferencias públicas, apoyar a instituciones públicas y privadas así como universitarias, impulsar la adopción de normas y criterios homogéneos a nivel nacional, y demás temas complementarios a los mencionados.

Los participantes en el Consejo Consultivo serán propuestos por el Magistrado Presidente del Tribunal al Consejo atendiendo sus méritos y su participación será honoraria.

La presidencia del Consejo Consultivo recaerá en el Magistrado Presidente del Tribunal y será suplido por quien determine el Consejo.

La secretaría del Consejo Consultivo estará a cargo del Director General del Centro.

**Artículo 107.** El Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación estará integrado por los Consejeros de la Judicatura, integrantes de la Comisión de Medios Alternos del Consejo, así como por los titulares del Centro y del Instituto.

Por cada integrante se designará un suplente que en el caso de los titulares del Centro, del Instituto y del Consejo, será de rango mínimo de Director de Área o Secretario Técnico, según corresponda.

La presidencia del Comité recaerá en uno de los Consejeros de la Judicatura integrante de la Comisión de Medios Alternos del Consejo y la secretaría del mismo en el Director General del Centro o de quienes los suplan.

**Artículo 108.** El Comité será competente para:

- I. Revisar las evidencias de evaluación de los mediadores para efectos de nombramiento y ratificación, certificación y renovación, según corresponda;
- II. Emitir dictamen de competencia;
- III. Conocer de las quejas y/o reportes sobre posibles infracciones que cometan los mediadores privados en el ejercicio de su función y, de ser procedente, aplicar las sanciones, conforme a la Ley, las Reglas y demás disposiciones aplicables, según corresponda;
- IV. Fungir como Comité de Certificación, de conformidad con la Ley Nacional y los lineamientos para la certificación aplicables;
- V. Las demás previstas por la Ley y las Reglas, y
- VI. Las que le confiera el Consejo.

**Artículo 109.** El Comité de Certificación en Sede Judicial, en los términos de la Ley Nacional, es competente para certificar a los facilitadores en materia penal del Centro.

Corresponde al Comité fungir como Consejo de Certificación.

## **CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO**

**Artículo 110.** El Centro proporcionará los servicios de información al público sobre los servicios de mediación a quienes acudan a solicitarla a la sede del Centro, sus módulos desconcentrados, los Módulos de Mediación o a los módulos de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal; así mismo sobre los servicios relativos a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, en los módulos especializados en la aplicación de estos mecanismos.

**Artículo 111.** En tratándose de mediados, se proporcionará orientación jurídica, psicológica y social durante el procedimiento de mediación.

**Artículo 112.** El Centro contará con el apoyo de promotores habilitados de la mediación, cuya función consistirá en informar y orientar al público sobre el servicio de mediación y las ubicaciones del Centro, sus módulos desconcentrados y los Módulos de Mediación.

Los promotores podrán ser los conciliadores de los juzgados, en su caso, así como personal de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal adscrito a módulos, además de prestadores de servicio social que le asigne el Instituto de conformidad a los programas de servicio social de pasantes que corresponda.

Así mismo, podrán ser promotores los orientadores con que cuenten las instituciones públicas, privadas y sociales que participen en acciones de asistencia jurídica temprana.

Los promotores serán capacitados para la realización de las funciones de promoción y orientación por el Instituto, con la participación del Centro.

## **CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN**

**Artículo 113.** El Centro impulsará permanentemente la difusión y divulgación de su objeto y de sus servicios tanto al interior del Tribunal como hacia el exterior, llevándola al público en general, a efecto de fomentar la resolución pacífica de conflictos mediante la Justicia Alternativa.

**Artículo 114.** La difusión y divulgación se llevarán a cabo permanentemente mediante acciones de sensibilización, cursos y conferencias; participación en foros, congresos, entrevistas y reportajes; distribución de material impreso, colocación de propaganda y campañas de promoción en medios de comunicación masiva, entre otros, con la participación que corresponda al Instituto y a la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal.

## **CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 115.** La recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere el Centro, el que le sea proporcionado y el que recabe, deberá administrarse conforme a los lineamientos en la materia para garantizar su autenticidad e inalterabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por lo que hace al acervo general de información del Centro, se custodiará, organizará y controlará, conforme a lo dispuesto en los manuales del Centro.

**Artículo 116.** El SICEJA, Sistema Informático del Centro de Justicia Alternativa, consiste en la base de datos electrónica en la que se captura la información relativa a los solicitantes de los servicios de mediación así como los datos que permiten procesar la información estadística, será operado por los servidores públicos del Centro autorizados para tal efecto.

**Artículo 117.** El SIRECO, Sistema Informático para el registro de los convenios de los mediadores privados certificados y de los secretarios actuarios mediadores, consiste en la en la base de datos electrónica en la que se captura la información relativa a los servicios de mediación privada y de mediación pública a cargo de los secretarios actuarios mediadores, será operado por los servidores públicos del Centro autorizados para tal efecto.

**Artículo 118.** El Centro automatizará sus procedimientos y dará seguimiento a los mismos, con el empleo de sistemas y tecnologías de la información actualizados con la intervención que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal.

**Artículo 119.** El Centro, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal, implementará la solución electrónica de disputas, utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología como herramienta auxiliar y complementaria con el propósito de aumentar su eficiencia y su capacidad de respuesta, diseñando e implementando así mismo el sistema de registro electrónico de convenios.

**Artículo 120.** El sistema automatizado que adopte el Centro para la solución de conflictos en línea, funcionará cuidando que se respeten en todo momento los principios básicos de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y economía que rigen a la mediación, así como las etapas referidas en la Ley, y proveerá los medios necesarios para la comparecencia de los mediados por los mismos medios ante el Director General, Director o Subdirector de Mediación o Facilitación, o mediador privado ante quien se otorgue el convenio, ajustándose a los criterios que para tal efecto emita el Consejo.

Respecto al trabajo de los facilitadores, la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica proveerá al Centro del sistema informático correspondiente, que permita contar con la base de datos a que se refiere el artículo 43 de la Ley Nacional.

### **Disposiciones TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Reforma Integral al Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Se abroga el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en su sesión del 1º de octubre de 2013, mediante Acuerdo 38-44/2013 y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Se otorga a los mediadores privados certificados que deban actualizar su registro, un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que realicen los trámites de renovación de registro previstos en el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. Una vez terminado el plazo, el Centro de Justicia Alternativa y el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, depurarán el Registro que contiene el Padrón de Mediadores Privados Certificados y elaborarán y publicarán la relación de los mediadores privados certificados con registro vigente. Así mismos se liberarán los números que ocupaban aquellos mediadores privados que hayan dejado de actualizar su registro.

Los mediadores privados certificados que desempeñen actualmente un cargo público no estarán sujetos a dicho plazo, sino a partir de la fecha en la que dejen de ocuparlo, en la medida en la que comuniquen formalmente, mediante carta dirigida a la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la que se adjuntará copia certificada de su nombramiento, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

**CUARTA.** El Sistema de Mediación a Cargo de Secretarios Actuarios a que se refiere el primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, será aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en su aplicación participarán los Consejeros de la Judicatura de la Comisión de Medios Alternos del propio Consejo.

**QUINTA.** Para mayor difusión publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LICENCIADA **ZAIRA LILIANA JIMENEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-

#### ----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES FOJAS (VEINTISEIS), CONCUERDAN CON LA PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO **23-23/2016**, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESION PLENARIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MERITO. SE EXPIDEN LAS PRESENTES, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECESÉIS.- DOY FE.-----

(Firma)

## CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Aviso de publicación de Acuerdo 24-23/2016

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 24-23/2016**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis; con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado **determinó** aprobar el documento denominado “REGLAS DE MEDIADOR PRIVADO”, bajo el siguiente texto:

### “REGLAS DEL MEDIADOR PRIVADO

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las presentes Reglas tienen por objeto regular la actuación del mediador privado quien quedará obligado a su cumplimiento en todos los procedimientos de mediación en que intervenga de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa, los acuerdos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los Lineamientos, así como las demás leyes aplicables a la materia.

Corresponde al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México aplicar, vigilar y supervisar respecto de los mediadores privados, el debido cumplimiento de estas Reglas.

**Artículo 2.** En relación con la terminología empleada en estas Reglas, deberá estarse a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y en el artículo 2 del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** El mediador es responsable de que la prestación del servicio de mediación se realice con estricto apego a las disposiciones de la Ley, el Reglamento, las Reglas y los Lineamientos, debiendo ejercer personalmente sus funciones.

**Artículo 4.-** El mediador deberá excusarse de actuar cuando se actualice algunos de los supuestos que establecen los artículos 19 y 53 de la Ley.

**Artículo 5.-** El mediador debe abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtenga en el ejercicio de su función, cumpliendo con el deber que le impone el principio de confidencialidad y el secreto profesional, por lo cual no podrá actuar, en forma alguna, en cualquier procedimiento legal relacionado con los asuntos en los que participe y estará sujeto a las disposiciones sobre el secreto profesional establecidas en la legislación.

#### CAPITULO II

##### De la Certificación y Registro del Mediador

##### Sección Primera

##### De la certificación y registro

**Artículo 6.-** Para obtener la certificación y registro deberán cumplirse los requisitos previstos por el apartado B) del artículo 18 de la Ley, en los términos dispuestos por el Reglamento y estas Reglas.

El mediador, cada año, deberá participar como co-mediador en dos mediaciones a cargo de un mediador del Centro y conducir dos mediaciones bajo la supervisión de un mediador público en el Centro o en lugar y en la forma que se estipule en los Lineamientos.

La certificación para mediadores privados, que otorgue el Tribunal, tendrá una vigencia de tres años y procederá al satisfacer los requisitos, participar en los cursos correspondientes, aprobar las evaluaciones aplicables y cumplir con la Norma, conforme a lo previsto en la Ley, el Reglamento y estas Reglas.

En el Registro se anotarán el nombre del mediador certificado, datos de localización, la matrícula de registro asignada, la fecha de certificación, el periodo de su vigencia, el seguimiento y el número de renovaciones.

Para renovar la certificación y actualizar su registro, se deberá presentar y aprobar el examen de competencias laborales, cumplir lo dispuesto en estas Reglas y cumplir con la Norma vigente.

El Centro publicitará oportunamente el periodo para la presentación de las solicitudes de certificación así como de renovación de certificación y actualización de registro.

La certificación y registro como mediador privado será realizada bajo esquemas de acreditación y eliminación por perfil, competencias laborales, excelencia académica en capacitación, y control de la evaluación que realice el Centro en la supervisión de las prácticas, y bajo los principios de pertinencia, competencia, objetividad, honorabilidad, equidad y eficiencia.

El mediador privado certificado estará autorizado para proporcionar el servicio de mediación, por tanto los convenios de mediación alcanzados por los mediados en virtud de sus servicios, podrán ser celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento y en las Reglas y tendrán fuerza de cosa juzgada a partir de su registro en el Centro, conforme lo previene la Ley.

El mediador privado ofrecerá también los servicios de pre-mediación y fungirá como promotor de la mediación.

**Artículo 7.-** El Tribunal por conducto del Centro y del Instituto, publicará en el Boletín Judicial la convocatoria respectiva la que podrá estar sujeta, según convenga al Tribunal, a un número limitado de lugares para certificación y registro por convocatoria.

La convocatoria deberá expresar claramente los lugares y plazos en donde deberán llevarse a cabo cada una de las etapas de las que consta el proceso, así como las cuotas de recuperación correspondientes.

En las convocatorias para cursos de capacitación para la certificación y renovación de la certificación de mediadores privados se definirán, en apego a lo previsto en la Ley y estas Reglas, los requisitos que deberán cubrirse para participar, la información sobre sitio, horarios y calendario para los trámites, cursos, exámenes, entrevistas, prácticas y demás eventos aplicables, según corresponda, así como la fecha y medios para publicar los resultados.

En los términos de la convocatoria quien aspire a obtener la certificación y registro como mediador, deberá presentar la solicitud respectiva debidamente cumplimentada y firmada, en la cual se declare bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en ella son ciertos y que el firmante nunca ha sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal, acompañada de la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento o comprobante de nacionalidad mexicana;
- II. Copia certificada ante notario u original y copia para cotejo del título profesional de licenciatura, así como la cédula profesional respectiva;
- III. Declaración de haber realizado práctica profesional, durante dos años por lo menos, en unión de las constancias o documentos que así lo acrediten;
- IV. Dos cartas de recomendación verificables;
- V. Curriculum vitae;
- VI. Carta de exposición de motivos dirigida al titular del Centro;
- VII. Documento que contenga la declaración unilateral de voluntad del solicitante de someterse y apegarse voluntariamente al proceso de selección, a lo definitivo e inapelable del fallo del Tribunal, el Consejo, el Instituto, el Centro y el Comité en cada una de las etapas, a la comprobación y verificación de la documentación y demás datos aportados, y donde convenga apegarse al proceso de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, y

VIII. Pago de la cuota de recuperación correspondiente.

**Artículo 8.-** Quienes en tiempo y forma, de conformidad con la convocatoria, hubieren presentado la solicitud y documentación a que se refiere el artículo que antecede deberán presentarse en el día, hora y lugar señalados para la aplicación del examen de competencias laborales.

Aquellos que cumpliendo los requisitos no se presentaren a la aplicación del examen de competencias laborales perderán el derecho a continuar participando en el proceso señalado en la convocatoria.

El Instituto revisará y calificará los exámenes, siendo su resolución definitiva. Solamente aquellos que obtengan calificación aprobatoria señalada en la convocatoria, pasarán a la siguiente etapa y podrán inscribirse al programa de capacitación para certificación a cargo del Instituto en conjunción con el Centro.

**Artículo 9.-** El Centro y el Instituto comunicarán los resultados del examen en la fecha y bajo los medios señalados en la convocatoria.

El candidato que no apruebe el examen de competencias laborales perderá el derecho a continuar participando en el proceso señalado en la convocatoria.

**Artículo 10.-** El programa de capacitación para certificación será diseñado y estará a cargo del Instituto en conjunción con el Centro, y se integrará por los módulos que sean necesarios para lograr una capacitación suficiente respecto del proceso de mediación, y en especial respecto de dicho proceso aplicado a las materias competencia del Centro y en relación con la Norma.

**Artículo 11.-** Para quedar definitivamente inscrito en el programa de capacitación para certificación quienes tuvieran derecho a ello, deberán cubrir la cuota de recuperación correspondiente y cumplimentar el proceso de inscripción en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria respectiva.

Aquellos que habiendo resultado aprobados en el examen de competencias laborales no cumplieran con los requisitos del proceso de inscripción a que se refiere el párrafo que antecede, perderán el derecho a continuar participando en el proceso señalado en la convocatoria y en caso de participar en un nuevo proceso deberán presentar y aprobar de nuevo el examen de competencias laborales.

**Artículo 12.-** El desarrollo del programa de capacitación para certificación se llevará de conformidad con los módulos, temas, y subtemas así como en los días, lugares y horarios señalados en la convocatoria.

Al término de cada módulo se deberá realizar una evaluación respecto de los temas y subtemas correspondientes y solamente aquellos que obtengan calificación aprobatoria podrán continuar en el programa. Es decir, para cursar un módulo, necesariamente se deberá aprobar el módulo inmediato anterior.

**Artículo 13.-** Para la capacitación de certificación, el Centro y el Instituto:

- I. Establecerán los estándares de desempeño requeridos para llevar a cabo los procesos de capacitación, evaluación y certificación;
- II. Identificarán las necesidades de capacitación del solicitante con la aplicación de los instrumentos de evaluación correspondientes;
- III. A partir del diagnóstico de los interesados, determinarán los planes y programas de capacitación, mismos que serán elaborados, instrumentados y ejecutados bajo la responsabilidad conjunta del Instituto y el Centro;
- IV. Preverán los recursos para la implementación de los planes y programas;
- V. Llevarán a cabo la evaluación de salida y emitirán el dictamen correspondiente;

- VI. Tramitarán la expedición del certificado, en cumplimiento de la Norma, para el ejercicio de la mediación, previa anotación en el Padrón de Mediadores certificados por el Centro y asignación de matrícula, y
- VII. Publicarán las listas de mediadores certificados, publicación que se actualizará anualmente durante el mes de enero.

El desarrollo del programa de capacitación para certificación terminará con la evaluación del último módulo, momento en que el Instituto determinará individualmente y por cada candidato si se cumplieron los requisitos del programa, en los términos precisados en la convocatoria.

Cuando, por virtud de convenios de colaboración vigentes celebrados por el Tribunal con instituciones de educación superior, se ofrezca en esas instituciones la formación en mediación, los programas correspondientes deberán estar expresamente autorizados por el Centro y el Instituto y, en su caso, quienes egresen satisfactoriamente del diplomado o maestría de que se trate, solicitarán al Centro su inscripción para participar en el proceso de evaluación aplicable y en los casos de que se reúnan y se satisfagan los requisitos y trámites previstos en la Ley, el Reglamento y las Reglas, podrán ser registrados como mediadores privados.

**Artículo 14.-** Aquellos candidatos que resulten aprobados en el proceso de capacitación para certificación, deberán presentarse en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria para que se les indique la fecha y lugar en que deberán desahogar una evaluación oral, en la que participarán, al menos, dos sinodales, quienes asentarán las observaciones del desempeño en el acta de evaluación correspondiente.

**Artículo 15.-** Cada candidato deberá cumplir con el número de horas de prácticas previstas en la convocatoria.

Durante el cumplimiento de las horas de práctica, los candidatos deberán sujetarse a las indicaciones que les refieran los directivos del Centro, de tal forma que no interfieran con las sesiones de mediación en curso, para no alterar las condiciones de confidencialidad y privacidad de la mediación, por lo cual no podrán ingresar a una sesión de mediación sin la anuencia de los mediados, no podrán hablar en voz alta, no podrán utilizar teléfono celular, tableta, ni cualquier otro medio de comunicación similar, no deberán introducir ni ingerir bebidas ni alimentos a las instalaciones del Centro. En caso de no acatar las indicaciones antes señaladas deberán abandonar las instalaciones del Centro y perderán la oportunidad de continuar con las horas de práctica.

**Artículo 16.-** Cada pre-mediación o sesión de mediación en que participe un candidato deberá ser supervisada por un mediador público que dirija la práctica.

Los mediadores encargados de dirigir y supervisar las prácticas presentarán una evaluación general respecto del comportamiento y desarrollo observados en la pre-mediación o mediación, según se trate, así como de la sustanciación del procedimiento, aplicación de las técnicas aprendidas en el programa de capacitación, y cumplimiento de los principios rectores de la mediación y otras obligaciones relativas al servicio de mediación determinados en la Ley, el Reglamento y las Reglas.

Los resultados de las evaluaciones serán integrados al expediente individual de cada candidato para ser examinados y evaluados por el Comité, una vez que haya finalizado con las horas de práctica correspondientes.

**Artículo 17.-** Finalizadas las prácticas y teniendo a la vista el expediente de cada candidato, el Comité determinará individualmente si se cumplieron los requisitos previstos por el apartado B) del artículo 18 de la Ley en los términos previstos por la convocatoria, la Ley, el Reglamento y estas Reglas y así lo comunicará al Centro. La decisión del Comité es definitiva y no admite recurso alguno.

El Centro comunicará a los candidatos en los términos señalados en la convocatoria la decisión del Comité y si fueron considerados aptos o no para obtener la certificación y registro como mediador.

El Centro como órgano certificador, deberá estar sustentado en un proceso de mejora continua y de aseguramiento de la calidad y la competencia laboral de los mediadores en términos de la Norma.

La Norma estará sujeta a las acciones de actualización que se requieran. El Centro determinará las acciones correctivas, mismas que serán incorporadas a los planes y programas de estudio así como a los instrumentos de evaluación, con la participación que corresponda al Instituto.

El Tribunal emitirá los certificados cuando se acredite el cumplimiento integral de la Norma, la Ley y las Reglas, su elaboración será responsabilidad del Centro.

### **Sección Segunda** **De la expedición de la certificación y registro**

**Artículo 18.-** Una vez que el Comité hubiere declarado apto a un candidato para obtener la Certificación y Registro como mediador, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo para que éste resuelva lo que en derecho corresponda.

En caso de que el Consejo apruebe en definitiva la certificación y registro del mediador, éste deberá signar, conjuntamente con el titular de Centro, el convenio promisorio de apego a estas Reglas en el ejercicio de la función de mediador, y deberá realizar el pago de la cuota correspondiente.

El mediador deberá proporcionar al Centro sus datos generales, consistentes, por lo menos, en el nombre, domicilio y teléfono particular, así como domicilio donde se ubicará su oficina en la Ciudad de México, número de teléfono móvil y de oficina, correo electrónico, y en caso de que cualquiera de estos datos cambiara, deberá notificarlo de inmediato al Centro.

El Centro, a petición expresa del mediador, expedirá una credencial con fotografía que lo identifique como mediador privado certificado por el Tribunal.

La constancia de certificación y registro deberá contener, por lo menos, el nombre completo y fotografía reciente del mediador, así como el número de registro que le corresponda y la firma del Presidente del Tribunal y del Consejo, del Director General del Centro, y del Director General del Instituto, y señalará claramente la vigencia de la primera certificación.

La persona que se niegue a suscribir el convenio promisorio de apego a estas Reglas, en el ejercicio de la función de mediador, perderá el derecho a recibir la constancia de certificación y registro.

Cuando exista un número de registro que haya permanecido vacante, por cualquier causa, en el periodo de un año, el Centro deberá asignarlo al siguiente mediador que deba ser certificado.

El mediador que ocupe un número de registro vacante deberá continuar con el número progresivo de los convenios, así como el número progresivo que corresponda al libro de registro.

**Artículo 19.-** Con la constancia de certificación y registro el mediador deberá, dentro del plazo improrrogable de noventa días siguientes a la fecha de expedición, cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 43 de la Ley.

Quien transcurrido el plazo fuera omiso en el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley, no podrá ejercer la función de mediador.

La oficina del mediador deberá instalarse dentro de la Ciudad de México y todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse por el Tribunal, el Consejo, el Comité, el Centro, el Instituto u otras autoridades competentes solamente serán válidas y, por tanto, surtirán todos sus efectos legales, cuando se realicen en dicho domicilio.

**Artículo 20.-** Satisfechos todos los requisitos dentro del plazo correspondiente, y previa toma de protesta ante el Presidente del Tribunal y del Consejo o ante el servidor público que éste designe, se mandará publicar sin costo para el mediador dentro de los siguientes diez días hábiles en el Boletín Judicial y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la relación suscrita por los Directores Generales del Centro y del Instituto, en la que consten los nombres de los mediadores certificados y su registro correspondiente, a partir de lo cual el mediador podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 21.-** El mediador deberá exhibir en el interior de sus oficinas la constancia de certificación y registro.

**Artículo 22.-** El mediador sólo podrá tener un domicilio, en el que ubicará su oficina, el cual estará abierto para servicio al público en días y horas hábiles, salvo por causa de fuerza mayor. También podrá prestar el servicio de mediación en los módulos de mediación, módulos de mediación privada, en el propio Centro o por medios electrónicos, ópticos o utilizando cualquier otra tecnología o lugar previamente acordado con los mediados.

El sistema de mediación a distancia, deberá corresponder al que se defina en los Lineamientos y estar expresamente autorizado por el Centro.

### **Sección Tercera De la renovación de la certificación y registro**

**Artículo 23.-** En el marco de la Norma, el Centro realizará la evaluación a mediadores privados, para efectos de renovación de la certificación y actualización de registro, considerando lo siguiente:

- I. Resultados obtenidos en el desempeño de su función;
  - a) Índice de convenios de mediación que se hayan presentado ante juzgados para solicitar su ejecución por la vía de apremio;
  - b) Calificación otorgada por los mediados que haya atendido, conforme a la encuesta aplicada por el Centro;
  - c) Número de sanciones a que se haya hecho acreedor;
  - d) Calificación que haya obtenido conforme a la supervisión que, en su caso, haya practicado el Centro al servicio de mediación privada que realice;
  - e) Reconocimientos por tareas de investigación, difusión, divulgación y enseñanza respecto de la mediación, dentro y fuera del Tribunal;
  - f) Participación en asuntos de interés social, y
  - g) Colegiación del mediador privado en alguno de los Colegios con registro vigente ante el Centro.
- II. Resultados que reporte el Instituto obtenidos de la evaluación aplicada al concluir los procesos de capacitación continua y actualización en los que haya participado, y
- III. Resultado del examen de competencias.

La certificación y el registro que otorgue el Centro como mediador tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo 20 de estas Reglas.

El Centro publicitará oportunamente el periodo para la presentación de las solicitudes de certificación y renovación de la certificación.

**Artículo 24.-** Para la renovación de la certificación y registro deberá presentarse y aprobar el examen de competencias laborales de renovación de certificación, elaborado por el Centro y aplicado por el Instituto, y cumplir con las disposiciones que sobre esta materia establezca el Reglamento.

**Artículo 25.-** La evaluación para la renovación de la certificación será realizada por el Centro y el Instituto. El Centro integrará el expediente de cada mediador para que el Comité se pronuncie respecto de la renovación o revocación de la certificación como mediador.

En el expediente se consignarán los datos de identificación, resultados de desempeño y de la evaluación, constancias que acrediten lo actuado y el número de renovaciones anteriores, si las hubiere, y se acompañará del dictamen expedido por el Centro.

La resolución del Comité será definitiva, no admitirá recurso alguno y deberá agregarse al expediente respectivo.

El Mediador privado deberá gestionar la renovación de su certificación y actualización de su registro al menos tres meses antes de su vencimiento.

El mediador privado que omita gestionar la renovación de su certificación y actualización de su registro por seis meses, a partir del vencimiento de su vigencia; que no satisfaga los requisitos de renovación o que le hayan sido cancelados su certificado y registro, en los términos del artículo 59, fracción III de la Ley, será dado de baja y su matrícula quedará vacante.

**Artículo 26.-** La renovación de la certificación, su revocación, o la cancelación del registro del mediador de que se trate, deberá publicarse en el Boletín Judicial y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el Centro lo comunicará por escrito a las dependencias referidas en la fracción III del artículo 43 de la Ley para los efectos legales conducentes.

### **CAPITULO III**

#### **De los Elementos Materiales para el Ejercicio de la Función de Mediador**

##### **Sección Primera De la garantía**

**Artículo 27.-** Previo al inicio de sus funciones, el mediador deberá otorgar la garantía a que se refiere la fracción I del artículo 43 de la Ley y que corresponde al equivalente a tres mil quinientas unidades de cuenta de la Ciudad de México, dicha garantía podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario de la misma al Tribunal.

**Artículo 28.-** La garantía deberá entregarse al Centro y mantenerse vigente y actualizada durante toda la vigencia de la certificación, e inclusive durante todo el año siguiente a aquél en que haya dejado de ejercer en forma definitiva, siempre y cuando no se haya interpuesto queja o acción de responsabilidad en su contra, en cuyo caso la garantía deberá permanecer vigente hasta que concluya el proceso respectivo.

**Artículo 29.-** En caso de que la garantía llegare a hacerse efectiva por resolución del Consejo o por resolución judicial o administrativa, el monto de la misma se aplicará de la siguiente manera:

- I. A cubrir el importe de las multas y otras responsabilidades administrativas impuestas al mediador por el indebido ejercicio de su función;
- II. A cubrir las cantidades que se deriven por concepto de responsabilidad civil, penal o de cualquier otra clase en que incurra el mediador por el indebido ejercicio de sus funciones;
- III. A cubrir el importe de las cuotas o derechos que el mediador llegare a adeudar al Tribunal, y
- IV. A cubrir el importe de las costas y gastos de procedimientos contenciosos que el Tribunal hubiere iniciado en su contra.

La garantía deberá ser utilizada en cualquier caso de los referidos en las fracciones que anteceden ante la negativa u omisión del mediador de cubrir las cantidades que correspondan oportunamente.

##### **Sección Segunda Del sello**

**Artículo 30.-** El Centro autorizará el o los sellos necesarios para que el mediador realice sus funciones en términos de Ley, los cuales se elaborarán invariablemente a costa del propio mediador. El uso del sello está reservado en forma exclusiva al mediador y será responsable por el mal uso que pudiere llegar a darse del mismo.

**Artículo 31.-** El sello del mediador será en forma rectangular con bordes de ocho punto ocho centímetros de base por dos centímetros de altura, reproducirá en la parte izquierda de forma circular y en un diámetro de uno punto ocho centímetros el escudo del Tribunal, en la parte derecha contendrá centrado, formando un rectángulo sin bordes, el nombre completo del mediador, en el siguiente renglón la mención “Mediador Privado”, su número de registro en números arábigos, en el tercer y cuarto renglones la mención clara de la vigencia de su certificación señalando la fecha de inicio y la de terminación.

El tipo de letra será verdana tamaño 9 los dos primeros renglones y tamaño 8 los otros dos.

**Artículo 32.-** Cuando el mediador vaya a dejar de ejercer sus funciones por cualquier causa, deberá entregar su sello al Centro. Si el cese en sus funciones fuere definitivo, al momento de la entrega, deberá inutilizarse.

**Artículo 33.-** En caso de pérdida, robo o destrucción del sello, el mediador deberá notificar inmediatamente al Centro, quien lo comunicará al Tribunal, al Consejo y a las dependencias referidas en la fracción III del artículo 43 de la Ley, y solamente se le podrá autorizar un nuevo sello contra la presentación del acta incoada ante el Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 34.-** En todos los casos en que el Centro autorice un nuevo sello, éste deberá contener un signo en la parte inferior que lo diferencie de los anteriores, y el mediador no podrá iniciar su utilización hasta en tanto el mismo no hubiere sido registrado en los términos previstos por la fracción III del artículo 43 de la Ley.

**Artículo 35.-** El mediador deberá notificar y registrar en los términos de la fracción III del artículo 43 de la Ley los cambios que tenga su firma durante el transcurso del tiempo.

**Artículo 36.-** El mediador deberá imprimir su sello y firma, en tinta indeleble, en los convenios de mediación, copias certificadas y constancias que expida en los términos del artículo 42 de la Ley y por lo dispuesto en estas Reglas.

El mediador deberá utilizar su rúbrica y sello en todas las hojas que integren los convenios incluyendo sus anexos, así como en las copias certificadas que expida, pero utilizará la firma completa en la última hoja en la que se haga constar la certificación a que se refiere la fracción XI del artículo 50 de la Ley.

El mediador podrá utilizar el sello en las invitaciones, comunicaciones oficiales con el Centro, el Tribunal, el Consejo, el Comité y otras autoridades competentes, así como en el escrito de autonomía, convenio de confidencialidad, convenio de honorarios y demás documentos y constancias que en el ejercicio de su función deba firmar o expedir y que sean de las referidas en la Ley, el Reglamento o estas Reglas.

### **Sección Tercera** **Del libro de registro y archivo de mediación**

**Artículo 37.-** En el libro de registro se asentará por cada convenio, una razón que contenga el número progresivo que le corresponda al convenio, los nombres de los mediados, el tipo de servicio de mediación, el número de invitaciones realizadas, el número de sesiones de mediación y la mención de que la mediación concluyó con la firma de un convenio ante su fe, y cualquier otra observación que el mediador estime pertinente.

Todos los convenios emanados del procedimiento de mediación privada, deben ser registrados en el libro del mediador, en numeración progresiva, es decir, se inicia con las iniciales que identifiquen la materia, el número asignado al mediador, seguido del número de convenio correspondiente, el cual será siempre consecutivo, incluyéndose al final el año calendario.

**Artículo 38.-** Los libros de registro deberán permanecer en la oficina del mediador, salvo en los casos en que por disposición de la Ley, el Reglamento o estas Reglas deban ser presentados ante el Centro.

**Artículo 39.-** Cada libro de registro se formará por trescientas hojas foliadas por el anverso, de tamaño oficio o legal que deberán ser uniformes, y de una hoja sin número al principio y otra al final del libro, que el mediador deberá empastar una vez que se utilicen las trescientas hojas que lo conforman.

El mediador siempre deberá solicitar autorización al Centro para iniciar la utilización de los libros necesarios para el ejercicio de su función.

Con las excepciones propias de la asociación a que se refieren estas Reglas, queda prohibido a los mediadores utilizar simultáneamente más de un libro así como asentar los convenios que por fecha sean anteriores a la fecha de autorización.

En la hoja sin número al inicio de cada libro, el mediador asentará una razón que contenga la fecha de la autorización otorgada por el Centro para iniciar la utilización del libro y el número de oficio en su caso, la fecha en que efectivamente se inicie la utilización del libro, el número que corresponda al libro, la mención de que el libro contendrá el registro de los convenios de mediación en que intervenga, el nombre y apellidos del mediador, su número de registro y la vigencia de su certificación, así como su firma y sello.

En caso de asociación, se deberán asentar en la razón los datos de todos los mediadores asociados y cada uno estampará su firma y sello.

**Artículo 40.-** Cada libro de registro deberá estar numerado progresivamente y en orden cronológico. El asiento de las razones, relativas a los convenios de mediación, se hará uno por cada página y bajo numeración progresiva de los convenios, y con letra clara mediante cualquier procedimiento de impresión firme e indeleble.

Las palabras, letras o signos que se necesiten testar se cruzarán con una línea que la deje legible, y se pondrá entre renglones lo que se deba agregar, en su caso. Al final del asiento se salvará lo testado distinguiéndose claramente el texto válido del que no lo es.

El asiento deberá estar libre de enmendaduras o raspaduras, y se deberá respetar un margen suficiente por el lado del doblez del libro, así como otra equivalente en las orillas, para proteger lo asentado.

**Artículo 41.-** El mediador deberá imprimir su rúbrica y sello al final de cada página del libro en el lugar donde visiblemente termine el asiento.

En caso de asociación, se deberá asentar además, en la esquina superior derecha, el sello y rúbrica del mediador de mayor antigüedad en cuyo libro actúan otros mediadores asociados.

**Artículo 42.-** El mediador es responsable del buen uso, custodia y conservación de su archivo y libros de registro durante todo el tiempo que se encuentre en ejercicio, debiendo cuidar que éstos no sufran deterioro que los vuelvan inutilizables o ilegibles.

**Artículo 43.-** El mediador, por orden de fecha y de manera progresiva, numerará los convenios que se celebren, y en el mismo orden integrará el archivo respectivo y asentará la razón en el libro.

La numeración de los convenios deberá contener los requisitos señalados por el Centro para su completa y total identificación.

En unión del libro, y como archivo de mediación, en carpeta por separado deberán integrarse los documentos relativos a la mediación de que se trate, que deberán identificarse por legajo bajo el número que le corresponda de los asentados en el libro.

El legajo que integra el archivo de mediación deberá contener las constancias que comprueben que se les orientó debidamente en pre-mediación a los mediados, el escrito de autonomía, los documentos de aceptación del servicio de mediación, copia de las invitaciones, en su caso, el convenio de confidencialidad, el convenio de honorarios, el ejemplar del convenio y sus anexos y demás documentación que el mediador considere pertinente en relación con la mediación, o deba constar agregado por disposición de la Ley o estas Reglas.

Podrán utilizarse tantas carpetas como sean necesarias para asegurar la integridad de los documentos y su relación y correspondencia con el libro de registro a que pertenecen.

**Artículo 44.-** Al terminarse de utilizar un libro, el mediador deberá asentar en la hoja sin número que se encuadernará al final del cierre del mismo, señalando la fecha, el número de páginas utilizadas, la cantidad de convenios de mediación que

obran asentados en el libro así como el número del primero y del último de los convenios, el número de carpetas a que se refiere el artículo que antecede, su nombre, número de certificación y registro, así como su firma y sello, y de los asociados en su caso, de lo cual se dará aviso al Centro.

El mediador, previamente a la autorización de nuevos libros, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los anteriores, han sido completamente utilizados, habiendo cumplido satisfactoriamente con los requisitos para su uso y custodia.

#### **Sección Cuarta** **De los convenios de asociación**

**Artículo 45.-** Los mediadores con certificación y registro vigente, podrán cumplir la obligación de llevar el libro de registro y archivo de mediación a que se refiere el artículo 44 de la Ley y estas Reglas mediante la celebración de convenios de asociación entre sí, con objeto de mejorar la prestación del servicio y optimizar la utilización de sus recursos por el tiempo que estimen conveniente para actuar indistintamente en el mismo libro de registro y archivo de mediación, que será el del mediador privado de mayor antigüedad, libro que por virtud del convenio de asociación celebrado en los términos dispuestos por estas Reglas, y para efectos de su actuación constituirá su propio libro de registro y archivo de mediación.

Los asociados continuarán utilizando su propio sello, y deberán tener el mismo domicilio.

Al iniciarse una asociación inmediatamente después de la hoja foliada en donde conste el último asiento, se deberá incluir una razón en una hoja que no irá foliada y que se empastará junto con el libro, donde se dejará constancia de la fecha de inicio y registro del convenio de asociación, con inclusión del nombre de todos los mediadores que utilicen dicho libro como asociados, su número de registro, así como su firma y sello.

Al disolverse una asociación, inmediatamente después de la hoja foliada en donde conste el último asiento, el mediador de mayor antigüedad deberá incluir una razón en una hoja que no irá foliada y que se empastará junto con el libro, donde dejará constancia de su nombre y número de registro, de la fecha de disolución del convenio de asociación con inclusión del nombre o nombres de todos los mediadores que han dejado de utilizar dicho libro como asociados, así como su número de registro, estampando a continuación su firma y sello.

En caso de que subsistiera el convenio de asociación con otros mediadores, también deberán asentar su nombre y número de registro, así como su firma y sello.

Al disolverse los convenios de asociación, los mediadores actuarán en sus respectivos libros de registro y archivos de mediación.

**Artículo 46.-** Si la disolución del convenio de asociación fuere por la cesación en funciones o cancelación del registro del mediador más antiguo, en cuyo archivo actuaban otros mediadores asociados, tal archivo corresponderá al asociado que continúe en funciones con mayor antigüedad y en él seguirá actuando, debiendo solicitar al Centro la expedición de una nueva constancia de certificación y registro con el número del mediador cesante. Si subsistiera asociación de ese con otros mediadores deberán continuar actuando en el libro de registro y archivo del más antiguo.

**Artículo 47.-** Los convenios de asociación, así como sus modificaciones y disolución se inscribirán ante el Centro quien lo comunicará por oficio a las dependencias a que se refiere la fracción III del artículo 43 de la Ley.

**Artículo 48.-** Por la celebración de un convenio de asociación y la actuación indistinta en el mismo libro de registro y archivo de mediación, los mediadores asociados podrán expedir copias certificadas de las referidas por la fracción III del artículo 42 de la Ley y constancias de las referidas en estas Reglas respecto de cualquier convenio que se encuentre resguardado en el archivo de mediación que se encuentren utilizando.

**Artículo 49.-** Toda vez que la naturaleza del convenio de asociación es únicamente un medio para el cumplimiento de las formalidades a que se refieren los artículos 44 y 45 de la Ley con relación a las que deben seguirse en materia del libro de registro y archivo de mediación, la actuación de los mediadores en la sustanciación del procedimiento de mediación, y en la suscripción y celebración de los convenios continuará siendo personal y queda prohibido a los mediadores intervenir en los de su asociado, con excepción de las previsiones dispuestas para el caso de co-mediación y designación que hiciere el Centro en los casos previstos por la Ley y estas Reglas.

### **Sección Quinta**

#### **De la conservación del libro de registro y archivo de mediación, y clausura de los mismos**

**Artículo 50.-** El mediador deberá conservar su archivo de mediación y libros de registro durante los tres años de vigencia de su certificación, y hasta tres años más en caso de obtener la renovación correspondiente.

Transcurrido ese término, en uno u otro caso, los entregará al Centro para los fines dispuestos en materia de conservación del archivo judicial conforme a las reglas del Tribunal.

**Artículo 51.-** Se procederá a la clausura de los libros y archivo del mediador cuando éste cese en el ejercicio de sus funciones sin estar asociado.

La clausura deberá llevarse a cabo dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de terminación de las actividades del mediador con la intervención del Centro, el cual asentará en la última página los antecedentes y causas que motivaron la clausura, el número de páginas utilizadas y el número de páginas en blanco, las que deberán ser inutilizadas cruzándolas con una línea de tinta.

Al final del asiento deberá señalarse el lugar, fecha, nombre y firma del servidor público del Centro que actúa.

Cuando se ocupe un registro vacante, se entregarán al mediador por inventario los libros y archivo que por disposición de estas Reglas no deban permanecer en el Centro.

En caso de que la clausura no pudiera llevarse a cabo por cualquier causa, se informará inmediatamente de esta situación al Centro para que proceda en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52.-** Cada mediador estará a cargo de un solo libro de registro y archivo de mediación, salvo en los casos de que se trate de una asociación.

## **CAPITULO IV**

### **Del Servicio de Mediación Privada**

#### **Sección Primera**

#### **Del procedimiento de mediación**

**Artículo 53.-** El procedimiento de mediación se registrará por la Ley, el Reglamento y estas Reglas, y dará comienzo el día en que los mediados lo acuerden.

Son aplicables, en tanto sean compatibles con el servicio de mediación privada, las disposiciones previstas en los Capítulos V y VI del Reglamento.

Los mediadores podrán prestar el servicio de mediación privada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de conformidad con las disposiciones legales aplicables o mediante el sistema implementado por el Tribunal para tal efecto.

**Artículo 54.-** El mediador deberá conducir la mediación en forma clara, ordenada, transparente, responsable y de buena fe.

Podrá sustanciar el procedimiento de mediación del modo que estime adecuado y con total flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la construcción de acuerdos, respetando en todo momento los principios básicos de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y economía que rigen a la mediación, así como las etapas referidas en la Ley, considerando las circunstancias del caso, los deseos que expresen los mediados y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.

**Artículo 55.-** Durante la pre-mediación, el mediador deberá orientar suficientemente en términos de Ley al público interesado, informándoles sobre el servicio de mediación, y valorando si las controversias que se plantean son susceptibles de ser resueltas mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias pertinentes.

**Artículo 56.-** Una vez que los mediados hayan aceptado iniciar el procedimiento de mediación, será obligación del mediador suscribir el escrito de autonomía, así como celebrar los convenios de aceptación del servicio, confidencialidad y de honorarios con los mediados para integrarlos al archivo de mediación correspondiente.

**Artículo 57.-** El mediador deberá exhibir, en el interior de sus oficinas, en forma notoria y a simple vista, la tarifa actualizada que especifique el monto de los honorarios y, en su caso, los gastos aproximados que correspondan por la sustanciación de cada una de las etapas del procedimiento de mediación, sin perjuicio que pacte con los mediados de común acuerdo cantidades específicas por concepto de honorarios y gastos por el procedimiento de mediación de que se trate.

En este último caso el mediador habrá de explicar a los mediados previo al inicio del procedimiento, del monto de sus honorarios y de la forma en que éstos deberán ser cubiertos, lo que constará por escrito en el convenio correspondiente.

En el supuesto de que el mediador fije sus honorarios con base en las horas destinadas al proceso, el monto de las mismas deberá ser razonable, tomando en cuenta, entre otros aspectos, el tipo y la complejidad del asunto, así como su experiencia profesional.

Cuando los honorarios correspondan a la tarifa exhibida en el interior de sus oficinas bastará con que los mediados expresen su aceptación en una reproducción de dicho documento, el cual con la firma de los mediados y del mediador, se integrará al archivo de mediación y hará las veces de convenio de honorarios.

En el caso en que los servicios del mediador concluyan sin que el invitado haya aceptado participar en la mediación, los honorarios generados correrán por cuenta del solicitante del servicio.

La falta de pago de honorarios, por parte de uno o más mediados, no será causa justificable para que el mediador dé por terminada la mediación.

**Artículo 58.-** La mediación generalmente estará a cargo de un solo mediador.

Cuando por las características del conflicto se requiera la intervención de un co -mediador, o por solicitud expresa de los mediados, se podrá solicitar la intervención de otro mediador privado en cuyo caso se deberá notificar al Centro cuál de los dos registrará el convenio.

Se podrá solicitar al Centro la designación de un mediador público o especialista externo para llevar a cabo la co-mediación.

**Artículo 59.-** El mediador podrá reunirse o comunicarse con los mediados conjuntamente o con cada uno de ellos por separado, en el momento que así lo considere oportuno, siempre y cuando se respete el principio de equidad.

**Artículo 60.-** Ante el incumplimiento parcial o total de un convenio celebrado por los mediados, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, éstos podrán utilizar la re - mediación ante el propio mediador y con la documentación del expediente respectivo, elaborar un convenio modificatorio o construir uno nuevo, ajustándose en todo momento a los principios básicos de la mediación.

En caso de lograrse un convenio modificatorio o la construcción de uno nuevo, deberá registrarse y conservarse como un nuevo convenio en los términos previstos por la Ley y estas Reglas.

En el caso de convenios celebrados ante el Centro, emanados del servicio público de mediación, la re-mediación podrá llevarse a cabo ante el mediador privado que así decidan los mediados en cuyo caso el mediador ante quien se lleve a cabo la re-mediación deberá dar aviso al Centro.

Tratándose de convenios celebrados ante otro mediador privado se podrá llevar a cabo la re-mediación si así lo decidieran los mediados en cuyo caso el mediador ante quien se lleve a cabo la re-mediación deberá dar aviso al mediador ante quien se hubiere celebrado dicho convenio.

Lo anterior no limita a los mediados para que lleven a cabo el procedimiento de re-mediación ante el Centro aún en tratándose de convenios emanados del servicio privado de mediación.

**Artículo 61.-** Además de los supuestos establecidos en la Ley, el procedimiento de mediación privada se dará por terminado al concluir el término de la vigencia de la certificación y registro del mediador y éste no hubiera obtenido la renovación correspondiente, en cuyo caso el Centro, previo aviso del mediador, designará a otro, sea público o privado, quien deberá concluir el procedimiento previa aceptación de los mediados.

**Artículo 62.-** Con relación al servicio de mediación privada, el mediador podrá expedir las constancias que obren en sus libros y registros.

### **Sección Segunda De los convenios**

**Artículo 63.-** Los acuerdos a los que lleguen los mediados que adopten la forma de convenio por escrito, a que se refiere el artículo 50 de la Ley, deberán asentarse obligatoriamente en el libro de registro y conservarse en unión de sus anexos y demás documentación complementaria de la mediación en el archivo como disponen estas Reglas.

**Artículo 64.-** El convenio emanado del servicio privado de mediación deberá contener en el anverso de cada hoja las firmas o rúbricas de los mediados o sus huellas digitales, en su caso, el sello y la rúbrica del mediador, así como la firma completa de los mediados, nombre, firma y sello del mediador al final del mismo.

**Artículo 65.-** Es obligación del mediador, además de los requisitos previstos por el artículo 50 de la Ley, dejar constancia del número de ejemplares del convenio que fueron celebrados, así como del número de páginas que lo conforman, distinguiendo claramente entre las páginas del convenio y las páginas de sus anexos y de aquellos documentos que fueron integrados en copia certificada de los referidos en la Ley.

**Artículo 66.-** Los convenios de mediación deberán estar identificados, en el margen superior derecho, con el número de registro que el Tribunal le haya asignado al mediador privado, seguido de un número progresivo que precise el número consecutivo de convenios que haya realizado el mediador y finalmente el año en que se elaboró el convenio.

Además, tomando en consideración que el convenio debe, invariablemente, celebrarse ante la fe pública del mediador, éste, como constancia de su participación, deberá estampar su nombre y firma en el convenio, mismo que deberá elaborar, al menos por duplicado, asegurándose que tanto los mediados como el Centro cuenten con un ejemplar.

En el caso de que el convenio presente algún error, podrá admitirse el testado y el interlineado en dicho convenio, siempre y cuando el error que se pretende subsanar no se refiera al número de los convenios, cantidades, fechas, nombres del mediador y de los mediados, domicilios, números de crédito, claves específicas, tipo de identificación de los mediados y cualquier otra circunstancia que pueda modificar o alterar la esencia o el objeto del convenio.

Para testar deberá trazarse una línea delgada sobre la palabra o frase que se desea subsanar, de tal manera que pueda leerse con claridad lo testado, por su parte, para interlinear, deberá asentarse la palabra o frase que se desea agregar, en la parte superior de la palabra o frase testada; si se desea agregar una palabra o frase que contenga información faltante, deberá asentarse entre las líneas de texto correspondiente. En ambos casos deberá salvarse lo testado y/o interlineado al final del documento, es decir, escribir lo que se testó o interlineó, antes de las firmas del mediador y los mediados, debiendo agregar las palabras “NO VALE” cuando se ha testado, y las palabras “SI VALE” cuando se ha interlineado, y agregando, por último, la palabra “Conste”.

El testado e interlineado de los convenios será un indicador de la calidad del trabajo de los mediadores privados, por lo cual en cada ocasión que el mediador presente convenios testados se hará constar esta circunstancia en su expediente personal.

Los mediadores privados que cuenten con una licenciatura distinta a la de derecho, necesariamente habrán de contar con el apoyo de un licenciado en derecho que deberá dar el visto bueno legal a los convenios de mediación que realice el mediador privado; el licenciado en derecho auxiliar del mediador, preferentemente, será un mediador privado con registro vigente ante el Centro. Se deberá dejar constancia en el cuerpo del convenio, que el mismo recibió el visto bueno legal del licenciado en derecho de referencia, quien deberá firmar al final del documento, después de la firma del mediador, con la leyenda “Revisión Técnico-Jurídica”.

Los licenciados en derecho auxiliares de mediador deberán abstenerse de divulgar los nombres de los mediados y el contenido del convenio, respecto del que otorgan el visto bueno.

La participación del mediador privado, licenciado en derecho, que auxilie a mediador privado de otra profesión, en las revisiones Técnico-Jurídicas será a título gratuito y se tomará en cuenta para su evaluación trianual.

En ningún caso los mediados deberán pagar honorarios adicionales a los pactados en el convenio de honorarios respectivo, por la intervención del licenciado en derecho que realice la revisión a que se refiere el párrafo anterior.

### **Sección Tercera** **De la celebración y suscripción de los convenios**

**Artículo 67.-** Los convenios de mediación deberán suscribirse y celebrarse en presencia del mediador que corresponda en los términos dispuestos por la Ley y estas Reglas.

En la redacción de las certificaciones de los convenios, se deben anotar los nombres correctos y completos de las leyes que se citan y los artículos precisos que se utilizan como fundamento.

Los números de identificación de los convenios, el número de fojas que lo integran, los nombres y apellidos de los mediados, así como del mediador privado y el número de las identificaciones, deben ser correctos y coincidir con los documentos originales que tuvo a la vista el mediador privado.

Todos los convenios emanados del procedimiento de mediación privada, necesariamente, deben tener impresa la razón de certificación, al finalizar el documento, es decir, al calce del mismo e inmediatamente después de las firmas de los mediados y del mediador privado, asentando el mediador al final de la certificación su firma y sello.

**Artículo 68.-** La suscripción y celebración de convenios emanados del servicio de mediación privada no requiere en ningún caso de la unidad del acto, y por lo tanto podrán tener lugar en momentos y lugares diferentes, salvo que una disposición legal o reglamentaria establezca lo contrario.

Cuando la suscripción y celebración del convenio se realice en momentos y lugares diferentes, será obligación del mediador privado, en su caso, comprobar que efectivamente realizó los traslados a los lugares señalados. En estos casos deberá exhibir las constancias conducentes.

No obstante cualquiera de los mediados podrá solicitar la unidad del acto.

Deberá existir coincidencia entre la fecha de la firma de la celebración del convenio por parte de los mediados y la fecha de la certificación del mediador privado.

Cuando los mediados firmen en fechas diferentes, deberá asentarse dicha circunstancia en la certificación, de forma clara y precisa, estableciendo la fecha o fechas en que cada mediado otorgó el convenio, siendo la fecha de certificación del mediador privado la de la última fecha en que se firmó por el último mediado.

**Artículo 69.-** La suscripción y celebración de los convenios emanados del servicio de mediación privada deberá realizarse siempre en presencia del mediador quien podrá comparecer de manera personal o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita al mediador asegurarse de la identidad de los mediados y presenciar la firma.

Cuando el procedimiento de mediación sea realizado utilizando el sistema automatizado implementado por el Centro, el otorgamiento de convenios por parte de los mediados deberá realizarse obligatoriamente utilizando dicho sistema y bajo los lineamientos y criterios que para tal efecto emita el Centro.

**Artículo 70.-** Los convenios celebrados entre los mediados serán válidos y exigibles en sus términos de conformidad con las disposiciones de los artículos 38 y 51 de la Ley. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en las referidas disposiciones legales.

#### **Sección Cuarta De las copias certificadas**

**Artículo 71.-** Los documentos que por disposición de la Ley o estas Reglas deban agregarse a los convenios en copia certificada deberán contener el sello y rúbrica del mediador cuando menos al anverso, y el mediador deberá asentar al final de la copia que certifica una razón en los términos de la fracción II del artículo 42 de la Ley, con la mención de los datos que permitan la identificación del documento cuya copia se certifica, el número de páginas que lo conforman, así como su firma y sello.

En la redacción de las certificaciones de las copias certificadas de los poderes notariales y de los documentos referidos por la fracción IV del artículo 50 de la Ley, se deben anotar los nombres correctos y completos de las leyes que se citan y los artículos precisos que se utilizan como fundamento.

La redacción de todas las copias certificadas que deban ser agregadas a los convenios, debe ser en la parte posterior de la última hoja o en su parte inferior, en caso de existir espacio para el texto, pero no se admitirá en hoja separada.

**Artículo 72.-** El mediador podrá expedir copias certificadas de los ejemplares de los convenios que conserva en su archivo en los términos autorizados por la fracción III del artículo 42 de la Ley y lo dispuesto en estas Reglas.

La expedición de copias certificadas se realizará siempre por reproducción íntegra del convenio y sus anexos y nunca por transcripción o de manera incompleta o parcial, y deberán contener en todas las páginas (anverso y reverso) el sello y rúbrica del mediador privado.

**Artículo 73.-** En la expedición de las copias certificadas a que se refiere el artículo que antecede, el mediador deberá señalar claramente al final de la copia su nombre completo y número de certificación y registro, el nombre del mediado o autoridad solicitante o si expide para efectos registrales ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, los datos que permitan la identificación del convenio cuya copia certificada se expide, el número de páginas que lo conforman incluyendo sus anexos, la mención de que es fiel reproducción del original que obra en su archivo de mediación y la fecha de expedición, así como su firma y sello.

En la página del libro donde se encuentre asentado el convenio se deberá dejar constancia, en cada ocasión, de la expedición y número de copias certificadas que se solicitaron así como el nombre del mediado o autoridad solicitante o si expidió para efectos registrales y en caso de agotarse el espacio deberá hacerlo en hoja por separado que anexará al archivo de mediación dejando constancia en el propio libro, estampando en todos los casos su rúbrica inmediatamente después de la razón correspondiente.

En ningún caso se admitirá el testado en las redacciones de certificación.

#### **CAPITULO V De los Módulos de Mediación**

**Artículo 74.-** La oficina donde se encuentre el domicilio del mediador, deberá satisfacer los requisitos previstos por el Reglamento para los módulos de mediación privada.

Los mediadores podrán colocar en el exterior de su oficina un letrero que los identifique ante el público usuario con las características y diseño aprobados por el Consejo.

En caso de asociación se deberá establecer claramente los números de certificación y registro de los mediadores asociados que se encuentran en el domicilio.

## **CAPITULO VI**

### **De las Obligaciones del Mediador Privado frente al Centro y otras Autoridades**

**Artículo 75.-** Son obligaciones del mediador privado, respecto del Centro:

- I. Entregar al solicitante del servicio, al invitado, y en general a todos los mediados o participantes de una mediación, desde el inicio del procedimiento, una tarjeta de información elaborada conforme al texto y formato autorizados por el Centro, con el objeto de que los mediados estén en la posibilidad de emitir sus opiniones, quejas o sugerencias respecto del trabajo del propio mediador. Dicha tarjeta deberá contener los principios rectores de la mediación, el domicilio y teléfonos del Centro, el domicilio, nombre, número de registro y teléfonos del mediador, así como un espacio ex profeso para que los mediados expresen sus opiniones, quejas o sugerencias;
- II. Presentar al Centro, para su inscripción, los convenios emanados del servicio privado de mediación, en términos del artículo 77 de estas Reglas, además de presentar, trimestralmente, los archivos de los convenios registrados, debidamente digitalizados;
- III. Entregar al Centro las tarjetas de información referidas en la fracción I de este artículo al momento de presentar el convenio para su inscripción o en su caso un escrito donde los mediados manifiestan su voluntad de remitirlo por sus propios medios al Centro;
- IV. Facilitar el monitoreo de las sesiones de mediación que realice el Centro;
- V. Participar en los programas de capacitación continua y de actualización, que al efecto se ofrezcan por el Centro y el Instituto;
- VI. En caso de designación del Director General del Centro, prestar el servicio de mediación en aquellos asuntos de interés social que le sean requeridos o en apoyo del Centro en la atención de los módulos de mediación o de mediación privada que le sean referidos en los días y horarios establecidos en la propia designación;
- VII. Brindar todas las facilidades para el desarrollo de los procedimientos de verificación y supervisión, para lo cual, permanentemente, deberá informar al Centro respecto de los días y horas señalados en que habrá de conducir las sesiones de mediación que tenga programadas;
- VIII. Cubrir las cuotas y derechos que resulten aplicables conforme a la Ley, el Reglamento, estas Reglas, los acuerdos que al efecto emita el Consejo y los Lineamientos;
- IX. Apoyarse siempre en la legislación vigente, para el desempeño de su función como mediador;
- X. Celebrar con los mediados el convenio resultado de la mediación en los términos dispuestos por la Ley, el Reglamento y estas Reglas, mismo que deberá contener la firma de cada mediado y, en su caso, su huella digital;
- XI. Todos los convenios emanados del procedimiento de mediación privada, necesariamente, deben ser registrados ante el Centro, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su celebración. En caso contrario, el mediador privado expresará por escrito los motivos de un registro extemporáneo, debiendo cubrir por su exclusiva cuenta la cuota señalada por registro extemporáneo;
- XII. Dar por terminado el procedimiento de mediación en el supuesto previsto por el artículo 21 fracción XII de la Ley o por la causas previstas en estas Reglas, y
- XIII. Las demás que así determinen la Ley, el Reglamento, estas Reglas, los acuerdos que al efecto emita el Consejo y los Lineamientos, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 76.-** Es obligación del mediador entregar, en forma trimestral, una relación al Centro donde se haga mención de aquellas mediaciones que hubiere iniciado y que por cualquier causa no hubieren concluido en la celebración de un convenio, así como la causa por la cual se dio por concluido el procedimiento. De igual manera, el mediador deberá mencionar aquellas pre-mediaciones que hubiere llevado a cabo y que por cualquier causa no hubieren iniciado el procedimiento de mediación, donde deberá indicar claramente el nombre de los pre-mediados o solicitante o invitado que orientó en pre-mediación así como el número de invitaciones enviadas en su caso.

## CAPITULO VII

### De la Inscripción y Archivo de Convenios por el Centro

**Artículo 77.-** Para la inscripción de un convenio ante el Centro, para los efectos de los artículos 38 y 51 de la Ley, el mediador deberá exhibir, ante la Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación del propio Centro, un ejemplar del convenio, en unión del pago de la cuota correspondiente, y una copia certificada del mismo instrumento en la que constará su registro, en su caso. No obstante, a petición de los mediados, que conste en el convenio de que se trate, podrá exhibir el número de ejemplares que requieran éstos. El mediador privado deberá entregar los ejemplares del convenio correspondiente a los mediados únicamente cuando se encuentren debidamente inscritos en el Centro.

Cuando el mediador privado ingrese convenios de mediación, para su inscripción, deberá hacerlo a través de la ventanilla de recepción de convenios del Centro; utilizando los formatos especialmente diseñados para tal efecto, los cuales les serán proporcionados en la Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación. Los convenios presentados al Centro deberán estar exentos de borraduras, manchas, raspones y enmendaduras, además las fojas que los conformen deberán presentarse de manera íntegra, es decir, sin que falte parte de las mismas por encontrarse rotas o incompletas.

Con la recepción de los convenios la Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación verificará únicamente que la fianza, certificación y registro del mediador privado se encuentren vigentes, que la firma y sello del mediador privado que aparecen en el convenio son efectivamente las que se encuentran registradas ante el Centro, que el pago de la cuota corresponde a la cantidad determinada por el Consejo, y sin calificar la redacción o el contenido del convenio, verificará que el mismo contiene los requisitos a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

Si el convenio presentado para registro por mediador privado certificado por el Tribunal no cumple con alguna de las formalidades a que se refiere el párrafo que antecede, se hará de su conocimiento esta circunstancia, concediéndosele un término de diez días naturales, a partir de ese momento, para que la subsane, y se suspenderá el trámite de registro ante el Centro.

En caso de que al término del plazo concedido no se hubieren subsanado las observaciones derivadas de la revisión, o la omisión fuera insubsanable se resolverá por escrito la negativa del registro y se iniciará el procedimiento de sanción correspondiente.

Sin embargo, el Centro, conforme a lo dispuesto en la fracción II Del (sic) artículo 82 de la (sic) Reglas, podrá realizar una revisión exhaustiva del convenio que seleccione.

El mediador privado podrá auxiliarse de personal de apoyo para realizar las gestiones necesarias para presentar convenios de mediación, para su inscripción, al Centro, así como para que éstos reciban las comunicaciones de suspensión del trámite de registro de convenios, o para que le sean devueltos los convenios registrados a dichos auxiliares, siempre y cuando las gestiones no se refieran a las actividades propias y exclusivas del mediador, de acuerdo a la Ley, el Reglamento y estas Reglas. El personal de apoyo referido, invariablemente, deberá ser registrado ante el Centro por el propio mediador y deberá reunir las características que se determinen en los Lineamientos.

El personal de apoyo para realizar las gestiones deberá acreditar, por lo menos, estudios de bachillerato y aprobar un curso sobre la redacción y alcances de los convenios de mediación que al efecto se diseñe por el Centro.

**Artículo 78.-** Una vez subsanadas las observaciones, previo pago de la cuota de recuperación por segunda revisión, se procederá, en su caso, al registro del convenio y se devolverá el ejemplar correspondiente, asignándose al mismo, el número que por orden de presentación le corresponda, mismo que será progresivo y por cada mediador privado. El registro y la inscripción del convenio de mediación se hará en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

**Artículo 79.-** Asignado el número al convenio de que se trate, la Unidad encargada procederá a su registro en el SIRECO y asentará al final la razón relativa a la inscripción.

Realizada la inscripción en el SIRECO, la Unidad encargada, sin responsabilidad con relación a la redacción, otorgamiento, celebración y contenido del convenio, verificará la correspondencia entre el asiento de inscripción del convenio y lo anotado en el SIRECO.

Los libros de registro de convenios del mediador privado, podrán ser digitales. La digitalización de los libros se realizará conforme a los Lineamientos que expida el Centro, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal.

Será responsabilidad del mediador privado dar seguimiento al proceso de registro de los convenios que presente al Centro, para su eventual inscripción, a efecto de que los convenios le sean entregados de manera oportuna, ya sea porque han sido registrados o porque se tengan que devolver para subsanar las deficiencias que se hayan detectado en los mismos.

**Artículo 80.-** La constancia de inscripción deberá contener el número de convenio de mediación privada, el número del libro de registro de convenios del mediador privado, la mención de que se realiza para los efectos de los artículos 38 y 51 de la Ley, fecha de inscripción que realiza la Unidad encargada, número consecutivo que le corresponda en el SIRECO y el sello del Centro.

Cada mes, el mediador privado tendrá la obligación de entregar, en disco óptico en formato PDF a la Unidad de Inscripción y Archivo de Convenios de Mediación, los ejemplares de los convenios de mediación inscritos, debidamente escaneados a color, en un plazo que no excederá de 30 días posteriores al último día hábil del mes del que se trate, conforme a los Lineamientos.

## **CAPITULO VIII**

### **De la Supervisión y Verificación**

**Artículo 81.-** Es atribución del Centro supervisar y verificar periódicamente el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley, el Reglamento y estas Reglas por parte de los mediadores.

El Centro supervisará la función de los mediadores privados y evaluará la calidad de su desempeño, detectando, en su caso, las áreas de oportunidad para su capacitación, de conformidad con lo que disponen estas Reglas y con base en los siguientes criterios:

- I. Deberá realizarse cuando menos una vez al año y tendrá como propósito analizar las técnicas utilizadas en la gestión de conflictos, identificar sus conductas y comprobar que se apeguen a los principios que rigen la mediación, revisar que las actividades registradas correspondan a las realizadas y determinar si las acciones del mediador cumplen con la Norma;
- II. Durante el desahogo de la supervisión, deberá verificarse que el mediador cumple con todas las obligaciones que previenen la Ley, el Reglamento y estas Reglas así como en materia de conservación de libros, y archivo de mediación, y específicamente en cuanto a la redacción de los convenios;
- III. La supervisión podrá incluir el desahogo de una sesión de mediación o pre-mediación, ya sea en las oficinas del mediador privado o previa cita y autorización de los mediados en las instalaciones del Centro, y sólo en casos excepcionales respecto de un expediente del propio Centro;
- IV. La supervisión del servicio de mediación podrá realizarse de manera aleatoria, de oficio o por la interposición de una queja y/o reporte en contra del mediador privado;
- V. Se detectarán las necesidades de apoyo psicológico de los mediadores cuando, por su permanente contacto con el conflicto humano, así lo requieran para su propia estabilidad emocional y para recomendar su atención, en su caso, y

- VI. Aplicación de encuestas a los mediados, respecto de la calidad del servicio que les fue proporcionado por el mediador privado.

**Artículo 82.-** El procedimiento de verificación y supervisión se realizará de acuerdo a lo previsto por el Reglamento y estas Reglas y podrá llevarse a cabo por cualquiera de los procedimientos siguientes:

- I. Mediante inspecciones de verificación y supervisión a cargo del personal del Centro en el domicilio del mediador;
- II. Mediante la inspección, verificación y análisis de los convenios presentados para inscripción o entregados al Centro para su archivo en los que se verifique el exacto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y las Reglas;
- III. Mediante el requerimiento por escrito al mediador para que exhiba al Centro su libro de registro y alguna o algunas de las carpetas anexas que integran el archivo de mediación para verificar el exacto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y las Reglas o para la renovación de certificación;
- IV. Por orden del Consejo, el Comité o autoridad competente que de conformidad con las disposiciones legales aplicables ordene la inspección, verificación o cotejo de los archivos del mediador en relación con su función, y
- V. Las demás que determinen estas Reglas.

En todo caso por determinación del Tribunal, del Consejo, del Comité o del Centro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, podrán realizarse simultáneamente dos o más de los procedimientos antes mencionados y se practicarán discrecionalmente de oficio, por la presentación de una queja en contra del mediador o por el reporte respectivo que resulte de la verificación y supervisión al trabajo del mediador privado.

## **CAPITULO IX**

### **Del Procedimiento ante el Comité**

**Artículo 83.-** El procedimiento disciplinario aplicable a los mediadores, por la comisión de posibles infracciones en el ejercicio de su función, se desarrollará a través del Comité, el cual conocerá de las quejas de los mediados por presuntas infracciones del mediador así como de los reportes de visita de supervisión y monitoreo que realice el Centro, cuando se haya detectado la posible comisión de una infracción.

Con la queja y el reporte, según corresponda, se presentarán los elementos probatorios de la presunta infracción.

El procedimiento disciplinario se desarrollará de conformidad a lo señalado por los artículos 56 al 58 de la Ley.

Las sanciones administrativas aplicables a los mediadores serán impuestas por el Comité, mediante el procedimiento señalado en la Ley, órgano que fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la calidad de reincidente del infractor, entendiéndose por reincidencia que el infractor haya sido sancionado por violaciones a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y estas Reglas, y el beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción en su caso.

El Comité podrá imponer simultáneamente las sanciones a que se refiere el artículo 59 de la Ley, cuando del procedimiento se desprenda la comisión de las infracciones correspondientes sin que sea necesario agotar previamente alguna sanción salvo los casos expresamente señalados en la Ley y estas Reglas para el caso de reincidencia.

**Artículo 84.-** Cuando el Comité, en el desahogo del procedimiento, identifique hechos, conductas, actividades o situaciones que generen o puedan ser causa de responsabilidad civil, penal o de cualquier otra clase derivadas de la actuación del mediador deberá comunicarlo inmediatamente al particular afectado o autoridad competente para los fines legales a que haya lugar.

Se procederá en idénticos términos cuando el Comité en el desahogo del procedimiento identifique hechos, conductas, actividades o situaciones realizadas al amparo de la Ley, el Reglamento o las Reglas fuera del periodo de vigencia de certificación y registro por quien hubiere sido mediador, o fueran realizadas por una persona que ostentándose como mediador ante el Centro, no lo sea.

**Artículo 85.-** El mediador sancionado podrá recurrir la resolución del Comité ante el Consejo de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La resolución del Consejo será definitiva.

#### **CAPITULO X De las Sanciones**

**Artículo 86.-** El mediador es responsable de la infracción a las disposiciones señaladas en la Ley, el Reglamento y estas Reglas, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal del registro que podrá ser de uno a tres meses, y
- IV. Cancelación del registro.

**Artículo 87.-** El mediador será sancionado con amonestación por escrito con apercibimiento:

- I. Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámite, solicitados y expensados por un mediado, solicitante o invitado, relacionados con el ejercicio de sus funciones de mediador;
- II. Por cambiar alguno de los datos generales señalados en el párrafo tercero del artículo 18 de estas Reglas, sin dar el aviso correspondiente al Centro de manera inmediata;
- III. Por no proporcionar la información y documentos solicitados, a las autoridades correspondientes, referidas en el Reglamento;
- IV. Por negarse a participar sin razón, motivo o causa fundada en la atención de asuntos de interés social que le sean requeridos por el Tribunal, el Consejo, el Centro y el Instituto, y
- V. En cualquier otro incumplimiento, omisión o falta en que incurriera en el cumplimiento de sus funciones que no se encuentre expresamente sancionado en éste capítulo.

**Artículo 88.-** El mediador será sancionado con multa equivalente a 100 unidades de cuenta de la Ciudad de México al cometerse cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Por reincidir en alguna de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- II. Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones, cuando habiendo suscrito el escrito de autonomía sea requerido para ello, o por cobrar por sus servicios una cantidad mayor a la pactada en el convenio de honorarios;
- III. Por incumplir en alguna de las disposiciones relativas a la redacción, registro, archivo de mediación y custodia de los libros, convenios, y demás documentos que deba conservar en los términos de la Ley, el Reglamento y estas Reglas;
- IV. Por provocar, a causa de su negligencia, imprudencia, dolo, o falta de pericia, en su función como mediador, la nulidad de algún convenio o siendo éste válido, no pudiera inscribirse ante el Centro por causas insubsanables a que se refiere el artículo 38 de la Ley, o no pudiera ejecutarse por las causas previstas en el artículo 70 de estas Reglas o por cualquier otra causa que impidiera su ejecución dispuesta en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Por ser omiso en el cumplimiento a las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, III, VII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 41 de la Ley, y
- VI. Por ser omiso en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el capítulo VII de estas Reglas.

**Artículo 89.-** El mediador será sancionado con suspensión temporal del registro que podrá ser de uno a tres meses:

- I. Por reincidencia en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- II. Por ser omiso en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones IV, V, X y XV del artículo 41 de la Ley;
- III. Por expedir copias certificadas a que se refiere la fracción III del artículo 42 de la Ley, de convenios de mediación que no obren en su archivo o por expedirlas incompletas sin los documentos anexos que los integran, por transcripción o de forma parcial, o por certificar copias de documentos que por disposición de la Ley deban constar agregadas a los convenios en copia certificada cuyos originales no haya tenido a la vista para su cotejo;
- IV. Por celebrar un convenio cuyo acto o fin sea física o legalmente imposible o contrario al orden público;
- V. Por no entregar al Centro la garantía que señala la fracción I del artículo 43 de la Ley o no mantenerla vigente y actualizada, y
- VI. Por ser omiso en excusarse en los supuestos previstos por las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 53 de la Ley.

**Artículo 90.-** El mediador será sancionado con cancelación del registro en los siguientes casos:

- I. Cuando al término de la vigencia de su certificación no cumpla con los requisitos previstos por la Ley, estas Reglas y demás disposiciones aplicables para obtener la renovación;
- II. Por reincidencia de alguno de los supuestos que ameriten suspensión;
- III. Por celebrar un convenio emanado del servicio de mediación sin inscribirlo ante el Centro;
- IV. Por celebrar un convenio emanado del servicio de mediación sin identificar a los mediados, o habiéndolos identificado hubiere permitido que el convenio se celebrara sin su presencia;
- V. Por permitir la suplantación de su persona en un procedimiento de mediación;
- VI. Por ser omiso en el cumplimiento a la obligación señalada en la fracción XIX del artículo 41 de la Ley;
- VII. Por presentar a inscripción ante el Centro un convenio con firmas falsas a sabiendas de esta situación;
- VIII. Por negarse o no permitir, por cualquier causa, el procedimiento de verificación y supervisión a que se refieren la Ley, el Reglamento y estas Reglas;
- IX. Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos por el artículo 42 de la Ley;
- X. Por haber sido condenado por sentencia ejecutoriada que amerite pena corporal;
- XI. Por haberse presentado al proceso para obtener la certificación y registro con información o documentación falsa;
- XII. Por violaciones graves y reiteradas a la Ley, el Reglamento y las Reglas, que habiéndose hecho de su conocimiento en los procedimientos de inspección y verificación, no sean corregidas o atendidas siempre que se trate de situaciones similares y posteriores a cuando le fueron informadas;
- XIII. Por no renovar su certificación y registro en el periodo de un año, a partir del vencimiento de su certificación;

- XIV. Por simular que se llevó a cabo un procedimiento de mediación para lograr la celebración de un convenio de mediación o por influir en la toma de decisiones de alguno o ambos mediados, excepto por lo que hace a lo previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley, y
- XV. En los demás casos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Cuando la cancelación del registro sea por alguna de las causas previstas en los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 59 de la Ley, no se podrá volver a certificar ni registrar ante el Tribunal como mediador.

### **Disposiciones TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo que modifica en su totalidad las Reglas del Mediador Privado entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.-** Se abrogan las Reglas del Mediador Privado aprobadas mediante acuerdo 24-49/2013 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, y se derogan los acuerdos, circulares, determinaciones y disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.-** Se otorga a los mediadores privados certificados que deban actualizar su registro, un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que realicen los trámites de renovación de registro previstos en el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. Una vez terminado el plazo, el Centro de Justicia Alternativa y el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, depurarán el Registro que contiene el Padrón de Mediadores Privados Certificados y elaborarán y publicarán la relación de los mediadores privados certificados con registro vigente. Así mismo se liberarán los números que ocupaban aquellos mediadores privados que hayan dejado de actualizar su registro.

Los mediadores privados certificados que desempeñen actualmente un cargo público no estarán sujetos a dicho plazo, sino a partir de la fecha en la que dejen de ocuparlo, en la medida en la que comuniquen formalmente, mediante carta dirigida a la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la que se adjuntará copia certificada de su nombramiento, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

**CUARTA.-** Se concede un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los mediadores privados que registraron convenios de mediación ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, durante 2015 y hasta marzo de 2016 presenten los ejemplares de los convenios que hayan registrado, conforme a lo que ordena el párrafo segundo del artículo 80 de las Reglas. Así mismo se otorga un plazo de 210 días hábiles para presentar los ejemplares de los convenios registrados antes del año 2015.

**QUINTA.-** Para mayor difusión publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LICENCIADA **ZAIRA LILIANA JIMENEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-

#### ----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES FOJAS (VEINTIDÓS), CONCUERDAN CON LA PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO **24-23/2016**, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESION PLENARIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MERITO. SE EXPIDEN LAS PRESENTES, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----

(Firma)

## CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Aviso de publicación de Acuerdo 41-25/2016

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 41-25/2016**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día siete de junio del año dos mil dieciséis, se hace del conocimiento que este Órgano Colegiado **determinó** autorizar que las Unidades de Gestión números 1, 2 y 3, ubicadas en el edificio de Doctor Lavista número 114, así como los Jueces a los cuales auxilian, sigan conociendo únicamente de los delitos contemplados en punto 1 de la declaratoria SEGUNDA del “DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL”, esto es, de los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos; de igual forma, seguirán conociendo de los delitos enlistados en el punto 2 de la declaratoria SEGUNDA del **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA DECLARATORIA SEGUNDA DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE AGOSTO DE 2014”**, así como para la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, a saber:

<b>DELITO</b>	<b>ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>
Lesiones	Previsto en el artículo 130, fracción II, III, IV y V
Ayuda al Suicidio	Previsto en el artículo 142 párrafo primero
Aborto	Previsto en el artículo 144 en relación al 145
Omisión de Auxilio o de Cuidado	Previsto en los artículos 156, 157, 157 Bis y 158
Tráfico de Menores (sin la finalidad de obtener lucro para incorporarlo al núcleo familiar)	Previsto en el artículo 169, párrafos 6º y 7º
Retención de Menores o Incapaces	Previsto en el artículo 171 párrafo primero y 173
Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta	Previsto en el artículo 183
Bigamia	Previsto en el artículo 205
Delito de Cobranza Ilegítima	Previsto en el artículo 209 Bis
Usurpación de Identidad	Previsto en el artículo 211 Bis, párrafo primero
Disparo de Arma de Fuego	Previsto en el artículo 211 Ter
Revelación de Secretos	Previsto en el artículo 213
Abuso de Confianza (cometido en contra de 2 ó más víctimas)	Previsto en el artículo 227, fracciones I, II y III; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246
Fraude (cometido en contra de 2 ó más víctimas)	Previsto en el artículo 230, fracciones I, II y III; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246
Administración Fraudulenta (cometido en contra de 2 ó más víctimas)	Previsto en el artículo 234; en relación con las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246
Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores (cometido en contra de 2 ó más víctimas)	Previsto en el artículo 235; , en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246
Cohecho	Previsto en el artículo 272, fracción 1
Peculado	Previsto en el artículo 273 párrafo primero. Cuando el monto o valor no exceda las quinientas veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.
Enriquecimiento Ilícito	Previsto en el artículo 275 párrafos primero al cuarto. Cuando el monto o valor no exceda las cinco mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.
Denegación o Retardo de Justicia y Prevaricación	Previsto en los artículos 291 y 292
Omisión de Informes Médico Forenses	Previsto en los artículos 301 y 302

Variación del Nombre o Domicilio	Previsto en el artículo 317
Simulación de Pruebas	Previsto en el artículo 318
Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes	Previsto en el artículo 319
Encubrimiento por Favorecimiento	Previsto en el artículo 320
Abandono, Negación y Práctica Indebida del Servicio Médico	Previsto en los artículos 324 y 325
Responsabilidad de Directores, Encargados, Administradores o Empleados de Centros de Salud y Agencias Funerarias, por Requerimiento Arbitrario de la Contraprestación	Previsto en el artículo 327
Suministro de Medicinas nocivas o Inapropiadas	Previsto en los artículos 328 y 329
Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte	Previsto en los artículos 330 y 331
Delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos	Previsto en el artículo 332
Falsificación de Sellos, Marcas, Llaves, Cuños, Troqueles, Contraseñas y Otros	Previsto en el artículo 337
Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos	Previsto en el artículo 342
Delitos Contra el Ambiente	Previsto en los artículos 344, párrafo primero; 344 Bis; 345 y 345 Bis
Delitos contra la Gestión Ambiental	Previsto en los artículos 347; 347 Ter; 347 Quater y 347 Quintus
Delitos cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos (por causar la muerte)	Previsto en los artículos 350 Bis y 350 Ter

En concordancia con lo establecido en el punto 3 de la declaratoria SEGUNDA del “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA DECLARATORIA SEGUNDA DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE AGOSTO DE 2014”; se autoriza que a partir de las cero horas del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, las Unidades de Gestión Judicial números 5, 6, 7 y 8, ubicadas en el inmueble de Sullivan número 133, así como los jueces a los que auxiliarán, conozcan de todos los demás delitos del Código Penal para el Distrito Federal que no estén considerados en el punto resolutivo SEGUNDO del presente acuerdo plenario, incluyendo aquellos que ameriten prisión preventiva oficiosa, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, de dichos delitos, Unidades de Gestión Judicial y Jueces que despacharán en el citado inmueble, hasta en tanto no se encuentren habilitadas las nuevas instalaciones adscritas a los diferentes centros de reclusión de la Ciudad de México.-----

Con motivo de lo anterior y a efecto de que la Unidad de Gestión Judicial número 5 se avoque al conocimiento exclusivo de los asuntos ya señalados, se instruye a la Directora Ejecutiva de Gestión Judicial para que remita las carpetas judiciales y asuntos que conoce dicha Unidad, a la Unidad de Gestión Judicial **número 2**, procurando respetar en todo tiempo las programaciones de audiencia y términos procesales.-----

Se autoriza que a partir de las cero horas del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la Unidad de Gestión Judicial número 4, ubicada en Doctor Lavista número 114 **sea responsable** de la Atención de Órdenes de Aprehesión, Comparecencia y Cateos, únicamente relacionadas con aquellos delitos contemplados en el punto 3 de la declaratoria SEGUNDA del “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA DECLARATORIA SEGUNDA DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE AGOSTO DE 2014”; esto es, conozcan de todos los demás delitos del Código Penal para el Distrito Federal, incluyendo aquellos que ameriten prisión preventiva oficiosa no contemplados en el punto resolutivo SEGUNDO del presente acuerdo plenario, así como la aplicación de los actos de investigación inicial que requieran autorización previa del Juez; Unidad que seguirá funcionando con la misma estructura orgánica y número de jueces con los que ha trabajado, en consecuencia, su ámbito de competencia se ceñirá al conocimiento de los siguientes asuntos:-----

- Solicitudes de Órdenes de Cateo.
- Solicitudes de Órdenes de Aprehensión de asuntos que no se encuentren judicializados.
- Solicitudes de Órdenes de Comparecencia de asuntos que no se encuentren judicializados.
- Para el caso de cumplimiento de órdenes de aprehensión o comparecencia emitidas por los Jueces de esta Unidad de Gestión Judicial, presidirán las audiencias iniciales a partir de la formulación de la imputación, de conformidad con el artículo 145 de Código Nacional de Procedimientos Penales hasta el dictado del auto de vinculación a proceso, y posteriormente las carpetas serán remitidas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial, a las Unidades de Gestión Judicial que correspondan de acuerdo a la naturaleza del delito que conozca para que en estricto turno se siga el conocimiento de las mismas.
- Resolver la legalidad de una orden de detención por caso urgente realizada por el Ministerio Público, en el supuesto que marca el artículo 150 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; presidiendo de ser el caso, las audiencias iniciales hasta el dictado del auto de vinculación a proceso.
- Solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en la que el Juez dé una clasificación distinta a los hechos planteados por el Ministerio Público, en cuyo caso seguirá el conocimiento hasta el auto de vinculación a proceso con independencia de la naturaleza del delito.

Respecto de los asuntos que se encuentran actualmente en trámite en la Unidad de Gestión número 4, se instruye a la Directora Ejecutiva de Gestión Judicial a efecto de que remita las carpetas judiciales y asuntos a la Unidad de Gestión Judicial número 3, procurando respetar en todo momento la programación de audiencias y términos procesales; lo anterior con el objeto de que la Unidad número 4, a partir de las 00:00 horas del dieciséis de junio del presente año se avoque única y exclusivamente al apoyo de los Jueces **respecto de los asuntos anteriormente citados para el conocimiento de la Unidad número 4.**

Autorizando que a partir de las cero horas del dieciséis de junio del presente año, se habiliten a los Jueces que más adelante se enlistan, para que funjan como Tribunal de Enjuiciamiento, lo anterior a fin de que se avoquen a la atención de la etapa de Juicio Oral del Sistema Procesal Penal Acusatorio que se generen en las Unidades de Gestión Judicial:

#### **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO**

##### **No. Nombre del Juez**

1. BOLAÑOS MARTÍNEZ BELEM
2. CORTÉS SILVA NELLY IVONNE
3. MARTÍN BARBA PAUL
4. MARTÍNEZ ARREGUÍN JORGE

Dicho Tribunal de Enjuiciamiento será auxiliado para el desarrollo de sus funciones en el área administrativa por la Unidad de Gestión Judicial que generó el Juicio Oral, de conformidad con el multicitado Acuerdo Plenario 28-06/2016.

Asimismo se autoriza la modificación del punto TERCERO del acuerdo plenario 04-14/2015, por cuanto hace a la temporalidad en las funciones **de los Jueces de Control a cargo del Trámite,** quedando establecida en una temporalidad de **un mes**, no así la solicitada por el servidor público oficiante comprendida de seis meses a un año. Así mismo y a efecto de fortalecer dicha figura, se determina adicionar sus funciones de conformidad con los asuntos que requieren la emisión de un auto por parte del citado Juez, como a continuación se menciona:

Auto que recibe una solicitud de audiencia (cualquier tipo de audiencia).

Auto que recibe requerimientos de informes previos o justificados de un amparo.

Auto en el que se tiene por informado el cierre de investigación y se ordena la notificación a las partes.

Auto en el que se recibe el sobreseimiento, suspensión o acusación ministerial, y se ordena correr traslado a las partes.

Auto en el que se constata el incumplimiento del plazo establecido en el ordinal 325 en relación con el 324 del CNPP, poniéndolo en conocimiento del Procurador General de Justicia.

Auto que resuelve peticiones diversas a la acusación (art. 326 CNPP).

Auto que resuelve la reapertura del proceso en términos del numeral 332 CNPP.

Auto en el que se tiene por contestada la acusación y la víctima u ofendido ofrece pruebas, se constituye en coadyuvante y/o solicita reparación del daño (art. 338 CNPP).-----

- Auto en el que el Ministerio Público informa que ha realizado el descubrimiento probatorio a que alude el ordinal 338 fracción III CNPP, y se le apercibe a la defensa para que informe su respectivo descubrimiento probatorio en términos del ordinal 340 CNPP.
- Auto en el que el defensor no constata su actuación prevista en el ordinal 340 y se le hace efectiva medida de apremio.
- Auto en el que el imputado nombra defensor público o privado y el Juez ordena darle intervención.
- Auto en el que la víctima u ofendido nombra asesor jurídico público o privado y el Juez ordena darle intervención.
- Auto en el que se programa audiencia intermedia.
- Auto de negación de copias (art. 50 del CNPP).
- Auto que recibe incompetencia judicial.
- Auto en el que se recibe la interposición del recurso de apelación y se ordena a la Unidad de Gestión Judicial el envío de las constancias conducentes a la Sala de Apelación en turno, para su admisión y substanciación o desechamiento.
- Auto que recibe y ordena la tramitación de un exhorto.
- Auto que solicita la nulidad o saneamiento de actuaciones.

Por lo que hace a los asuntos que sólo requieren de una constancia administrativa, y cuya atención le corresponde al personal de las Unidades de Gestión Judicial, se enlistan las siguientes:-----

- Solicitud y Recepción de informes de celebración previa de Acuerdos Reparatorios o Suspensiones Condicionales del Proceso.
- Recepción de informes de los Juzgados de Distrito, en los que sólo se comunica el estado procedimental del amparo.
- Recepción de garantías económicas.
- Trámite de notificación a las partes, de diversas resoluciones de segunda instancia.
- Constancia en la que la Oficialía de Partes común devuelve un expediente para que la Unidad de Gestión Judicial lo asigne y lo dirija a una Sala Bifuncional.
- Constancia en la que previo a la audiencia se constata la asistencia de un defensor o asesor jurídico particular, y la respectiva entrega de la carpeta de investigación.
- Constancia en la que se constata la mala calidad de un registro de audio y video, y una nueva solicitud de ello -vía oficio-.
- Constancia en la que se reciben informes de efectiva supervisión de medidas cautelares.
- Constancia en la que se recibe un informe de incumplimiento de medidas cautelares.
- Constancia en la que al Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso solicita datos inmersos en las carpetas judiciales.
- Constancia en la que el Ministerio Público informa que en su carpeta de investigación realizó el cierre de la investigación complementaria.
- Constancia en la que el Ministerio Público informa que ya realizó su descubrimiento probatorio en términos del ordinal 337 CNPP.
- Constancia por informes del Ministerio Público, respecto a las gestiones relativas al numeral 338 fracción III CNPP, exceptuando el informe que expresa el descubrimiento probatorio previsto en este artículo.
- Constancia en la que se constata la asistencia de asesores o defensores públicos a la audiencia, y su innecesaria permanencia por sustitución de defensores o asesores privados.
- Constancia en la que el Ministerio Público solicita se le informe si se cuenta con registro de soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso.
- Constancia en la que la Dirección de Cobro de Multas Judiciales informa que ha iniciado un procedimiento de su injerencia.
- Constancia en la que un Juzgado exhortado devuelve un exhorto diligenciado.

- Constancia en la que se informa el número y nombre de los defensores públicos, asesores jurídicos o ministerios públicos que intervendrán en una audiencia.
- Constancia en la que se recibe informe de la policía de investigación, sobre el trámite o imposibilidad de ejecución de una orden de aprehensión o comparecencia.
- Constancia en la que el Ministerio Público informa que por incumplimiento de medidas de protección impuso una medida de apremio.
- Constancia en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de Migración o cualquier institución pública o privada informa el trámite o cumplimiento a una medida cautelar.
- Constancia en el que se informa el efectivo cumplimiento de un acuerdo reparatorio o reparación del daño.
- Constancia en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores o un diverso consulado, informa la efectiva nacionalidad o acusa de recibido el informe de un procedimiento seguido a persona extranjera.

Las actividades a cargo del personal de las Unidades de Gestión Judicial, en apoyo a las funciones del **Juez de Control a cargo del Trámite**, con independencia de las ya señaladas en el referido punto TERCERO del acuerdo 04-14/2015, siendo enunciativas más no limitativas, son las siguientes:-----

- Dar cuenta diariamente con lo que se recibe y acordar al día, con excepción de lo que previamente el **Juez de Control a cargo del Trámite**, haya ordenado lo contrario.
- Turnar los oficios o escritos y sus respectivos acuerdos para revisión y firma del **Juez de Control a cargo del Trámite**.
- Cuando se turnen los acuerdos para revisión y firma del **Juez de Control a cargo del Trámite**, se deberá de informarle el estado procesal que guarda la carpeta.
- Realizar cómputos en relación a los plazos de investigación complementaria, formulación de acusación, descubrimiento probatorio, etc.
- Una vez firmados los acuerdos por el **Juez de Control a cargo del Trámite**, hacerlo del conocimiento del juez designado.
- Revisar de manera continua las diversas carpetas para evitar se rebasen los plazos en la legislación aplicable y dar cuenta con ello **Juez de Control a cargo del Trámite**.
- Tratándose de audiencias intermedias, previo a señalar la fecha, consultar con el juez que deberá de llevarla (dada su preparación).
- En las solicitudes urgentes dar cuenta inmediatamente que se reciba la solicitud, tanto al **Juez de Control a cargo del Trámite**, como a aquel a que se le asigne la audiencia.

Se determina que inicien en funciones en dicho Sistema, a partir de las cero horas del dieciséis de junio del presente año los siguientes profesionistas:

ERIK ALLENDE ALONSO  
VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
OSCAR CANO TEJEDA  
CARLOS TRUJILLO RODRÍGUEZ  
SERGIO SIBAJA ESCOBAR  
ELMA MARURI CARBALLO  
LUZ ELENA LÓPEZ PADILLA  
ALBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
LUK JUSTINO ROQUE RAMÍREZ  
IGNACIO AGUILAR ROMERO  
RICARDO OJEDA GÁNDARA  
AIME COLORADO PERALTA  
CLAUDIA VERÓNICA MONROY RAMÍREZ  
GLORIA HERNÁNDEZ FRANCO  
JUVENTINO GONZÁLEZ OCOTE  
ISMAEL ALCÁNTARA VÁZQUEZ  
JÚPITER LÓPEZ RUIZ  
EMMA AURORA CAMPOS BURGOS

MARÍA DEL ROCÍO MORALES HERNÁNDEZ  
LUCÍA DE LA CRUZ VELÁZQUEZ  
ÁNGEL AARÓN CÁMARA ATRISTAIN  
ROCÍO LUNA DOMÍNGUEZ  
AGUSTÍN MORENO GASPAR  
LUIS RUBÉN ESCOBEDO BLANCO  
ISRAEL PÉREZ CUEVAS  
GARCÍA GARRIDO ENRIQUE  
MORALES CHÁVEZ ADRIANA IVETT  
CÁRDENAS DELGADO ALFREDO  
WELSH LÓPEZ ARIADNA JESSICA  
TABOADA BAUTISTA PEDRO  
ROBLES CARRILES JOHANA PURIFICACIÓN  
SOTELO LLAMAS JOSÉ ALFREDO  
MAYA PAZ JUAN MANUEL  
ROSAS MARTÍNEZ NOEMÍ

Por lo anterior, se advierte la necesidad de formular pronunciamiento en relación a la reorganización de los Jueces que componen las Unidades de Gestión Judicial, de conformidad con los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente acuerdo plenario, tomando en consideración los jueces supracitados, por lo que se autoriza la siguiente conformación de las Unidades de Gestión Judicial:

#### **UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL No. 1**

<b>No.</b>	<b>Nombre del Juez</b>
1.	ALFREDO CÁRDENAS DELGADO
2.	MORALES GARCÍA CASIANO CARLOS
3.	TORRES SÁNCHEZ MARÍA CRISTINA
4.	LUIS RUBÉN ESCOBEDO BLANCO
5.	LUK JUSTINO ROQUE RAMÍREZ
6.	ARIADNA JESSICA WELSH LÓPEZ
7.	ÁNGEL AARÓN CÁMARA ATRISTAIN
8.	JOHANA PURIFICACIÓN ROBLES CARRILES
9.	CLAUDIA VERÓNICA MONROY RAMÍREZ
10.	CHRISTIAN RICARDO FRANCO REYES

#### **UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL No. 2**

<b>No.</b>	<b>Nombre del Juez</b>
11.	ARREOLA VALDÉS VICTORIA
12.	CARMONA ESTRADA MARÍA TERESA
13.	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ALEJANDRO
14.	MARÍA DEL ROCÍO MORALES HERNÁNDEZ
15.	ROCÍO LUNA DOMÍNGUEZ
16.	JUAN MANUEL MAYA PAZ
17.	AGUSTÍN MORENO GASPAR
18.	ERIK ALLENDE ALONSO
19.	GLORIA HERNÁNDEZ FRANCO
20.	IGNACIO AGUILAR ROMERO

#### **UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL No. 3**

<b>No.</b>	<b>Nombre del Juez</b>
21.	CHANÁN VELARDE SANDRA KARIMI
22.	MORALES BRIEÑO ANA LUISA
23.	MORA BRITO MARIA DEL CARMEN PATRICIA
24.	ELMA MARURI CARBALLO

25. LUCÍA DE LA CRUZ VELÁZQUEZ
26. CARLOS TRUJILLO RODRÍGUEZ
27. ALBERTO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
28. NOEMI ROSAS MARTÍNEZ
29. LUZ ELENA LÓPEZ PADILLA
30. ISRAEL PÉREZ CUEVAS

**UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL No. 4**

- | <b>No.</b> | <b>Nombre del Juez</b>               |
|------------|--------------------------------------|
| 31.        | ENRIQUE GARCÍA GARRIDO               |
| 32.        | LÓPEZ NUÑEZ JOEL ALEJANDRO           |
| 33.        | GARCÍA ROBLES VÍCTOR                 |
| 34.        | AVIÑA ESTRADA JOSÉ GUADALUPE         |
| 35.        | CRUZ SEVILLA ALEJANDRO               |
| 36.        | BERNAL PORRAS CHRISTIAN              |
| 37.        | BELTRÁN RODRÍGUEZ ABELARDO GUADALUPE |
| 38.        | MEDRANO ORTÍZ ESPERANZA              |
| 39.        | GARDUÑO VENEGAS JOEL DE JESÚS        |
| 40.        | CUEVAS ORTÍZ CARLOS                  |

**UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL No. 5**

- |     |                              |
|-----|------------------------------|
| 41. | PEDRO TABOADA BAUTISTA       |
| 42. | PICASO FOSADO PABLO          |
| 43. | RÍOS CASTRO MARTÍN GERARDO   |
| 44. | PACHECO PATLÁN VÍCTOR ELÍAS  |
| 45. | MEDINA GARZÓN LORENZO        |
| 46. | CERVANTES HERNÁNDEZ GILBERTO |
| 47. | ESPINOSA RAMÍREZ DANIEL      |
| 48. | RICARDO OJEDA GÁNDARA        |
| 49. | SÁNCHEZ PALACIOS ARMANDO     |
| 50. | CEDILLO GARCÍA ENRIQUE       |

**UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL No. 6**

- | <b>No.</b> | <b>Nombre del Juez</b>              |
|------------|-------------------------------------|
| 51.        | CORTÉS MAYORGA ANTONIO              |
| 52.        | MOSCO GONZÁLEZ FEDERICO             |
| 53.        | CEBALLOS OROZCO ISRAEL              |
| 54.        | ALMOGABAR SANTOS JORGE              |
| 55.        | RUTZ ORTÍZ GONZALO                  |
| 56.        | CASTELLANOS BARROSO ROBERTO ENRIQUE |
| 57.        | SALAZAR SILVA FRANCISCO             |
| 58.        | GUEVARA RODRÍGUEZ NEMECIO           |
| 59.        | RODRÍGUEZ CAMPUZANO ADOLFO          |
| 60.        | EMMA AURORA CAMPOS BURGOS           |

**UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL No. 7**

- | <b>No.</b> | <b>Nombre del Juez</b>           |
|------------|----------------------------------|
| 61.        | DEL VALLE OLIVARES MÓNICA        |
| 62.        | JIMÉNEZ VILLARREAL ALEJANDRO     |
| 63.        | GONZÁLEZ TENORIO PRUDENCIO JORGE |
| 64.        | SÁNCHEZ LÓPEZ DALILA H.          |
| 65.        | CAMPOS MALAGÓN GERARDO           |

66. RODRÍGUEZ BEIZA EDGAR AGUSTÍN
67. JUÁREZ SAAVEDRA ENRIQUE
68. REYES HERNÁNDEZ JESÚS
69. BETANCOURT GARCÍA CIRO
70. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

#### **UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL No. 8**

- | <b>No.</b> | <b>Nombre del Juez</b>            |
|------------|-----------------------------------|
| 71.        | HERNÁNDEZ FONSECA CECILIA IVÓN    |
| 72.        | PÉREZ SOTO JOSÉ JUAN              |
| 73.        | RANGEL BALMACEDA YOLANDA          |
| 74.        | ISMAEL ALCÁNTARA VÁZQUEZ          |
| 75.        | LOZOYA ALONSO MAURICIO            |
| 76.        | JUVENTINO GONZÁLEZ OCOTE          |
| 77.        | ROCHA PRIEGO LUIS ALBERTO         |
| 78.        | SALMERÓN GARCÍA GELIMER           |
| 79.        | FLORES GAYTÁN ELIZABETH ALEJANDRA |
| 80.        | JÚPITER LÓPEZ RUIZ                |

Autorizando que a partir de las cero horas del dieciséis de junio del presente año, se habiliten a los Jueces Penales que más adelante se enlistan, para que inicien en funciones en materia de Ejecución de Sanciones Penales, quienes conocerán lo relativo a la materia de Ejecución de Sanciones que generen los Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio.-----

#### **UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.-SULLIVAN**

- | <b>No.</b> | <b>Nombre del Juez</b>       |
|------------|------------------------------|
| 1.         | RUEDA VERGARA MARCO ANTONIO  |
| 2.         | MEDINA ESPINOSA ALMA ROCÍO   |
| 3.         | OSCAR CANO TEJEDA            |
| 4.         | AIME COLORADO PERALTA        |
| 5.         | SERGIO SIBAJA ESCOBAR        |
| 6.         | JOSÉ ALFREDO SOTELO LLAMAS   |
| 7.         | ADRIANA IVETT MORALES CHÁVEZ |

Unidad de Gestión Judicial Especializada que se ubicará en el inmueble de Sullivan 133;

Para efectos de la actividad jurisdiccional y cumplimientos de ejecutorias de la Autoridad Federal, se deberá atender al nombre del servidor público quien emitió el acto, es decir, el Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio **el cual** no deberá ser identificado por el número sino por su nombre.

Considerando que los roles de vacaciones impactarán en la capacidad para atender las audiencias, se autoriza que los periodos vacacionales puedan ser tomados fuera de los periodos tradicionales, en los mismos términos y temporalidad establecida en los acuerdos plenarios 39-42/2015 y 35-02/2016, emitidos en sesiones de fechas veinte de octubre de dos mil quince y cinco de enero del presente año. Lo anterior considerando en todo tiempo que las Unidades de Gestión Judicial cuenten con el número suficiente de Jueces para atender la totalidad de audiencias que se generen.

De igual forma se autoriza el rol de turnos y Guardias de las Unidades de Gestión Judicial que comprende del dieciséis de junio al treinta de septiembre de dos mil dieciséis conforme al siguiente calendario:

#### **UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL 1 A 3**

<b>JUNIO</b>	JUEVES	16	UNO
	VIERNES	17	UNO
	SABADO	18	UNO

	<b>DOMINGO</b>	<b>19</b>	<b>UNO</b>
	LUNES	20	UNO
	MARTES	21	UNO
	MIÉRCOLES	22	UNO
	JUEVES	23	DOS
	VIERNES	24	DOS
	<b>SÁBADO</b>	<b>25</b>	<b>DOS</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>26</b>	<b>DOS</b>
	LUNES	27	DOS
	MARTES	28	DOS
	MIÉRCOLES	29	DOS
	JUEVES	30	TRES
<b>JULIO</b>	VIERNES	01	TRES
	<b>SABADO</b>	<b>02</b>	<b>TRES</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>03</b>	<b>TRES</b>
	LUNES	04	TRES
	MARTES	05	TRES
	MIÉRCOLES	06	TRES
	JUEVES	07	UNO
	VIERNES	08	UNO
	<b>SABADO</b>	<b>09</b>	<b>UNO</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>10</b>	<b>UNO</b>
	LUNES	11	UNO
	MARTES	12	UNO
	MIÉRCOLES	13	UNO
	JUEVES	14	DOS
	VIERNES	15	DOS
	<b>SABADO</b>	<b>16</b>	<b>DOS</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>17</b>	<b>DOS</b>
	LUNES	18	DOS
	MARTES	19	DOS
	MIÉRCOLES	20	DOS
	JUEVES	21	TRES
	VIERNES	22	TRES
	<b>SABADO</b>	<b>23</b>	<b>TRES</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>24</b>	<b>TRES</b>
	LUNES	25	TRES
	MARTES	26	TRES
	MIÉRCOLES	27	TRES
	JUEVES	28	UNO
	VIERNES	29	UNO
	<b>SABADO</b>	<b>30</b>	<b>UNO</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>31</b>	<b>UNO</b>
<b>AGOSTO</b>	LUNES	01	UNO
	MARTES	02	UNO
	MIÉRCOLES	03	UNO
	JUEVES	04	DOS
	VIERNES	05	DOS
	SABADO	06	DOS
	DOMINGO	07	DOS
	LUNES	08	DOS
	MARTES	09	DOS
	MIÉRCOLES	10	DOS
	JUEVES	11	TRES
	VIERNES	12	TRES
	SABADO	13	TRES

	<b>DOMINGO</b>	<b>14</b>	<b>TRES</b>
	LUNES	15	TRES
	MARTES	16	TRES
	MIÉRCOLES	17	TRES
	JUEVES	18	UNO
	VIERNES	19	UNO
	<b>SABADO</b>	<b>20</b>	<b>UNO</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>21</b>	<b>UNO</b>
	LUNES	22	UNO
	MARTES	23	UNO
	MIÉRCOLES	24	UNO
	JUEVES	25	DOS
	VIERNES	26	DOS
	<b>SABADO</b>	<b>27</b>	<b>DOS</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>28</b>	<b>DOS</b>
	LUNES	29	DOS
	MARTES	30	DOS
	MIÉRCOLES	31	DOS
<b>SEPTIEMBRE</b>	JUEVES	01	TRES
	VIERNES	02	TRES
	<b>SABADO</b>	<b>03</b>	<b>TRES</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>04</b>	<b>TRES</b>
	LUNES	05	TRES
	MARTES	06	TRES
	MIÉRCOLES	07	TRES
	JUEVES	08	UNO
	VIERNES	09	UNO
	<b>SABADO</b>	<b>10</b>	<b>UNO</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>11</b>	<b>UNO</b>
	LUNES	12	UNO
	MARTES	13	UNO
<b>DÍA INHABÌL</b>	<b>MIÉRCOLES</b>	<b>14</b>	<b>DOS</b>
<b>DÍA INHABÌL</b>	<b>JUEVES</b>	<b>15</b>	<b>DOS</b>
<b>DÍA INHABÌL</b>	<b>VIERNES</b>	<b>16</b>	<b>DOS</b>
<b>DÍA INHABÌL</b>	<b>SABADO</b>	<b>17</b>	<b>TRES</b>
<b>DÍA INHABÌL</b>	<b>DOMINGO</b>	<b>18</b>	<b>TRES</b>
	LUNES	19	UNO
	MARTES	20	DOS
	MIÉRCOLES	21	DOS
	JUEVES	22	DOS
	VIERNES	23	DOS
	<b>SABADO</b>	<b>24</b>	<b>UNO</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>25</b>	<b>UNO</b>
	LUNES	26	DOS
	MARTES	27	TRES
	MIÉRCOLES	28	TRES
	JUEVES	29	TRES
	VIERNES	30	TRES
<b>UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL 5 A 8</b>			
<b>JUNIO</b>	JUEVES	16	CINCO
	VIERNES	17	CINCO
	<b>SABADO</b>	<b>18</b>	<b>CINCO</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>19</b>	<b>CINCO</b>
	LUNES	20	CINCO
	MARTES	21	CINCO
	MIÉRCOLES	22	CINCO

	JUEVES	23	SEIS
	VIERNES	24	SEIS
	<b>SÁBADO</b>	<b>25</b>	<b>SEIS</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>26</b>	<b>SEIS</b>
	LUNES	27	SEIS
	MARTES	28	SEIS
	MIÉRCOLES	29	SEIS
	JUEVES	30	SIETE
<b>JULIO</b>	VIERNES	01	SIETE
	<b>SABADO</b>	<b>02</b>	<b>SIETE</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>03</b>	<b>SIETE</b>
	LUNES	04	SIETE
	MARTES	05	SIETE
	MIÉRCOLES	06	SIETE
	JUEVES	07	OCHO
	VIERNES	08	OCHO
	<b>SABADO</b>	<b>09</b>	<b>OCHO</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>10</b>	<b>OCHO</b>
	LUNES	11	OCHO
	MARTES	12	OCHO
	MIÉRCOLES	13	OCHO
	JUEVES	14	CINCO
	VIERNES	15	CINCO
	<b>SABADO</b>	<b>16</b>	<b>CINCO</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>17</b>	<b>CINCO</b>
	LUNES	18	CINCO
	MARTES	19	CINCO
	MIÉRCOLES	20	CINCO
	JUEVES	21	SEIS
	VIERNES	22	SEIS
	<b>SABADO</b>	<b>23</b>	<b>SEIS</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>24</b>	<b>SEIS</b>
	LUNES	25	SEIS
	MARTES	26	SEIS
	MIÉRCOLES	27	SEIS
	JUEVES	28	SIETE
	VIERNES	29	SIETE
	<b>SABADO</b>	<b>30</b>	<b>SIETE</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>31</b>	<b>SIETE</b>
<b>AGOSTO</b>	LUNES	01	SIETE
	MARTES	02	SIETE
	MIÉRCOLES	03	SIETE
	JUEVES	04	OCHO
	VIERNES	05	OCHO
	<b>SABADO</b>	<b>06</b>	<b>OCHO</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>07</b>	<b>OCHO</b>
	LUNES	08	OCHO
	MARTES	09	OCHO
	MIÉRCOLES	10	OCHO
	JUEVES	11	CINCO
	VIERNES	12	CINCO
	<b>SABADO</b>	<b>13</b>	<b>CINCO</b>
	<b>DOMINGO</b>	<b>14</b>	<b>CINCO</b>
	LUNES	15	CINCO
	MARTES	16	CINCO
	MIÉRCOLES	17	CINCO
	JUEVES	18	SEIS

	VIERNES	19	SEIS
	SABADO	20	SEIS
	DOMINGO	21	SEIS
	LUNES	22	SEIS
	MARTES	23	SEIS
	MIÉRCOLES	24	SEIS
	JUEVES	25	SIETE
	VIERNES	26	SIETE
	SABADO	27	SIETE
	DOMINGO	28	SIETE
	LUNES	29	SIETE
	MARTES	30	SIETE
	MIÉRCOLES	31	SIETE
SEPTIEMBRE	JUEVES	01	OCHO
	VIERNES	02	OCHO
	SABADO	03	OCHO
	DOMINGO	04	OCHO
	LUNES	05	OCHO
	MARTES	06	OCHO
	MIÉRCOLES	07	OCHO
	JUEVES	08	CINCO
	VIERNES	09	CINCO
	SABADO	10	CINCO
	DOMINGO	11	CINCO
	LUNES	12	CINCO
	MARTES	13	CINCO
DÍA INHABİL	MIÉRCOLES	14	SEIS
DÍA INHABİL	JUEVES	15	SEIS
DÍA INHABİL	VIERNES	16	SEIS
DÍA INHABİL	SABADO	17	SIETE
DÍA INHABİL	DOMINGO	18	SIETE
	LUNES	19	CINCO
	MARTES	20	SEIS
	MIÉRCOLES	21	SEIS
	JUEVES	22	SEIS
	VIERNES	23	SEIS
	SABADO	24	OCHO
	DOMINGO	25	OCHO
	LUNES	26	SEIS
	MARTES	27	SIETE
	MIÉRCOLES	28	SIETE
	JUEVES	29	SIETE
	VIERNES	30	SIETE

Por lo anterior, el rol de guardias y turnos que deberán cubrir los jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio, aprobado mediante acuerdo plenario 50-47/2015, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se deja sin efectos únicamente a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis.”

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LICENCIADA **ZAIRA LILIANA JIMENEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

**C E R T I F I C A**

QUE LAS PRESENTES FOJAS (DOCE), CONCUERDAN CON LA PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO **41-25/2016**, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESION PLENARIA DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MERITO. SE EXPIDEN LAS PRESENTES, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----

(Firma)

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Aviso de publicación de Acuerdo V-67/2016

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo V-67/2016**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el día nueve de junio del año dos mil dieciséis; se hace del conocimiento que de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el numeral 6 del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con el propósito dar cabal cumplimiento al punto 3 del “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA DECLARATORIA SEGUNDA DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE AGOSTO DE 2014”, que este Órgano Colegiado **determinó** autorizar la reorganización de los Jueces de Justicia para Adolescentes en los términos que a continuación se cita:

**JUECES DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE PROCESO ESCRITO. (NEZAHUALCOYOTL)****JUECES**

Juez Tercero Lic. Francisco Olivares Moreno  
Juez Sexto Lic. José Guadalupe Flores Suárez  
Juez Octavo Lic. Martha Vergara Rodríguez  
Juez Noveno Lic. Héctor González Estrada

**JUECES DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE PROCESO ORAL. (NEZAHUALCOYOTL)****JUECES**

Juez Tercero Lic. Marco Antonio Guerrero Martínez  
Juez Cuarto Lic. Mónica Jasso Hernández

**JUECES DEL SISTEMA ACUSATORIO. (ISABEL LA CATÓLICA)****JUECES**

Juez Primero del Sistema Acusatorio Lic. María del Rosario Tirado Gutiérrez  
Juez Segundo del Sistema Acusatorio Lic. Leticia Rocha Licea  
Juez Tercero del Sistema Acusatorio Lic. Cristóbal Urrutia Fernández  
Juez Cuarto del Sistema Acusatorio Lic. María Guadalupe Valenzuela Velárde  
Juez Quinto del Sistema Acusatorio Lic. Elia Varenka González Aguirre

**JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS. (ISABEL LA CATÓLICA)****JUECES**

Juez Primero de Ejecución de Medidas Sancionadoras Lic. Esteban Arrona Trejo  
Juez Segundo de Ejecución de Medidas Sancionadoras Lic. Martín José Utrilla Castillo  
Juez Tercero de Ejecución de Medidas Sancionadoras Lic. Jaime Silva Gaxiola  
Juez Cuarto de Ejecución de Medidas Sancionadoras Lic. Claudia Elizabeth López López  
Juez Quinto de Ejecución de Medidas Sancionadoras Lic. María del Carmen Calvo León

Con el objeto de llevar a cabo la reorganización antes mencionada, este órgano colegiado determina instruir a la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y Justicia para Adolescentes del H. Tribunal, para que **a partir del día trece de junio del dos mil dieciséis, se dejen de turnar asuntos de nuevo ingreso a los cinco Juzgados de Justicia para Adolescentes que transitarán al nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, de acuerdo a la siguiente propuesta:**

- Juzgados 1° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito
- Juzgados 2° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito
- Juzgados 4° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito
- Juzgados 7° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito
- Juzgados 2° de Justicia para Adolescentes del Proceso Oral

Lo anterior, con el propósito de que dichos Juzgados estén en posibilidad de preparar sus respectivas entregas.

Asimismo se **instruye a los titulares de los Juzgados involucrados en el proceso de entrega recepción, a efecto de que a partir del día trece de junio del dos mil dieciséis, inicien dicho proceso en los Juzgados correspondientes**, por lo que con la finalidad de llevar un orden en el proceso de entrega recepción, los cuatro Juzgados del Proceso Escrito que transitarán, deberán entregar sus carga de trabajo como a continuación se precisa:

### JUZGADOS DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE PROCESO ESCRITO

#### JUZGADO QUE ENTREGA

#### JUZGADO QUE RECIBE Y CONTINUARÁ EN TRANSICIÓN

Juzgado 1° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito	Juzgado 3° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito
Juzgado 2° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito	Juzgado 6° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito
Juzgado 4° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito	Juzgado 8° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito
Juzgado 7° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito	Juzgado 9° de Justicia para Adolescentes del Proceso Escrito

Se precisa que el Juzgado Quinto de Justicia para Adolescentes de Proceso Escrito, no recibirá cargas de trabajo de otro juzgado, en virtud de que este juzgado será el próximo en transitar cuando así lo determine el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En relación con el Juzgado Segundo de Justicia para Adolescentes del Proceso Oral que transitará para convertirse en el Juez Tercero de Ejecución de Medidas Sancionadoras, y atendiendo a que este juzgado actualmente conoce tanto asuntos de instrucción como asuntos

en etapa de ejecución de medidas sancionadoras, y considerando el hecho de que al transitar será competente para conocer sólo la etapa de Ejecución de Medidas Sancionadoras, se determina que dicho órgano jurisdiccional entregue de manera equitativa sus cargas de trabajo, con excepción de los asuntos que tiene en etapa de ejecución, a los Juzgados Tercero y Cuarto de Justicia para Adolescentes del Proceso Oral que se quedarán en transición, por su parte, estos dos juzgados le entregarán sus cargas de trabajo, sólo en etapa de ejecución, al actual Juzgado Segundo de Justicia para Adolescentes del Proceso Oral, que se convertirá en Juez Tercero de Ejecución de Medidas Sancionadoras.

Toda vez que el nuevo modelo de gestión judicial que se implementará a partir del **día dieciséis de junio del dos mil dieciséis** conlleva una nueva organización y separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales, y considerando que lo anterior implica la nueva ubicación de los locales de los jueces del Sistema Acusatorio, de Ejecución de Medidas Sancionadoras, así como las Unidades de Gestión Judicial que les brindarán apoyo, de conformidad con el acuerdo plenario 61-24/2016, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, **se instruye a los Jueces en materia de Justicia para Adolescentes del Sistema Acusatorio, a efecto de que suspendan las audiencias programadas a partir del dieciséis de junio del presente año**, para que una vez que entre en funciones la Unidad de Gestión Judicial en materia de Justicia para Adolescentes, sea esta quien las re programe dentro del ámbito de sus atribuciones; asimismo, se instruye a la Directora Ejecutiva de Gestión Judicial del H. Tribunal, a efecto de que por medio de la Unidad de Gestión Judicial de la materia, lleve a cabo las acciones tendientes a la reprogramación de las audiencias, respetando en todo momento los Derechos Humanos, así como el Interés Superior del Menor.

**En consecuencia Se deja sin efectos todo aquello que se oponga al presente acuerdo.**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LICENCIADA **ZAIRA LILIANA JIMENEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES FOJAS (DOS), CONCUERDAN CON LA PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO **V-67/2016**, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MERITO. SE EXPIDEN LAS PRESENTES, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECESÉIS.- DOY FE.-----

(Firma)

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS  
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano  
Licitación Pública Nacional  
Convocatoria No. 003/16**

El Lic. Mariano Alberto Granados García, Director General Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 3 ° apartado A, fracción I, 23, 24 inciso A), 25 apartado A fracción I, 26, 28 y 44 fracción I inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación a lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en sus Artículos 122, 122 Bis fracción V, inciso C), 123 y 126, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
<b>LPN-DCM-002-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	19-julio-16 09:00 horas	25- julio -16 09:00 horas	29- julio -16 09:00 horas	
<b>Descripción y ubicación de la obra</b>				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Construcción de drenaje sanitario en la 2a. Cerrada de Monte de las Cruces, dentro del perímetro delegacional				09-agosto-16	06-noviembre-16	\$ 1,750,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
<b>LPN-DCM-003-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	19-julio-16 10:30 horas	25- julio -16 10:30 horas	29- julio -16 10:30 horas	
<b>Descripción y ubicación de la obra</b>				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Continuidad de la sustitución de la red secundaria de drenaje en la Colonia Jardines de la Palma 'Huizachito'; suministro y colocación de cajas de tormenta y rejillas en la Colonia Xalpa; dentro del perímetro delegacional				09-agosto-16	22-septiembre-16	\$ 1,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
<b>LPN-DCM-004-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	19-julio-16 12:00 horas	25- julio -16 12:00 horas	29- julio -16 12:00 horas	

<b>Descripción y ubicación de la obra</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Construcción de la Primera Etapa para la línea de rebombeo del tanque El Calvario a la Calle Loma del Padre, dentro del perímetro delegacional	09-agosto-16	06-noviembre -16	\$ 4,900,000.00

<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Visita al lugar de la obra o los trabajos</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica</b>
<b>LPN-DCM-005-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	19-julio-16 14:00 horas	25- julio -16 14:00 horas	29- julio -16 14:00 horas

<b>Descripción y ubicación de la obra</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Mejoramiento de las instalaciones de la Escuela Primaria Maestro Justo Sierra y Jardín de Niños Coyolxauhqui, dentro del perímetro delegacional	09-agosto-16	06-noviembre -16	\$ 760,000.00

<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Visita al lugar de la obra o los trabajos</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica</b>
<b>LPN-DCM-006-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	19-julio-16 16:00 horas	25- julio -16 16:00 horas	29- julio -16 16:00 horas

<b>Descripción y ubicación de la obra</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Mantenimiento mayor a tres mercados públicos en las colonias: San Jose de los Cedros, Huizachito y San Mateo Tlaltenango, dentro del perímetro delegacional	09-agosto-16	06-noviembre -16	\$ 2,800,000.00

<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Visita al lugar de la obra o los trabajos</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica</b>
<b>LPN-DCM-007-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	19-julio-16 18:00 horas	25- julio -16 18:00 horas	29- julio -16 18:00 horas

<b>Descripción y ubicación de la obra</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Trabajos de Pavimentación en el Andador 8 de la Colonia Ahuatenco; Trabajos de Pavimentación en la Colonia El Molino; Reencarpetado de la Tercera Cerrada de Monte Alto, Colonia Jesús del Monte; Repavimentación de la Avenida Tamaulipas de la Colonia Portal del Sol; Pavimentación en la Colonia Corredor Santa Fe; y Pavimentación de la Primera Cerrada de Ocote y Ocote, Colonia Tepetongo, dentro del perímetro delegacional	09-agosto-16	06-noviembre -16	\$ 2,900,000.00

<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Visita al lugar de la obra o los trabajos</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica</b>
<b>LPN-DCM-008-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	20-julio-16 10:00 horas	26- julio -16 10:00 horas	01- agosto -16 10:00 horas

<b>Descripción y ubicación de la obra</b>				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Continuación de construcción del Parque Teponaztle en la Colonia Bosque de las Lomas; y Mejoramiento de las áreas comunes en la Colonia Palo Alto Granjas, dentro del perímetro delegacional				10-agosto-16	07-noviembre -16	\$ 850,000.00

<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Visita al lugar de la obra o los trabajos</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica</b>
<b>LPN-DCM-009-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	20-julio-16 12:00 horas	26- julio -16 12:00 horas	01- agosto -16 12:00 horas

<b>Descripción y ubicación de la obra</b>				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Trabajos de Mantenimiento de la Cancha de Fut Bol Rápido del Deportivo Cacalote; y Reparación a la Cancha Deportiva del Deportivo Amado Nervo, en la Colonia Manzanastitla, dentro del perímetro delegacional				10-agosto-16	07-noviembre -16	\$ 850,000.00

<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Visita al lugar de la obra o los trabajos</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica</b>
<b>LPN-DCM-010-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	20-julio-16 14:00 horas	26- julio -16 14:00 horas	01- agosto -16 14:00 horas

<b>Descripción y ubicación de la obra</b>				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Conservación, rehabilitación y mantenimiento integral en bajopuentes, dentro del perímetro delegacional				10-agosto-16	07-noviembre -16	\$ 4,400,000.00

<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Visita al lugar de la obra o los trabajos</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica</b>
<b>LPN-DCM-011-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	20-julio-16 16:00 horas	26- julio -16 16:00 horas	01- agosto -16 16:00 horas

<b>Descripción y ubicación de la obra</b>				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
Sustitución de la red de drenaje en la Colonia El Ébano; construcción de la línea de drenaje en la Colonia Las Lajas; ampliación de drenaje en Prolongación Juárez en la Colonia San Pablo Chimalpa; y construcción de línea de drenaje en la Colonia Zentlapatl, dentro del perímetro delegacional				10-agosto-16	07-noviembre -16	\$ 2,500,000.00

<b>No. de licitación</b>	<b>Costo de las bases</b>	<b>Fecha límite para adquirir bases</b>	<b>Visita al lugar de la obra o los trabajos</b>	<b>Junta de Aclaraciones</b>	<b>Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica</b>
<b>LPN-DCM-012-2016</b>	\$ 5,000.00	18-julio-16 14:00 horas	20-julio-16 18:00 horas	26- julio -16 18:00 horas	01- agosto -16 18:00 horas

Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Construcción de guarniciones y banquetas dentro de la Colonia Abdías García Soto; construcción de banquetas dentro de la Colonia Cuajimalpa II; construcción de banquetas dentro de la Colonia Lomas de Memetla y construcción de banquetas en la Colonia Navidad (Granjas Navidad), dentro del perímetro delegacional	10-agosto-16	07-noviembre -16	\$ 1,700,000.00

#### Lineamientos Generales:

- 1.- Los recursos fueron autorizados con el Oficio de autorización de Inversión de la Secretaría de Finanzas SFDF/SE/0112/2016 de fecha 6 de enero de 2016.
- 2.- Los interesados podrán consultar las bases arriba señaladas las oficinas de la **J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones** de esta Delegación, ubicada en Av. Juárez Esq. Av. México, Colonia Cuajimalpa de Morelos Centro C.P. 05000 previa presentación del recibo de pago, como fecha límite el **12 de julio de 2016** (último día de venta de bases).
- 3.- El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en el D.F., en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos Contratos y Estimaciones de esta Delegación, ubicada en Av. Juárez Esq. Av. México, Colonia Cuajimalpa de Morelos Centro C.P. 05000.
- 4.- La asistencia a la visita al lugar de la obra será obligatoria, para la cual deberá presentar un escrito en hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (deberá ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción), anexando copia simple de la cédula profesional, o certificado técnico o carta de pasante y credencial Vigente del I.F.E. (original para cotejar con copia) y en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la asistencia a la visita), la que se realizará partiendo de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones**, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Av. Juárez Esq. Av. México, Colonia Cuajimalpa de Morelos Centro C.P. 05000.
- 5.- La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria, para la cual deberá presentar un escrito en hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (deberá ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción), anexando cédula profesional o certificado técnico o carta de pasante y credencial Vigente del I.F.E (original para cotejar con copia), en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la participación en la junta de aclaraciones, la que se realizará en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Av. Juárez Esq. Av. México, Colonia Cuajimalpa de Morelos Centro C.P. 05000.
- 6.- Los actos de presentación de sobre único y apertura de propuestas técnica y económica se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Av. Juárez Esq. Av. México, Colonia Cuajimalpa de Morelos Centro, C.P. 05000, en los días y horas indicados en esta Convocatoria y en las bases de la Licitación.
- 7.- La venta de bases será a partir del **14 de julio de 2016** y la fecha límite será el **18 de julio de 2016** en días hábiles con el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**.
- 8.- Deberá entregar los siguientes documentos:
  - A. Solicitud de inscripción a la Licitación Pública Nacional correspondiente, en papel membretado de la empresa.
  - B. Copia de la Constancia de Registro de Concursantes del Gobierno del Distrito Federal debidamente actualizado mismo que deberá expresar el capital contable requerido (presentar original para cotejo).

En caso de no contar con el Registro actualizado, deberán presentar copia del acuse de tramite ante la Secretaria de Obras y Servicios, acreditando el capital contable mínimo requerido en el cuadro de referencia de la licitación, para personas morales y/o físicas con copia de la declaración anual 2015 y todas las parciales 2016, así como de los estados financieros (presentar original para cotejo) no mayores a 6 meses de elaborados con respecto a la fecha de presentación y apertura del sobre único, mismos que deberán ser auditados por contador público autorizado por la Administración General de Auditoria Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, anexando copias legibles del registro vigente y de la cedula profesional.

- C) Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del concursante de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ni del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.
- D) Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del concursante indicando: nombre y/o razón social, teléfono(s), domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o Área Metropolitana (en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para recibir notificaciones ubicado dentro del área señalada), R.F.C. y nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.
- E) En apego al artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y al oficio circular SF/CG/141111/2007, en concordancia con el artículo 8 del Código Fiscal del Distrito Federal, el concursante deberá tramitar la constancia de adeudos ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (en lo que resulte aplicable), expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de constatar que el interesado no cuenta con adeudos pendientes de pago (entregar copia del acuse, presentar original para cotejo).

9.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

10.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.

11.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con la Licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

12.- En términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los concursantes podrán presentar conjuntamente propuestas para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole.

13.- Para la ejecución de los Trabajos de las presentes licitaciones, la Delegación no otorgará anticipos.

14.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativa que resulte ser la más solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

15.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán presentar ante el Órgano de Control Interno, solicitud de aclaración en términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Ciudad de México a 08 de julio de 2016  
(Firma)  
Lic. Mariano Alberto Granados García  
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

---

**E D I C T O S**

“INDEPENDENCIA JUDICIAL, VALOR INSTITUCIONAL Y RESPETO A LA AUTONOMÍA.”

JUZGADO OCTAVO CIVIL.

EXPEDIENTE: 517/2016

SECRETARÍA “A”

**E D I C T O**

LLAMANDO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE PROCEDIMIENTO EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A MANIFESTAR LO QUE A SU INTERÉS CONVenga

**Que en los autos, del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **CRISTINA CERON RADILLA**, EXPEDIENTE NÚMERO 517/2016, el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO DE FECHA SÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: “...LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por el Licenciado JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, y en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo un tomos de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T2/668/14-11 y su acumulada FCIN/AOP/T2/84/14-11, constantes de seiscientos veintisiete fojas, expediente FEED/T1/73/15-07 constante de trescientas dieciséis fojas útiles un cuaderno de actuaciones originales y veintiséis copias certificadas de las constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con un juego de traslado de demanda, mismos que se recibieron el día seis de junio de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con un minuto. Conste. Ciudad de México, a seis de junio del año dos mil dieciséis. Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente **517/2016**. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el Seguro del Juzgado. Se tiene por presentado al Licenciado **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ** en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en representación del **Gobierno de la ciudad de México**, personalidad que se le reconoce de conformidad con las copias certificadas del acuerdo número A/002/2011 de quince de febrero del año dos mil once, del que se advierte la calidad con la que se ostenta, el que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. Se tiene por reconocido el carácter de C. Agentes del Ministerio Público a los Licenciados que se indican en el escrito de demanda en términos de los nombramientos que se exhiben, por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, y se tienen por autorizados a los licenciados designados en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, de las que se acompaña copia certificada de la constancia de registro que indica de conformidad con el acuerdo número 21-19/11 emitido por el Consejo de la Judicatura de este Tribunal. En términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, fracción II, 4, 5 **fracción I**, 11 fracciones I y V, 14, 32, 34, 35, 38, 41 último párrafo y 47 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 20, 24, 25, 30, 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 6, 10 13, 13, 18, 19, 747, 750, 751, 752, 763, 764, 772, 774, 785, 790, 791, 794, 828 fracción IV, 830 del Código Civil vigente para el Distrito Federal 1, 2, 29, 44, 55, 95, 112 fracción II, 143, 255, 256, 257, 258, 278, 285, 286, 289, 291, 292, 294, 294, 296, 298, 308, 310, 311, 312, 327, 334, 335, 336, 346, 373, 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II y IV de la Ley de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de: **CRISTINA CERON RADILLA** como propietaria y titular registral del inmueble ubicado en **CALLE VILLA FEDERAL, ESQUINA CON VILLA CIDALER, EN LA COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09700, CIUDAD DE MÉXICO** identificado con el **FOLIO REAL 639417-12, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, COMO EL INMUEBLE DENOMINADO; D.U. QUETZALCOATL UBICACIÓN: LOTE 12, MANZANA 31-B, CALLE ESQUINA VILLA FEDERAL Y VILLA CIDALER, COLONIA SECCIÓN “D”**

**DELEGACION IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 108.00 m2, METROS CUADRADOS**, acción que se ejercita con base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T2/668/14-11 y su acumulada FCIN/AOP/T2/84/14-11, y expediente FEED/T1/73/15-07, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el escrito de cuenta. Como lo manifiesta la parte actora, **por medio de notificación personal** emplácese a: **CRISTINA CERON RADILLA EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA** como propietaria del inmueble ubicado en: **CALLE VILLA FEDERAL, ESQUINA CON VILLA CIDALER, EN LA COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09700, CIUDAD DE MÉXICO** identificado con el **FOLIO REAL 639417-12, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, COMO EL INMUEBLE DENOMINADO; D.U. QUETZALCOATL UBICACIÓN: LOTE 12, MANZANA 31-B, CALLE ESQUINA VILLA FEDERAL Y VILLA CIDALER, COLONIA SECCIÓN "D" DELEGACION IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 108.00 m2, METROS CUADRADOS**, para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación, comparezcan por escrito, por sí o por sus representantes legales a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que las justifiquen, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, apercibida la afectada que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho, con fundamento en el artículo 40 fracción V del citado ordenamiento legal. Prevéngase a la parte afectada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones posteriores, incluso las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de boletín judicial, conforme el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, elabórense las cédulas de notificación y túrnense las mismas al C. Actuario para que emplace a la parte afectada. De conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publíquese el presente proveído **por tres veces, de tres en tres días**, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el Periódico **"EL SOL DE MÉXICO"**, **llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga**; quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación. En lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, se admiten las siguientes: **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** relativas a las copias certificadas de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T2/668/14-11 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/84/14-11, de la Fiscalía Central en Investigación para la atención del delito de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ofrecidas en el **apartado uno romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta y consistentes en: **1.- DECLARACIÓN DE LOS POLICIAS REMITENTES LOS CC. LUIS GABRIEL GALAN GOMEZ Y JUAN CARLOS HERNANDEZ ANGELES** ante el Ministerio Público dentro de la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/668/14-11 D01 efectuada en fecha 21 de noviembre del año 2014. **2.- INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN** rendido por los policías de Investigación del Distrito Federal, de la Jefatura General de la Policía de Investigación del Distrito Federal CC. LUIS GABRIEL GALAN GOMEZ Y JUAN CARLOS HERNANDEZ ANGELES de fecha 21 de noviembre de 2014 presentado al Agente del Ministerio Público en turno, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del delito de Narcomenudeo. **3.- DECLARACIÓN DE LOS POLICIAS REMITENTES LOS CC. LUIS GABRIEL GALAN GOMEZ Y JUAN CARLOS HERNANDEZ ANGELES** ante el Ministerio Público dentro de la Averiguación Previa FCIN/AOP/T2/00084/14-11 efectuada en fecha 18 de noviembre del año 2014. **4.- INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN RENDIDO POR LOS POLICIAS DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL LUIS GABRIEL GALAN GOMEZ Y JUAN CARLOS HERNANDEZ ANGELES POLICIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL** dentro de la Averiguación Previa FCIN/AOP/T2/00084/14-11 efectuada en fecha 18 de noviembre del año 2014. **5.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE** de fecha 19 de noviembre del año 2014 con número de llamado Q-46256 emitido por los peritos M. en C. RODRIGO JAVIER COCINA ALARCON y Q. MARÍA DEL PILAR SAUCEDO RAMIREZ peritos en materia de Química Forense adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, Laboratorio de Química Forense de esta Procuraduría, relativo a la Averiguación Previa FCIN/AOP/T2/00084/14-11. **6.- EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO** efectuada el día 21 de noviembre del año 2014 que suscriben el licenciado Velente Jesús Rodríguez Enciso, Agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo. **7.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE** de fecha 22 de noviembre de 2014 correspondiente al llamado **q-46885**, dentro de la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/668/14-11 y su

acumulada FCIN/AOP/T2/84/14-11, emitido por los peritos en materia de Química Forense QFB. JOSE L. DOMINGUEZ RODRIGUEZ Y PQ. ALMA P. CHAVARRIA OSNAYA ambos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, de esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. **8.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE** de fecha 22 de noviembre del año 2014 correspondiente al llamado **Q-46686** dentro de la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/668/14-11 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/84/14-11, emitido por los peritos en materia de Química Forense QFB. JOSE L. DOMINGUEZ RODRIGUEZ Y PQ. ALMA P. CHAVARRIA OSNAYA ambos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, de esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. **9.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE** de fecha 22 de noviembre del año 2014 correspondiente al llamado **Q-46687** dentro de la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/668/14-11 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/84/14-11, emitido por los peritos en materia de Química Forense QFB. JOSE L. DOMINGUEZ RODRIGUEZ Y PQ. ALMA P. CHAVARRIA OSNAYA ambos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, de esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. **10.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE QUIMICA FORENSE** de fecha 22 de noviembre del año 2014 correspondiente al llamado **Q-46688** dentro de la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/668/14-11 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/84/14-11, emitido por los peritos en materia de Química Forense QFB. JOSE L. DOMINGUEZ RODRIGUEZ Y PQ. ALMA P. CHAVARRIA OSNAYA ambos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, de esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. **11.- PROMOCIÓN que suscribe el Licenciado Elbis López Santos apoderado legal de la C. Cristina Cerón Radilla, exhibida** ante el Agente del Ministerio Público dentro de la Averiguación Previa FCIN/AOP/T2/84/14-11, presentada en fecha 16 de diciembre del año 2014 y su similar de fecha 15 de febrero del año 2015. **12.- EL ACUERDO** fechado el día 29 de junio del año 2015 que realiza el Licenciado Juan Manuel Álvarez Infante en compañía de su oficial Secretario Licenciada Flor Pascual Caballero ambos de la fiscalía central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las copias certificadas del expediente administrativo expediente FEED/T1/73/15-07, ofrecidas en el **apartado dos romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta. **LA CONFESIONAL** a cargo de la parte afectada **CRISTINA CERON RADILLA EN SU CARÁCTER DE PARTE AFECTADA**, como propietario y titular registrales del inmueble ubicado en **CALLE VILLA FEDERAL, ESQUINA CON VILLA CIDALER, EN LA COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09700, CIUDAD DE MÉXICO** identificado con el **FOLIO REAL 639417-12, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, COMO EL INMUEBLE DENOMINADO; D.U. QUETZALCOATL UBICACIÓN: LOTE 12, MANZANA 31-B, CALLE ESQUINA VILLA FEDERAL Y VILLA CIDALER, COLONIA SECCIÓN "D" DELEGACION IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 108.00 m2, METROS CUADRADOS;** al tenor de las posiciones que en su oportunidad sean formuladas por la parte actora, a quien en su momento procesal oportuno se deberá citar para que comparezcan personalmente y no por conducto de apoderado el día y hora que se señale para la audiencia de ley, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesas de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 3º fracción II de este último ordenamiento, ofrecida en el **apartado tres romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta. **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DE LOS PERITOS; QFB. JOSE L. DOMINGUEZ RODRIGUEZ y P.Q. ALMA P. CHAVARRIA OSNAYA** mismas que se encuentran contenidas en la documental Pública exhibida como base de la acción en copia certificada de la Averiguación Previa FCIN/ACD/T2/668/14-11 D01 y su acumulada FCIN/AOP/T2/84/14-11, ambas especialistas en materia de Química Forense, en relación con la peritación intervenida dentro de los dictámenes rendidos en materia de Química Forense, con los números llamados; Q-46688, Q-46687, Q-46686 y Q46685 de fecha 22 de noviembre del año 2014, personas a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado cuatro romano** del capitulo de pruebas del escrito de cuenta. **LA PRUEBA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL LICENCIADO VALENTE JESUS RODRIGUEZ ENCISO Agente del Ministerio Público y el C. ARTURO GONZALEZ BALTAZAR Oficial Secretario** del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo del acta circunstanciada de fecha **21 de noviembre del año 2014**, personas a quien se ordena citar en forma personal a través del C. Actuario de este Juzgado en el domicilio señalado por el oferente, para que comparezcan el día y hora que se señale en su momento procesal oportuno a

efecto de ratificar sus declaraciones rendidos en la averiguación previa citada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se le impondrá una multa hasta por el equivalente a CIEN DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL atento a lo dispuesto por el artículo 44 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para lo cual en su oportunidad constitúyase el C. Actuario en el domicilio indicado por la actora para la citación de los declarantes y para el caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporciona será declarada desierta la prueba ofrecida en el **apartado cinco romano** del capítulo de pruebas del escrito de cuenta. Se admiten la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas en los **apartados seis y siete romano**. En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES**, la que solicita en primer término, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en **CALLE VILLA FEDERAL, ESQUINA CON VILLA CIDALER, EN LA COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09700, CIUDAD DE MÉXICO** identificado con el **FOLIO REAL 639417-12, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, COMO EL INMUEBLE DENOMINADO; D.U. QUETZALCOATL UBICACIÓN: LOTE 12, MANZANA 31-B, CALLE ESQUINA VILLA FEDERAL Y VILLA CIDALER, COLONIA SECCIÓN "D" DELEGACION IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 108.00 m2, METROS CUADRADOS**; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral con el **FOLIO REAL 639417-12, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, COMO EL INMUEBLE DENOMINADO; D.U. QUETZALCOATL UBICACIÓN: LOTE 12, MANZANA 31-B, CALLE ESQUINA VILLA FEDERAL Y VILLA CIDALER, COLONIA SECCIÓN "D" DELEGACION IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 108.00 m2, METROS CUADRADOS**; Por otra parte, se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en **CALLE VILLA FEDERAL, ESQUINA CON VILLA CIDALER, EN LA COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09700, CIUDAD DE MÉXICO** identificado con el **FOLIO REAL 639417-12, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, COMO EL INMUEBLE DENOMINADO; D.U. QUETZALCOATL UBICACIÓN: LOTE 12, MANZANA 31-B, CALLE ESQUINA VILLA FEDERAL Y VILLA CIDALER, COLONIA SECCIÓN "D" DELEGACION IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 108.00 m2, METROS CUADRADOS**; con el menaje de casa que lo conforma y que detalla la promovente, la cual surte desde luego, debiéndose girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para hacerle saber que se designa como depositario judicial del inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que se le notifique dicho cargo ordenado, a efecto de que comparezca ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido. Asimismo, el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión virtual del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble. Las medidas cautelares decretadas deberán alcanzar a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores, albaceas o a cualquier otro que tenga algún derecho sobre dicho bien inmueble, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Proceda la C. Secretaria de Acuerdos a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata y pónganse los mismos a disposición de la parte actora para su debida tramitación, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. En cumplimiento al acuerdo plenario V-15/2008, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se hace del conocimiento la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia del Distrito Federal, que comunica el contenido

del artículo 17 fracción I, inciso g), 38 y 39 segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se ordenó insertar en el primer Acuerdo lo siguiente: “Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído, y al (los) demandado (s) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso Público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública.” Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas de que tienen algún litigio cuenten con la opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita la mediación no es asesoría jurídica, el centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes número 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D. F. Código Postal 06500, con los teléfonos 51 34 11 00 extensiones 1460 y 2362 y 52 07 25 84 y 52 08 33 49, así como al correo mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, fracción IV y 6 párrafos primero y segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles. **En cumplimiento a lo que establecen los artículos 11 y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, aprobado mediante acuerdo general número 22-02/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria de fecha diez de enero del dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya en su totalidad el presente juicio, el presente expediente será destruido así como los documentos base o prueba con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, una vez que transcurra el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, por lo que dentro del plazo concedido deberán de solicitar su devolución.- NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES que autoriza y da fe. DOY FE...”

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE JUNIO DE 2016.**  
**EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.**  
(Firma)  
**LIC. JOSÉ ALFREDO DÍAZ SALAS.**

ELABORÓ: BEATRIZ

---

**EDICTO.****NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE:**

**“DEPARTAMENTO 304, EDIFICIO I, REGIMEN 9, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 71, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EL CHOPO, UBICADO EN AVENIDA ONCE, DE LA COLONIA SAN JUAN XALPA Y/O COLONIA SAN NICOLAS TOLENTINO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09850, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 68.86 METROS CUADRADOS;”**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO tramitado por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ, ante éste Juzgado bajo el expediente 517/16, Secretaría “A”, EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ORDENÓ NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS EL PROVEÍDO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS QUE A LA LETRA DICE:

**Ciudad de México a siete de junio de dos mil dieciséis.**

Con el escrito de cuenta, anexos y copias certificadas que se acompañan, se forma expediente y registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de expediente **517/2016** se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el seguro del juzgado, visto lo anterior se procede a resolver respecto de la admisión de la demanda, en los siguientes términos: Se tiene por presentado al **Licenciado José Luis Hernández Martínez Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, en representación del Gobierno de la Ciudad de México; personalidad que se le reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil trece, así como del nombramiento en el que se le designa con el carácter antes señalado, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe en copia certificada, se le tiene señalado el domicilio que indica para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún las de carácter personal.

Se tiene por autorizadas a los Licenciados Alejandra Martínez Galván, Laura Gachuz Fuentes, María Guadalupe Cervantes Díaz, Leonides Rebeca Casimiro Pérez con el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, de los que acredita su personalidad en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil trece, así como del nombramiento en el que se le designa con el carácter antes señalado, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe en copia certificada el promovente.

Asimismo, se tiene por autorizados a las Licenciadas Diana Ivon Castañón Lara, Ivonne Reynoso Ramírez, Gloria Vázquez Muñoz, Gutiérrez en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal al acreditar que su cédula se encuentra registrada ante la Primera Secretaria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cuanto a Carmen Patricia Vázquez Torres, Jaime Enrique Rangel Díaz y Oscar Rubén Pineda Gutiérrez una vez que acredite su calidad de abogado, se acordará lo conducente, mientras tanto únicamente se les tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, del contenido de los artículos 2, fracción XIII, 4 y 39 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se tiene que como presupuesto procesal para la admisión de la demanda el suscrito debe analizar y considerar si existen elementos que presuman la existencia de alguno de los eventos típicos de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que los bienes sobre los que se ejerce la acción son de los enlistados en el artículo 5 de ese ordenamiento.

De esta manera, del contenido del escrito inicial de demanda se advierte que la accionante indica que el evento típico base de su demanda es el DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, refiriendo además que el DEPARTAMENTO 304, EDIFICIO I, REGIMEN 9, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 71, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EL CHOPO, UBICADO EN AVENIDA ONCE, DE LA COLONIA SAN JUAN XALPA Y/O COLONIA SAN NICOLAS TOLENTINO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09850, CIUDAD DE MÉXICO ha sido utilizado como INSTRUMENTO del DELITO DE NARCOMENUDEO.

La anterior cuestión se corrobora con los documentos base de la acción consistentes en copia certificada de la averiguación previa número **FCIN/ACD/T3/00445/14-07 D1** y su acumulada **FCIN/AOP/T1/00051/14-07** y el expediente **FEED/T1/102/14-11**, advirtiéndose a foja 1 de las Averiguaciones Previas a comentario que el veintiséis de julio de dos mil catorce inició una averiguación previa por el DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO- POSESIÓN CON FINES DE VENTA, COMERCIO Y SUMINISTRO, mientras que de la foja 210 a la 251 del expediente administrativo citado se desprende la Sentencia Definitiva dictada el nueve de octubre de dos mil catorce en la causa penal 166/2014 por el Juez Sexagésimo Octavo Penal del Distrito Federal, en cuyo punto resolutorio se determinó la responsabilidad penal de PATRICIA BAGUES DÍAZ por la comisión dolosa del DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, asimismo a foja 46 de la sentencia en cita se advierte que el veintiséis de julio de dos mil catorce fue encontrado en posesión de PATRICIA BAGUES DÍAZ, específicamente en el interior del DEPARTAMENTO 304, EDIFICIO I, RÉGIMEN 9, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 71, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EL CHOPO, UBICADO EN AVENIDA ONCE, DE LA COLONIA SAN JUAN XALPA Y/O COLONIA SAN NICOLÁS TOLENTINO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09850, CIUDAD DE MÉXICO, diversas sustancias consideradas como estupefacientes por la Ley General de Salud, de lo que se infiere que dicho bien era utilizado como instrumento del referido delito.

Con lo anterior resulta presuntivamente acreditado que sí ocurrió el evento típico de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que el bien sobre el que se ejerce la acción es de los enlistados en el artículo 5 de esta ley; esto es, como INSTRUMENTO DEL DELITO.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y conforme al artículo 3, fracción II, del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en LA VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, interpuesta en contra de MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ, respecto del DEPARTAMENTO 304, EDIFICIO I, REGIMEN 9, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 71, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EL CHOPO, UBICADO EN AVENIDA ONCE, DE LA COLONIA SAN JUAN XALPA Y/O COLONIA SAN NICOLAS TOLENTINO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09850, CIUDAD DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 68.86 METROS CUADRADOS; sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada. Lo anterior derivado del evento típico emanado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan, relativas a la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T3/00445/14-07 D1** y su acumulada **FCIN/AOP/T1/00051/14-07** y el expediente **FEED/T1/102/14-11**, demanda que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la misma.

En consecuencia, con las copias simples de traslado tanto del escrito inicial de demanda como de los anexos exhibidos por la parte actora, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se ordena emplazar a juicio a **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ en su carácter de parte afectada**, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndosele que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confeso de los hechos propios de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para efectos de lo anterior, elabórese la cédula de notificación respectiva y túrnese a la Actuaría adscrita a este juzgado para su diligenciación en el domicilio indicado por la parte actora, en el entendido que una vez que sea emplazado, deberá señalar en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga en este asunto, domicilio ubicado en el lugar del juicio para efectos de oír y recibir notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias; apercibido que de no hacerlo, las

notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por Boletín Judicial, lo anterior con base en el artículo 112, párrafos primero y tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35, en relación con la fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido y no ofrecer pruebas en relación a este procedimiento, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, ello tomando de base el contenido del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para que los reciba dentro del plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito que se provee, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a proveer sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos:

**Se admiten:**

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa **FCIN/ACD/T3/00445/14-07 D1** y su acumulada **FCIN/AOP/T1/00051/14-07**.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas del Expediente Administrativo **FEED/T1/102/14-11**.

III.- LA CONFESIONAL a cargo del afectado MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ quien deberá desahogarla de manera personal y no por conducto de representante o apoderado legal alguno; en preparación de esta prueba, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al mencionado afectado a fin de que comparezca al local de este juzgado a absolver posiciones al tenor del pliego de posiciones que en su caso exhiba la actora, el día y hora que para tal efecto se señale; apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

IV.- LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DEL LICENCIADO ALVARO ORTÍZ HERNÁNDEZ Agente del Ministerio Público y de la Licenciada ALIN BEATRIZ URIBE VILLAVA Oficial Secretario del Ministerio Público DE LOS SIGUIENTES DICTÁMENES, ambos adscritos a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, respecto del acta circunstanciada realizada en el DEPARTAMENTO 304, EDIFICIO I, REGIMEN 9, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 71, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EL CHOPO, UBICADO EN AVENIDA ONCE, DE LA COLONIA SAN JUAN XALPA Y/O COLONIA SAN NICOLAS TOLENTINO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09850, CIUDAD DE MÉXICO, personas a quienes se ordena citar en forma personal en el domicilio señalado por el actor y mediante oficio, a efecto de que comparezcan el día y hora que se señale para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten si reconocen o no el contenido de sus actuaciones realizadas en la averiguación previa antes mencionada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por reconocidas las citadas actuaciones en cuanto a su contenido y para los efectos procesales correspondientes. Se precisa que en caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporcionan para la notificación, será declarada desierta la citada prueba.

V.- LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DE LOS PERITOS IQI JOSE A. ESCARSEGA HDEZ Y QFB. TERESA DE JESÚS CÁRDENAS CACHON, QFB JOSE L. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ Y QFB RICARDO TAVERA TORRES , QFB JOSE L. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ Y QFB, RICARDO TAVERA TORRES respecto de los dictámenes rendidos por cada uno de dichos peritos dentro de la Averiguación Previa FCIN/ACD/T3/00445/14-07 D1 y su

acumulada FCIN/AOP/T1/00051/14-07; personas a quienes se ordena citar en forma personal en el domicilio señalado por el actor y mediante oficio, a efecto de que comparezcan el día y hora que se señale para la audiencia de desahogo de pruebas, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten si reconocen o no el contenido de sus actuaciones realizadas en la averiguación previa antes mencionada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por reconocidas las citadas actuaciones en cuanto a su contenido y para los efectos procesales correspondientes. Se precisa que en caso de resultar falso o inexacto el domicilio que proporciona el promovente para la notificación, la prueba a comento será declarada desierta.

Asimismo se admite VI.- LA RATIFICACIÓN A CARGO DE OMAR ABRAHAM VILLAMIL SALAS, ALDO ABRAHAM RAMÍREZ VELOZ JUSTINO JEREZ VARGAS y ALEJANDRO CUEVAS VALERIO AGENTES DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, respecto a sus declaraciones rendidas en las Averiguaciones Previas **FCIN/ACD/T3/00445/14-07 D1** y su acumulada **FCIN/AOP/T1/00051/14-07**, personas a quienes se ordena citar en forma personal en el domicilio señalado por el actor y mediante oficio, a efecto de que comparezcan el día y hora que se señale para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten si reconocen o no el contenido de sus actuaciones realizadas en las averiguaciones previas antes mencionadas, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por reconocidas las citadas actuaciones en cuanto a su contenido y para los efectos procesales correspondientes. Se precisa que en caso de resultar falso o inexacto el domicilio que se proporcionan para la notificación, será declarada desierta la citada prueba.

Finalmente, se admiten VII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y VIII.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

En cuanto a la fecha de la audiencia a que se refiere el artículo 44 de la ley de Extinción de Dominio, se reserva su señalamiento hasta que concluyan los plazos a que se refiere el citado numeral.

En relación a las **Medidas Cautelares**, se provee lo siguiente:

#### MEDIDA CAUTELAR I.

Con fundamento en el artículo 11, fracción I, y 40, fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **se declara la prohibición para enajenar o gravar** el bien inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO 304, EDIFICIO I, RÉGIMEN 9, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 71, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EL CHOPO, UBICADO EN AVENIDA ONCE, DE LA COLONIA SAN JUAN XALPA Y/O COLONIA SAN NICOLÁS TOLENTINO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09850, CIUDAD DE MÉXICO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 855989-12, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO “CONJUNTO HABITACIONAL EL CHOPO” UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 304, EDIFICIO I, RÉGIMEN 9, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 71, DE LA AVENIDA ONCE, COLONIA SAN NICOLÁS TOLENTINO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 68.86 METROS CUADRADOS. a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido. En consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL para que proceda a inscribir la medida cautelar hasta en tanto se defina la situación legal del inmueble motivo de la presente medida, lo anterior a efecto de no conculcar derechos de las partes, debiéndose acompañar para tal efecto, copia certificada del presente proveído.

#### MEDIDA CAUTELAR II

Por otra parte, con base en el artículo 11, fracción V, y 40, fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **se decreta** bajo la más estricta responsabilidad de la parte actora **el aseguramiento del bien inmueble materia de este asunto** ubicado en el DEPARTAMENTO 304, EDIFICIO I, RÉGIMEN 9, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 71, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EL CHOPO, UBICADO EN AVENIDA ONCE, DE LA COLONIA SAN JUAN XALPA Y/O COLONIA SAN NICOLÁS TOLENTINO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09850, CIUDAD DE MÉXICO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 855989-12, EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE DENOMINADO “CONJUNTO HABITACIONAL EL CHOPO” UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 304, EDIFICIO I, RÉGIMEN 9, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 71, DE LA AVENIDA ONCE, COLONIA SAN NICOLÁS TOLENTINO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE 68.86

METROS CUADRADOS, asegurado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, teniéndose por designado como depositario judicial del mismo a la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a quien se le previene para que dentro del término de TRES DÍAS acepte y proteste su cargo respecto del inmueble a que se ha hecho mención, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 11 cuarto párrafo de la Ley de Extinción de Dominio que en su parte conducente cita: “...EN TODOS LOS SUPUESTOS, LOS BIENES MATERIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUEDARÁN EN DEPÓSITO DE ÁREAS ESPECIALIZADAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN CASO DE BIENES MUEBLES, O DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, y A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE DETERMINE EL JUEZ...”, quedando obligado a informar a la Asamblea Legislativa y a este Juzgado sobre su administración en términos del quinto párrafo del mismo artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 13 última parte y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, pues dada la naturaleza del bien sujeto a extinción, el uso y destino del mismo, el menaje debe quedar resguardado y mantenerse en el interior del bien motivo de extinción, por lo que a consideración de este Órgano Jurisdiccional, dicho menaje debe quedar bajo el depósito de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En merito de lo anterior gírese el oficio respectivo a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a efecto de hacer de su conocimiento que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo tomar las medidas pertinentes para salvaguardar el inmueble del cual se le designa depositario judicial; teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este Juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual, con fundamento en los artículos 22 y 31 de la Ley de Extinción de Dominio en relación con el artículo 41 en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y el diverso 557 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Las presentes medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores albaceas, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre los bienes motivo de las cautelares decretadas, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la multicitada Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

En consecuencia, proceda la persona encargada del turno a elaborar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, por lo que quedan a su disposición para efectos de su diligenciación.

Por último y con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que intervengan en el presente procedimiento que la información que se genere u obtenga en este procedimiento se considerará como restringida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y que se guardará la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan durante la substanciación del presente procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 4, último párrafo, y artículo 22 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe. Doy Fe.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”**  
(Firma)  
**LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES,  
DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

---

**INDEPENDENCIA JUDICIAL, VALOR INSTITUCIONAL Y RESPECTO A LA AUTONOMÍA**  
**EDICTO**

JUZGADO 5° CIVIL.

EXP.469/2016

SEC. "A"

En los autos del juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **JOSEFINA CRUZ VARGAS Y/O JOSEFINA CRUZ DE HERNÁNDEZ Y JUAN ARAGÓN SU SUCESIÓN, en su calidad de parte afectada**, la C. Juez Quinto de lo Civil, dicto dos autos que en su parte conducente dicen: **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.** "...Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual ejercita ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JOSEFINA CRUZ VARGAS y/o JOSEFINA CRUZ DE HERNÁNDEZ y JUAN HERNÁNDEZ ARAGÓN, EN SU CALIDAD DE PARTE AFECTADA y como propietarios DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANDADOR ANA GARCÍA, MANZANA 38, LOTE 33, COLONIA CARMEN SERDAN, DELEGACIÓN COYOACAN, C.P. 04910, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL SECCIÓN 1°."A", TOMO 224, VOLUMEN 8, FOJA 219, PARTIDA 437, LOTE 33 DE LA MANZANA 38, COLONIA CARMEN SERDAN, DELEGACIÓN COYOACAN, CON SUPERFICIE DE 90 METROS CUADRADOS. - Acción que se ejercita en base en las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo FEED/T1/076/15-07, así como en las copias certificadas deducidas de la Averiguación Previa FCIN/ACD/T1/00067/15-03 DO1 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00014/15-03 y en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, 2,3, fracción II, 4, 5, fracción I, 11, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 32, 34, 35, 38, 41 último párrafo y 47 de la Ley de Extinción de Dominio para ciudad de México; 1, 2, 3, 20, 24, 25, 30, 35 y 38 del, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio de esta Ciudad; 1, 6, 10, 12, 13, 18, 19, 747, 750, 751, 752, 763, 764, 772, 774, 785, 790, 791, 784, 828, fracción IV, 830 y demás aplicables del Código Civil vigente para esta Ciudad; 1, 2, 29, 44, 55, 95, 112, 122, fracción II, 143, 255, 256, 257, 258, 278, 285, 286, 289, 291, 292, 294, 295, 296, 298, 308, 310, 311, 312, 327, 334, 335, 336, 346, 373, 379, 380, 402, 403 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta Ciudad y 22, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de esta Ciudad. SE ADMITE A TRÁMITE la demanda propuesta en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que se plantea..." "...Asimismo, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y demás anexos exhibidos, por medio de notificación personal, llámese a JOSEFINA CRUZ VARGAS y/o JOSEFINA CRUZ DE HERNÁNDEZ y JUAN HERNÁNDEZ ARAGÓN, SU SUCESIÓN EN SU CALIDAD DE PARTE AFECTADA quienes pueden ser emplazados en CALLE ANDADOR ANA GARCÍA. MANZANA 38, LOTE 33, COLONIA CARMEN SERDAN, DELEGACIÓN COYOACAN, C.P. 04910, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, comparezcan por escrito a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para ofrecer las pruebas que lo justifiquen; con el apercibimiento que de no comparecer al presente procedimiento sin justa causa y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tales efectos..." -----

----- OTRO AUTO ----- **CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.** "...En cuanto a las medidas cautelares decretadas en el auto de radicación, se designa como depositario judicial del inmueble materia de la presente acción a la coafectada JOSEFINA CRUZ VARGAS Y/O JOSEFINA CRUZ HERNÁNDEZ, la cual se encuentra ocupando la planta alta del inmueble materia de la presente, por lo que, mediante notificación personal hágasele saber su nombramiento, para que comparezca dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del siguiente a la notificación a aceptar y protestar el cargo conferido, apercibida que de no comparecer, dicho inmueble, quedará a cargo del depositario judicial, que designe la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, quedando sin efectos el depositario nombrado en el auto de radicación..."

**Ciudad de México, a 06 de Junio del año 2016.**

**LA C. SECRETARIA CONCILIADORA,**

**En cumplimiento al acuerdo 50-09/2013, emitido  
en sesión plenaria ordinaria por el Consejo de la  
Judicatura del Distrito Federal de fecha veintiséis  
de febrero de dos mil trece.**

(Firma)

**LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTÍNEZ.**

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL SOL DE MÉXICO".

## “ INDEPENDENCIA JUDICIAL, VALOR INSTITUCIONAL Y RESPETO A LA AUTONOMÍA”

Juzgado Segundo Civil

Exp. 469/2016.

## E D I C T O

## PERSONAS AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS Y OFENDIDOS

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL hoy Ciudad de México en contra de REFUGIO ANDRADE FLORES SU SUCESIÓN, por conducto de su albacea VERÓNICA ACOSTA ANDRADE y adjudicatarios proindiviso y por partes iguales a MARIA DE LOURDES LOBATO ANDRADE TAMBIEN CONOCIDA COMO LOURDES LOBATO ANDRADE, IRMA LOBATO ANDRADE, JUANA ELOISA ACOSTA ANDRADE y VERONICA ACOSTA ANDRADE, teniéndoseles el carácter de AFECTADAS, LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ORDENO HACER DEL CONOCIMIENTO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO en ANDADOR PUENTE DE LEÑA MANZANA 4, LOTE 3, COLONIA CUCHILLA, AMPLIACIÓN RAMOS MILLAN, DELEGACIÓN IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08030, CON UNA SUPERFICIE DE 90.00 METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL NÚMERO 31730 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACLARANDO: QUE SI BIEN EXISTE UNA DIFERENCIA EN LOS DATOS ASENTADOS EN EL FOLIO DE REGISTRO Y EL DOMICILIO DEL BIEN INMUEBLE, POR LO QUE HACE DECIR: ANDADOR PUENTE DE LEÑA MANZANA 4, LOTE 3, COLONIA CUCHILLA GABRIEL RAMOS MILLÁN, DELEGACIÓN IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08030, CIUDAD DE MÉXICO, Y LO QUE SEÑALA EL FOLIO DESCRITO QUE DICE: “DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE 3, MANZANA 4, LOTE TRES, MANZANA CUATRO, COLONIA CUCHILLA AMPLIACIÓN RAMOS MILLÁN, DELEGACIÓN IZTACALCO, CON UNA SUPERFICIE DE 90: 00 METROS CUADRADOS, cuyo titular lo es la C. REFUGIO ANDRADE FLORES SU SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SI O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y PARA QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS CON LAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARA SU DICHO, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO COMPARECER Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TERMINO ANTES CONCEDIDO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 40 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-

Ciudad de México, a 26 de mayo del 2016.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”

(Firma)

LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles. GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, BOLETÍN JUDICIAL, SOL DE MÉXICO.

---

EDICTO

Que en los autos del Juicio DE EXTINCION DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, en contra de **ROSARIO CUI SUAREZ SU SUCESION** expediente número 469/2016, el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice: -----

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con la demanda suscrita por el Licenciado JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ , en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, siendo un tomo de copias certificadas de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T2/00172/14-04 D0 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00024/14-03, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo FEED/T1/071/2014-08, veintiséis copias certificadas dentro de las cuales se encuentran el acuerdo A/02/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, así como los registros de cédulas profesionales ante la Primera Secretaria de Acuerdos de Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, certificando el Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Serafín Guzmán Mendoza, que es un juego de Copias de traslado, mismos que se reciben el día veintitrés de mayo del dos mil dieciséis a las Nueve Horas con Treinta Minutos horas, Conste.----- - - Ciudad de México, a veintitrés de mayo del dos mil dieciséis.-----

----- - - -Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número de expediente 469/2016. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentado al Licenciado JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/02/2011 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como la copia certificada del oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de las copias certificadas que se acompañan al presente; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 20, 24 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta en contra de **ROSARIO CUI SUAREZ SU SUCESION**, en su carácter de PARTE AFECTADA, como propietario del bien mueble ubicado en **CALLE SAN ANTONIO TOMATLAN NUMERO EXTERIOR 80-82, COLONIA CENTRO, ESPECIFICAMENTE EL DEPARTAMENTO A-102 INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL ELECTRONICO 563082 AUXILIAR 02 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE SITO EN : CALLE SAN ANTONIO TOMATLAN NUMERO EXTERIOR 80-82, ACTUALMENTE (80) COLONIA CENTRO, DEPARTAMENTO A-102, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, SUPERFICIE DE 50.65 METROS CUADRADOS**, acción que se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número FCIN/ACD/T2/00172/14-04 D0 y su acumulada FCIN/AOP/T2/00024/14-03 y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; se reserva el EMPLAZAMIENTO a la C. **ROSARIO CUI SUAREZ SU SUCESION**, por conducto de su albacea o interventor judicial, y toda vez que como se desprende del escrito inicial de demanda que la Sucesión afectada no se encuentra debidamente representada, dese vista AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, para que manifieste lo que a su H. Representación Social corresponda, y una vez hecho lo anterior se realice la denuncia Intestamentaria de la Sucesión a Bienes de ROSARIO CUI SUAREZ , en su carácter de parte afectada. Por otro lado y a fin de no dejar en estado de indefensión a la Sucesión de la parte afecta, así como de evitar futuras nulidades, una vez que se encuentra debidamente representada, se ordenará el emplazamiento correspondiente, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho,

conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibida que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio.----- -Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en el periódico de circulación Nacional “EL SOL DE MEXICO”, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio. ----- -Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocursoante, se admiten en los siguientes términos: LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con los numerales 1, 2 y 3 consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa número FCIN/AOP/T2/00024/14-03 y su acumulada FCIN/ACD/T2/00172/14-04 D01, así como en las copias certificadas del Expediente administrativo FEED/T1/071/2014-08 respectivamente; se admite la CONFESIONAL a cargo de ROSARIO CUIN SUAREZ SU SUCESION, marcada con el numeral 5, en su calidad de parte afectada respecto al Inmueble ubicado en CALLE SAN ANTONIO TOMATLAN NUMERO EXTERIOR 80-82, COLONIA CENTRO, ESPECIFICAMENTE EL DEPARTAMENTO A-102 INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL ELECTRONICO 563082 AUXILIAR 02 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE SITO EN : CALLE SAN ANTONIO TOMATLAN NUMERO EXTERIOR 80-82, ACTUALMENTE (80) COLONIA CENTRO, DEPARTAMENTO A-102, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, SUPERFICIE DE 50.65 METROS CUADRADOS; LA RATIFICACION a cargo de los Policías de Investigación, ALEJANDRO CUEVAS VALERIO Y MAURICIO GABRIEL JIMENEZ TORRES, marcada con el numeral 6; LA RATIFICACIÓN a cargo del Licenciado Valente Jesús Rodríguez Enciso en su Carácter de Agente del Ministerio Público y Licenciado Arturo González Baltazar Oficial Secretario del Ministerio Público, ambos adscritos a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, marcada con el numeral 7; LA RATITIFICACIÓN a cargo de los Peritos IBQ, MA. GUADALUPE LOPEZ CORTEZ, QFB MAGNOLIA CABRERA AMARO, QFB NELY SORIANO LOPEZ, Adscritos a la Fiscalía Central de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, marcada con el numeral 8; asimismo se admite la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, marcada con el número 9, y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA marcada con el número 10. ----- - Por cuanto a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, y respecto a la que solicita en primer término, consistente en que declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en CALLE SAN ANTONIO TOMATLAN NUMERO EXTERIOR 80-82, COLONIA CENTRO, ESPECIFICAMENTE EL DEPARTAMENTO A-102 INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL ELECTRONICO 563082 AUXILIAR 02 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE SITO EN : CALLE SAN ANTONIO TOMATLAN NUMERO EXTERIOR 80-82, ACTUALMENTE (80) COLONIA CENTRO, DEPARTAMENTO A-102, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, SUPERFICIE DE 50.65 METROS CUADRADOS; se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral en el Folio Real 563082, CALLE SAN ANTONIO TOMATLAN NUMERO EXTERIOR 80-82, COLONIA CENTRO, ESPECIFICAMENTE EL DEPARTAMENTO A-102 INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL ELECTRONICO 563082 AUXILIAR 02 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO EL INMUEBLE SITO EN : CALLE SAN ANTONIO TOMATLAN NUMERO EXTERIOR 80-82, ACTUALMENTE (80) COLONIA CENTRO, DEPARTAMENTO A-102, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, SUPERFICIE DE 50.65 METROS CUADRADOS, en el cual se tiene como propietaria a ROSARIO CUIN SUAREZ SU SUCESION; por otra parte, y como segunda medida cautelar peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN ANTONIO TOMATLAN NUMERO EXTERIOR 80-82, COLONIA CENTRO, ESPECIFICAMENTE EL DEPARTAMENTO A-102 INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL ELECTRONICO 563082 AUXILIAR 02 EN EL CUAL CONSTA INSCRITO

EL INMUEBLE SITO EN : CALLE SAN ANTONIO TOMATLAN NUMERO EXTERIOR 80-82, ACTUALMENTE (80) COLONIA CENTRO, DEPARTAMENTO A-102, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, SUPERFICIE DE 50.65 METROS CUADRADOS; con el menaje que en el mismo se encuentre, mismo que se aseguró mediante diligencia de cateo de fecha primero de abril del dos mil catorce, debiéndose girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, informándosele que se le tiene como depositario judicial del Inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, asimismo el Actuario de la adscripción proceda a la brevedad a ponerle en posesión material del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del bien inmueble.----- - Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. - Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en los artículos 26, 28 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que una vez concluido el presente juicio, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción se procederá a la destrucción del expediente, así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los seis meses contados a partir de la respectiva notificación, lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar; el presente se dictó siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, que autoriza y da fe. - DOY FE.-

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A"  
(Firma)  
LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Niños Héros No. 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 06720, México, .F.

**E D I C T O****JUZGADO 1° CIVIL****EXP. 469/2016****SRA. "A"**

En los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en contra de RODOLFO MAÑÓN HERNANDEZ, en su carácter de parte AFECTADA, expediente 469/2016, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 23, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ORDENÓ **HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:**

CALLE NORTE 182, NÚMERO 612, COLONIA PENSADOR MEXICANO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15510, identificado de acuerdo con los antecedentes registrales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, dentro de la Sección 1°, Serie "A", Tomo 119, Volumen 5°, Foja 442, Partida 1166, en el cual consta inscrito como FRACCIÓN DEL LOTE DOS, MANZANA OCHENTA Y DOS DEL FUNDO LEGAL DEL PUEBLO DEL PEÑÓN DE LOS BAÑOS, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 180.00 METROS CUADRADOS.

PARA QUE DENTRO DEL **TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN EL QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS CON LAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARÁ SU DICHO; APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO COMPARECER, Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES CONCEDIDO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**MÉXICO, D.F. A 24 DE MAYO DEL 2016  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

(Firma)

**LIC. VÍCTOR MANUEL SILVEYRA GÓMEZ.**

Para su publicación por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES,** en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en el Periódico EL SOL DE MÉXICO.

---

**EDICTO**

JUZGADO CUARTO  
CIVIL CIUDAD DE MÉXICO  
EXP. 517/2016

**QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO**, en contra de **MARTÍNEZ CRUZADO JUAN MANUEL Y GÓMEZ BORJA NOHEMI**, expediente numero 517/2016, **LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DICTO DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:**

**En la Ciudad de México, a seis de junio del dos mil dieciséis.**

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponde en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número **517/2016**. Se ordena guardar los documentos exhibidos como base de la acción en el Seguro del Juzgado. Se tiene por presentado a la Licenciada **LEONIDES REBECA CASIMIRO PÉREZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo **A/002/2011**, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como por el oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, suscrito por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y con la constancia de acreditación de especialización en el procedimiento de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda; se tiene por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones, teniéndose por **autorizados** con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializado en el procedimiento de extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de los mismos documentos con los que la promovente acredita su personería, así como que mediante la averiguación previa **FCIN/ACD/T3/090/14-12** y su **acumulada FCIN/ACD/T3/0711/14-12 D01**; carpeta de investigación Expediente administrativo **FEED/T1/020/15-03**, por el cual se resolvió procedente el ejercicio de la acción solicitada; se tiene por **autorizados** a los profesionistas que indica en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quedando apercibidos los mismos para que en la primer diligencia en la que comparezcan exhiban su cédula profesional o carta de pasante respectiva. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; 1, 2, 4, 20, 24, 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, **se admite a trámite la demanda** planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de los afectados **JUAN MANUEL MARTÍNEZ CRUZADO** y **NOHEMÍ GÓMEZ BORJA**, como **propietarios del inmueble ubicado en CALLE LAGO GARDA 121 DEPARTAMENTO 102 EDIFICIO "C" COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO 11320, MÉXICO DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO**; acción que se ejercita en base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/T3/090/14-12** y su **acumulada FCIN/ACD/T3/0711/14-12 D01**; carpeta de investigación Expediente administrativo **FEED/T1/020/15-03** y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, se ordena **EMPLAZAR** a **JUAN MANUEL MARTÍNEZ CRUZADO** y **NOHEMÍ GÓMEZ BORJA** en su calidad de **partes afectadas** para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibida que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces de tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México**, en el **Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, así como en el **periódico El Sol de México** llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de esta ley. Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **son de admitirse las probanzas** ofrecidas por el ocursoante: Consistente en las documentales públicas marcadas con los numerales 1 y 2; Las confesionales marcadas con el número 3 y 4; La de ratificación marcada con el numeral 5; la de ratificación marcada con el numeral 6; la de ratificación marcada con el numeral 7; la instrumental de actuaciones marcada con el número 8 y la presuncional legal y humana marcada con el número 9, de su capítulo de ofrecimiento de pruebas, y respecto a la que solicita como **PRIMERA MEDIDA CAUTELAR**, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado en **CALLE LAGO GARDA 121 DEPARTAMENTO 102 EDIFICIO "C" COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO 11320, MÉXICO DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1249632, COMO LAGO GARDA 121 DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO "C" DEL CONDOMINIO ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 121, DE LA CALLE LARGO GARDA COLONIA ANAHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 58.50 METROS CUADRADOS;** se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, y en consecuencia, **gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el folio real 1249632, del citado bien inmueble, y en el cual aparece como titular registral **JUAN MANUEL MARTÍNEZ CRUZADO.- SEGUNDA MEDIDA CAUTELAR** peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en **CALLE LAGO GARDA 121 DEPARTAMENTO 102 EDIFICIO "C" COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO 11320, MÉXICO DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1249632, COMO LAGO GARDA 121 DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO "C" DEL CONDOMINIO ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 121, DE LA CALLE LARGO GARDA COLONIA ANAHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, SUPERFICIE 58.50 METROS CUADRADOS;** con el menaje que lo conforma, la cual surte desde luego, debiéndose **girar oficio a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México**, para hacerle saber que se designa como depositario judicial del inmueble antes precisado, así como del menaje que se encuentre dentro del mismo inmueble, previo el inventario que del mismo se realice, ello con fundamento en el artículo 11 penúltimo párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo de proceder a la brevedad a ponerle en posesión material del bien inmueble asegurado, para que realice las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como también deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hoy Ciudad de México respecto del bien inmueble. Proceda el C. Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve. Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal hoy ciudad de México. En cumplimiento al acuerdo 10-03/2012, emitido en sesión de fecha diecisiete de enero del año en curso, **en relación a la circular 6/12 "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tiene algún litigio, cuenten con otra opción para solucionar sus conflictos, proporcionara los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroe 133, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Código Postal 06500, con el teléfono 51341100 Extensiones 1460 Y 2362; Servicio de Mediación Civil mercantil: 52072584 y 52083349"mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx; servicio de Mediación Familiar 5514-2860 Y 5514-5822**

**mediación.familiar@tsjdf.gob.mx.** Con apoyo en el Acuerdo Plenario V-15/2008, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se ordena: “Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y al (los) demandado (s) en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para dicha información sea pública. **“SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”** mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que ala letra dice artículo 15 Los órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de amparo también conocidos como amparos locos, etc., a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo en sus archivos. Por lo que, mediante el acuerdo que se sirvan dictar en cada una de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente ó promoventes que una vez transcurrido el termino de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.-De conformidad con los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México 36-48/2012, emitido en sesión de veinte de noviembre del año dos mil doce y 50-09/2013, emitido en sesión de veintiséis de febrero del año dos mil trece, se hace del conocimiento a los litigantes, que se delegaron diversas facultades al Secretario Conciliador, como es la elaboración y despacho de los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en los juzgados, así como los de índole administrativa, dentro de otras. **Se hace del conocimiento de las partes contendientes que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la carta magna, todos los servicios que presta este Juzgado son gratuitos** “Hágase del conocimiento del encargado del turno, que tiene el término de Ley, para elaborar el trabajo”. . **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México Licenciada **Flor de María Hernández Mijangos** quien actúa legalmente ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **Marycarmen Delgado Villagrán**, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, lo que se hace de su conocimiento en términos del artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

**En la Ciudad de México a ocho de junio del dos mil dieciséis.** Visto que el domicilio de NOHEMÍ GÓMEZ BORJA, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, en consecuencia gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, a fin de emplazar a la codemandada antes citada. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México Licenciada **Flor de María Hernández Mijangos** quien actúa legalmente ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **Marycarmen Delgado Villagrán**, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, lo que se hace de su conocimiento en términos del artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles. DOY FE.

**PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.**

**CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE JUNIO DEL 2016**  
**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY**  
(Firma)  
**LIC. MARYCARMEN DELGADO VILLAGRÁN**

---

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**EDICTO**

**PARA EMPLAZAR A:**

**PROCESADORA DE ALIMENTOS DE PACHUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ERIKA SANDRA RAMÍREZ ARCE Y LUIS ANDRÉS GURROLA ÁLVAREZ.**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 501/2015-IV, PROMOVIDO POR ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ EL SIGUIENTE EDICTO:**

En los autos del juicio ordinario mercantil **501/2015-IV, Especialistas en Alta Cocina, sociedad anónima de capital variable demandó de Procesadora de Alimentos de Pachuca, sociedad anónima de capital variable, Erika Sandra Ramírez Arce y Luis Andrés Gurrola Álvarez**, la declaración judicial de rescisión de los contratos de franquicia celebrados el dieciséis de octubre de dos mil seis; la devolución de los manuales y toda información confidencial que le fue conferida por Especialistas en Alta Cocina, sociedad anónima de capital variable, de conformidad con la cláusula séptima del contrato de confidencialidad; el pago de la pena convencional equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago de dicha cantidad; y, el pago de gastos y costas. Por proveído de veintiséis de octubre de dos mil quince se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los enjuiciados en el domicilio que para tal efecto proporcionó la actora; sin embargo, no se obtuvo resultado favorable. Previo a ordenar el emplazamiento por edictos se ordenó el emplazamiento en diversos domicilios señalados por la actora sin obtener resultado favorable y se giro oficio a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, quien señaló domicilio de los demandados en los cuales resultó infructuosa la diligencia de emplazamiento; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a **Procesadora de Alimentos de Pachuca, sociedad anónima de capital variable, Erika Sandra Ramírez Arce y Luis Andrés Gurrola Álvarez que deberán presentarse en este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación, a contestar la demanda incoada en su contra, la cual está a su disposición en el local de este juzgado en copia simple, con sus respectivos anexos, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se les hará conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; de igual manera se apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrá por contestada en sentido negativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del Condigo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.**

**CIUDAD DE MÉXICO, CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. ELVIA LIDIA ESQUIVEL PÉREZ**

(Firma)

**EDICTO QUE SE PUBLICARA TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.**

---

“Independencia Judicial, valor institucional y respeto a la Autonomía”

### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN.

Juzgado 6° CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Secretaría “B”, Exp. Núm. 1436/95

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha **dos de marzo del año dos mil dieciséis**, dictado en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **BANCO UNIÓN S.A.** antes **BCH** en contra de **JOSÉ ORTÍZ MARTÍNEZ, EXPLOSIVOS MAQUINARIA Y SERVICIOS DE VERACRUZ S.A. DE C.V., EXPLOSIVOS DE PUEBLA S.A. ENE DEL GOLFO S.A., DISTRIBUIDORA DE EXPLOSIVOS DE ACAPULCO S.A. y PROVEEDORA DE LA INDUSTRIA DE GUERRERO S.A.**, expediente número **1436/1995**. El C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **ordeno notificar por medio de edictos los puntos resolutivos de la sentencia de fecha catorce de junio de año dos mil once.**

**México, Distrito Federal a catorce de junio de dos mil once.**

V I S T O S nuevamente los autos de los tocas **108/2007/4, y 108/2007/5**, para resolver los recursos de apelación interpuestos por ambas partes, en contra de la Sentencia Definitiva de fecha **primero de octubre de dos mil diez**, dictada por la Ciudadana Juez Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal en el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, seguido por **BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, ANTES BANCO BCH** en contra de **JOSÉ ORTÍZ MARTÍNEZ Y OTROS**, expediente **1436/1995**; para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha **diecisiete de marzo de dos mil once, pronunciada por el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en Cuernavaca Morelos, con motivo del juicio de amparo número 439/2010**, promovido por **BANCO UNIÓN, SOCIEDAD ANONIMA, ANTES BANCO BCH**, por conducto de su apoderado legal **EMILIO DELGADO**, en contra de actos de este H. Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha **diecisiete de marzo del año dos mil once**, pronunciada por el Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en Cuernavaca Morelos, en el juicio de Amparo número 439/2010, en consecuencia, ésta Sala deja insubsistente la resolución dictada en los tocas 108/2007-4 y 108/2007-4, de fecha **veintidós de marzo del dos mil diez**, y en su lugar **pronuncia otra cuyos puntos resolutivos son los siguientes:**

**“...PRIMERO.-** Se declaran **infundados e inatendibles los agravios formulados por la demandada JOSÉ ORTÍZ MARTÍNEZ Y OTROS**, por otra parte **resulta fundado el agravio vertido por la actora BANCO UNIÓN S.A. ANTES BANCO BCH**, en consecuencia se impone **modificar** la sentencia de primera instancia de fecha **primero de octubre** de dos mil ocho, pronunciada por al C. Juez Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, para quedar en los términos expuestos en la parte In fine del IV considerando.

SIENDO AL SIGUIENTE TENOR:

**“PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía Ejecutiva Mercantil en la que la parte actora **BANCO UNIÓN, S.A. ANTES BANCO BCH**, probó su acción, en tanto que los demandados **JOSÉ ORTÍZ MARTÍNEZ, EXPLOSIVOS MAQUINARIA Y SERVICIOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., EXPLOSIVOS DE PUEBLA, S.A. ENE DEL GOLFO, S.A. DISTRIBUIDORA DE EXPLOSIVOS DE ACAPULCO S.A. Y PROVEEDORA DE LA INDUSTRIA DE GUERRERO**, se constituyó en rebeldía, en consecuencia.-

**SEGUNDO.-** Se condena a los demandados **JOSÉ ORTÍZ MARTÍNEZ, EXPLOSIVOS MAQUINARIA Y SERVICIOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., EXPLOSIVOS DE PUEBLA, S.A. ENE DEL GOLFO, S.A. DISTRIBUIDORA DE EXPLOSIVOS DE ACAPULCO S.A. Y PROVEEDORA DE LA INDUSTRIA DE GUERRERO**, a pagar a favor de **BANCO UNIÓN, S.A. ANTES BANCO BCH**, dentro del término de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que sea ejecutable el presente fallo, la cantidad de **\$50,000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS, 00/100)**, por concepto de suerte principal que ampara el pagaré fundatorio de la acción.

**TERCERO.-** Se condena a los demandados al pago de los intereses ordinarios causados a razón de la tasa pactada en el pagaré basal, mismos que deberá cuantificarse a partir del seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, mas los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, los cuales serán liquidables en ejecución de sentencia en el incidente que para tal efecto se promueva. Asimismo se condena a los demandados al pago de los intereses moratorios generados a partir del cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro a razón de la tasa moratorio pactada en el fundatorio de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, liquidables in ejecución de sentencia en el incidente que al efecto se promueva.

**CUARTO.-** No verificándose el pago de lo adeudado dentro del término señalado, se ordena hacer transe y remate de lo embargado y con su producto pago a la actora de las prestaciones reclamadas.

**QUINTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas generados en el presente juicio.

**SEXTO.-** Se declara infundada la acción de tercería coadyuvante de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución, mediante edictos los que deberá publicarse por Tres días consecutivos en la “LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL” en términos de lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio, en virtud de que los demandados fueron emplazados por edictos.

**OCTAVO.- NOTIFIQUESE.**

**“...SEGUNDO.-”** Toda vez que respecto del demandado se actualiza, la hipótesis normativa a que se refiere la fracción IV del artículo 1084 del Código de Comercio, deberá condenarse a la parte demandada a pagar a favor de la actora, las costas generadas en ambas intancias, las que deberán ser materia de cuantificación y liquidación en el incidente respectivo que en su caso se promueva en la fase de ejecución de sentencia.

**“...TERCERO.-”** Notifíquese, y con testimonio de esta resolución y de sus notificaciones, mándense los autos al Juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

**“...CUARTO.-”** Expídase una copia de la resolución para quedar en el legajo correspondiente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese y envíese copia autorizada al Quinto juzgado de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, para hacer de su conocimiento el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada por el Sexto Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con Residencia en Cuernavaca Morelos, con relación al cumplimiento a su amparo número 439/2010.

**TERCERO.-** Notifíquese y con testimonio de esta resolución y de sus notificaciones mándese los autos y documentos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

**CUARTO.-** Expídase una copia de la resolución para quedar en el legajo correspondiente.

Así atento a lo dispuesto por los artículos 38 párrafo segundo II y 43 fracción V parte final de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo resolvió y firman los integrantes de la H. NOVENA SALA CIVIL del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por unanimidad de votos de los Honorables Magistrados **Licenciados MARCO ANTONIO RAMÍREZ CARDOSO, MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZEPEDA y JULIO CESAR MEZA MARTÍNEZ,** siendo ponente el primero de los nombrados, ante la Ciudadana Licenciada **MARÍA DE LA LUZ ALONSO TOLAMATL,** Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”**

(Firma)

**LIC. ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ.**

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN:**

**“LA GACETA DEL DISTRITO FEDERAL”**

---

**“Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la autonomía”**

134/2016

**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **SANOFI AVENTIS WINTHROP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN CONTRA DE **FARMACIA TELEFÓNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO AUTO DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN:

“Ciudad de México a tres de junio del dos mil dieciséis.-

A sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora, visto lo manifestado, como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 párrafo I y V del Código de Comercio, mediante la publicación de edictos que se haga por tres veces consecutivas en el periódico el “SOL DE MÉXICO”, Y LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, emplácese a FARMACIA TELEFÓNICA S.A. DE C.V., para que dentro del QUINCE DÍAS, comparezca a recoger las copias de traslado, así como que dentro del término de QUINCE DÍAS posteriores, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se tendrán por presuntivamente confesados los hechos de la demanda esta y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán a la demandada, por publicación en el Boletín Judicial, por lo que elabórense los edictos y póngase a disposición del promovente para su diligenciación.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, que actúa con el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ARMANDO VAZQUEZ NAVA, que autoriza y da fe.- Doy fe.”

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

(Firma)

**LIC. ARMANDO VAZQUEZ NAVA.**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico el “SOL DE MÉXICO”, Y LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México  
**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO**

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR OSORIO PLAZA**

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios  
**MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ**

### INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,753.70
Media plana.....	943.30
Un cuarto de plana .....	587.30

---

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo,  
C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
<http://www.consejeria.cdmx.gob.mx>

---

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

---

(Costo por ejemplar \$73.00)